AUDITORÍA SUPERIOR
CHIHUAHUA

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Nonoava, Chihuahua

Capítulo I Financiero
Primer Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Nonoava, Chih.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-083/2019 de fecha 1 de julio de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 1 de julio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiriachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. **Nonoava**, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizador.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.

b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.

c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.

d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.

e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:
C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Supervisor de Auditoría:
C.P. Eleazar Rubio Meléndez, Jefe de Departamento.

Coordinadores:
M.A. L.A.F. Jesús Abdala Abbud Yepiz

Auditores:
C.P. Jesús Manuel Olivas González
C.P. Daniel Baca Orozco
C.P. Jesús David Hidalgo del Toro

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto		Importe
Activo		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	$	(52,606.11)
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		1,551,408.27
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		80,000.00
Total de Activos Circulantes	$	1,578,802.16
Activo No Circulante		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		24,694,312.37
Bienes Muebles		9,203,721.02
Activos Intangibles		6,786.00
Total de Activos No Circulantes	$	33,904,819.39
Total Activo	$	35,483,621.55
Pasivo		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	$	1,255,747.48
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		(19,363.10)
Total de Pasivos Circulantes	$	1,236,384.38
Pasivo No Circulante		
Deuda Pública a Largo Plazo	$	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plaz		-
Total de Pasivos No Circulantes	$	-
Total del Pasivo	$	1,236,384.38
Hacienda Pública / Patrimonio		
Hacienda Pública / Patrimonio Generado		
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	$	1,852,357.95
Resultados de Ejercicios Anteriores		32,394,879.22
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	$	34,247,237.17
Total Hacienda Pública / Patrimonio	$	34,247,237.17
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	$	35,483,621.55

III.1.2.- ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Concepto		Importe
Ingresos y Otros Beneficios		
Ingresos de la Gestión		
Impuestos	$	464,982.95
Contribuciones de Mejoras		-
Derechos		83,171.90
Productos de Tipo Corriente		27,978.15
Aprovechamientos de Tipo Corriente		208,230.24
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		57,467.98
Total Ingresos de la Gestión	$	841,831.22
Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Participaciones y Aportaciones	$	21,046,645.91
Total de Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	21,046,645.91
Otros Ingresos y Beneficios		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	$	21,292.69
Total Otros Ingresos y Beneficios	$	21,292.69
Total de Ingresos y Otros Beneficios	$	21,909,769.82
Gastos y Otras Pérdidas		
Gastos de Funcionamiento		
Servicios Personales	$	9,205,395.76
Materiales y Suministros		6,828,910.59
Servicios Generales		1,759,490.58
Total Gastos de Funcionamiento	$	17,793,796.93
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	$	600,000.00
Subsidios y Subvenciones		-
Ayudas Sociales		1,663,614.94
Pensiones y Jubilaciones		-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		-
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	$	2,263,614.94
Inversión Pública		
Inversión Pública no Capitalizable	$	-
Total de Gastos y Otras Pérdidas	$	20,057,411.87
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	$	1,852,357.95

INCUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN 001

Durante el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación ya que vemos que si cometimos errores contables por omisión y sin intención, por ignorancia de registros contables correctos.".*

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifestó que acepta la observación, derivado que se percata que se cometieron errores contables por omisión, pero sin intención, por ignorancia de cómo realizar registros contables correctos.

OPINIÓN: Derivado del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en la respuesta, se desprende que el ex servidor público omite anexar la documentación que acredite que dicho sistema contable cumple con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; puesto que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios, deberá contar con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC, que el sistema realice operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios y que se determine mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Sin que pase desapercibido la manifestación del Ente en el sentido de que se utilizó el sistema Tibúame, no obstante, de conformidad con el artículo 17 de la Ley citada, cada Ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la referida Ley.

III.2. INGRESOS

Del periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, se registraron ingresos por la cantidad de $21,909,769.82, de los cuales se analizó un importe de $1,831,350.27, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	$ 464,982.95	$ 330,647.90
Derechos	83,171.90	-
Productos de Tipo Corriente	27,978.15	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	208,230.24	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	57,467.98	57,467.98
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	21,046,645.91	1,443,234.39
Otros Ingresos y Beneficios	21,292.69	-
Total	$ 21,909,769.82	$ 1,831,350.27

III.2.1. IMPUESTOS

Los impuestos registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 463,454.22	$ 330,219.17
Impuestos Sobre los Ingresos	800.00	-
Accesorios de Impuestos	728.73	428.73
Total	$ 464,982.95	$ 330,647.90

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de Nonoava, Chih., se recaudó por concepto de Impuesto Predial la cantidad de $338,054.54, equivalente a un 62.2% del padrón catastral, determinándose un importe pendiente de cobro de $205,302.92 como a continuación se presenta:

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	1,331	$ 543,357.46
Menos		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	725	338,054.54
Total	606	$ 205,302.92

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el impuesto predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, por $338,054.54, de un total de facturación, la cual se realiza al inicio del ejercicio, por $543,357.46, determinando una diferencia no cobrada de $205,302.92.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

La cantidad de $205,302.92 representa un 37.7% del impuesto facturado el cual no fue recuperado por el ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 002

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE $205,302.92

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro ya que el ente no cuenta con un mecanismo de cobro para el vencimiento de los bimestres; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

RESPUESTA:

> *"El ente emitió citatorios a los deudores para pago de predial sin dejar evidencia de recibido del citatorio, únicamente se entregaba el documento con el requerimiento del pago para lo cual envío a usted una copia digital del machote que se usó para este procedimiento.*
> *Anexo 001".*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de formato de aviso de cobro del impuesto predial, dirigido a la persona de nombre C. Torres Izquierdo Othón, correspondiente a la clave catastral 000-0001-070 por el adeudo del periodo de 1992 a 2017 por la cantidad de $505,962, sin presentar fecha de emisión del documento ni estar suscrita por ningún funcionario del Municipio del periodo sujeto a revisión; además, el ex servidor público manifiesta en su respuesta que emitieron citatorios a los deudores para pago de predial sin dejar evidencia de recibido del citatorio, únicamente se entregaba el documento con el requerimiento del pago.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos anexados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el documento presentado no muestra fecha de emisión ni está suscrito por ningún ex servidor público del Municipio, así como tampoco se presenta firma de recibido por parte del contribuyente, por lo que, al no presentar fecha de emisión y de mostrar en un extracto del documento que el adeudo requerido es de 1992 a 2017, este documento evidentemente recae a un aviso de un deudor del rezago del impuesto predial y no se acredita que el Ente haya realizado gestiones de cobro ni que, durante el periodo de revisión, se contara con un mecanismo de cobro para el vencimiento de los bimestres.

III.2.1.1.2 REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

El cual se integra de la siguiente manera:

Rezago	Rezago Final 2018		Cobrado Durante 2018		Porcentaje	No Cobrado
Adeudo	No. Cuentas	Importe	No. Cuentas	Rezago Pagado	Recuperado	Durante 2018
2018	686	$ 2,345,393.67	79	$ 57,264.57	2.44	$ 2,288,129.10
		Total	79	$ 57,264.57	2.44	$ 2,288,129.10

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del Impuesto Predial va en aumento en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de $57,264.57 que representa solamente un 2.44% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de $2,288,129.10.

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE RECUPERACIÓN DE $2,288,129.10 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Por el período auditado no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para recuperación de rezago, el municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de $2,345,393.67, del cual se pagó al municipio el importe de $57,264.57 que representa un 2.44% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de $2,288,129.10; lo cual contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
482000-001-070	Othón Torres Izquierdo	162	$ 150,304.12
482000-000-113	Banca Serfin Santander	162	133,424.37
482000-000-710	Albertina Pérez Aguirre de Macedo	150	116,244.28
482000-000-692	Arnaldo Sáenz Parra	72	93,573.23
482000-000-809	Manuel González Loya	84	54,650.05
482000-001-033	Héctor Romero Sandoval	144	40,186.20
482000-000-107	Bancreser, S. A. Banorte	66	37,455.18
482000-000-071	José Antonio García	162	36,427.73
482000-000-076	Gabriel García	162	30,325.38
482000-000-700	Elizandro Almanza	162	28,876.44
482000-000-720	Arnoldo García García	162	27,690.37
482000-000-131	Salvador González	162	26,368.50
482000-000-808	Isabel González Loya	162	26,090.89
482000-000-653	Dimension Asesores, S. A. de C. V.	72	24,081.26
482000-000-701	Dimension Asesores, S. A. de C. V.	72	24,039.12
482000-000-095	Elena García	102	22,632.20
482000-001-078	Manuel González Loya	162	19,883.61
482000-001-080	Emilio Hernández Lozano	150	19,827.52
482000-001-035	Rubén Romero Sandoval	162	19,464.26
482000-000-682	José Guadalupe González Loya	162	18,700.85
		Total	$ 950,245.56

RESPUESTA:

> *"El ente acepta la observación, estos procedimientos no se llevaron a cabo, ya que no contábamos con personal capacitado para ello.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que estos procedimientos no se llevaron a cabo ya que no se contó con el personal capacitado para ello; no anexando documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a que no se anexa documentación alguna, se advierte que no se acredita que el Ente haya llevado a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación de rezago del impuesto predial, durante el periodo sujeto a revisión.

III.2.3.1. PARTICIPACIONES

El Importe por $1,443,234.39 se integra como sigue:

Concepto		Universo		Muestra	
Federal					
Fondo General de Participaciones (FGP)	$	9,382,914.61	$	-	
Fondo de Fiscalización		567,296.49		-	
Fondo de Fomento Municipal		2,565,909.60		-	
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diesel 70%		50,458.80		-	
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diesel 30%		128,484.83		-	
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)		216,105.16		-	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		1,096.29		-	
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos (ISAN)		242,323.59		-	
ISR Participable		21,402.00			
Subtotal	$	13,175,991.37	$	-	
Estatal					
Impuestos Estatales (Participaciones adicionales)	$	1,443,234.39	$	1,443,234.39	(1
Subtotal		1,443,234.39		1,443,234.39	
Total	$	14,619,225.76	$	1,443,234.39	

1) La muestra revisada por la cantidad de $1,443,234.39, corresponde a ingresos por concepto de Impuestos Estatales, entregados al Ente fiscalizable vía liquidación de participaciones emitida por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto		Importe
2/2 Diciembre 2017	$	150,998.13
Enero 2/2 2018		166,592.60
Febrero 2/2 2018		237,042.71
Marzo 2/2 2018		165,336.11
Abril 2/2 2018		166,704.94
Mayo 2/2 2018		194,251.51
Junio 2/2 2018		175,530.30
Julio 2/2 2018		186,778.09
Total	$	1,443,234.39

Sin observación.

III.3.- EGRESOS

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, el municipio refleja egresos por la cantidad de $20,057,411.87, de los cuales se analizó un importe de $10,146,917.26, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre		Importe		Muestra
Servicios Personales	$	9,205,395.76	$	5,893,631.82
Materiales y Suministros		6,828,910.59		1,819,316.29
Servicios Generales		1,759,490.58		825,488.15
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		600,000.00		600,000.00
Ayudas Sociales		1,663,614.94		1,008,481.00
Total	$	20,057,411.87	$	10,146,917.26

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Por el período sujeto a revisión, se realizaron erogaciones por este concepto por la cantidad de $9,205,395.76; seleccionando una muestra para su análisis de $5,893,631.82, y se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	$ 3,381,600.73	$ 2,017,373.73
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	3,099,051.78	1,993,514.60
Remuneraciones Adicionales y Especiales	2,724,743.25	1,882,743.49
Total	$ 9,205,395.76	$ 5,893,631.82

Se cotejaron las nóminas de sueldo base, compensaciones y demás conceptos contra los registros contables, revisando los meses de enero, marzo, mayo, julio y agosto de 2018 así como la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta. Así mismo se validó que los pagos realizados se contabilizaran correctamente, revisando la documentación comprobatoria; y que los pagos efectuados por concepto de dietas a los regidores, se encuentren debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento y contemplados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, así como el pago del aguinaldo proporcional a 40 días.

III.3.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

El importe por $2,017,373.73 se integra como sigue:

Concepto	Importe	
Sueldo al personal de base o de confianza	$1,463,438.21	(1
Dietas	553,935.52	(2
Total	$2,017,373.73	

1) SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA

El importe por $1,463,438.21 corresponde a erogaciones realizadas por concepto de sueldo al personal de base, siendo las siguientes, las principales remuneraciones:

Nombre	Puesto	Sueldo
Monge Quezada José Refugio	Presidente Municipal	$ 15,120.96
Villalobos Ochoa María Goreth	Sindica	9,436.16
Corral Violeta Efrén	Secretario	9,436.16
González Jaquez Buenaventura	Tesorero	9,436.16
Olivas González Alonso	Director Obras Publicas	9,071.36
Meléndez Baca Enrique	Asesor	9,071.36
Espinosa Juárez Karla María	Auxiliar Tesorería	7,630.70

ENRIQUE MELÉNDEZ BACA

Se realizaron erogaciones por la cantidad de $81,639.00 por concepto de sueldo al personal de base o de confianza, a favor del C. Enrique Meléndez Baca, del cual se detectó que durante el periodo sujeto a

revisión no contó con un horario fijo de trabajo y su espacio físico en las instalaciones de Presidencia Municipal dependía del área al que se le brindara capacitación, principalmente en la Dirección de Obras Públicas, esto se señala con base en la solicitud de información realizada por esta auditoría, por medio del oficio AECF1-083/2019-6 con fecha del 8 de julio de 2019, en el cual se solicitó se informara a esta Auditoría Superior el puesto y el área de adscripción de la persona de nombre Enrique Meléndez Baca; informando a esta Auditoría Superior, por medio del oficio sin número de fecha 10 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal; así mismo, se detectó que el C. Enrique Meléndez Baca, no aparece en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, determinándose que, para prestar un servicio de asesoría, es necesario que el prestador de servicios cuente con la acreditación necesaria y suficiente por la autoridad competente para el adecuado desempeño del servicio.

OBSERVACIÓN 004

SIN EVIDENCIA DE TRABAJO DESARROLLADO

Se erogó el importe de $81,639.00 por concepto de sueldo al personal de base o de confianza, a favor del C. Enrique Meléndez Baca, del cual se detectó que durante el periodo sujeto a revisión no contó con un horario fijo de trabajo ni con contrato o disposición legal donde se establecieran las obligaciones y compromisos de ambas partes en el desempeño de su trabajo, además, el Ente fiscalizable no presentó evidencia documental del trabajo desarrollado por parte de esta persona a favor del Ente fiscalizable, por lo que no se acredita la justificación de las erogaciones realizadas a favor de este, en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, estableciéndose en el primero que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes; y en el segundo que los pagos que se efectúen con cargo al presupuesto deben encontrarse debidamente justificados y comprobados; incumpliéndose también las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Los pagos observados se detallan como sigue:

Fecha	Referencia	Concepto	N° de Póliza	Importe
05/01/2018	Cheque 1436	Pago de Nómina	43	$ 9,071.00
09/02/2018	Cheque 1539	Pago de Nómina	34	9,071.00
05/03/2018	Cheque 1612	Pago de Nómina	36	9,071.00
04/04/2018	Cheque 1706	Pago de Nómina	40	9,071.00
08/05/2018	Cheque 1800	Pago de Nómina	21	9,071.00
07/06/2018	Cheque 1925	Pago de Nómina	41	9,071.00
09/07/2018	Cheque 2016	Pago de Nómina	72	9,071.00
09/08/2018	Cheque 2126	Pago de Nómina	167	9,071.00
09/09/2018	Cheque 2241	Pago de Nómina	33	9,071.00
			Total	$ 81,639.00

Lo anterior se determina como consecuencia a la respuesta entregada al oficio No. AECF1-083/2019-6 de fecha 8 de julio de 2019, recibió por el Ente el mismo, en la cual manifiesta no contar con contrato ni con evidencia documental del trabajo realizado por parte del C. Enrique Meléndez Baca; esto mediante oficio sin número de fecha 10 de julio de 2019, signado por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal, recibido por personal comisionado a esta revisión el día 11 de julio de 2019.

RESPUESTA:

> *"El C. enrique Meléndez Baca no contaba con un contrato individual de trabajo ya que era parte del personal base de la Presidencia Municipal y si contaba con un horario fijo de trabajo el cual era de 9:00 a 15:00 horas, y desempeñaba su trabajo en una oficina que se encuentra en la Ciudad de Chihuahua, se anexa tabulador de sueldo publicado en el Periódico Oficial del Estado donde se encuentra esta persona, también anexamos evidencia de los trabajos realizados por esta persona. Anexo 002".*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de plantilla del personal anexa al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, en la cual se aprecia el nombre de Enrique Meléndez Baca, adscrito al área de presidencia, con un sueldo mensual neto de $21,221.20; y documento en copia simple nombrado "Actividades del Representante en Chihuahua", donde se indica que esta persona elaboró expedientes técnicos de obra, incluyendo la cédula de información, presupuesto, calendario de ejecución, croquis, planos, presentar los expedientes ante diversas dependencias para su aprobación y elaboración de comprobaciones que incluye el procedimiento de adjudicación, contrato y cierre de obra; así mismo se muestra un listado de los expedientes que esta persona elaboró. Este mismo documento señala que esta persona brindó apoyo para elaborar el anteproyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, elaboración de proyectos de obra que se presentaron con instancias federales y estatales y seguimiento de los mismos; actividades de registro en plataforma (SEFIR) de la Secretaría de Hacienda, con la finalidad de que se integrara todo el expediente y comprobar hasta su cierre este proceso que corresponde al Programa de Desarrollo Regional (PDR); uso de la plataforma FAIS/Sedesol (SIIPSO) para el registro de cada una de las obras pertenecientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM); recoger las participaciones y aportaciones del Municipio de Nonoava de cada mes; acudir a reuniones que le convocaron al Municipio, en diversas instancias de gobierno y, menciona además, que se cuenta con instalaciones adecuadas en la ciudad de Chihuahua para cuando las autoridades lo requieran y puedan trabajar en ella y para recibir la correspondencia del Municipio; aunado a lo descrito con anterioridad, el ex servidor público manifiesta en su respuesta que el C. Enrique Meléndez Baca no contaba con un contrato individual de trabajo ya que era parte del personal base de la Presidencia Municipal y señala que este si contaba con un horario fijo de trabajo, el cual era de las 9:00 a las 15:00 horas, desempeñando su trabajo en una oficina que se encuentra en la ciudad de Chihuahua.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que efectivamente la persona de nombre Enrique Meléndez Baca, aparece en la plantilla de personal anexa al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 con fecha de publicación del 27 de diciembre de 2017. Sin embargo, cabe señalar que no se anexa contrato de esta persona donde se puedan advertir cuales eran las funciones para los que fue contratado ni evidencia documental de la existencia de la oficina ubicada en la ciudad de Chihuahua, con la finalidad de validar que efectivamente esta persona tenía un espacio asignado para el desarrollo de sus tareas, además, durante el periodo de revisión, se le solicitó al Ente auditado, a través del oficio N° AECF1-083/2019-6 de fecha 8 de julio de 2019, que se informara a esta Auditoría Superior el puesto de esta persona y que espacio físico ocupó durante el periodo sujeto a revisión, señalándose en primera instancia que pertenecía al equipo de asesoría de la administración del periodo sujeto a revisión y, en segunda,

que su área de trabajo era dependiendo del área que se iba a capacitar, siendo el área de mayor regularidad, la dependencia de Obras Públicas, omitiéndose informar que su área de trabajo era en la Ciudad de Chihuahua. Respecto a la evidencia documental del trabajo desarrollado de la persona de nombre Enrique Meléndez Baca, la cual consiste en un listado de actividades, es importante señalar que estas no presentan documentos que las acrediten, aunado a que no se presenta nombramiento o algún otro documento que señale que el horario a cubrir por parte de esta persona es de las 9 a las 15 horas en oficinas ubicadas fuera del Municipio de Nonoava.

OBSERVACIÓN 005

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

La cantidad de $81,639.00, corresponde a registros realizados por las erogaciones realizadas a favor del C. Enrique Meléndez Baca, mismos que fueron reflejados en la cuenta de sueldo al personal de base o de confianza, observándose error de registro por parte del Ente fiscalizable, ya que el C. Enrique Meléndez Baca, con base en la información recabada por este Órgano Técnico, no contaba con un horario fijo de trabajo y su labora consistía en prestar asesoría en diferentes áreas, principalmente en la Dirección de Obras Públicas, por lo que esta situación corresponde a una prestación de servicio y no a un trabajo subordinado como personal de base o de confianza, por lo que se determina los gastos deben de registrarse con base en el objeto del gasto de la erogación, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto y el Plan de Cuentas, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), toda vez que el gasto realizado corresponde a la prestación de servicios y no a remuneraciones de carácter permanente, por lo que este gasto se debió registrar en cuenta N° 5133 “Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios”, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia a la respuesta entregada al oficio No. AECF1-083/2019-6 de fecha 8 de julio de 2019, recibió por el Ente el mismo, en la cual manifiesta que el C. Enrique Meléndez Baca formó parte del equipo de asesoría del periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 y que su área de adscripción dependía de cual capacitaría, siendo la principal la Dirección de Obras Públicas; esto mediante oficio sin número de fecha 10 de julio de 2019, signado por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal, recibido por personal comisionado a esta revisión el día 11 de julio de 2019.

RESPUESTA:

> *"El registro el ente lo puso en la cuenta de sueldo al personal de base o confianza ya que el C. Enrique Meléndez Baca cuenta con un lugar y horario fijo de trabajo en la ciudad de chihuahua. El ente por ignorancia si persiste la observación no lo puso en la cuenta sugerida ya que al contar con un área de trabajo y horario establecido supuso que se trataba de un empleado directo del Municipio.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que el registro se efectuó en cuenta de sueldo al personal de base o confianza ya que el C. Enrique Meléndez Baca cuenta con un lugar y horario fijo de trabajo en la ciudad de Chihuahua.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y tomando evidencia documental de la observación anterior, la cual está directamente relacionada con la presente, se advierte que la persona de nombre Enrique Meléndez Baca, aparece en la plantilla de personal anexa al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 con fecha de publicación del 27 de diciembre de 2017, mismo que fue reflejado en la cuenta de sueldo al personal de base o de confianza. Sin embargo, cabe señalar que no se anexa contrato de esta persona donde se puedan advertir cuales eran las funciones para los que fue contratado ni evidencia documental de la existencia de la oficina ubicada en la ciudad de Chihuahua, con la finalidad de validar que efectivamente esta persona tenía un espacio asignado para el desarrollo de sus tareas, además, durante el periodo de revisión, se le solicitó al Ente auditado, a través del oficio N° AECF1-083/2019-6 de fecha 8 de julio de 2019, que se informara a esta Auditoría Superior el puesto de esta persona y que espacio físico ocupó durante el periodo sujeto a revisión, señalándose en primera instancia que pertenecía al equipo de asesoría de la administración del periodo sujeto a revisión y, en segunda, que su área de trabajo era dependiendo del área que se iba a capacitar, siendo el área de mayor regularidad, la dependencia de Obras Públicas, omitiéndose informar que su área de trabajo era en la Ciudad de Chihuahua.

2) DIETAS

Este importe por $553,935.52 corresponde al pago realizado al H. Cuerpo de Regidores integrado por ocho miembros por concepto de dieta mensual a razón de $8,480.00 del periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, siendo estas las siguientes:

Nombre	Cargo	Dieta Mensual
Ubaldina Sierra García	Regidor	$ 8,480.00
Fidencio González Larrea	Regidor	8,480.00
Bárbara Violeta Villalobos	Regidor	8,480.00
Hermilo Castillo Jaquez	Regidor	8,480.00
Luz Elena Polvón Caro	Regidor	8,480.00
Yadira Meráz Villalobos	Regidor	8,480.00
Feliciano Mina García	Regidor	8,480.00
Cesar Lozano Salinas	Regidor	8,480.00
	Total	$ 67,840.00

Sin observación.

III.3.1.2. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

Importe por $1,993,514.60 que corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al personal eventual, como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Sueldo al Personal Eventual	$ 1,993,514.60	$ 1,993,514.60
Total	$ 1,993,514.60	$ 1,993,514.60

Se verificó que las erogaciones se encontraran con el debido soporte documental de los trabajadores eventuales de las dependencias oficiales de la presidencia, comisarios, personal empleado para el apoyo en obras como son rastreo de caminos, guardaganados, limpieza de calles, veladores, choferes, intendentes y encargados de diversas instalaciones dentro del Municipio, entre otras.

OBSERVACIÓN 006

FALTA DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO

El Ente fiscalizable no cuenta con los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado celebrados con el personal de carácter transitorio, por lo que la cantidad de $1,993,514.60, carece de justificación, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago. La falta de contratos representa también el incumplimiento a lo establecido en los artículos 61 fracción I y 62 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que el ejercicio del gasto público, por concepto de servicios personales, comprende las obligaciones derivadas de los contratos colectivos o individuales, contratos por honorarios y demás documentos que tengan ese carácter.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

> *"El ente cuenta con los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado celebrados con el personal de carácter transitorio. Se anexa una muestra de los contratos.*
> *Anexo 003".*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copias simples de 6 contratos individuales de trabajo por tiempo determinado con 6 personas distintas, manifestando, además, que el Ente cuenta con los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado celebrados con el personal de carácter transitorio, anexando una muestra de estos.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que no se anexa la evidencia documental que contenga con los contratos individuales de

trabajo por tiempo determinado celebrados con el personal de carácter transitorio, que justifiquen las erogaciones realizadas durante el periodo sujeto a revisión por un importe de $1,993,514.60.

OBSERVACIÓN 007

SIN CONTRATO NI EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO

Se erogó el importe de $109,440.00, correspondiente a gastos realizados a favor de la persona de nombre Melva Puebla Rentería por concepto de sueldo, mediante listas de raya en las cuales se señala como comisión la elaboración de proyectos en la ciudad de Chihuahua, observándose que el Ente fiscalizable no presentó el contrato suscrito con esta persona, donde se establecieran sus funciones y obligaciones para con los intereses del Ente fiscalizable, además, no se presentó evidencia documental de los proyectos realizados por esta persona, por lo que se considera que los pagos realizados son injustificados, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás que le confieren las leyes y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia a la respuesta entregada al oficio No. AECF-083/2019-4 de fecha 4 de julio de 2019, recibió por el Ente el mismo, en la cual manifiesta no contar con contrato laboral ni evidencia documental del trabajo desarrollado por parte de la C. Melva Puebla Rentería, esto mediante oficio sin número de fecha 9 de julio de 2019, signado por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal, recibido por personal comisionado a esta revisión el día 9 de julio de 2019.

RESPUESTA:

> *"El Ente presenta el contrato de Melva Puebla Rentería en las cuales se señala como comisión la elaboración de proyectos en la ciudad de Chihuahua. También se presenta evidencia documental de los proyectos realizados por esta persona por lo que se considera que se justifican los pagos hacia esta persona Anexo 004".*

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de contrato, mismo que consta de dos hojas y no presenta fecha de celebración, con vigencia del 10 de octubre del 2017 al 9 de septiembre de 2018, señalando una contraprestación de $12,000.00 mensuales, pagaderos de manera posterior a la prestación del servicio o los días 10 de cada mes, suscrito por el C. José Refugio Monge Quezada y la C. Melva Puebla Rentería; y se presenta copia simple de documento nombrado "proyectos y fichas técnicas entregados al Municipio de Nonoava para su gestión 2016-2018"; a su vez, el ex servidor público manifiesta en su respuesta que presenta el contrato de Melva Puebla Rentería en el cual se señala como comisión la elaboración de proyectos en la ciudad de Chihuahua y señala que se presenta evidencia documental de los proyectos realizados por esta persona por lo que, considera, se justifican los pagos realizados a favor de Melva Puebla Rentería.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el documento presentado como contrato no

presenta en ningún extracto de su contenido del apartado de “Declaraciones” y del de “Cláusulas” el nombre de la persona física Melva Puebla Rentería, únicamente se presenta su nombre en la parte en la que se presentan las firmas, así como también, este documento no señala su fecha de celebración; aunado a ello, en el apartado de “Declaraciones”, en el inciso b), se identifica al prestador de servicios como una persona moral profesional, siendo que las erogaciones efectuadas son a favor de la persona física de nombre Melva Puebla Rentería. En cuanto al documento nombrado “proyectos y fichas técnicas entregados al Municipio de Nonoava para su gestión 2016-2018”, se muestran un listado de distintas obras, sin firma ni fecha de elaboración, por lo que se advierte que los pagos por la cantidad de $109,440.00, a favor de la C. Melva Puebla Rentería son indebidos, ya que no se presentaron documentos que acreditaran la elaboración de los proyectos descritos en el documento de nombre “proyectos y fichas técnicas entregados al Municipio de Nonoava para su gestión 2016-2018” así como tampoco se presentan los informes que la cláusula segunda del contrato presentado, le obligaba al prestador de servicios de presentar al Presidente Municipal, en los que se detallaran la situación de los asuntos atendidos así como las recomendaciones pertinentes para su mejor funcionamiento. Cabe señalar que, con independencia de lo señalado anteriormente, al estar ante la prestación de servicios, tal y como lo señala el contrato presentado, el prestador debió emitir recibo de honorarios correspondiente, mismo que debiera haber reunido los requisitos legales aplicables en esta materia y no haber comprobado la recepción de los pagos a través de lista de raya.

III.3.1.3. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Importe por $1,882,743.49 que corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de compensaciones fijas a funcionarios del Municipio, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe	
Aguinaldo o gratificación de fin de año a personal base o de confianza	$ 973,261.11	(1
Compensaciones personal base o de confianza	909,482.38	(2
Total	$ 1,882,743.49	

1) AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO A PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

Importe por $973,261.11 que corresponde a las erogaciones efectuadas en el mes de septiembre por concepto de aguinaldo, el cual se integra por la cantidad de $861,308.61 consistente en el pago de la parte proporcional del periodo laborado del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, con base en la disposición establecida en el artículo 94 BIS del Código Administrativo del Estado de Chihuahua el cual establece que los trabajadores al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación de fin de año de 40 días de sueldo; la cantidad de $111,952.50 correspondiente a aguinaldo de 2017. Lo anterior en se determina con base en la información proporcionada por el Ente fiscalizable.

Las principales gratificaciones son las siguientes:

Nombre	Puesto	Gratificación
Monge Quezada José Refugio	Presidente Municipal	$ 59,778.50
Villalobos Ochoa María Goreth	Síndica	29,517.53
Corral Violeta Efrén	Secretario	21,844.56
González Jaquez Buenaventura	Tesorero Municipal	21,844.56
Olivas González Alonso	Director Obras Públicas	19,874.02
Meléndez Vaca Enrique	Asesor	19,712.06
Espinosa Juárez Karla María	Auxiliar Tesorería	15,298.61

OBSERVACIÓN 008

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

La cantidad de $111,952.50 corresponde a gastos realizados por concepto de pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2017, por lo anterior se observa error de registro por parte del Ente fiscalizable, ya que los gastos deben de registrarse en el año fiscal correspondiente en donde se devengaron los servicios subordinados recibidos, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

"Se anexa póliza. Anexo 005".

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta anexa copia de póliza de diario N° 16 del 21 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $111,952.50.

OPINIÓN: Del análisis realizado al documento presentado por el ex servidor público, el cual consiste en copia simple de póliza de diario N° 16 del 21 de octubre de 2019, en la cual se realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $111,952.50, se advierte que el

registro de reclasificación es correcto, sin embargo, cabe señalar que durante el periodo sujeto a revisión, esta reclasificación no fue efectuada por el ex servidor público, por lo que al haber afectado cuentas de gastos del periodo del 1 de enero al 9 de septiembre, por concepto de gasto de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2017, el estado financiero llamado "Estado de Actividades" no presentó cifras reales durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 009

SIN EVIDENCIA DE TRABAJO DESARROLLADO

Se erogó el importe de $14,405.19, correspondiente a gastos realizados a favor de la persona de nombre Melva Puebla Rentería por concepto de aguinaldo, mediante lista de raya ,en la cual se señala como comisión la elaboración de proyectos en la localidad de Chihuahua, observándose que el Ente fiscalizable no presentó el contrato suscrito con esta persona, donde se establecieran sus funciones y obligaciones para con los intereses del Ente fiscalizable, además, no se presentó evidencia documental de los proyectos realizados por esta persona, por lo que se considera que los pagos realizados por concepto de aguinaldo son injustificados, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás que le confieren las leyes y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia a la respuesta entregada al oficio No. AECF-083/2019-4 de fecha 4 de julio de 2019, recibió por el Ente el mismo, en la cual manifiesta no contar con contrato laboral ni evidencia documental del trabajo desarrollado por parte de la C. Melva Puebla Rentería, esto mediante oficio sin número de fecha 9 de julio de 2019, signado por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal, recibido por personal comisionado a esta revisión el día 9 de julio de 2019.

RESPUESTA:

> *"El Ente presenta el contrato de Melva Puebla Rentería en las cuales se señala como comisión la elaboración de proyectos en la ciudad de Chihuahua. También se presenta evidencia documental de los proyectos realizados por esta persona por lo que se considera que se justifican los pagos hacia Melva Puebla Rentería. Anexo 006".*

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de contrato, mismo que consta de dos hojas y no presenta fecha de celebración, con vigencia del 10 de octubre del 2017 al 9 de septiembre de 2018, señalando una contraprestación de $12,000.00 mensuales, pagaderos de manera posterior a la prestación del servicio o los días 10 de cada mes, suscrito por el C. José Refugio Monge Quezada y la C. Melva Puebla Rentería; y se presenta copia simple de documento nombrado "proyectos y fichas técnicas entregados al Municipio de Nonoava para su gestión 2016-2018"; a su vez, el ex servidor público manifiesta en su respuesta que presenta el contrato de Melva Puebla Rentería en el cual se señala como comisión la elaboración de proyectos en la ciudad de Chihuahua y señala que se presenta evidencia documental de los proyectos realizados por esta persona por lo que, considera, se justifican los pagos realizados a favor de Melva Puebla Rentería.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el documento presentado como contrato no presenta en ningún extracto de su contenido del apartado de "Declaraciones" y del de "Cláusulas" el nombre de la persona física Melva Puebla Rentería, únicamente se presenta su nombre en la parte en la que se presentan las firmas, así como también, este documento no señala su fecha de celebración; aunado a ello, en el apartado de "Declaraciones", en el inciso b), se identifica al prestador de servicios como una persona moral profesional, siendo que las erogaciones efectuadas son a favor de la persona física de nombre Melva Puebla Rentería. En cuanto al documento nombrado "proyectos y fichas técnicas entregados al Municipio de Nonoava para su gestión 2016-2018", se muestran un listado de distintas obras, sin firma ni fecha de elaboración, por lo que se advierte que los pagos por la cantidad de $14,405.19, a favor de la C. Melva Puebla Rentería son indebidos, ya que no se presentaron documentos que acreditaran la elaboración de los proyectos descritos en el documento de nombre "proyectos y fichas técnicas entregados al Municipio de Nonoava para su gestión 2016-2018" así como tampoco se presentan los informes que la cláusula segunda del contrato presentado, le obligaba al prestador de servicios de presentar al Presidente Municipal, en los que se detallaran la situación de los asuntos atendidos así como las recomendaciones pertinentes para su mejor funcionamiento. Cabe señalar que, con independencia de lo señalado anteriormente, al estar ante la prestación de servicios, tal y como lo señala el contrato presentado, el prestador debió emitir recibo de honorarios correspondiente, mismo que debiera haber reunido los requisitos legales aplicables en esta materia y no haber comprobado la recepción de los pagos a través de lista de raya, además, toda vez que el ex servidor público presenta contrato con Melva Puebla Rentería, en este no se estipula como contraprestación, la recepción de pagos concepto de aguinaldo, toda vez que de acuerdo a este mismo instrumento legal, no es personal subordinado, por lo que no generó el derecho a recibir gratificación anual.

OBSERVACIÓN 010

PAGO INJUSTIFICADO DE AGUINALDO POR NO SER EMPLEADO SINO PRESTADOR DE SERVICIOS

Se erogó el importe de $27,193.04 por concepto de aguinaldo, a favor del C. Enrique Meléndez Baca, del cual se detectó que durante el periodo sujeto a revisión no contó con un horario fijo de trabajo ni con contrato o disposición legal donde se establecieran las obligaciones y compromisos de ambas partes en el desempeño de su trabajo, además, el Ente fiscalizable no presentó evidencia documental del trabajo desarrollado por parte de esta persona a favor del Ente fiscalizable, por lo que no se acredita la justificación de las erogaciones realizadas a favor de este; así mismo, con base en información proporcionada por el Ente fiscalizable, se determinó que esta persona de nombre Enrique Meléndez Baca fungió como asesor, por lo que al no contar con un horario fijo ni estar subordinado, este no devengo su derecho a recibir la prestación de aguinaldo; todo esto en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, estableciéndose en el primero que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes; y en el segundo que los pagos que se efectúen con cargo al presupuesto deben encontrarse debidamente justificados y comprobados; incumpliéndose también las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del

Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización,

En base a todo lo señalado con antelación, se determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos que ejecutaron la obra no observaron las directrices y los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuantas, eficacia, eficiencia que rigen la actuación del servicio público, contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Se puede determinar que se actualizan hechos y/o hipótesis previstas con características de delito, con fundamento en lo dispuesto por el título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Título XVII del Código Penal de nuestro Estado, atendiendo a la calidad de Servidor Público que establece el artículo 250, en razón de que es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y en los Poderes Legislativo, Judicial del Estado y órganos autónomos por disposición constitucional y respecto de los delitos de contenido patrimonial, se considerarán servidores públicos aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales, municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación.

Lo anterior se determina como consecuencia a la respuesta entregada al oficio No. AECF1-083/2019-6 de fecha 8 de julio de 2019, recibió por el Ente el mismo, en la cual manifiesta no contar con contrato ni con evidencia documental del trabajo realizado por parte del C. Enrique Meléndez Baca e informa que este fungió como parte del equipo de asesoría; esto mediante oficio sin número de fecha 10 de julio de 2019, signado por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal, recibido por personal comisionado a esta revisión el día 11 de julio de 2019.

RESPUESTA:

> *“El ente devengo su derecho a recibir la prestación de aguinaldo ya que considero que al ser un empleado con horario y lugar fijo de trabajo se pondría en la nómina de empleados del Municipio como se puede apreciar en el tabulador de sueldos que se anexa en la respuesta a la observación número 004 de este informe.”.*

COMENTARIO: El ex servidor público remite en su respuesta a la documentación presentada en la observación 004 de este mismo informe, la cual consiste en copia simple de plantilla del personal anexa al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, en la cual se aprecia el nombre de Enrique Meléndez Baca, adscrito al área de presidencia, con un sueldo mensual neto de $21,221.20; y documento en copia simple nombrado “Actividades del Representante en Chihuahua”, donde se indica que esta persona elaboró expedientes técnicos de obra, incluyendo la cédula de información, presupuesto, calendario de ejecución, croquis, planos, presentar los expedientes ante diversas dependencias para su aprobación y elaboración de comprobaciones que incluye el procedimiento de adjudicación, contrato y cierre de obra; así mismo se muestra un listado de los expedientes que esta persona elaboró. Este mismo documento señala que esta persona brindó apoyo para elaborar el anteproyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, elaboración de proyectos de obra que se presentaron con instancias federales y estatales y seguimiento de los mismos; actividades de registro en plataforma (SEFIR) de la Secretaría de Hacienda, con la finalidad de que se integrara todo el expediente y comprobar hasta su cierre este proceso que corresponde al Programa de Desarrollo Regional (PDR); uso de la plataforma FAIS/Sedesol (SIIPSO) para el registro de cada una de las obras pertenecientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM); recoger las participaciones y aportaciones del Municipio

de Nonoava de cada mes; acudir a reuniones que le convocaron al Municipio, en diversas instancias de gobierno y, menciona además, que se cuenta con instalaciones adecuadas en la ciudad de Chihuahua para cuando las autoridades lo requieran y puedan trabajar en ella y para recibir la correspondencia del Municipio; aunado a lo descrito con anterioridad, el ex servidor público manifiesta en su respuesta el Ente devengó su derecho a recibir la prestación de aguinaldo ya que se consideró que al ser un empleado con horario y lugar fijo de trabajo se pondría en la nómina de empleados del Municipio como se puede apreciar en el tabulador de sueldos que se anexa en la respuesta a la observación número 004 de este informe.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que efectivamente la persona de nombre Enrique Meléndez Baca, aparece en la plantilla de personal anexa al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 con fecha de publicación del 27 de diciembre de 2017. Sin embargo, cabe señalar que no se anexa contrato de esta persona donde se puedan advertir cuales eran las funciones para los que fue contratado ni evidencia documental de la existencia de la oficina ubicada en la ciudad de Chihuahua, con la finalidad de validar que efectivamente esta persona tenía un espacio asignado para el desarrollo de sus tareas, además, durante el periodo de revisión, se le solicitó al Ente auditado, a través del oficio N° AECF1-083/2019-6 de fecha 8 de julio de 2019, que se informara a esta Auditoría Superior el puesto de esta persona y que espacio físico ocupó durante el periodo sujeto a revisión, señalándose en primera instancia que pertenecía al equipo de asesoría de la administración del periodo sujeto a revisión y, en segunda, que su área de trabajo era dependiendo del área que se iba a capacitar, siendo el área de mayor regularidad, la dependencia de Obras Públicas, omitiéndose informar que su área de trabajo era en la Ciudad de Chihuahua. Respecto a la evidencia documental del trabajo desarrollado de la persona de nombre Enrique Meléndez Baca, la cual consiste en un listado de actividades, es importante señalar que estas no presentan documentos que las acrediten, aunado a que no se presenta nombramiento o algún otro documento que señale que el horario a cubrir por parte de esta persona es de las 9 a las 15 horas en oficinas ubicadas fuera del Municipio de Nonoava.

2) COMPENSACIONES PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

La cantidad por $909,482.38 corresponde los pagos de las compensaciones quincenales a funcionarios y empleados de primer y segundo nivel de los diferentes departamentos, siendo estos los principales:

Nombre	Puesto	Compensación
Monge Quezada José Refugio	Presidente Municipal	$ 50,945.00
Villalobos Ochoa María Goreth	Sindica	23,186.00
Corral Violeta Efrén	Secretario	14,706.00
González Jaquez Buenaventura	Tesorero	14,706.00
Olivas González Alonso	Director Obras Publicas	12,893.00
Meléndez Vaca Enrique	Asesor	12,914.00
Espinosa Juárez Karla María	Auxiliar Tesorería	9,277.00

OBSERVACIÓN 011

SIN EVIDENCIA DE TRABAJO DESARROLLADO

Se erogó el importe de $115,132.00 por concepto de compensación, a favor del C. Enrique Meléndez Baca, del cual se detectó que durante el periodo sujeto a revisión no contó con un horario fijo de trabajo ni con contrato o disposición legal donde se establecieran las obligaciones y compromisos de ambas partes en el desempeño de su trabajo, además, el Ente fiscalizable no presentó evidencia documental del trabajo desarrollado por parte de esta persona a favor del Ente fiscalizable, por lo que no se acredita

la justificación de las erogaciones realizadas a favor de este, en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, estableciéndose en el primero que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes; y en el segundo que los pagos que se efectúen con cargo al presupuesto deben encontrarse debidamente justificados y comprobados; incumpliéndose también las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización,

Los gastos observados se detallan como sigue:

Fecha	Referencia	Concepto	N° de Póliza		Importe
05/01/2018	Cheque 1436	Pago de Nómina	43	$	11,820.00
09/02/2018	Cheque 1539	Pago de Nómina	34		12,914.00
05/03/2018	Cheque 1612	Pago de Nómina	36		12,914.00
04/04/2018	Cheque 1706	Pago de Nómina	40		12,914.00
08/05/2018	Cheque 1800	Pago de Nómina	21		12,914.00
07/06/2018	Cheque 1925	Pago de Nómina	41		12,914.00
09/07/2018	Cheque 2016	Pago de Nómina	72		12,914.00
09/08/2018	Cheque 2126	Pago de Nómina	167		12,914.00
09/09/2018	Cheque 2241	Pago de Nómina	33		12,914.00
			Total	$	115,132.00

Lo anterior se determina como consecuencia a la respuesta entregada al oficio No. AECF1-083/2019-6 de fecha 8 de julio de 2019, recibió por el Ente el mismo, en la cual manifiesta no contar con contrato ni con evidencia documental del trabajo realizado por parte del C. Enrique Meléndez Baca; esto mediante oficio sin número de fecha 10 de julio de 2019, signado por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal, recibido por personal comisionado a esta revisión el día 11 de julio de 2019.

RESPUESTA:

> *"El C. enrique Meléndez Baca no contaba con un contrato individual de trabajo ya que era parte del personal base de la Presidencia Municipal y si contaba con un horario fijo de trabajo el cual era de 9:00 a 15:00 horas, y desempeñaba su trabajo en una oficina que se encuentra en la Ciudad de Chihuahua. Se anexan el tabulador de sueldos publicado en el periódico oficial del estado y evidencia del trabajo desarrollado.*
> *Anexo 007".*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de plantilla del personal anexa al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, en la cual se aprecia el nombre de Enrique Meléndez Baca, adscrito al área de presidencia, con un sueldo mensual neto de $21,221.20; y documento en copia simple nombrado "Actividades del Representante en Chihuahua", donde se indica que esta persona elaboró expedientes técnicos de obra, incluyendo la cédula de información, presupuesto, calendario de ejecución,

croquis, planos, presentar los expedientes ante diversas dependencias para su aprobación y elaboración de comprobaciones que incluye el procedimiento de adjudicación, contrato y cierre de obra; así mismo se muestra un listado de los expedientes que esta persona elaboró. Este mismo documento señala que esta persona brindó apoyo para elaborar el anteproyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, elaboración de proyectos de obra que se presentaron con instancias federales y estatales y seguimiento de los mismos; actividades de registro en plataforma (SEFIR) de la Secretaría de Hacienda, con la finalidad de que se integrara todo el expediente y comprobar hasta su cierre este proceso que corresponde al Programa de Desarrollo Regional (PDR); uso de la plataforma FAIS/Sedesol (SIIPSO) para el registro de cada una de las obras pertenecientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM); recoger las participaciones y aportaciones del Municipio de Nonoava de cada mes; acudir a reuniones que le convocaron al Municipio, en diversas instancias de gobierno y, menciona además, que se cuenta con instalaciones adecuadas en la ciudad de Chihuahua para cuando las autoridades lo requieran y puedan trabajar en ella y para recibir la correspondencia del Municipio; aunado a lo descrito con anterioridad, el ex servidor público manifiesta en su respuesta que el C. Enrique Meléndez Baca no contaba con un contrato individual de trabajo ya que era parte del personal base de la Presidencia Municipal y señala que este si contaba con un horario fijo de trabajo, el cual era de las 9:00 a las 15:00 horas, desempeñando su trabajo en una oficina que se encuentra en la ciudad de Chihuahua.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que efectivamente la persona de nombre Enrique Meléndez Baca, aparece en la plantilla de personal anexa al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 con fecha de publicación del 27 de diciembre de 2017. Sin embargo, cabe señalar que no se anexa contrato de esta persona donde se puedan advertir cuales eran las funciones para los que fue contratado ni evidencia documental de la existencia de la oficina ubicada en la ciudad de Chihuahua, con la finalidad de validar que efectivamente esta persona tenía un espacio asignado para el desarrollo de sus tareas, además, durante el periodo de revisión, se le solicitó al Ente auditado, a través del oficio N° AECF1-083/2019-6 de fecha 8 de julio de 2019, que se informara a esta Auditoría Superior el puesto de esta persona y que espacio físico ocupó durante el periodo sujeto a revisión, señalándose en primera instancia que pertenecía al equipo de asesoría de la administración del periodo sujeto a revisión y, en segunda, que su área de trabajo era dependiendo del área que se iba a capacitar, siendo el área de mayor regularidad, la dependencia de Obras Públicas, omitiéndose informar que su área de trabajo era en la Ciudad de Chihuahua. Respecto a la evidencia documental del trabajo desarrollado de la persona de nombre Enrique Meléndez Baca, la cual consiste en un listado de actividades, es importante señalar que estas no presentan documentos que las acrediten, aunado a que no se presenta nombramiento o algún otro documento que señale que el horario a cubrir por parte de esta persona es de las 9 a las 15 horas en oficinas ubicadas fuera del Municipio de Nonoava.

III.3.1.4. MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES VIGENTES

Se verificó la existencia del manual de administración de remuneraciones vigentes, en términos y tiempo de publicación que establece la normatividad vigente aplicable.

OBSERVACIÓN 012

EL ENTE NO EXPIDIÓ EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES VIGENTES

De la normatividad establecida para el pago de las remuneraciones, se observa que el municipio no expidió un Manual de Administración de Remuneraciones, dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, esto en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de

Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación a las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado.

Asimismo se contraviene las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII y 66 fracciones I, X y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, que las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos deben estar debidamente reguladas, así como las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control del gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y Tesorero de llevar el control del presupuesto y aquella encomendada al Oficial Mayor, consistente en participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto, expedir los nombramientos, tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-083/2019-1 del 1 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con este Manual; esto mediante oficio sin número del 4 de julio de 2019, signado por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal, recibido el 5 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, el ente no elaboro en tiempo dicho manual".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que no elaboró en tiempo dicho manual, señalado en la observación.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en la respuesta del ex servidor público y derivado a que no se anexan documentos, se advierte que el Ente no expidió un Manual de Administración de Remuneraciones, dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se realizaron gastos por concepto de materiales y suministros por la cantidad de $6,828,910.59, revisándose la cantidad de $1,819,316.29, como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	$ 52,133.46	$ -
Alimentos y Utensilios	322,441.60	-
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,061,032.11	1,312,741.99
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	99,632.08	-
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	3,344,059.55	-
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	34,220.00	-
Materiales y Suministros para Seguridad	1,050.00	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	914,341.79	506,574.30
Total	$ 6,828,910.59	$ 1,819,316.29

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que estas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se validó el apego

a la normatividad establecida para la adjudicación de las adquisiciones, se validó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos.

III.3.2.1. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

Se erogó la cantidad de $2,061,032.11, por este concepto, revisándose un importe de $1,312,741.99, por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	
Productos minerales no metálicos	$ 221,400.00	-	
Cemento y productos de concreto	1,163,558.47	$ 1,038,727.99	(1
Cal, yeso y productos de yeso	35.00	-	
Madera y productos de madera	20,168.01	-	
Material eléctrico y electrónico	53,323.40	-	
Artículos metálicos para la construcción	504,965.29	274,014.00	(2
Materiales complementarios	26,669.96	-	
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	70,911.98	-	
Total	$ 2,061,032.11	$ 1,312,741.99	

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones, revisándose que estas contaran con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como el cumplimiento a la normatividad vigente aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

1) CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

El importe de $1,038,727.99, se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Importe	
Mario Solís Rodríguez	Cemento y productos de concreto	$ 920,720.00	(a
Obulia Payan Palma	Cemento y productos de concreto	118,007.99	(b
	Total	$ 1,038,727.99	

a) MARIO SOLÍS RODRÍGUEZ.

El importe de $920,720.00 corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de adquisición de cemento y productos de concreto para la realización de diversas obras públicas por parte del Municipio de Nonoava Chih., adquiridos con el proveedor Mario Solís Rodríguez; la muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Factura	Proveedor	Programa		Importe	
F2740	Mario Solís Rodríguez	Paso del Río en la Comunidad de Charco Pinto	$	109,440.00	
F2739	Mario Solís Rodríguez	Paso del Río en la Comunidad de Charco Pinto		109,440.00	
		Subtotal 1	$	218,880.00	a.1)
F2964	Mario Solís Rodríguez	Paso del Río en la Comunidad de Charco Pinto	$	118,800.00	
F3049	Mario Solís Rodríguez	Paso del Río en la Comunidad de Charco Pinto		118,800.00	
F3139	Mario Solís Rodríguez	Puente de vehicular barrio de los nixtamaleros		118,800.00	
3343	Mario Solís Rodríguez	Puente de vehicular barrio de los nixtamaleros		118,000.00	
3344	Mario Solís Rodríguez	Tanque de almacenamiento de agua en Rio Grande		118,000.00	
F2910	Mario Solís Rodríguez	Paso del Río en la Comunidad de Charco Pinto		109,440.00	
		Subtotal 2		701,840.00	a.2)
		Total	$	920,720.00	a.3)

OBSERVACIÓN 013

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO

a.1) Para esta erogación, que representa un importe de $218,880.00, efectuadas, según factura, antes de 17 de febrero de 2018, realizada con el proveedor de nombre Mario Solís Rodríguez, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31, 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de los que se desprende, en el primero, que los entes públicos bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública, mediante los procedimientos de licitación pública y licitación restringida en sus modalidades de invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa; y el segundo, que señala que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la mencionada Ley.

Además, derivado de la falta de licitación, se determina que no se elaboró el dictamen de procedencia para estos gastos, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. En consecuencia, se incumple la obligación de garantizar las mejores condiciones disponibles para el Ente, en cuanto a precio, así como observar, al momento de efectuar gastos, criterios de economía, eficacia y eficiencia, en contravención de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A sí mismo, no se celebró el contrato respectivo con el proveedor de nombre Mario Solís Rodríguez, por lo que esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua en relación a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del

Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-2, de fecha 2 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, ni contrato, para la adquisición de cemento y productos de concreto con la persona física de nombre Mario Solís Rodríguez por el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, lo anterior a través del oficio sin número de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de Nonoava Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 4 de julio de 2019.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, el ente no realizo en tiempo y forma dicho procedimiento, en futuras operaciones trataremos de no cometer estos errores.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que no realizó en tiempo y forma dicho procedimiento y señala que en futuras operaciones tratará de no cometer estos errores.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en la respuesta del ex servidor público y derivado a que no se anexan documentos, se advierte que el Ente erogó la cantidad $218,880.00, con el proveedor de nombre Mario Solís Rodríguez, sin haber realizado los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como también de haber omitido celebrar el contrato respectivo, por lo que no se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la mencionada Ley.

OBSERVACIÓN 014

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO

a.2) Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de cemento con la persona física Obdulia Payan Palma por la cantidad de $701,840.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpliéndose con lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que

contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-2, de fecha 2 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, ni contrato, para la adquisición de cemento y productos de concreto con la persona física de nombre Mario Solís Rodríguez por el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, lo anterior a través del oficio sin número de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de Nonoava Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 4 de julio de 2019.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, el ente no realizo en tiempo y forma dicho procedimiento, en futuras operaciones trataremos de no cometer estos errores.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que no realizó en tiempo y forma dicho procedimiento y señala que en futuras operaciones tratará de no cometer estos errores.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en la respuesta del ex servidor público y derivado a que no se anexan documentos, se advierte que el Ente erogó la cantidad $701,840.00, con el proveedor de nombre Obdulia Payan Palma, sin haber realizado los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como también de haber omitido celebrar el contrato respectivo, por lo que no se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la mencionada Ley. Así mismo, al no presentar documentación alguna, no se acredita la elaboración de la investigación de mercado respectiva, previo a realizar los gastos señalados, a fin de garantizar las condiciones ya mencionadas con antelación

OBSERVACIÓN 015

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

a.3) Con base en la información presentada en los auxiliares contables del Ente fiscalizable, se determina que estas erogaciones por la cantidad de $920,720.00, por concepto de adquisición de cemento y productos de concreto, tuvieron como destino la realización de diversas obras por administración directa, por ello, el registro contable de Ente debió ser en cuenta especifica del activo fijo en el rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", con la finalidad de reflejar su grado de avance en forma objetiva y comprobable, en inobservancia a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, en inobservancia lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

"Se envía póliza contable con la corrección del error contable señalado. Anexo 008".

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta copia de póliza de diario N° 7 del 16 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $920,720.00.

OPINIÓN: Del análisis realizado al documento presentado por el ex servidor público, el cual consiste en copia simple de póliza de diario N° 7 del 16 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $920,720.00, se advierte que el registro es erróneo, ya que, las erogaciones mencionadas en la observación, las cuales son por concepto de adquisición de cemento y productos de concreto, mismas que tuvieron como destino la realización de diversas obras por administración directa, el registro contable del Ente debió ser en cuenta especifica del activo fijo en el rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", con la finalidad de reflejar su grado de avance en forma objetiva y comprobable, durante el periodo de realización de la obra (ejercicio fiscal 2018) y, posteriormente, una vez concluida, si la obra fue clasificada como de dominio público de acuerdo a su naturaleza, el saldo de la cuenta debió ser transferido a cuenta del rubro N° 561 "Inversión Pública no Capitalizable", o bien, de ser obra en bienes propios, reflejada en la subcuenta especifica del grupo de "Activo No Circulante".

b) OBDULIA PAYÁN PALMA

Se erogó la cantidad de $118,007.99 por concepto de adquisición de 596 bultos de cemento de 50 kilogramos cada uno para la obra denominada "Paso del Río en la Comunidad de Charco Pinto", del Municipio de Nonoava Chih., adquiridos con el proveedor de nombre Obdulia Payán Palma. La erogación fue registrada en la contabilidad por medio de la póliza de cheques N° 73 de fecha 28 de agosto de 2018.

OBSERVACIÓN 016

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de cemento con la persona física Obdulia Payan Palma por la cantidad de $118,007.99, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco

realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpliéndose con lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-2, de fecha 2 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, ni contrato, para la adquisición de cemento y productos de concreto con la persona física de nombre Obdulia Payán Palma, por el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, lo anterior a través del oficio sin número de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de Nonoava, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 4 de julio de 2019.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, el ente no realizo en tiempo y forma dicho procedimiento, en futuras operaciones trataremos de no cometer estos errores.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que no realizó en tiempo y forma dicho procedimiento y señala que en futuras operaciones tratará de no cometer estos errores.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en la respuesta del ex servidor público y derivado a que no se anexan documentos, se advierte que el Ente erogó la cantidad $118,007.99, con el proveedor de nombre Obdulia Payan Palma, sin haber realizado los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como también de haber omitido celebrar el contrato respectivo, por lo que no se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la mencionada Ley. Así mismo, al no presentar documentación alguna, no se acredita la elaboración de la investigación de mercado respectiva, previo a realizar los gastos señalados, a fin de garantizar las condiciones ya mencionadas con antelación

OBSERVACIÓN 017

ERROR EN EL REGISTRO CONTABLE

Con base en la información presentada en los auxiliares contables del Ente fiscalizable, se determina que estas erogaciones por la cantidad de $118,007.99, por concepto de adquisición de 596 bultos de cemento de 50 kilogramos cada uno para la obra denominada “Paso del Río en la Comunidad de Charco Pinto”, tuvieron como destino la realización obra pública por administración directa, por ello, el registro contable de Ente debió ser en cuenta especifica del activo fijo en el rubro de “Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso”, con la finalidad de reflejar su grado de avance en forma objetiva y comprobable, en inobservancia a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, además se contraviene a lo dispuesto en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados de Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se envía póliza contable con la corrección del error contable señalado. Anexo 009”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa a su respuesta copia de la póliza de diario N° 8 del 1 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de “Patrimonio Generado” por la cantidad de $118,007.99.

OPINIÓN: Del análisis realizado al documento presentado por el ex servidor público, el cual consiste en copia simple de póliza de diario N° 8 del 1 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de “Patrimonio Generado” por la cantidad de $118,007.99, se advierte que el registro es erróneo, ya que, las erogaciones mencionadas en la observación, las cuales son por concepto de adquisición de 596 bultos de cemento de 50 kilogramos cada uno para la obra denominada “Paso del Río en la Comunidad de Charco Pinto”, mismas que tuvieron como destino la realización de diversas obras por administración directa, el registro contable del Ente debió ser en cuenta especifica del activo fijo en el rubro de “Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso”, con la finalidad de reflejar su grado de avance en forma objetiva y comprobable, durante el periodo de realización de la obra (ejercicio fiscal 2018) y, posteriormente, una vez concluida, si la obra fue clasificada como de dominio público de acuerdo a su naturaleza, el saldo de la cuenta debió ser transferido a cuenta del

rubro N° 561 “Inversión Pública no Capitalizable”, o bien, de ser obra en bienes propios, reflejada en la subcuenta especifica del grupo de “Activo No Circulante”.
2) ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

El importe de $274,014.00, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Programa	Importe	
Sierra La Lobera S.P.R. de R.L.	Base para letras de bienvenida	$ 174,000.00	(a
Obdulia Payan Palma	Paso del Rio en la Comunidad de Charco Pinto	100,014.00	(b
	Total	$ 274,014.00	

a) SIERRA LA LOBERA, S.P.R. DE R.L.

Se erogó el importe de $174,000.00, por concepto de adquisición de letras de bienvenida al Municipio de Nonoava Chih., con las especificaciones siguientes: juego de letras metálicas de 1.20 X 1.50 metros para el nombre de Nonoava, incluye acabados y pintura automotriz, iluminación, mano de obra y/o instalación, conforme a la factura A127 del 3 de agosto de 2018 con la moral Sierra la Lobera, S.P.R. de R.L.

OBSERVACIÓN 018

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de estructuras en forma de letras de bienvenida al Municipio de Nonoava con la persona moral Sierra la Lobera, S.P.R. de R.L., por la cantidad de $174,000.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpliéndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o instrumento legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-2, de fecha 2 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia ni con el contrato respectivo, esto a través del oficio sin número de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de Nonoava, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 4 de julio de 2019.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, el ente no realizo en tiempo y forma dicho procedimiento, en futuras operaciones trataremos de no cometer estos errores.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que no realizó en tiempo y forma dicho procedimiento y señala que en futuras operaciones tratará de no cometer estos errores.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en la respuesta del ex servidor público y derivado a que no se anexan documentos, se advierte que el Ente erogó la cantidad $174,000.00, con el proveedor de nombre Sierra la Lobera, S.P.R. de R.L., sin haber realizado los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como también de haber omitido celebrar el contrato respectivo, por lo que no se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la mencionada Ley. Así mismo, al no presentar documentación alguna, no se acredita la elaboración de la investigación de mercado respectiva, previo a realizar los gastos señalados, a fin de garantizar las condiciones ya mencionadas con antelación

OBSERVACIÓN 019

ERROR EN EL REGISTRO CONTABLE

Con base en la información presentada en los auxiliares contables del Ente fiscalizable, se determina que estas erogaciones por la cantidad de $174,000.00, por concepto de adquisición de letras de bienvenida al Municipio de Nonoava con las especificaciones siguientes: juego de letras metálicas de 1.20 X 1.50 metros para el nombre de Nonoava, incluye acabados y pintura automotriz, iluminación, mano de obra y/o instalación, tuvieron como destino la realización obra pública por administración directa, por ello, el registro contable de Ente debió ser en cuenta especifica del activo fijo en el rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", con la finalidad de reflejar su grado de avance en forma objetiva y comprobable, en inobservancia a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, además se contraviene a lo dispuesto en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados de Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del

Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

"Se envía póliza contable con la corrección del error contable señalado.".

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia de póliza de diario N° 9 del 16 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $174,000.00

OPINIÓN: Del análisis realizado al documento presentado por el ex servidor público, el cual consiste en copia simple de póliza de diario N° 9 del 16 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $174,000.00, se advierte que el registro es erróneo, ya que, las erogaciones mencionadas en la observación, las cuales son por concepto de adquisición de letras de bienvenida al Municipio de Nonoava, mismas que tuvieron como destino la realización de diversas obras por administración directa, el registro contable del Ente debió ser en cuenta especifica del activo fijo en el rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", con la finalidad de reflejar su grado de avance en forma objetiva y comprobable, durante el periodo de realización de la obra (ejercicio fiscal 2018) y, posteriormente, una vez concluida, si la obra fue clasificada como de dominio público de acuerdo a su naturaleza, el saldo de la cuenta debió ser transferido a cuenta del rubro N° 561 "Inversión Pública no Capitalizable", o bien, de ser obra en bienes propios, reflejada en la subcuenta especifica del grupo de "Activo No Circulante".

b) OBDULIA PAYAN PALMA.

Se erogó la cantidad de $100,014.00 por concepto de adquisición de 633 varillas de 3/8 de acero para la obra "Paso del Río en la comunidad de Charco Pinto" del Municipio de Nonoava Chih., adquiridos con la persona física de nombre Obdulia Payan Palma. El registro contable de esta erogación se realizó por medio de la póliza de cheques N° 73 de fecha 28 de agosto de 2018.

OBSERVACIÓN 020

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de 633 varillas de acero con la persona física de nombre Obdulia Payan Palma por la cantidad de $100,014.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpliéndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o instrumento legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público

del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-2, de fecha 2 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual no proporciona copia simple del procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, contrato y sus garantías por concepto de: adquisición de 633 varillas de 3/8 de acero para Municipio de Nonoava adquiridos con la persona física de nombre Obdulia Payan Palma, por el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, lo anterior a través del oficio sin número de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de Nonoava, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 4 de julio de 2018.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, el ente no realizo en tiempo y forma dicho procedimiento, en futuras operaciones trataremos de no cometer estos errores.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que no realizó en tiempo y forma dicho procedimiento y señala que en futuras operaciones tratará de no cometer estos errores.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en la respuesta del ex servidor público y derivado a que no se anexan documentos, se advierte que el Ente erogó la cantidad $100,014.00, con el proveedor de nombre Obdulia Payan Palma, sin haber realizado los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como también de haber omitido celebrar el contrato respectivo, por lo que no se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la mencionada Ley. Así mismo, al no presentar documentación alguna, no se acredita la elaboración de la investigación de mercado respectiva, previo a realizar los gastos señalados, a fin de garantizar las condiciones ya mencionadas con antelación

OBSERVACIÓN 021

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

Con base en la información presentada en los auxiliares contables del Ente fiscalizable, se determina que estas erogaciones por la cantidad de $100,014.00, por concepto de adquisición de 633 varillas de 3/8 de acero para la obra "Paso del Río en la comunidad de Charco Pinto", tuvieron como destino la realización obra pública por administración directa, por ello, el registro contable de Ente debió ser en cuenta especifica del activo fijo en el rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", con la finalidad de reflejar su grado de avance en forma objetiva y comprobable, en inobservancia a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, además se contraviene a lo dispuesto en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente

y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

> *"Se envía póliza contable con la corrección del error contable señalado.*
> *Anexo 011".*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta copia de la póliza de diario N° 10 del 16 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $100,014.00.

OPINIÓN: Del análisis realizado al documento presentado por el ex servidor público, el cual consiste en copia simple de póliza de diario N° 10 del 16 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $100,014.00, se advierte que el registro es erróneo, ya que, las erogaciones mencionadas en la observación, las cuales son por concepto de adquisición de 633 varillas de 3/8 de acero para la obra "Paso del Río en la comunidad de Charco Pinto", mismas que tuvieron como destino la realización de diversas obras por administración directa, el registro contable del Ente debió ser en cuenta especifica del activo fijo en el rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", con la finalidad de reflejar su grado de avance en forma objetiva y comprobable, durante el periodo de realización de la obra (ejercicio fiscal 2018) y, posteriormente, una vez concluida, si la obra fue clasificada como de dominio público de acuerdo a su naturaleza, el saldo de la cuenta debió ser transferido a cuenta del rubro N° 561 "Inversión Pública no Capitalizable", o bien, de ser obra en bienes propios, reflejada en la subcuenta especifica del grupo de "Activo No Circulante".

III.3.2.2. HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES

Se revisó un importe por $506,574.30, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	$ 473,868.02	$ 299,767.33	(1
Herramientas menores	278,156.55	148,041.97	(2
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	95,129.96	43,510.00	(3
Refacciones y accesorios menores de edificios	66,224.46	15,255.00	(4
Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	962.80	-	
Total	$ 914,341.79	$ 506,574.30	

Este importe refleja las erogaciones destinadas a cubrir la adquisición de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas menores, y demás bienes de consumo del mismo género, necesarios para la conservación de los bienes muebles e inmuebles. En el análisis de estos gastos se validó que fueran estrictamente indispensables para la actividad; es decir, que la erogación esté relacionada directamente con la actividad de Municipio y que sean necesarios para alcanzar los fines o el desarrollo de ésta, además que existieran los documentos legales que determinen el compromiso u obligación de hacer el pago, en relación a la comprobación se examinó que los comprobantes fiscales digitales (CFD) emitido por estos proveedores cumpliera con requisitos fiscales y los pagos realizados, sean hechos con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario o transferencia electrónica al beneficiario.

1) REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Importe por la cantidad de $299,767.33 que se integra como sigue:

Proveedor	Concepto	Importe	
Trinidad Marrufo Jaquez	Refacciones automotrices	$ 162,572.97	(a
Leopoldo Said Calzadillas Macías	Refacciones automotrices	101,124.16	(b
Juan Carlos Mendoza Soto	Llantas	18,096.00	
Llantas Cambher S.A. de C.V.	Refacciones automotrices	17,974.20	
	Total	$ 299,767.33	

a) TRINIDAD MARRUFO JAQUEZ

Importe por $162,572.97 correspondiente a la adquisición de aceite automotriz, anticongelante, acumuladores, filtros de aceite, cables de bujías, bobinas, bujes y llantas, entre otros; dicho monto se integra de la siguiente manera:

Fecha	N° de Póliza	Tipo de Póliza	N° Cheque	Importe	
19/01/2018	81	Cheques	1471	$ 16,144.00	
16/02/2018	97	Cheques	1567	16,144.00	
			Subtotal 1	$ 32,288.00	a.1)
30/08/2018	156	Cheques	2144	$ 70,354.00	
19/04/2018	96	Cheques	1752	23,559.96	
15/03/2018	93	Cheques	1649	19,071.05	
15/03/2018	93	Cheques	1649	17,299.96	
			Subtotal 2	$ 130,284.97	a.2)
			Total	$ 260,569.94	

OBSERVACIÓN 022

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO

a.1) Para esta erogación, que representa un importe de $32,288.00, efectuada, según registro contable antes del 17 de febrero de 2018, realizada con el proveedor de nombre Trinidad Marrufo Jaquez, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31, 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de los que se desprende, en el primero, que los entes públicos bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública, mediante los procedimientos de licitación pública y licitación restringida en sus modalidades de invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa; y el segundo, que señala que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la mencionada Ley.

Además, derivado de la falta de licitación, se determina que no se elaboró el dictamen de procedencia para estos gastos, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. En consecuencia, se incumple la obligación de garantizar las mejores condiciones disponibles para el Ente, en cuanto a precio, así como observar, al momento de efectuar gastos, criterios de economía, eficacia y eficiencia, en contravención de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A sí mismo, no se celebró el contrato respectivo con el proveedor de nombre Trinidad Marrufo Jaquez, por lo que esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua en relación a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, el ente no realizo en tiempo y forma dicho procedimiento, en futuras operaciones trataremos de no cometer estos errores.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que no realizó en tiempo y forma dicho procedimiento y señala que en futuras operaciones tratará de no cometer estos errores.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en la respuesta del ex servidor público y derivado a que no se anexan documentos que guarden relación con lo observado, por lo que se advierte que el Ente erogó la cantidad $32,288.00, con el proveedor de nombre Trinidad Marrufo Jaquez, sin haber realizado los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como también de haber omitido celebrar el contrato respectivo, por lo que no se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la mencionada Ley.

OBSERVACIÓN 023

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO

a.2) Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de diversas herramientas y refacciones con la persona física Trinidad Marrufo Jaquez por la cantidad de $130,284.97, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpliéndose con lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, el ente no realizo en tiempo y forma dicho procedimiento, en futuras operaciones trataremos de no cometer estos errores.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que no realizó en tiempo y forma dicho procedimiento y señala que en futuras operaciones tratará de no cometer estos errores.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en la respuesta del ex servidor público y derivado a que no se anexan documentos, se advierte que el Ente erogó la cantidad $130,284.97, con el proveedor de nombre Trinidad Marrufo Jaquez, sin haber realizado los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como también de haber omitido celebrar el contrato respectivo, por lo que no se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la mencionada Ley. Así mismo, al no presentar documentación

alguna, no se acredita la elaboración de la investigación de mercado respectiva, previo a realizar los gastos señalados, a fin de garantizar las condiciones ya mencionadas con antelación

b) LEOPOLDO SAID CALZADILLAS MACÍAS

Importe por $101,124.18 correspondiente a la adquisición de cabeza para motor, llantas para tracto camión y llantas para retroexcavadora, dicho se integra de la siguiente manera:

Fecha	Numero	Poliza	N° Cheque	Importe
28/08/2018	71	Cheques	36	$ 56,128.92
28/08/2018	71	Cheques	36	28,044.16
28/08/2018	71	Cheques	36	16,951.08
			Total	$ 101,124.16

OBSERVACIÓN 024

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de la cabeza para motor y llantas para camión y retro excavadora con la persona física de nombre Leopoldo Said Calzadillas Macías por la cantidad de $101,124.16, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpliéndose con lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o instrumento legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, el ente no realizo en tiempo y forma dicho procedimiento, en futuras operaciones trataremos de no cometer estos errores.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que no realizó en tiempo y forma dicho procedimiento y señala que en futuras operaciones tratará de no cometer estos errores.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en la respuesta del ex servidor público y derivado a que no se anexan documentos, se advierte que el Ente erogó la cantidad $101,124.16, con el proveedor de nombre Leopoldo Said Calzadillas Macías, sin haber realizado los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como también de haber omitido celebrar el contrato respectivo, por lo que no se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la mencionada Ley. Así mismo, al no presentar documentación alguna, no se acredita la elaboración de la investigación de mercado respectiva, previo a realizar los gastos señalados, a fin de garantizar las condiciones ya mencionadas con antelación

2) HERRAMIENTA MENORES

Importe por la cantidad de $148,041.97 correspondiente a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, martillos, prensas, berbiquíes, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, micrófonos, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares.

El importe revisado se integra como sigue:

Proveedor	Concepto	Importe	
Rocío Borunda Reyes	Material de ferretería	$ 109,930.00	(a
José Ignacio Productos Hidráulicos, S. de R.L. de C.V.	Refacciones menores	22,931.97	
Ernestina Conde Molina	Material de ferretería	15,180.00	
	Total	$ 148,041.97	

a) ROCÍO BORUNDA REYES

Importe por la cantidad de $109,930.00 erogado a favor de la C. Rocío Borunda Reyes por concepto de material de ferretería, registrándose la primera operación el día 14 de abril de 2018.

OBSERVACIÓN 025

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición material de ferretería con la persona física de nombre Rocío Borunda Reyes por la cantidad de $109,930.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpliéndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o instrumento legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes

las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, el ente no realizo en tiempo y forma dicho procedimiento, en futuras operaciones trataremos de no cometer estos errores.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que no realizó en tiempo y forma dicho procedimiento y señala que en futuras operaciones tratará de no cometer estos errores.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en la respuesta del ex servidor público y derivado a que no se anexan documentos, se advierte que el Ente erogó la cantidad $109,930.00, con el proveedor de nombre Rocío Borunda Reyes, sin haber realizado los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como también de haber omitido celebrar el contrato respectivo, por lo que no se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la mencionada Ley. Así mismo, al no presentar documentación alguna, no se acredita la elaboración de la investigación de mercado respectiva, previo a realizar los gastos señalados, a fin de garantizar las condiciones ya mencionadas con antelación

3) REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS

Importe por la cantidad de $43,510.67 que corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor denominada Yara María López Meza, por concepto de adquisición de refacciones automotrices, integrándose como sigue:

Proveedor	Concepto	Importe
Yara María López Meza	Refacciones automotrices	$43,510.67
	Total	$43,510.67

Sin observación.

4) REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS

Importe por la cantidad de $15,255.00 que corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor denominado María Judith Carmona Villalobos, por concepto de servicio de soldadura, como se muestra a continuación:

Proveedor	Concepto	Importe
María Judith Carmona Villalobos	Servicio de soldadura	$15,255.00
	Total	$15,255.00

OBSERVACIÓN 026

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

La cantidad de $15,255.00 corresponde a registros realizados por las erogaciones efectuadas a favor de la C. María Judith Carmona Villalobos, mismos que fueron reflejados en la cuenta de refacciones y accesorios menores de edificios, observándose error de registro por parte del Ente fiscalizable, ya que el concepto de esta erogación con base en la documentación soporte fue por servicio de soldadura, por lo que se determina que los gastos deben de registrarse con base en el objeto del gasto de la erogación, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto y el Plan de Cuentas, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), toda vez que el gasto realizado corresponde a la prestación de un servicio y no a la adquisición de refacciones o accesorios menores de edificios, por lo que este gasto se debió registrar en cuenta N° 5133 "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados de Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

> *"Se envía póliza contable con la corrección del error contable señalado.*
> *Anexo 012".*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa a su respuesta copia de la póliza de diario N° 11 del 16 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $15,255.00.

OPINIÓN: Del análisis realizado al documento presentado por el ex servidor público, el cual consiste en copia certificada de póliza de diario N° 11 del 16 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $15,255.00, se advierte que el registro de reclasificación es correcto, sin embargo, cabe señalar que durante el periodo sujeto a revisión, esta reclasificación no fue efectuada por el ex servidor público, no acreditando dar cumplimiento a los postulados básicos mencionados en el cuerpo de esta observación durante el periodo de revisión.

III.3.2.3. VARIACIÓN PRESUPUESTAL DE LA CUENTA

OBSERVACIÓN 027

SOBRE EJERCICIO EN EL GASTO

Se analizó la variación presupuestal de la cuenta de Materiales y Suministros del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, como a continuación se detalla:

Concepto	Presupuestado	Ejercido	Variación
Materiales y Suministros	$ 6,189,777.00	$ 6,828,910.59	$ 639,133.59
Total	$ 6,189,777.00	$ 6,828,910.59	$ 639,133.59

Como se desprende del cuadro que antecede, durante el periodo auditado se erogaron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos 2018 en la cuenta denominada Materiales y Suministros, y aún y cuando el Ente fiscalizable manifiesta en su respuesta al oficio N AECF1-083/2019-1 entregar autorización de las modificación presupuestales por medio de acta del H. Ayuntamiento, esta no fue localizada en ninguna de las actas de ayuntamiento entregadas; lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga el saldo suficiente para cubrirlo. Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

"El ente acepta la observación, el ente no encontró el acta de cabildo.".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se acepta la observación, señalando, a su vez, que no encontró el acta de cabildo; además, no se anexa ningún documento.

OPINIÓN: Derivado del análisis a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a que no se anexa documentación alguna, se advierte que se erogaron recursos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos 2018 por la cantidad de $639,133.59, en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros, sin que mediara autorización por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Nonoava.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

Durante el periodo sujeto a revisión se realizaron gastos por este concepto por la cantidad de $1,759,490.58, revisándose un importe de $825,488.15 como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Básicos	$ 238,677.67	$ -
Servicios de Arrendamiento	47,927.00	-
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	32,580.01	32,580.01
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	108,191.63	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	685,992.49	363,392.00
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	5,973.00	-
Servicios de Traslado y Viáticos	237,114.89	180,553.14
Servicios Oficiales	365,977.89	248,963.00
Otros Servicios Generales	37,056.00	-
Total	$ 1,759,490.58	$ 825,488.15

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera correcto y oportuno.

III.3.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS.

Durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se erogó la cantidad de $32,580.01, por este concepto, revisándose el total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe	
Jorge Valdez Anaya	$28,000.00	(1
Servicios de Diagnostico Universidad, S.A. de C.V.	4,580.01	
Total	$32,580.01	

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios otorgados por el Municipio de Nonoava, Chih., revisando que contara con la solicitud correspondiente, el soporte documental que valide la entrega del mismo, así como la evidencia de que el Municipio verificó el correcto ejercicio de los recursos otorgados. Se validó la existencia y suficiencia.

De la muestra revisada se determinó que el importe de $4,580.01, fue erogado con Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), y el resto que fue el monto de $28,000.00, fue erogado con Recursos de Fiscales Propios.

1) JORGE VALDEZ ANAYA

El importe de $28,000.00 corresponde al pago a favor del proveedor denominado Jorge Valdez Anaya, por concepto de adquisición de 1,500 revistas que incluyen diseño, edición e impresión, y que, de acuerdo a la factura emitida, el costo del servicio asciende a la cantidad de $100,000.00 IVA incluido. Sin embargo, durante el periodo sujeto a revisión, en el gasto únicamente se registró la cantidad de $28,000.00; los $72,000.00 restantes, fueron registrados con fecha del 11 de septiembre de 2018, en la póliza de cheques N° 110. Los pagos realizados por este concepto, con base en la emisión del cheque se detallan como sigue:

Fecha cheque	N° Cheque	Importe	Beneficiario	Concepto
24/08/2018	2202	$ 28,000.00	Jorge Valdez Anaya	Revistas
07/09/2018	2297	72,000.00	Jorge Valdez Anaya	Revistas
	Total	$ 100,000.00		

Cabe mencionar, que el Ente fiscalizable presentó Acta circunstanciada de entrega-recepción del departamento de tesorería del Municipio de Nonoava, Chih., con fecha del 1 de octubre de 2018, en la cual se hace constar que a la fecha del día 10 de septiembre de 2018, en la que la administración municipal 2018-2021 tomo posesión de la administración, el departamento de tesorería de la administración saliente, del periodo del 2016 al 2018, no realizó la entrega de los recursos financieros y demás asuntos relacionados con el área de tesorería, estableciéndose en el numeral 3 de esta misma acta, que el usuario encargado de realizar los movimientos financieros, a la fecha del acta no cuenta con los cierres correspondientes de los meses de junio, julio y agosto, ya que este usuario sigue emitiendo pólizas dentro de las fechas de trabajo de la administración 2018-2021. El acta se encuentra suscrita por la C.P. Vianey Caro, Tesorera Municipal actual y por el C. José Refugio Monge Quezada, ex Presidente Municipal.

OBSERVACIÓN 028

OMISIÓN EN EL REGISTRO CONTABLE

El Ente omitió registrar el total de la factura emitida por el proveedor de nombre Jorge Valdez Anaya por la cantidad de $100,000.00 en el gasto, ya que únicamente registró la cantidad de $28,000.00 que corresponde al primer pago realizado por medio del cheque N° 2202 de fecha 24 de agosto de 2018, debiendo registrar el total de la factura por $100,000.00 y provisionar el resto por la cantidad de $72,000.00; posteriormente, se realizó el pago restante por un importe de $72,000.00 a través del cheque N°2297 de fecha 7 de septiembre de 2018, mismo que se registró en la contabilidad con fecha del 11 de septiembre de 2018 en la póliza de cheques N° 110, de periodo constitucional distinto a la que se efectuaron las erogaciones, por lo que se observa que el Ente omitió registrar la cantidad de $72,000.00 en el gasto y, aun y cuando esta fue registrada posteriormente, esto se realizó fuera de su periodo constitucional; en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

> *"Se acepta que el registro de la observación se llevó a cabo en tiempo posterior al periodo de la administración 2016-2018 ya que no alcanzamos a cerrar en tiempo y se solicitó a la nueva administración apoyo para concluir con los registros, ignorando que este tiempo extraordinario afectaría al ente y seria observable en auditoria.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se acepta que el registro se llevó a cabo en tiempo posterior al periodo de la administración 2016-2018, ya que no alcanzaron a cerrar en tiempo y señala que se le solicitó a la nueva administración apoyo para concluir con los registros, ignorando que este tiempo extraordinario afectaría al Ente y sería observable en auditoría.

OPINIÓN: Derivado del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a que no se anexa documentación alguna que guarde relación con lo observado, se advierte que hubo omisión de registro del gasto por la cantidad de $72,000.00 durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018; ya que el pago por el importe mencionado, efectuado a través del cheque N°2297 de fecha 7 de septiembre de 2018, se registró en la contabilidad con fecha del 11 de septiembre de 2018 en la póliza de cheques N° 110, de periodo constitucional distinto a la que se efectuaron las erogaciones, por lo que, aún y cuando esta fue registrada posteriormente, esto se realizó fuera del periodo constitucional de la administración 2016-2018.

OBSERVACIÓN 029

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de 1,500 revistas con el proveedor de nombre Jorge Valdez Anaya por la cantidad de $100,000.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpliéndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o instrumento legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-3, de fecha 3 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifestó no contar con el proceso de licitación y/o dictamen ni contrato con el proveedor Jorge Valdez, lo anterior a través del oficio sin número de fecha 5 de julio de 2019, suscrito

por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 5 de julio de 2019.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, el ente no realizo en tiempo y forma dicho procedimiento, en futuras operaciones trataremos de no cometer estos errores.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que no realizó en tiempo y forma dicho procedimiento y señala que en futuras operaciones tratará de no cometer estos errores.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en la respuesta del ex servidor público y derivado a que no se anexan documentos, se advierte que el Ente erogó la cantidad $100,000.00, con el proveedor de nombre Jorge Valdez Anaya, sin haber realizado los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como también de haber omitido celebrar el contrato respectivo, por lo que no se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la mencionada Ley. Así mismo, al no presentar documentación alguna, no se acredita la elaboración de la investigación de mercado respectiva, previo a realizar los gastos señalados, a fin de garantizar las condiciones ya mencionadas con antelación.

OBSERVACIÓN 030

FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA ENTREGA DE REVISTAS Y SU JUSTIFICACIÓN

El Ente no presentó evidencia documental que acredite que el proveedor de nombre Jorge Valdez Anaya entregó 1,500 revistas al Ente fiscalizable por lo cual recibió la cantidad de $100,000.00, así como también se imposibilitó validar la justificación de estos pagos, ya que no se cuenta con órdenes de compra en donde se señale la finalidad del gasto y el área requirente; aunado a lo anterior no se acredita el uso de estas revistas, ya que no se presentó evidencia que haga constar que hayan sido distribuidas o entregadas en alguna parte, por lo que se determina que los pagos por $100,000.00 son injustificados, integrándose de la siguiente manera:

Fecha cheque	N° Cheque	Importe	Beneficiario	Concepto
24/08/2018	2202	$ 28,000.00	Jorge Valdez Anaya	Revistas
07/09/2018	2297	72,000.00	Jorge Valdez Anaya	Revistas
	Total	$ 100,000.00		

Lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás que le confieren las leyes y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-3, de fecha 3 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifestó no contar con evidencia documental de las revistas adquiridas con el proveedor Jorge Valdez Anaya ni con su disposición final (constancia de su entrega posterior), lo anterior fue manifestado a través del oficio sin número de fecha 5 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 5 de julio de 2019.

RESPUESTA:

> *"El ente cuenta con las revistas que contienen el informe de actividades de la administración 2016-2018.*
> *De las revistas se envían fotografías digitales donde consta su existencia, en ellas se ven las cajas con el contenido; también se envía un ejemplar de la revista.*
> *Anexo 013".*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa a su respuesta una copia simple de dos hojas en las que se plasman dos fotografías en blanco y negro, en la primera, se aprecian unas revistas y en la segunda, se aprecian 3 cajas y revistas; además, se anexa un ejemplar en original de revista con el título de "Nonoava" y el nombre del ex presidente municipal, José Refugio Monge Quezada, la cual corresponde a las revistas que se muestran en las dos copias simples mencionadas con antelación; a su vez, el ex servidor público manifiesta que el Ente cuenta con las revistas que contienen el informe de actividades de la administración 2016-2018 y señala que se envían fotografías digitales donde consta su existencia, mostrándose en ellas las cajas con el contenido, así como también, manifiesta, enviar un ejemplar de la revista.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, aún y cuando, se anexa un ejemplar de una revista de la administración 2016-2018, en la que se muestra información de las actividades realizadas durante su gestión y, además, se adjuntan dos fotografías donde aparecen otros ejemplares de esta revista, no siendo posible validar que este ejemplar y los que aparecen en las fotografías presentadas en blanco y negro en copia simple, sean las revistas que se adquirieron con el proveedor de nombre Jorge Valdez Anaya, ya que ex servidor público no presentó evidencia documental oficial que acredite la entrega de las 1,500 revistas al Ente fiscalizable, omitiendo, además, presentar las órdenes de compra en donde se señale la finalidad del gasto y el área requirente; aunado a lo anterior, no se acredita el uso de estas revistas, ya que no se presentó evidencia que haga constar que hayan sido distribuidas o entregadas en alguna parte, por lo que se determina que los pagos por $100,000.00, son injustificados.

OBSERVACIÓN 031

OMISIÓN DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES

El Ente fiscalizable omitió retener la cantidad de $8,620.69 por concepto de retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la cantidad de $9,195.4 por concepto retención de las dos terceras partes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) trasladado al prestador de servicios de nombre Jorge Valdez Anaya, en incumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual establece que cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de la retención; y a lo establecido en el artículo 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al artículo

3, fracción I del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los cuales establecen, en el primer ordenamiento citado, que las personas morales están obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade cuando reciban servicios personales independientes; y en el segundo ordenamiento, se señala el porcentaje de esta retención, mismo que equivale a las dos terceras partes del impuesto trasladado; esta omisión contraviene las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación ya que el ente omitió la retención de los impuestos señalados por ignorancia de lo establecido en el artículo 106 de Ley de Impuestos sobre la renta.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, ya que se omitió la retención de los impuestos señalados en la observación por ignorancia de lo establecido en el artículo 106 de Ley de Impuestos sobre la renta; no anexando documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en la respuesta del ex servidor público y derivado a que no presenta documentación alguna, se advierte que el Ente fiscalizable no acredita haber retenido la cantidad de $8,620.69 por concepto de retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la cantidad de $9,195.4 por concepto retención de las dos terceras partes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) trasladado al prestador de servicios de nombre Jorge Valdez Anaya.

III.3.3.2. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

El importe por la cantidad de $363,392.00 se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	$359,477.00	$210,850.00	(1
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	163,410.89	80,840.00	(2
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	91,542.00	71,702.00	(3
Varias (3) No analizadas	71,562.60	-	
Total	$685,992.49	$363,392.00	

En esta cuenta se deben registrar las erogaciones no capitalizables por contratación de servicios para la instalación, mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Incluye los deducibles de seguros, así como los servicios de lavandería, limpieza, jardinería, higiene y fumigación. Excluye los gastos por concepto de mantenimiento y rehabilitación de la obra pública.

1) CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES

El Importe por $210,850.00 se integra como sigue:

Proveedor	Concepto	Importe	
Jaime Villalobos Ochoa	Pago de horas maquina en rastreo caminos de vecinales	$ 200,700.00	(a
Luis Humberto Robles Robledo	Pago de horas maquina en rastreo caminos de vecinales	10,150.00	(b
	Total	$ 210,850.00	

a) JAIME VILLALOBOS OCHOA

Importe por $200,700.00 que corresponde a gastos realizados por concepto de pago de horas maquina en rastreo de caminos vecinales con el proveedor de nombre Jaime Villalobos Ochoa, como se presenta a continuación:

Fecha	N° Póliza	Tipo	Cheque	Importe
07/05/2018	53	Cheques	1772	$ 15,000.00
16/05/2018	108	Cheques	1850	20,700.00
25/05/2018	91	Cheques	1864	13,700.00
06/06/2018	73	Cheques	1942	15,000.00
22/06/2018	102	Cheques	1968	25,000.00
22/06/2018	57	Cheques	1888	10,800.00
04/07/2018	5	Cheques	1974	19,600.00
13/07/2018	52	Cheques	2052	16,800.00
16/07/2018	57	Cheques	2059	32,000.00
25/07/2018	95	Cheques	2071	10,000.00
06/08/2018	45	Cheques	2085	12,000.00
20/08/2018	130	Cheques	2156	10,100.00
			Total	$ 200,700.00

OBSERVACIÓN 032

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la prestación del servicio recibido por concepto de horas maquina por parte Jaime Villalobos Ochoa por la cantidad de $200,700.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpliéndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o instrumento legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del

Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, el ente no llevo a cabo en tiempo y forma el procedimiento respectivo.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que no realizó en tiempo y forma el procedimiento respectivo; no anexando documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en la respuesta del ex servidor público y derivado a que no se anexan documentos, se advierte que el Ente erogó la cantidad $200,700.00, con el proveedor de nombre Jaime Villalobos Ochoa, sin haber realizado los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como también de haber omitido celebrar el contrato respectivo, por lo que no se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la mencionada Ley. Así mismo, al no presentar documentación alguna, no se acredita la elaboración de la investigación de mercado respectiva, previo a realizar los gastos señalados, a fin de garantizar las condiciones ya mencionadas con antelación.

OBSERVACIÓN 033

FALTA DE COMPROBANTES DEL GASTO QUE REÚNAN LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES

Se erogó la cantidad de $200,700.00 con el proveedor Jaime Villalobos Ochoa por concepto horas máquina, observándose que estos gastos no fueron comprobados con la documentación que reúna los requisitos legales aplicables, ya que se presentaron únicamente copia simple de recibos de pago y el Ente auditado no demostró que dentro del Municipio de Nonoava sea Jaime Villalobos Ochoa el único prestador de este servicio, tal y como lo señala el artículo 52 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que tratándose de los municipios con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, podrán efectuar adquisiciones con proveedores de bienes y servicios que estén imposibilitados para expedir los documentos que reúnan los requisitos legales aplicables, siempre y cuando se demuestre que, dentro del municipio de que se trate, es el único proveedor del bien o servicio que se encuentra en la misma situación; por ello, el Ente auditado incumple con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, todo lo anteriormente señalado incumple las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público.

Las erogaciones observadas se detallan como sigue:

Fecha	N° Póliza	Tipo	Cheque	Importe
07/05/2018	53	Cheques	1772	$ 15,000.00
16/05/2018	108	Cheques	1850	20,700.00
25/05/2018	91	Cheques	1864	13,700.00
06/06/2018	73	Cheques	1942	15,000.00
22/06/2018	102	Cheques	1968	25,000.00
22/06/2018	57	Cheques	1888	10,800.00
04/07/2018	5	Cheques	1974	19,600.00
13/07/2018	52	Cheques	2052	16,800.00
16/07/2018	57	Cheques	2059	32,000.00
25/07/2018	95	Cheques	2071	10,000.00
06/08/2018	45	Cheques	2085	12,000.00
20/08/2018	130	Cheques	2156	10,100.00
			Total	$ 200,700.00

RESPUESTA:

> *"El ente desconoce cómo acreditar que el Proveedor Jaime Villalobos Ochoa es el único que puede prestar el servicio en el municipio de Nonoava. El proveedor antes mencionado se acercó a la presidencia a ofrecer sus servicios ya que el municipio tenía necesidad de un proveedor que diera el servicio.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que desconoce cómo acreditar que el proveedor Jaime Villalobos Ochoa es el único que puede prestar el servicio en el municipio de Nonoava, ya que, el proveedor mencionado se acercó a la presidencia a ofrecer sus servicios debido a que el municipio tenía necesidad de un proveedor que diera el servicio; no anexando ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en la respuesta del ex servidor público y derivado a que no se anexan documentos que guarden relación con lo señalado, por lo que se advierte que el Ente no acredita la comprobación de los gastos realizados con el proveedor Jaime Villalobos Ochoa por concepto horas máquina por la cantidad de $200,700.00, ya que estos fueron comprobados por medio de recibos simples de pago, sin reunir los requisitos legales aplicables; además, no demostró que dentro del Municipio de Nonoava, el proveedor Jaime Villalobos Ochoa, fuera el único prestador de este servicio.

b) LUIS HUMBERTO ROBLES ROBLEDO

Importe por $10,150.00.00 que corresponde a gastos realizados por concepto de pago de horas maquina en rastreo de caminos vecinales con el proveedor de nombre Luis Humberto Robles, como se presenta a continuación:

Fecha	N° Póliza	Tipo	Cheque	Importe
01/02/2018	73	Cheques	1488	$ 10,150.00
			Total	$ 10,150.00

OBSERVACIÓN 034

FALTA DE COMPROBANTE DEL GASTO QUE REÚNA LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES

Se erogó la cantidad de $10,150.00 con el proveedor Luis Humberto Robles Robledo por concepto de horas máquina, observándose que estos gastos no fueron comprobados con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables, ya que se presentaron únicamente copia

simple de recibos de pago y el Ente auditado no demostró que dentro del Municipio de Nonoava sea Jaime Villalobos Ochoa el único prestador de este servicio, tal y como lo señala el artículo 29 – A del Código Fiscal de la Federación, en relación al 52 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que tratándose de los municipios con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, podrán efectuar adquisiciones con proveedores de bienes y servicios que estén imposibilitados para expedir los documentos que reúnan los requisitos legales aplicables, siempre y cuando se demuestre que, dentro del municipio de que se trate, es el único proveedor del bien o servicio que se encuentra en la misma situación; por ello, el Ente auditado incumple con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, todo lo anteriormente señalado incumple las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público.

La erogación observada se detalla como sigue:

Fecha	N° Póliza	Tipo	Cheque	Importe
01/02/2018	73	Cheques	1488	$ 10,150.00
			Total	$ 10,150.00

RESPUESTA:

> *"El ente es así como comprueba los recibos de dinero que se otorgan a las personas por algún servicio (con los recibos mostrados a usted). En esta observación el ente entiende que usted está relacionando al proveedor Jaime Villalobos con el trabajador Luis Humberto Robles, por lo que le informo que no hay relación entre uno y otro, la última persona es empleado de gobierno, se solicitó una máquina para rehabilitar caminos, esta es una maquina mucho más grande que la del proveedor Jaime Villalobos ya que la de este proveedor es pequeña y los servicios que ofrecen una de otra son distintos. El pago que el Ente hace a Luis Humberto Robles Robledo es una gratificación por trabajo de horas extras y trabajos bien hechos ya que como experiencia con otros operadores se ha visto que no hacen el trabajo tan bien como lo desarrolla esta persona.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que es así como comprueba los recibos de dinero que se otorgan a las personas por algún servicio y señala que, en esta observación, el Ente entiende que la Auditoría está relacionando al proveedor Jaime Villalobos con el trabajador Luis Humberto Robles, por lo manifiesta que no hay relación entre uno y otro, ya que la última persona es empleada de gobierno y se solicitó una máquina para rehabilitar caminos. Esta es una maquina mucho más grande que la del proveedor Jaime Villalobos ya que la de este proveedor es pequeña y los servicios que ofrecen una de otra, son distintos, y explica que el pago que el Ente hace a Luis Humberto Robles Robledo es una gratificación por trabajo de horas extras y trabajos bien hechos ya que como experiencia con otros operadores se ha visto que no hacen el trabajo tan bien como lo desarrolla esta persona.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en la respuesta del ex servidor público y derivado a que no se anexa ninguna documentación que guarde relación con lo observado, se advierte, que no fue presentado el comprobante del gasto que reúna los requisitos legales; además, en relación a lo manifestado por el ex servidor público, en el sentido de que Luis Humberto Robles es empleado de gobierno, no se presenta documentación que acredite lo anterior o bien, convenio de colaboración entre los dos niveles de gobierno donde se señale que le correspondía al Municipio cubrir los pagos a favor de Luis Humberto Robles Robledo por concepto de horas máquina, por lo que el gasto por $10,150.00, no fue comprobado conforme a la normatividad vigente aplicable.

2) REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Importe por la cantidad de $80,840.00 que se integra como sigue:

Proveedor	Concepto	Importe	
José Benito Galabiz Pérez	Reparación automotriz	$ 60,000.00	(a
María Judith Carmona Villalobos	Mantenimiento a maquinaria pesada	20,840.00	
	Total	$ 80,840.00	

Los gastos registrados en esta cuenta deben representar las erogaciones realizadas por concepto de servicios de reparación y mantenimiento del equipo de transporte terrestre e instalación de equipos en los mismos, propiedad o al servicio del Municipio.

a) JOSÉ BENITO GALABIZ PÉREZ

Importe por $60,000.00 que corresponde a gastos realizados por concepto de servicio de reparación automotriz con el proveedor de nombre José Benito Galabiz Pérez, como se detalla a continuación:

Fecha	N° de Póliza	Tipo de Póliza	Cheque	Importe
06/02/2018	99	Cheques	1498	$ 20,000.00
06/02/2018	100	Cheques	1499	20,000.00
06/02/2018	89	Cheques	1501	10,000.00
06/02/2018	101	Cheques	1500	10,000.00
			Total	$ 60,000.00

OBSERVACIÓN 035

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO

Para esta erogación, que representa un importe de $60,000.00, realizada con el proveedor de nombre José Benito Galabiz Pérez, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31, 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de los que se desprende, en el primero, que los entes públicos bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública, mediante los procedimientos de licitación pública y licitación restringida en sus modalidades de invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa; y el segundo, que señala que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al ente

público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la mencionada Ley.

Además, derivado de la falta de licitación, se determina que no se elaboró el dictamen de procedencia para estos gastos, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. En consecuencia, se incumple la obligación de garantizar las mejores condiciones disponibles para el Ente, en cuanto a precio, así como observar, al momento de efectuar gastos, criterios de economía, eficacia y eficiencia.

A sí mismo, no se celebró el contrato respectivo con el proveedor de nombre José Benito Galabiz Pérez, por lo que esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

> "Se acepta la observación, el ente no llevo a cabo en tiempo y forma el procedimiento respectivo.".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que no realizó en tiempo y forma el procedimiento respectivo; no anexando documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en la respuesta del ex servidor público y derivado a que no se anexan documentos, se advierte que el Ente erogó la cantidad $60,000.00, con el proveedor de nombre José Benito Galabiz Pérez, sin haber realizado los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como también de haber omitido celebrar el contrato respectivo, por lo que no se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la mencionada Ley.

OBSERVACIÓN 036

FALTA DE COMPROBANTES DEL GASTO QUE REÚNAN LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES

Se erogó la cantidad de $60,000.00 con el proveedor José Benito Galabiz Pérez por concepto de servicio de reparación automotriz, observándose que estos gastos no fueron comprobados con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables, ya que se presentaron únicamente copia

simple de recibos de pago y el Ente auditado no demostró que dentro del Municipio de Nonoava sea José Benito Galabiz el único prestador de este servicio, tal y como lo señala el artículo 29 – A del Código Fiscal de la Federación, en relación al 52 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que tratándose de los municipios con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, podrán efectuar adquisiciones con proveedores de bienes y servicios que estén imposibilitados para expedir los documentos que reúnan los requisitos legales aplicables, siempre y cuando se demuestre que, dentro del municipio de que se trate, es el único proveedor del bien o servicio que se encuentra en la misma situación; por ello, el Ente auditado incumple con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, todo lo anteriormente señalado incumple las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público.

Las erogaciones observadas se detallan como sigue:

Fecha	N° de Póliza	Tipo de Póliza	Cheque	Importe
06/02/2018	99	Cheques	1498	$ 20,000.00
06/02/2018	100	Cheques	1499	20,000.00
06/02/2018	89	Cheques	1501	10,000.00
06/02/2018	101	Cheques	1500	10,000.00
			Total	$ 60,000.00

RESPUESTA:

> *"El ente encontró por recomendación a este proveedor ya que con los locales se seguía teniendo el problema mecánico en los equipos, es por ello que el ente recurrió a otros proveedores, desconociendo que se tiene que acreditar que el proveedor José Benito Galabiz sea el único prestador de este servicio tal y como lo señala el artículo 29 – A del Código Fiscal de la Federación.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que encontró por recomendación a este proveedor, ya que con los locales seguían teniendo el problema mecánico en los equipos, por lo que se recurrió a otros proveedores, señalando que desconocía que se tiene que acreditar que el proveedor José Benito Galabiz sea el único prestador de este servicio tal y como lo señala el artículo 29–A del Código Fiscal de la Federación; no anexando ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en la respuesta del ex servidor público y derivado a que no se anexan documentos, se advierte que el Ente no acredita la comprobación de los gastos realizados con el proveedor José Benito Galabiz Pérez por concepto de servicio de reparación automotriz por la cantidad de $60,000.00, ya que estos fueron comprobados por medio de recibos simples

de pago, sin reunir los requisitos legales aplicables; además, no demostró que dentro del Municipio de Nonoava, el proveedor mencionado, fuera el único prestador de este servicio.

3) INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA

Importe por la cantidad de $71,702.00 correspondiente a los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de la maquinaria, otros equipos y herramienta, propiedad o al servicio del Municipio tales como: tractores, palas mecánicas, vehículos, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, la cual está representada de esta manera:

Proveedor	Concepto	Importe
María Judith Carmona Villalobos	Servicio de soldadura	$ 20,996.00
Salvador Rafael Chávez Peña	Reparación de equipo menor	38,526.00
Lot Aguilar Mejía	Reparación diferencial	12,180.00
	Total	$ 71,702.00

Sin observación.

III.3.3.3. SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS

Durante el periodo sujeto a revisión se erogó la cantidad de $237,114.89 por este concepto, revisándose la cantidad de $180,553.14, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	
Pasajes aéreos	$ 20,888.32	$ 20,888.32	(1
Pasajes terrestres	275.00	-	
Viáticos en el país	100,482.57	49,664.82	(2
Otros servicios de traslado y hospedaje	115,469.00	110,000.00	(3
Total	237,114.89	180,553.14	

1) PASAJES AÉREOS

El importe de $20,888.32, se integra como sigue:

Concepto	Universo	
Vuelo de avión	$ 14,922.32	(a
Vuelo de avión	5,966.00	(b
Total	20,888.32	

a) El Importe de $14,922.32, corresponde a gastos realizados por concepto de compra de vuelo de avión con la empresa denominada Aeroenlaces Nacionales S.A. de C.V. (Viva Aerobús), a través de la factura N° B 25524348 con fecha de emisión del 8 de agosto de 2018. De esta erogación no se cuenta con solicitud del área requirente, autorización respectiva del gasto, así como tampoco con oficio de comisión donde se establezca que funcionario y/o empleados realizaron el viaje, la justificación del mismo, ni con

informe de resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Ente fiscalizable. Así mismo se desconoce el destino del viaje, ya que la factura no presenta esta información.

OBSERVACIÓN 037

GASTO INJUSTIFICADO

Se observa que es injustificado el gasto realizado por la cantidad de $14,922.32 por concepto de compra de un vuelo de avión con la empresa denominada Aeroenlaces Nacionales S.A. de C.V. (Viva Aerobús), a través de la factura N° B 25524348 con fecha de emisión del 8 de agosto de 2018, ya que el Ente fiscalizable no presentó oficio de comisión de los funcionarios y/o empleados que asistieron a este viaje donde se estableciera la justificación y motivación del mismo, así como su debida autorización; a su vez no se presenta documento de área requirente de este gasto, como tampoco se cuenta con informe de resultados obtenidos en este viaje, con la finalidad de garantizar que los gastos realizados se hayan efectuado para lograr objetivos y metas de los programas aprobados y que el viaje fue hecho para fines institucionales y públicos, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establecen los artículos 54 fracción III y 67 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual, en el primero, se señala que los pagos con cargo al presupuesto deben estar comprobados y justificados; y en el segundo, que el otorgamiento y ejercicio de los viáticos se efectuará para lograr los objetivos y metas de los programas aprobados. Aunado a lo anterior, dentro de los comprobantes de esta erogación, no se cuenta con el comprobante del pago respectivo, en inobservancia a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual señala que Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso. Lo anterior denota incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero, a cargo del Oficial Mayor, el cual indica que este debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también, señala que estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-5 girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de julio de 2019, recibido por el Ente fiscalizable el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con requisiciones, órdenes de compra, órdenes de pago y comprobantes de pago de las erogaciones realizadas por concepto de servicios de traslado y viáticos; así como tampoco contar con oficios de comisión de cada uno de los empleados y/o funcionarios que asistieron a los viajes seleccionados como muestra ni con informes de los resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Municipio de Nonoava; además, menciona no presentar los documentos donde se señalen cuáles son las áreas que requieren la realización de estos viajes ni listado detallado de empleados y/o funcionarios que asistieron a los mismos; lo anterior fue manifestado por medio del oficio sin número de fecha 11 de julio de 2019, signado por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal de Nonoava, Chih.

b) Importe de $5,966.00 que corresponde a gastos realizados por concepto de compra de vuelo de avión con la empresa Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aero México), a través de la factura N° F-1392106505196 con fecha de emisión del 29 de julio de 2018. De esta erogación no se cuenta con solicitud del área requirente, autorización respectiva del gasto, así como tampoco con oficio de comisión donde se establezca que funcionario y/o empleados realizaron el viaje, la justificación del mismo, ni con

informe de resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Ente fiscalizable. De acuerdo con la información presentada en la factura, se establece que la erogación cubre un viaje con la ruta: Chihuahua-México-Oaxaca con fecha de vuelo del 21 de julio de 2018 y el pasajero es José Refugio Monge Quezada, Presidente Municipal.

RESPUESTA:

> *"Se envía oficio de comisión del viaje de trabajo realizado por el C. José Refugio Monge Quezada. Anexo 014".*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de documento nombrado "Oficio de Comisión N° 007" de fecha del 8 de agosto de 2018, en donde se designa al C. José Refugio Monge Quezada, Presidente Municipal, para realizar un viaje a la Ciudad de México el día 8 de agosto de 2018 con un costo del vuelo redondo por la cantidad de $14,922.32, regresando el mismo día, con el objetivo de gestionar ante diputados federales recursos para obras públicas del Municipio de Nonoava, suscrito por el propio Presidente Municipal, José Refugio Monge Quezada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, aún y cuando se presenta copia simple de documento nombrado "oficio de comisión N°007" de fecha del 8 de agosto de 2018, en donde se designa al C. José Refugio Monge Quezada, Presidente Municipal, para realizar un viaje a la Ciudad de México el día 8 de agosto de 2018 con un costo del vuelo de avión redondo por la cantidad de $14,922.32, regresando el mismo día, con el objetivo de gestionar ante diputados federales recursos para obras públicas del Municipio de Nonoava, suscrito por el propio Presidente Municipal, José Refugio Monge Quezada; esta documentación no acredita que esta erogación haya sido efectuada para lograr objetivos y metas de los programas aprobados y que el viaje fue hecho para fines institucionales y públicos, ya que se omite entregar informe de resultados obtenidos en este viaje, además, cabe hacer el señalamiento de que el mismo Presidente Municipal se autoriza a sí mismo la realización de este viaje a través del oficio de comisión entregado. Aunado a lo anterior, durante el periodo en el que se practicó la auditoría a la cuenta pública 2018, el Ente dio respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-5 girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de julio de 2019, recibido por el Ente fiscalizable el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con requisiciones, órdenes de compra, órdenes de pago y comprobantes de pago de las erogaciones realizadas por concepto de servicios de traslado y viáticos; así como tampoco contar con oficios de comisión de cada uno de los empleados y/o funcionarios que asistieron a los viajes seleccionados como muestra ni con informes de los resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Municipio de Nonoava; además, menciona no presentar los documentos donde se señalen cuáles son las áreas que requieren la realización de estos viajes ni listado detallado de empleados y/o funcionarios que asistieron a los mismos.

OBSERVACIÓN 038

GASTO INJUSTIFICADO

Se observa que es injustificado el gasto realizado por la cantidad de $5,966.00 por concepto de compra de un vuelo de avión con la empresa denominada Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aero México), a través de la factura N° F-1392106505196 con fecha de emisión del 29 de julio de 2018, ya que el Ente fiscalizable no presentó oficio de comisión del funcionario, Presidente Municipal, el C. José Refugio Monge Quezada, donde se estableciera la justificación y motivación del viaje, así como su debida autorización por el área respectiva; a su vez no se presenta documento de área requirente de este gasto, como tampoco se cuenta con informe de resultados obtenidos en este viaje, con la finalidad de garantizar que los gastos realizados se hayan efectuado para lograr objetivos y metas de los programas aprobados

y que el viaje fue hecho para fines institucionales y públicos, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establecen los artículos 54 fracción III y 67 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual, en el primero, se señala que los pagos con cargo al presupuesto deben estar comprobados y justificados; y en el segundo, que el otorgamiento y ejercicio de los viáticos se efectuará para lograr los objetivos y metas de los programas aprobados. Aunado a lo anterior, dentro de los comprobantes de esta erogación, no se cuenta con el comprobante del pago respectivo, en inobservancia a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual señala que Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso. Lo anterior denota incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero, a cargo del Oficial Mayor, el cual indica que este debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también, señala que estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-5 girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de julio de 2019, recibido por el Ente fiscalizable el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con requisiciones, órdenes de compra, órdenes de pago y comprobantes de pago de las erogaciones realizadas por concepto de servicios de traslado y viáticos; así como tampoco contar con oficios de comisión de cada uno de los empleados y/o funcionarios que asistieron a los viajes seleccionados como muestra ni con informes de los resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Municipio de Nonoava; además, menciona no presentar los documentos donde se señalen cuáles son las áreas que requieren la realización de estos viajes ni listado detallado de empleados y/o funcionarios que asistieron a los mismos; lo anterior fue manifestado por medio del oficio sin número de fecha 11 de julio de 2019, signado por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal de Nonoava, Chih.

RESPUESTA:

> *"Se envía oficio de comisión del viaje de trabajo realizado por el C. José Refugio Monge Quezada Anexo 015".*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de documento nombrado "Oficio de Comisión N° 006" de fecha del 29 de julio de 2018, en donde se designa al C. José Refugio Monge Quezada, Presidente Municipal, para realizar un viaje a la Ciudad de México el día 29 de julio de 2018 con un costo del vuelo redondo por la cantidad de $5,966.00, regresando el mismo día, con el objetivo de gestionar ante diputados federales recursos para obras públicas del Municipio de Nonoava, suscrito por el propio Presidente Municipal, José Refugio Monge Quezada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, aún y cuando se presenta copia simple de documento nombrado "oficio de comisión N° 006" de fecha del 29 de julio de 2018, en donde se designa al C. José Refugio Monge Quezada, Presidente Municipal, para realizar un viaje a la Ciudad de México el día 29 de julio de 2018 con un costo del vuelo de avión redondo por la cantidad de $5,966.00, regresando el mismo día, con el objetivo de gestionar ante diputados federales recursos para obras públicas del Municipio de Nonoava, suscrito por el propio Presidente Municipal, José Refugio Monge Quezada; esta documentación no acredita que esta erogación haya sido efectuada para lograr objetivos

y metas de los programas aprobados y que el viaje fue hecho para fines institucionales y públicos, ya que se omite entregar informe de resultados obtenidos en este viaje, además, cabe hacer el señalamiento de que el mismo Presidente Municipal se autoriza a sí mismo la realización de este viaje a través del oficio de comisión entregado. Aunado a lo anterior, durante el periodo en el que se practicó la auditoría a la cuenta pública 2018, el Ente dio respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-5 girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de julio de 2019, recibido por el Ente fiscalizable el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con requisiciones, órdenes de compra, órdenes de pago y comprobantes de pago de las erogaciones realizadas por concepto de servicios de traslado y viáticos; así como tampoco contar con oficios de comisión de cada uno de los empleados y/o funcionarios que asistieron a los viajes seleccionados como muestra ni con informes de los resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Municipio de Nonoava; además, menciona no presentar los documentos donde se señalen cuáles son las áreas que requieren la realización de estos viajes ni listado detallado de empleados y/o funcionarios que asistieron a los mismos.

2) VIÁTICOS EN EL PAÍS

El importe de $49,664.82 se integra como sigue:

Concepto	Importe	
Vuelo de avión	$ 16,010.17	(a
Vuelo de avión	13,233.68	(b
Vuelo de avión	7,178.97	(c
Vuelo de avión	6,621.00	(d
Vuelo de avión	6,621.00	(e
Total	$ 49,664.82	

a) Importe de $16,010.17 que corresponde a gastos realizados por concepto de compra de vuelo de avión con la empresa Aeroenlaces Nacionales S.A. de C.V. (Viva Aerobús), a través de la factura N° B 22240138 con fecha de emisión del 16 de abril de 2018. De esta erogación no se cuenta con solicitud del área requirente, autorización respectiva del gasto, así como tampoco con oficio de comisión donde se establezca que funcionario y/o empleados realizaron el viaje, la justificación del mismo, ni con informe de resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Ente fiscalizable. Así mismo se desconoce el destino del viaje, ya que la factura no presenta esta información.

OBSERVACIÓN 039

GASTO INJUSTIFICADO

Se observa que es injustificado el gasto realizado por la cantidad de $16,010.17 por concepto de compra de vuelo de avión con la empresa Aeroenlaces Nacionales S.A. de C.V. (Viva Aerobús), a través de la factura N° B 22240138 con fecha de emisión del 16 de abril de 2018, ya que el Ente fiscalizable no presentó oficio de comisión de los funcionarios y/o empleados que asistieron a este viaje donde se estableciera la justificación y motivación del mismo, así como su debida autorización; a su vez no se presenta documento de área requirente de este gasto, como tampoco se cuenta con informe de resultados obtenidos en este viaje, con la finalidad de garantizar que los gastos realizados se hayan efectuado para lograr objetivos y metas de los programas aprobados y que el viaje fue hecho para fines institucionales y públicos, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establecen los artículos 54 fracción III y 67 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual, en el primero, se señala que los pagos con cargo al presupuesto deben estar comprobados y justificados; y en el segundo, que el otorgamiento y ejercicio de los viáticos se efectuará para lograr los objetivos y metas de los programas aprobados. Aunado a lo anterior, dentro

de los comprobantes de esta erogación, no se cuenta con el comprobante del pago respectivo, en inobservancia a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual señala que Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso. Lo anterior denota incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero, a cargo del Oficial Mayor, el cual indica que este debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también, señala que estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-5 girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de julio de 2019, recibido por el Ente fiscalizable el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con requisiciones, órdenes de compra, órdenes de pago y comprobantes de pago de las erogaciones realizadas por concepto de servicios de traslado y viáticos; así como tampoco contar con oficios de comisión de cada uno de los empleados y/o funcionarios que asistieron a los viajes seleccionados como muestra ni con informes de los resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Municipio de Nonoava; además, menciona no presentar los documentos donde se señalen cuáles son las áreas que requieren la realización de estos viajes ni listado detallado de empleados y/o funcionarios que asistieron a los mismos; lo anterior fue manifestado por medio del oficio sin número de fecha 11 de julio de 2019, signado por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal de Nonoava, Chih.

b) Importe de $13,233.68 que corresponde a gastos realizados por concepto de compra de vuelo de avión con la empresa Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V. (Volaris), a través de la factura N° F 524476 con fecha de emisión del 27 de junio de 2018. De esta erogación no se cuenta con solicitud del área requirente, autorización respectiva del gasto, así como tampoco con oficio de comisión donde se establezca que funcionario y/o empleados realizaron el viaje, la justificación del mismo, ni con informe de resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Ente fiscalizable. Así mismo se desconoce el destino del viaje, ya que la factura no presenta esta información.

RESPUESTA:

> *"Se envía oficio de comisión del viaje de trabajo realizado por el C. José Refugio Monge Quezada Anexo 016".*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de documento nombrado "Oficio de Comisión N° 001" de fecha del 16 de abril de 2018, en donde se designa al C. José Refugio Monge Quezada, Presidente Municipal, para realizar un viaje a la Ciudad de México el día 16 de abril de 2018 con un costo del vuelo redondo por la cantidad de $16,010.17, regresando el mismo día, con el objetivo de gestionar ante diputados federales recursos para obras públicas del Municipio de Nonoava, suscrito por el propio Presidente Municipal, José Refugio Monge Quezada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, aún y cuando se presenta copia simple de documento nombrado "oficio de comisión N° 001" de fecha del 16 de abril de 2018, en donde se designa al C. José Refugio Monge Quezada, Presidente Municipal, para realizar un viaje a la Ciudad de México

el día 29 de julio de 2018 con un costo del vuelo de avión redondo por la cantidad de $16,010.17, regresando el mismo día, con el objetivo de gestionar ante diputados federales recursos para obras públicas del Municipio de Nonoava, suscrito por el propio Presidente Municipal, José Refugio Monge Quezada; esta documentación no acredita que esta erogación haya sido efectuada para lograr objetivos y metas de los programas aprobados y que el viaje fue hecho para fines institucionales y públicos, ya que se omite entregar informe de resultados obtenidos en este viaje, además, cabe hacer el señalamiento de que el mismo Presidente Municipal se autoriza a sí mismo la realización de este viaje a través del oficio de comisión entregado. Aunado a lo anterior, durante el periodo en el que se practicó la auditoría a la cuenta pública 2018, el Ente dio respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-5 girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de julio de 2019, recibido por el Ente fiscalizable el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con requisiciones, órdenes de compra, órdenes de pago y comprobantes de pago de las erogaciones realizadas por concepto de servicios de traslado y viáticos; así como tampoco contar con oficios de comisión de cada uno de los empleados y/o funcionarios que asistieron a los viajes seleccionados como muestra ni con informes de los resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Municipio de Nonoava; además, menciona no presentar los documentos donde se señalen cuáles son las áreas que requieren la realización de estos viajes ni listado detallado de empleados y/o funcionarios que asistieron a los mismos.

OBSERVACIÓN 040

GASTO INJUSTIFICADO

Se observa que es injustificado el gasto realizado por la cantidad de $13,233.68 por concepto de compra de vuelo de avión con la empresa Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V. (Volaris), a través de la factura N° F 524476 con fecha de emisión del 27 de junio de 2018, ya que el Ente fiscalizable no presentó oficio de comisión de los funcionarios y/o empleados que asistieron a este viaje donde se estableciera la justificación y motivación del mismo, así como su debida autorización; a su vez no se presenta documento de área requirente de este gasto, como tampoco se cuenta con informe de resultados obtenidos en este viaje, con la finalidad de garantizar que los gastos realizados se hayan efectuado para lograr objetivos y metas de los programas aprobados y que el viaje fue hecho para fines institucionales y públicos, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establecen los artículos 54 fracción III y 67 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual, en el primero, se señala que los pagos con cargo al presupuesto deben estar comprobados y justificados; y en el segundo, que el otorgamiento y ejercicio de los viáticos se efectuará para lograr los objetivos y metas de los programas aprobados. Aunado a lo anterior, dentro de los comprobantes de esta erogación, no se cuenta con el comprobante del pago respectivo, en inobservancia a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual señala que Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso. Lo anterior denota incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero, a cargo del Oficial Mayor, el cual indica que este debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también, señala que estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-5 girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de julio de 2019, recibido por el Ente

fiscalizable el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con requisiciones, órdenes de compra, órdenes de pago y comprobantes de pago de las erogaciones realizadas por concepto de servicios de traslado y viáticos; así como tampoco contar con oficios de comisión de cada uno de los empleados y/o funcionarios que asistieron a los viajes seleccionados como muestra ni con informes de los resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Municipio de Nonoava; además, menciona no presentar los documentos donde se señalen cuáles son las áreas que requieren la realización de estos viajes ni listado detallado de empleados y/o funcionarios que asistieron a los mismos; lo anterior fue manifestado por medio del oficio sin número de fecha 11 de julio de 2019, signado por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal de Nonoava, Chih.

c) Importe de $7,178.97 que corresponde a gastos realizados por concepto de compra de vuelo de avión con la empresa Aeroenlaces Nacionales S.A. de C.V. (Viva Aerobús), a través de la factura N° B 24267309 con fecha de emisión del 27 de junio de 2018. De esta erogación no se cuenta con solicitud del área requirente, autorización respectiva del gasto, así como tampoco con oficio de comisión donde se establezca que funcionario y/o empleados realizaron el viaje, la justificación del mismo, ni con informe de resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Ente fiscalizable. Así mismo se desconoce el destino del viaje, ya que la factura no presenta esta información.

RESPUESTA:

> *"Se envía oficio de comisión del viaje de trabajo realizado por el C. José Refugio Monge Quezada Anexo 017".*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa una copia simple de documento nombrado "Oficio de Comisión N° 002" de fecha del 27 de junio de 2018, en donde se designa al C. José Refugio Monge Quezada, Presidente Municipal, para realizar un viaje a la Ciudad de México el día 27 de junio de 2018 con un costo del vuelo redondo por la cantidad de $13,233.68, regresando el mismo día, con el objetivo de gestionar ante diputados federales recursos para obras públicas del Municipio de Nonoava, suscrito por el propio Presidente Municipal, José Refugio Monge Quezada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, aún y cuando se presenta copia simple de documento nombrado "oficio de comisión N° 002" de fecha del 27 de junio de 2018, en donde se designa al C. José Refugio Monge Quezada, Presidente Municipal, para realizar un viaje a la Ciudad de México el día 27 de junio de 2018 con un costo del vuelo de avión redondo por la cantidad de $13,233.68, regresando el mismo día, con el objetivo de gestionar ante diputados federales recursos para obras públicas del Municipio de Nonoava, suscrito por el propio Presidente Municipal, José Refugio Monge Quezada; esta documentación no acredita que esta erogación haya sido efectuada para lograr objetivos y metas de los programas aprobados y que el viaje fue hecho para fines institucionales y públicos, ya que se omite entregar informe de resultados obtenidos en este viaje, además, cabe hacer el señalamiento de que el mismo Presidente Municipal se autoriza a sí mismo la realización de este viaje a través del oficio de comisión entregado. Aunado a lo anterior, durante el periodo en el que se practicó la auditoría a la cuenta pública 2018, el Ente dio respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-5 girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de julio de 2019, recibido por el Ente fiscalizable el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con requisiciones, órdenes de compra, órdenes de pago y comprobantes de pago de las erogaciones realizadas por concepto de servicios de traslado y viáticos; así como tampoco contar con oficios de comisión de cada uno de los empleados y/o funcionarios que asistieron a los viajes seleccionados como muestra ni con informes de los resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Municipio de Nonoava; además, menciona no presentar los documentos donde se señalen cuáles son las áreas que requieren la realización de estos viajes ni listado detallado de empleados y/o funcionarios que asistieron a los mismos.

OBSERVACIÓN 041

GASTO INJUSTIFICADO

Se observa que es injustificado el gasto realizado por la cantidad de $7,178.97 por concepto de compra de vuelo de avión con la empresa Aeroenlaces Nacionales S.A. de C.V. (Viva Aerobús), a través de la factura N° B 24267309 con fecha de emisión del 27 de junio de 2018, ya que el Ente fiscalizable no presentó oficio de comisión de los funcionarios y/o empleados que asistieron a este viaje donde se estableciera la justificación y motivación del mismo, así como su debida autorización; a su vez no se presenta documento de área requirente de este gasto, como tampoco se cuenta con informe de resultados obtenidos en este viaje, con la finalidad de garantizar que los gastos realizados se hayan efectuado para lograr objetivos y metas de los programas aprobados y que el viaje fue hecho para fines institucionales y públicos, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establecen los artículos 54 fracción III y 67 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual, en el primero, se señala que los pagos con cargo al presupuesto deben estar comprobados y justificados; y en el segundo, que el otorgamiento y ejercicio de los viáticos se efectuará para lograr los objetivos y metas de los programas aprobados. Aunado a lo anterior, dentro de los comprobantes de esta erogación, no se cuenta con el comprobante del pago respectivo, en inobservancia a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual señala que Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso. Lo anterior denota incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero, a cargo del Oficial Mayor, el cual indica que este debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también, señala que estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-5 girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de julio de 2019, recibido por el Ente fiscalizable el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con requisiciones, órdenes de compra, órdenes de pago y comprobantes de pago de las erogaciones realizadas por concepto de servicios de traslado y viáticos; así como tampoco contar con oficios de comisión de cada uno de los empleados y/o funcionarios que asistieron a los viajes seleccionados como muestra ni con informes de los resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Municipio de Nonoava; además, menciona no presentar los documentos donde se señalen cuáles son las áreas que requieren la realización de estos viajes ni listado detallado de empleados y/o funcionarios que asistieron a los mismos; lo anterior fue manifestado por medio del oficio sin número de fecha 11 de julio de 2019, signado por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal de Nonoava, Chih.

d) Importe de $6,621.00 que corresponde a gastos realizados por concepto de compra de vuelo de avión con la empresa Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aero México), a través de la factura N° F-1392106075241 con fecha de emisión del 29 de junio de 2018. De esta erogación no se cuenta con solicitud del área requirente, autorización respectiva del gasto, así como tampoco con oficio de comisión donde se establezca que funcionario y/o empleados realizaron el viaje, la justificación del mismo, ni con informe de resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Ente fiscalizable. De acuerdo con la información presentada en la factura, se establece que la erogación cubre un viaje

con la ruta: Chihuahua-México-Chihuahua, con fecha de vuelo del 24 de junio de 2018 y el pasajero es Simey Daniel Cruz Jarquin, persona que no se encontró en la plantilla de personal del Ente fiscalizable y que, una vez realizados procedimientos de revisión, se encontró que esta persona es esposo de Hilda Denise Monge Monge, hija del Presidente Municipal, José Refugio Monge Quezada.

RESPUESTA:

> "Se envía oficios de comisión del viaje de trabajo realizado por el C. José Refugio Monge Quezada. *Anexo 018".*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa 2 copias simples de documentos nombrados "Oficio de Comisión N°003" y "Oficio de Comisión N°005" de fecha del 27 de junio y 29 de junio de 2018, respectivamente, en donde, en el primero se designa al C. Buenaventura González Jaquez, Tesorero Municipal, para realizar un viaje a la Ciudad de México el día 27 de junio de 2018 con un costo del vuelo redondo por la cantidad de $7,178.97, regresando el mismo día, suscrito por firma desconocida por ausencia del Presidente Municipal, José Refugio Monge Quezada; en el segundo, se designa al C. José Refugio Monge Quezada, Presidente Municipal, para realizar un viaje a la Ciudad de México el día 29 de junio de 2018 con un costo del vuelo redondo por la cantidad de $6,621.00, regresando el mismo día, suscrito por el propio Presidente Municipal, José Refugio Monge Quezada; ambos documentos establecen como objetivo de la comisión gestionar ante diputados federales recursos para obras públicas del Municipio de Nonoava.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, aún y cuando se presentan 2 copias simples de documentos nombrados "Oficio de Comisión N°003" y "Oficio de Comisión N°005"de fecha del 27 de junio y 29 de junio de 2018, respectivamente, descritos en el comentario que antecede a esta opinión; esta documentación no acredita que esta erogación haya sido efectuada para lograr objetivos y metas de los programas aprobados y que el viaje fue hecho para fines institucionales y públicos, ya que se omite entregar informe de resultados obtenidos en este viaje, además, cabe hacer el señalamiento de que el mismo Presidente Municipal se autoriza a sí mismo la realización de este viaje a través de uno de los oficios de comisión entregados, mismo que no corresponde, según importe, a la presente observación. Aunado a lo anterior, durante el periodo en el que se practicó la auditoría a la cuenta pública 2018, el Ente dio respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-5 girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de julio de 2019, recibido por el Ente fiscalizable el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con requisiciones, órdenes de compra, órdenes de pago y comprobantes de pago de las erogaciones realizadas por concepto de servicios de traslado y viáticos; así como tampoco contar con oficios de comisión de cada uno de los empleados y/o funcionarios que asistieron a los viajes seleccionados como muestra ni con informes de los resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Municipio de Nonoava; además, menciona no presentar los documentos donde se señalen cuáles son las áreas que requieren la realización de estos viajes ni listado detallado de empleados y/o funcionarios que asistieron a los mismos.

OBSERVACIÓN 042

GASTO INJUSTIFICADO

Se observa que es injustificado el gasto realizado por la cantidad de $6,621.00 por concepto de compra de vuelo de avión con la empresa Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aero México), a través de la factura N° F-1392106075241 con fecha de emisión del 29 de junio de 2018, ya que el Ente fiscalizable no presentó oficio de comisión de los funcionarios y/o empleados que asistieron a este viaje donde se estableciera la justificación y motivación del mismo, así como su debida autorización; a su vez no se

presenta documento de área requirente de este gasto, como tampoco se cuenta con informe de resultados obtenidos en este viaje, con la finalidad de garantizar que los gastos realizados se hayan efectuado para lograr objetivos y metas de los programas aprobados y que el viaje fue hecho para fines institucionales y públicos; aunado a lo anterior, con base en la factura, se detectó que el pasajero fue Simey Daniel Cruz Jarquin, persona que no se encontró en la plantilla de personal del Ente fiscalizable y que además es esposo de Hilda Denise Monge Monge, hija del Presidente Municipal, José Refugio Monge Quezada, confirmándose la hipótesis de que este viaje, cubierto con recursos públicos, no tuvo como finalidad perseguir intereses institucionales y propios del Municipio de Nonoava, Chih., por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establecen los artículos 54 fracción III y 67 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual, en el primero, se señala que los pagos con cargo al presupuesto deben estar comprobados y justificados; y en el segundo, que el otorgamiento y ejercicio de los viáticos se efectuará para lograr los objetivos y metas de los programas aprobados. Aunado a lo anterior, dentro de los comprobantes de esta erogación, no se cuenta con el comprobante del pago respectivo, en inobservancia a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual señala que Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso. Lo anterior denota incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero, a cargo del Oficial Mayor, el cual indica que este debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también, señala que estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-5 girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de julio de 2019, recibido por el Ente fiscalizable el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con requisiciones, órdenes de compra, órdenes de pago y comprobantes de pago de las erogaciones realizadas por concepto de servicios de traslado y viáticos; así como tampoco contar con oficios de comisión de cada uno de los empleados y/o funcionarios que asistieron a los viajes seleccionados como muestra ni con informes de los resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Municipio de Nonoava; además, menciona no presentar los documentos donde se señalen cuáles son las áreas que requieren la realización de estos viajes ni listado detallado de empleados y/o funcionarios que asistieron a los mismos; lo anterior fue manifestado por medio del oficio sin número de fecha 11 de julio de 2019, signado por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal de Nonoava, Chih.

e) Importe de $6,621 que corresponde a gastos realizados por concepto de compra de vuelo de avión con la empresa Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aero México), a través de la factura N° F-1392106075240 con fecha de emisión del 29 de junio de 2018. De esta erogación no se cuenta con solicitud del área requirente, autorización respectiva del gasto, así como tampoco con oficio de comisión donde se establezca que funcionario y/o empleados realizaron el viaje, la justificación del mismo, ni con informe de resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Ente fiscalizable. De acuerdo con la información presentada en la factura, se establece que la erogación cubre un viaje con la ruta: Chihuahua-México-Chihuahua, con fecha de vuelo del 24 de junio de 2018 y el pasajero es Hilda Denise Monge Monge, persona que no se encontró en la plantilla de personal del Ente fiscalizable y que, una vez realizados procedimientos de revisión, se encontró que esta persona hija del Presidente Municipal, José Refugio Monge Quezada.

RESPUESTA:

“Se envía oficio de comisión del viaje de trabajo realizado por el C. José Refugio Monge Quezada Anexo 019”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de documento nombrado “Oficio de Comisión N° 004” de fecha del 29 de junio de 2018, en donde se designa al C. José Refugio Monge Quezada, Presidente Municipal, para realizar un viaje a la Ciudad de México el día 29 de junio de 2018 con un costo del vuelo redondo por la cantidad de $6,621.00, regresando el mismo día, con el objetivo de gestionar ante diputados federales recursos para obras públicas del Municipio de Nonoava, suscrito por el propio Presidente Municipal, José Refugio Monge Quezada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, aún y cuando se presenta copia simple de documento nombrado “oficio de comisión N° 004” de fecha del 29 de junio de 2018, en donde se designa al C. José Refugio Monge Quezada, Presidente Municipal, para realizar un viaje a la Ciudad de México el día 29 de junio de 2018 con un costo del vuelo de avión redondo por la cantidad de $6,621.00, regresando el mismo día, con el objetivo de gestionar ante diputados federales recursos para obras públicas del Municipio de Nonoava, suscrito por el propio Presidente Municipal, José Refugio Monge Quezada; esta documentación no acredita que esta erogación haya sido efectuada para lograr objetivos y metas de los programas aprobados y que el viaje fue hecho para fines institucionales y públicos, ya que se omite entregar informe de resultados obtenidos en este viaje, además, cabe hacer el señalamiento de que el mismo Presidente Municipal se autoriza a sí mismo la realización de este viaje a través del oficio de comisión entregado. El ex servidor público no anexa documentos ni vierte comentarios en su respuesta respecto a que se detectó, con base en la factura, que el pasajero fue Simey Daniel Cruz Jarquin, persona que no se encontró en la plantilla de personal del Ente fiscalizable y que además es esposo de Hilda Denise Monge Monge, hija del Presidente Municipal, confirmándose la hipótesis de que este viaje, cubierto con recursos públicos, no tuvo como finalidad perseguir intereses institucionales y propios del Municipio de Nonoava, Chih. Es de suma importancia señalar que, en la observación que antecede, de número 041 de este mismo informe, se anexó en su respuesta documento nombrado “oficio de comisión N° 005”, que estipula la cantidad de $6,621.00, autorizándose al Presidente Municipal asistir a un viaje a la Ciudad de México el 29 de junio de 2018, resultando entonces que no es materialmente posible que una misma persona utilice 2 boletos de avión el mismo día. Aunado a lo anterior, cabe señalar, que durante el periodo en el que se practicó la auditoría a la cuenta pública 2018, el Ente dio respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-5 girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de julio de 2019, recibido por el Ente fiscalizable el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con requisiciones, órdenes de compra, órdenes de pago y comprobantes de pago de las erogaciones realizadas por concepto de servicios de traslado y viáticos; así como tampoco contar con oficios de comisión de cada uno de los empleados y/o funcionarios que asistieron a los viajes seleccionados como muestra ni con informes de los resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Municipio de Nonoava; además, menciona no presentar los documentos donde se señalen cuáles son las áreas que requieren la realización de estos viajes ni listado detallado de empleados y/o funcionarios que asistieron a los mismos.

OBSERVACIÓN 043

GASTO INJUSTIFICADO

Se observa que es injustificado el gasto realizado por la cantidad de $6,621.00 concepto de compra de vuelo de avión con la empresa Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aero México), a través de la factura N° F-1392106075240 con fecha de emisión del 29 de junio de 2018, ya que el Ente fiscalizable no presentó oficio de comisión de los funcionarios y/o empleados que asistieron a este viaje donde se

estableciera la justificación y motivación del mismo, así como su debida autorización; a su vez no se presenta documento de área requirente de este gasto, como tampoco se cuenta con informe de resultados obtenidos en este viaje, con la finalidad de garantizar que los gastos realizados se hayan efectuado para lograr objetivos y metas de los programas aprobados y que el viaje fue hecho para fines institucionales y públicos; aunado a lo anterior, con base en la factura, se detectó que el pasajero fue Hilda Denise Monge Monge, persona que no se encontró en la plantilla de personal del Ente fiscalizable y que además es hija del Presidente Municipal, José Refugio Monge Quezada, confirmándose la hipótesis de que este viaje, cubierto con recursos públicos, no tuvo como finalidad perseguir intereses institucionales y propios del Municipio de Nonoava, Chih., por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establecen los artículos 54 fracción III y 67 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual, en el primero, se señala que los pagos con cargo al presupuesto deben estar comprobados y justificados; y en el segundo, que el otorgamiento y ejercicio de los viáticos se efectuará para lograr los objetivos y metas de los programas aprobados. Aunado a lo anterior, dentro de los comprobantes de esta erogación, no se cuenta con el comprobante del pago respectivo, en inobservancia a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual señala que Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso. Lo anterior denota incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero, a cargo del Oficial Mayor, el cual indica que este debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también, señala que estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-5 girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de julio de 2019, recibido por el Ente fiscalizable el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con requisiciones, órdenes de compra, órdenes de pago y comprobantes de pago de las erogaciones realizadas por concepto de servicios de traslado y viáticos; así como tampoco contar con oficios de comisión de cada uno de los empleados y/o funcionarios que asistieron a los viajes seleccionados como muestra ni con informes de los resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Municipio de Nonoava; además, menciona no presentar los documentos donde se señalen cuáles son las áreas que requieren la realización de estos viajes ni listado detallado de empleados y/o funcionarios que asistieron a los mismos; lo anterior fue manifestado por medio del oficio sin número de fecha 11 de julio de 2019, signado por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal de Nonoava, Chih.

RESPUESTA:

> *"Se está investigando el porqué de estos vuelos, en cuanto se tenga una información clara se dará respuesta a esta observación y en caso necesario se pedirá el reembolso de esta gasto a las personas que lo utilizaron.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se está investigando el porqué de estos vuelos, y señala que, en cuanto se tenga información clara al respeto, se dará respuesta a esta observación y, en caso necesario, se pedirá el reembolso de este gasto a las personas que lo utilizaron; no anexando ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado a que no se anexan documentos, se advierte que no se acredita la justificación del gasto realizado por la cantidad de $6,621.00 por concepto de compra de vuelo de avión con la empresa Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aero México), a través de la factura N° F-1392106075240 con fecha de emisión del 29 de junio de 2018, por lo que se imposibilita validar que los gastos realizados se hayan efectuado para lograr objetivos y metas de los programas aprobados y que el viaje fue hecho para fines institucionales y públicos; aunado a lo anterior, el ex servidor público no da respuesta en lo relacionado a que se detectó que, según factura, el pasajero fue Hilda Denise Monge Monge, persona que no se encontró en la plantilla de personal del Ente fiscalizable y que además es hija del Presidente Municipal, José Refugio Monge Quezada, confirmándose la hipótesis de que este viaje, cubierto con recursos públicos, no tuvo como finalidad perseguir intereses institucionales y propios del Ente auditado.

3) OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE

Importe por $110,000.00 que corresponde a gastos realizados por concepto de hospedaje en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con la empresa hotelera denominada Hoteles El Cid Mazatlán, S.A. de C.V. La erogación se integra por el registro de 3 pólizas contables como se detalla a continuación:

Fecha de Póliza	Tipo y N° de Póliza	Referencia	Importe	
28/08/2018	Cheques 144	2252	$ 50,000.00	
23/08/2018	Cheques 175	2461	30,000.00	
30/08/2018	Cheques 119	2137	30,000.00	(a
		Total	$110,000.00	(b

a) PÓLIZA DE CHEQUES N° 119

Importe por la cantidad de $30,000.00 que corresponde a gasto realizado por concepto de hospedaje con la empresa hotelera denominada Hoteles El Cid Mazatlán, S.A. de C.V., con base en el concepto de la póliza contable. De la revisión realizada se detectó que esta erogación no presenta documentación soporte que compruebe el gasto realizado.

OBSERVACIÓN 044

FALTA DE COMPROBANTE DEL GASTO QUE REÚNA LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES

Se observa que la póliza de cheques N° 119 de fecha 30 de agosto de 2018 por la cantidad de $30,000.00 no cuenta con los comprobantes de gasto que justifiquen y comprueben la erogación realizada, por lo que incumple con lo establecido en los artículos 29 – A del Código Fiscal de la Federación, en relación al 51, 52 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-5 girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de julio de 2019, recibido por el Ente

fiscalizable el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con requisiciones, órdenes de compra, órdenes de pago y comprobantes de pago de las erogaciones realizadas por concepto de servicios de traslado y viáticos; así como tampoco contar con oficios de comisión de cada uno de los empleados y/o funcionarios que asistieron a los viajes seleccionados como muestra ni con informes de los resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Municipio de Nonoava; además, menciona no presentar los documentos donde se señalen cuáles son las áreas que requieren la realización de estos viajes ni listado detallado de empleados y/o funcionarios que asistieron a los mismos; lo anterior fue manifestado por medio del oficio sin número de fecha 11 de julio de 2019, signado por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal de Nonoava, Chih.

b) Importe por $110,000.00 que corresponde a gastos realizados por concepto de hospedaje en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con la empresa hotelera denominada Hoteles El Cid Mazatlán, S.A. de C.V.

RESPUESTA:

> *"Se envía copia de la póliza y la factura con los comprobantes de gasto que justifiquen y comprueben la erogación realizada*
> *Anexo 020".*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de póliza de cheques N° 119 de fecha 30 de agosto de 2018, la cual refleja el registro de gastos por la cantidad de $30,000.00; además, anexa copia simple de factura con folio N° 26771 Serie D, emitida por la persona moral denominada Hoteles El Cid Mazatlan, S.A. de C.V., por un importe neto de $30,000.00. con fecha de emisión el 29 de agosto de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor público, se advierte que se entrega la factura correspondiente a la póliza de cheques N° 119 del 30 de agosto de 2018 por la cantidad de $30,000.00, sin embargo, no se anexa el comprobante del pago efectuado a la persona moral de nombre Hoteles El Cid Mazatlan, S.A. de C.V.

OBSERVACIÓN 045

GASTO INJUSTIFICADO

Se observa que es injustificado el gasto realizado por la cantidad de $110,000.00 por concepto de hospedaje en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con la empresa hotelera denominada Hoteles El Cid Mazatlán, S.A. de C.V., ya que el Ente fiscalizable no presentó oficio de comisión de los funcionarios y/o empleados que asistieron a este viaje donde se estableciera la justificación y motivación del mismo, así como su debida autorización; a su vez no se presenta documento de área requirente de este gasto, como tampoco se cuenta con informe de resultados obtenidos en este viaje, con la finalidad de garantizar que los gastos realizados se hayan efectuado para lograr objetivos y metas de los programas aprobados y que el viaje fue hecho para fines institucionales y públicos, surgiendo la hipótesis de que este viaje, cubierto con recursos públicos, no tuvo como finalidad perseguir intereses institucionales y propios del Municipio de Nonoava, Chih., por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establecen los artículos 54 fracción III y 67 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual, en el primero, se señala que los pagos con cargo al presupuesto deben estar comprobados y justificados; y en el segundo, que el otorgamiento y ejercicio de los viáticos se efectuará para lograr los objetivos y metas de los programas aprobados. Aunado a lo anterior, dentro de los comprobantes de esta erogación, no se cuenta con el comprobante del pago respectivo, en inobservancia a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual señala que Los pagos con cargo al

presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso. Lo anterior denota incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero, a cargo del Oficial Mayor, el cual indica que este debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también, señala que estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Con base a todo lo señalado con antelación, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable no observaron las directrices y los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia que rigen la actuación del servicio público, contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil según lo determine la autoridad competente.

En razón de lo anterior, se puede determinar que se actualizan hechos y/o hipótesis previstas con características de delito, con fundamento en lo dispuesto por el título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Título XVII del Código Penal de nuestro Estado, atendiendo a la calidad de Servidor Público que establece el artículo 250, en razón de que es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y en los Poderes Legislativo, Judicial del Estado y órganos autónomos por disposición constitucional y respecto de los delitos de contenido patrimonial, se considerarán servidores públicos aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales, municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-5 girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de julio de 2019, recibido por el Ente fiscalizable el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con requisiciones, órdenes de compra, órdenes de pago y comprobantes de pago de las erogaciones realizadas por concepto de servicios de traslado y viáticos; así como tampoco contar con oficios de comisión de cada uno de los empleados y/o funcionarios que asistieron a los viajes seleccionados como muestra ni con informes de los resultados obtenidos en favor de los intereses públicos e institucionales del Municipio de Nonoava; además, menciona no presentar los documentos donde se señalen cuáles son las áreas que requieren la realización de estos viajes ni listado detallado de empleados y/o funcionarios que asistieron a los mismos; lo anterior fue manifestado por medio del oficio sin número de fecha 11 de julio de 2019, signado por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal de Nonoava, Chih.

RESPUESTA:

"Anexo 021".

COMENTARIO: El ex servidor público hace referencia en su respuesta al "Anexo 021" y no da explicación alguna respecto a la observación; además, dentro de la respuesta documental entregada a esta Auditoría Superior, por medio de un legajo de anexos, el señalado con el número 021 no presenta ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la respuesta del ex servidor público y derivado a que no anexa ningún documento, se advierte que no se acredita al justificación del gasto realizado por la cantidad de $110,000.00 por concepto de hospedaje en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con la empresa hotelera denominada Hoteles El Cid Mazatlán, S.A. de C.V., ya que el ex servidor público omite presentar oficios de comisión de los funcionarios y/o empleados que asistieron a este viaje donde se estableciera la justificación y motivación del mismo, así como su debida autorización; a su vez no se presenta documento de área requirente de este gasto, como tampoco se cuenta con informe de resultados obtenidos en este viaje, con la finalidad de garantizar que los gastos realizados se hayan efectuado para lograr objetivos y metas de los programas aprobados y que el viaje fue hecho para fines institucionales y públicos, surgiendo la hipótesis de que este viaje, cubierto con recursos públicos, no tuvo como finalidad perseguir intereses institucionales y propios del Municipio de Nonoava.

III.3.3.4. SERVICIOS OFICIALES

El importe de la muestra seleccionada por la cantidad de $248,963.00 se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	
Ceremonias de orden oficial	$ 365,977.89	$ 248,963.00	(1
Total	$ 365,977.89	$ 248,963.00	

1) CEREMONIAS DE ORDEN OFICIAL

El importe por la cantidad de $248,963.00 se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Importe	
Ruth García Arévalo	Alimentos y refrescos evento 10 de Mayo y Informe de Gobierno Municipal 2018	$ 56,723.00	
Javier Ochoa Cano	Apoyo Cabalgata Villista	50,000.00	(a
José Refugio Monge Quezada	Alimentación evento Cabalgata Villista y Informe de Gobierno Municipal (3 vacas)	46,000.00	
Buenaventura González Jaquez	Alimentación eventos Cabalgata Villista, y Nonova- Carichi (2 vacas)	31,100.00	
Arnaldo Romero Molina	Renta de mobiliario	17,140.00	
Emilio Castillo Barrueta	Música para evento de Cabalgata Villista	13,500.00	(b
Edgar Romero Domínguez	Alimentación evento de Presidencia (1 vaca)	12,500.00	(c
Iliana Villalobos Sánchez	Alimentación evento pasado de posada navideña 2017 (1 vaca)	12,000.00	
Andrés Lozano Parra	Música para evento del 10 de Mayo	10,000.00	(d
	Total	$248,963.00	

a) JAVIER OCHOA CANO

Importe por la cantidad de $50,000.00 por concepto de apoyo a cabalgata villista, a favor de Javier Ochoa Cano.

OBSERVACIÓN 046

FALTA DE COMPROBANTE DEL GASTO QUE REÚNA LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES

El importe de $50,000.00 erogado por concepto de apoyo a evento de cabalgata villista a favor de Javier Ochoa Cano, carece de la documentación comprobatoria que justifique el pago realizado, por lo que se incumple con lo dispuesto en los artículos 29 –A del Código Fiscal de la Federación, en relación al 51, 52 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, estableciéndose en el primero que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes; y en el segundo que los pagos que se efectúen con cargo al presupuesto deben encontrarse debidamente justificados y comprobados; incumpliéndose también las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda. Así mismo se incumple con el artículo 18 fracción XIV del Reglamento Interior del Municipio de Nonoava el cual señala que el Presidente Municipal es el responsable de los asuntos administrativos.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	N° de Póliza	Tipo de Póliza	Cheque	Concepto	Importe
31/07/2018	91	Cheques	2037	Apoyo Cabalgata Villista	$ 50,000.00
				Total	$ 50,000.00

Lo anterior se determina como consecuencia de las pólizas cheques que se utilizan para registrar las operaciones de pagos o salidas de dinero del Municipio, así como su soporte documental que las ampara.

RESPUESTA:

> *"Se envía copia de la póliza y comprobante que justifique el pago realizado Anexo 022".*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa una copia simple de póliza de cheques N° 91 de fecha 31 de julio de 2018, y copia simple de recibo de pago N° 1776 a favor de Javier Ochoa Caro, por la cantidad de $50,000.00, por concepto de cabalgata a Parral.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, aún y cuando, se entrega documentación para la comprobación del gasto por la cantidad de $50,000.00, esta consta de un recibo simple de recibo de pago, más no de un documento que reúna los requisitos legales aplicables que compruebe el gasto efectuado por concepto de apoyo a evento de cabalgata villista a favor de Javier Ochoa Cano.

b) EMILIO CASTILLO BARRUETA

Importe por la cantidad de $13,500.00 por concepto de apoyo a cabalgata villista, a favor de Emilio Castillo Barrueta.

OBSERVACIÓN 047

FALTA DEL COMPROBANTE DEL GASTO QUE REÚNA LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES

El importe de $13,500.00 erogado por concepto de pago de música para evento de cabalgata villista a favor del C. Emilio Castillo Barrueta, carece de la documentación comprobatoria que justifique el pago realizado, por lo que se incumple con lo dispuesto en los artículos 29 – A del Código Fiscal de la Federación, en relación al 51, 52 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, estableciéndose en el primero que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes; y en el segundo que los pagos que se efectúen con cargo al presupuesto deben encontrarse debidamente justificados y comprobados; incumpliéndose también las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda. Así mismo se incumple con el artículo 18 fracción XIV del Reglamento Interior del Municipio de Nonoava el cual señala que el Presidente Municipal es el responsable de los asuntos administrativos.

El pago observado se detalla a continuación:

Fecha	N° de Póliza	Tipo de Póliza	Cheque	Concepto	Importe
08/05/2018	62	Cheques	1822	Musica para evento de Cabalgata Villista	$ 13,500.00
				Total	$ 13,500.00

Lo anterior se determina como consecuencia de las pólizas cheques que se utilizan para registrar las operaciones de pagos o salidas de dinero del Municipio, así como su soporte documental que las ampara.

RESPUESTA:

"Se envía copia de la póliza y comprobante que justifique el pago realizado Anexo 0232.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa una copia simple de póliza de cheques N° 62 de fecha 8 de mayo de 2018, y copia simple de recibo de pago N° 1637 a favor de Javier Ochoa Caro, por la cantidad de $13,500.00, por concepto de pago de música de cabalgata Nonoava-Guachochi.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, aún y cuando, se entrega documentación para la comprobación del gasto por la cantidad de $13,500.00, esta consta de un recibo simple de recibo de pago, más no de un documento que reúna los requisitos legales aplicables que compruebe el gasto efectuado por concepto de pago de música de cabalgata Nonoava-Guachochi, a favor de Emilio Castillo Barrueta.

c) EDGAR ROMERO DOMÍNGUEZ

Importe por la cantidad de $12,500.00 por concepto de alimentación evento de presidencia, a favor de Edgar Romero Domínguez.

OBSERVACIÓN 048

FALTA DEL COMPROBANTE DEL GASTO QUE REÚNA LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES

El importe de $12,500.00 erogado por concepto de pago de una vaca para alimentación en evento de la Presidencia Municipal con el proveedor Edgar Romero Domínguez, carece de la documentación comprobatoria que justifique el pago realizado, por lo que se incumple con lo dispuesto en los artículos 29 –A del Código Fiscal de la Federación, en relación al 51, 52 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, estableciéndose en el primero que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes; y en el segundo que los pagos que se efectúen con cargo al presupuesto deben encontrarse debidamente justificados y comprobados; incumpliéndose también las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda. Así mismo se incumple con el artículo 18 fracción XIV del Reglamento Interior del Municipio de Nonoava el cual señala que el Presidente Municipal es el responsable de los asuntos administrativos.

El pago observado se detalla a continuación:

Fecha	N° de Póliza	Tipo de Póliza	Cheque	Concepto	Importe
07/02/2018	103	Cheques	1503	Alimentacion evento de Presidencia	$ 12,500.00
				Total	$ 12,500.00

Lo anterior se determina como consecuencia de las pólizas cheques que se utilizan para registrar las operaciones de pagos o salidas de dinero del Municipio, así como su soporte documental que las ampara.

RESPUESTA:

"Se anexa comprobación. Anexo 024".

COMENTARIO: El ex servidor público hace referencia en su respuesta al "Anexo 024" y no da explicación alguna respecto a la observación; además, dentro de la respuesta documental entregada a esta Auditoría Superior, por medio de un legajo de anexos, el señalado con el número 024 no presenta ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la respuesta del ex servidor público y derivado a que no anexa ningún documento, se advierte que no se presentan documentos que reúnan los requisitos legales aplicables para comprobar el gasto por la cantidad de $12,500.00 por concepto de alimentación en evento de presidencia, realizado a favor de la persona de nombre Edgar Romero Domínguez.

d) ANDRÉS LOZANO PARRA

Importe por la cantidad de $10,000.00 por concepto de música para evento celebrado el 10 de mayo de 2018, a favor de Andrés Lozano Parra.

OBSERVACIÓN 049

FALTA DEL COMPROBANTE DEL GASTO QUE REÚNA LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES

El importe de $10,000.00 erogado por concepto de pago de música para evento del celebrado el 10 de Mayo por motivo del día de la madrea favor del C. Andrés Lozano Parra, carece de la documentación comprobatoria que justifique el pago realizado, por lo que se incumple con lo dispuesto en los artículos 29 –A del Código Fiscal de la Federación, en relación al 51, 52 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, estableciéndose en el primero que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes; y en el segundo que los pagos que se efectúen con cargo al presupuesto deben encontrarse debidamente justificados y comprobados; incumpliéndose también las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda. Así mismo se incumple con el artículo 18 fracción XIV del Reglamento Interior del Municipio de Nonoava el cual señala que el Presidente Municipal es el responsable de los asuntos administrativos.

El pago observado se detalla a continuación:

Fecha	N° Póliza	Tipo de Póliza	Cheque	Concepto	Importe
15/05/2018	71	Cheques	1846	Música para evento del 10 de Mayo Día de la Madre	$ 10,000.00
				Total	$ 10,000.00

Lo anterior se determina como consecuencia de las pólizas cheques que se utilizan para registrar las operaciones de pagos o salidas de dinero del Municipio, así como su soporte documental que las ampara.

RESPUESTA:

"Se envía copia de la póliza y comprobante que justifique el pago realizado. Anexo 025".

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de póliza de cheques N° 71 de fecha 15 de mayo de 2018, y copia simple de recibo de pago N° 1701 a favor de Andrés Lozano Pérez, por la cantidad de $10,000.00, por concepto de pago de 5 horas de música para festival del 10 de mayo.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, aún y cuando, se entrega documentación para la comprobación del gasto por la cantidad de $10,000.00, esta consta de un recibo simple de recibo de pago, más no de un documento que reúna los requisitos legales aplicables que compruebe el gasto efectuado por concepto de pago de música para el 10 de mayo, a favor de Andrés Lozano Peréz.

III.3.4. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período auditado, el Municipio refleja egresos por este concepto por la cantidad de $600,000.00, analizándose en su totalidad e integrándose como se muestra a continuación:

Fecha	Tipo de Póliza	N° Póliza	Concpeto	Importe
05/01/2018	Cheques	7	Subsidio al DIF	$ 60,000.00
05/03/2018	Cheques	3	Subsidio al DIF	60,000.00
01/02/2018	Cheques	46	Subsidio al DIF	60,000.00
04/04/2018	Cheques	25	Subsidio al DIF	60,000.00
07/05/2018	Cheques	85	Subsidio al DIF	60,000.00
07/06/2018	Cheques	107	Subsidio al DIF	60,000.00
09/07/2018	Cheques	9	Subsidio al DIF	60,000.00
06/08/2018	Cheques	120	Subsidio al DIF	60,000.00
27/08/2018	Cheques	121	Subsidio al DIF	60,000.00
27/08/2018	Cheques	146	Subsidio al DIF	60,000.00
			Total	$ 600,000.00 (1

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, verificando con el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) recibiera el subsidio presupuestado, además se corroboró que se tuviera el soporte documental que valide la entrega del mismo y el apego a la normatividad vigente aplicable.

1) Cantidad que se origina por el pago del subsidio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Nonoava, a razón de $60,000.00 mensuales.

Sin observación.

III.3.5. AYUDAS SOCIALES

Se erogó la cantidad de $1,663,614.94, por este concepto, revisándose un importe de $1,008,481.00, por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	
Ayudas Sociales a Personas	1,263,806.94	683,831.00	(1
Becas	148,850.00	146,850.00	(2
Ayudas Sociales a Instituciones	250,958.00	177,800.00	(3
Total	1,663,614.94	1,008,481.00	

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de Ayudas Sociales otorgados por el Municipio de Nonoava, Chih., revisando que contara con la solicitud correspondiente, el soporte documental que valide la entrega del mismo, así como la evidencia de que el Municipio verificó el correcto ejercicio de los recursos otorgados. Se validó la existencia y suficiencia.

1) AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

El importe de $683,831.00, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	
Apoyo económico a personas	611,850.00	(a
Apoyos varios	60,231.00	(b
Apoyo sin comprobante	11,750.00	(c
Total	683,831.00	

a) APOYO ECONÓMICO A PERSONAS

El importe de $611,850.00, corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de apoyos económicos otorgados mensualmente a beneficiarios de diferentes comunidades del Municipio de Nonoava como son: Humariza, El Terrero, La Constancia, La Junta y Cabecera Municipal; así mismo los montos otorgados a los beneficiarios variaron de acuerdo a documentación proporcionado por el Ente.

OBSERVACIÓN 050

APOYOS ENTREGADOS SIN PROGRAMA INSTITUCIONAL

Estos apoyos otorgados a diversos beneficiarios por la cantidad global de $611,850.00, fueron entregados sin que se contara con solicitudes de apoyo; así mismo no se entregaron con base en un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $611,850.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Además, se incumple con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que, en todo caso, el otorgamiento de cualquier apoyo económico, independientemente de la denominación que se le dé, se sujetará a las disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente de los municipios; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-1, de fecha 1 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifiesta no haber elaborado convocatorias para el otorgamiento de ayudas sociales de cualquier índole, ya sean en especie o en efectivo; en cuanto a los lineamientos se refiere, el Ente entregó documento nombrado “lineamientos para el otorgamiento de apoyos económicos” suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter de Tesorera Municipal de Nonoava, sin embargo este no fue autorizado ni publicado por la autoridad correspondiente, además el documento ya mencionado con antelación estable fecha del 1 de octubre de 2018 por lo tanto para el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 no se presentó documentación solicitada. Lo anterior fue manifestado y entregado a través del oficio sin número de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de Nonoava, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 5 de julio de 2019.

RESPUESTA:

> *“El ente acepta la observación ya que no tenía conocimiento del procedimiento que se tiene que seguir para justificar el apoyo brindado a la población más vulnerable del municipio y que mediante esta “beca” el ente pretendió ayudarlos en parte de sus muchas necesidades.”.*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que no tenía conocimiento del procedimiento que se tiene que seguir para justificar el apoyo brindado a la

población más vulnerable del municipio y señala que, mediante esta “beca”, el Ente pretendió ayudarlos en parte, de sus muchas necesidades; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público y derivado a que no anexa ningún documento, se advierte que los apoyos entregados por la cantidad global de $611,850.00 fueron entregados sin que se contara con solicitudes de apoyo; así mismo no se entregaron con base en un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario.

b) APOYOS VARIOS

Se erogó el importe de $60,231.00 por concepto de apoyos a beneficiarios del Municipio de Nonoava por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, tales como: apoyo para consulta médica, apoyo para exámenes médicos, apoyo para traslado a cirugía a Guachochi, apoyo para estudios médicos RX, apoyos para necesidades básicas de la familia, entre otros.

OBSERVACIÓN 051

APOYOS ENTREGADOS SIN PROGRAMA INSTITUCIONAL

Estos apoyos otorgados a diversos beneficiarios por la cantidad global de $60,231.00, fueron entregados sin que se contara con solicitudes de apoyo; así mismo no se entregaron con base en un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $60,231.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Además, se incumple con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que, en todo caso, el otorgamiento de cualquier apoyo económico, independientemente de la denominación que se le dé, se sujetará a las disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente de los municipios; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-1, de fecha 1 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifiesta no haber elaborado convocatorias para el otorgamiento de ayudas sociales de cualquier índole, ya sean en especie o en efectivo; en cuanto a los lineamientos se refiere, el Ente entregó documento nombrado "lineamientos para el otorgamiento de apoyos económicos" suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter de Tesorera Municipal de Nonoava, sin embargo este no fue autorizado ni publicado por la autoridad correspondiente, además el documento ya mencionado con antelación estable fecha del 1 de octubre de 2018 por lo tanto para el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 no se presentó documentación solicitada. Lo anterior fue manifestado y entregado a través del oficio sin número de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de Nonoava, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 5 de julio de 2019.

RESPUESTA:

> *"El ente acepta la observación ya que no tenía conocimiento del procedimiento que se tiene que seguir para justificar el apoyo brindado a la población más vulnerable del municipio y que mediante esta "beca" el ente pretendió ayudarlos en parte de sus muchas necesidades.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que no tenía conocimiento del procedimiento que se tiene que seguir para justificar el apoyo brindado a la población más vulnerable del municipio y señala que, mediante esta "beca", el Ente pretendió ayudarlos en parte, de sus muchas necesidades; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público y derivado a que no anexa ningún documento, se advierte que los apoyos entregados por la cantidad global de $60,231.00, fueron entregados sin que se contara con solicitudes de apoyo; así mismo no se entregaron con base en un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario.

c) APOYO SIN COMPROBANTE

Se erogó un importe de $11,750.00 por concepto de apoyo, en el rubro de Ayudas Sociales, sin embargo, la póliza de cheques número 69 de fecha 6 de junio de 2018, carece de los comprobantes del gasto.

OBSERVACIÓN 052

FALTA DE COMPROBANTE DEL GASTO POR CONCEPTO DE APOYO

Se erogó el importe de $11,750.00, por concepto de apoyos, sin embargo no se cuenta con el comprobante del gasto que lo justifique, determinándose que el gasto por la cantidad de $11,750.00, es injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación

de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

RESPUESTA:

"Se anexa copia del justificante del gasto. Anexo 026".

COMENTARIO: El ex servidor público hace referencia en su respuesta que se anexa copia del justifcante del gasto en el "Anexo 026" y no da explicación alguna respecto a la observación; además, dentro de la respuesta documental entregada a esta Auditoría Superior, por medio de un legajo de anexos, el señalado con el número 026 no presenta ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la respuesta del ex servidor público y derivado a que no anexa ningún documento, se advierte que no se presentan documentos que comprueben el apoyo otorgado por la cantidad de $11,750.00.

3) BECAS

Se erogó la cantidad de $146,850.00, por concepto de entrega de apoyos económicos de Becas Escolares de los periodos comprendidos del 10 de marzo al 9 de abril y del 10 de mayo al 9 de junio de 2018 de los niveles de: primaria, secundaria, media superior y superior, con el fin de beneficiar a estudiantes que radiquen y se encuentren inscritos en escuelas ubicadas dentro del Municipio de Nonoava.

OBSERVACIÓN 053

APOYOS ENTREGADOS SIN PROGRAMA INSTITUCIONAL

El Ente erogó la cantidad de $146,850.00 por concepto de becas, determinándose que estos apoyos fueron entregados sin que se contara con solicitud de apoyo ni con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estas becas a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $146,850.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Además, se incumple con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que, en todo caso, el otorgamiento de cualquier apoyo económico, independientemente de la denominación que se le dé, se sujetará a las disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente de los municipios; así como en incumplimiento a las

obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-1, de fecha 1 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifiesta no haber elaborado convocatorias para el otorgamiento de ayudas sociales de cualquier índole, ya sean en especie o en efectivo; en cuanto a los lineamientos se refiere, el Ente entregó documento nombrado "lineamientos para el otorgamiento de apoyos económicos" suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter de Tesorera Municipal de Nonoava, sin embargo este no fue autorizado ni publicado por la autoridad correspondiente, además el documento ya mencionado con antelación estable fecha del 1 de octubre de 2018 por lo tanto para el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 no se presentó documentación solicitada. Lo anterior fue manifestado y entregado a través del oficio sin número de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de Nonoava, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 5 de julio de 2019.

RESPUESTA:

> *"El ente acepta la observación ya que no tenía conocimiento del procedimiento que se tiene que seguir para justificar el apoyo brindado a la población más vulnerable del municipio y que mediante esta "beca" el ente pretendió ayudarlos en parte de sus muchas necesidades.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que no tenía conocimiento del procedimiento que se tiene que seguir para justificar el apoyo brindado a la población más vulnerable del municipio y señala que, mediante esta "beca", el Ente pretendió ayudarlos en parte, de sus muchas necesidades; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público y derivado a que no anexa ningún documento, se advierte que los apoyos entregados por la cantidad global de $146,850.00, fueron entregados sin que se contara con solicitudes de apoyo; así mismo no se entregaron con base en un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario.

3) AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES

El importe de $177,800.00, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Apoyos a Maestros	$ 160,300.00	(a
Pagos por otros conceptos	17,500.00	(b
Total	$ 177,800.00	

a) APOYOS A MAESTROS

Se erogó la cantidad de $160,300.00, por concepto de entrega de apoyos económicos en el sector educación y salud, según listas de raya entregadas por el Ente fiscalizable. Estos recursos fueron recibidos por personas que integran diversas instituciones educativas y personal que realiza actividades en el sector salud, desempeñándose en ambos casos, en diferentes comunidade tales como: Charco Pinto, La Junta, El Terrero, Nonoava y Humariza, por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

OBSERVACIÓN 054

APOYOS ENTREGADOS SIN JUSTIFICACIÓN

Estos apoyos entregados a diversas personas que laboran en distintas instituciones de educación y del sector salud, fueron entregados sin que existan solicitudes de apoyo ni copia simple de sus identificaciones oficiales vigentes o bien, convenios entre el Ente fiscalizable y las diversas instituciones y/o personas, por lo tanto, al no existir elementos en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos, el gasto total por un monto de $160,300.00 se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Además, se incumple con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que, en todo caso, el otorgamiento de cualquier apoyo económico, independientemente de la denominación que se le dé, se sujetará a las disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente de los municipios; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-1, de fecha 1 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifiesta, en cuanto a los lineamientos se refiere, el Ente entregó documento nombrado “lineamientos para el otorgamiento de apoyos económicos” suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter de Tesorera Municipal de Nonoava, sin embargo este no fue autorizado ni publicado por la autoridad correspondiente, además el documento ya mencionado con antelación estable fecha del 1 de octubre de 2018 por lo tanto para el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 no se presentó documentación solicitada. Lo anterior fue manifestado y entregado a través del oficio sin número de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de Nonoava, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 5 de julio de 2019.

RESPUESTA:

> *“El ente acepta la observación ya que no tenía conocimiento del procedimiento que se tiene que seguir para justificar el apoyo brindado a los maestros municipales quienes son apoyo en las*

instituciones educativas, ya que el personal pagado por la federación es insuficiente para una atención adecuada a los alumnos, lo mismo ocurre con el personal del sector salud, el ente los apoyo con la intención de remunerar un poco su gran labor ya que al ser pasantes se negaban a venir al municipio por ser una población alejada de la capital temiendo por su seguridad.".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que no tenía conocimiento del procedimiento que se tiene que seguir para justificar el apoyo brindado a los maestros municipales quienes apoyan en las instituciones educativas, ya que el personal pagado por la federación es insuficiente para una atención adecuada a los alumnos, señalando que lo mismo ocurre con el personal del sector salud, por lo que se les apoyó con la intención de remunerar un poco su gran labor ya que, al ser pasantes, se negaban a venir al municipio por ser una población alejada de la capital temiendo por su seguridad; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público y derivado a que no anexa ningún documento, se advierte que no se acredita la justificación de los apoyos entregados a diversas personas que laboran en distintas instituciones de educación y del sector salud por la cantidad global de $160,300.00, ya que se omiten presentar las solicitudes de apoyo y copia simple de sus identificaciones oficiales vigentes o bien, convenios entre el Ente fiscalizable y las diversas instituciones y/o personas.

b) PAGOS POR OTROS CONCEPTOS

Se erogó el importe de $17,500.00, por concepto de adquisición de material de construcción, adquiridos con el proveedor de nombre Ma. del Rosario Mancinas Hernández, por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 en el Municipio de Nonoava de acuerdo a documentación solicitada y entregada por el Ente.

OBSERVACIÓN 055

FALTA DE COMPROBANTE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES AL BENEFICIARIO FINAL

Se erogó el importe de $17,500.00, por concepto de adquisición de material de construcción, adquiridos con el proveedor de nombre Ma. del Rosario Mancinas Hernández, mismo que cuenta con la factura que ampara dicho gasto, sin embargo, con base en el concepto de la póliza contable de cheques N° 93 de fecha 25 de mayo de 2018, esta erogación se realizó con la finalidad de apoyar una institución educativa del Municipio de Nonoava denominada Primaria Ignacio Ramírez, por lo que se determina que no se cuenta con documentación soporte que acredite que los bienes adquiridos con el ya mencionado proveedor hayan sido entregados a su destinatario final, por lo que se considera a esta erogación como un gasto injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

"La institución educativa Ignacio Ramírez acudió al ente para solicitar apoyo para la instalación de enfriadores de aires que les fueron puestos a disposición. El ente acepto dar el apoyo a la institución por lo que emitió un cheque a favor del técnico Ma. del Rosario Mancinas Hernández, quien coloco el equipo de enfriamiento y calefacción en diferentes aulas de la institución. Envío a usted la solicitud por parte de la institución al ente. Anexo 027".

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de documento identificado como oficio N° 436-P-2018 de fecha 20 de febrero de 2017, dirigido a la Ing. Rocío Esmeralda Reza Gallegos, Secretaria de Desarrollo Municipal, suscrito por el C. José Refugio Monge Quezada, Presidente Municipal, en el cual se solicita la cantidad de $17,500.00 del fondo del comité pro-obras del Municipio con la finalidad de pagar mano de obra en la instalación de climas en la Escuela Primaria Ignacio Ramírez; además, anexa copia simple de documento con fecha del 9 de mayo de 2018, suscrito por el Profe. Ignacio Cisneros Gutiérrez, Director de la Escuela Primaria "Ignacio Ramírez", en el cual solicita apoyo a la presidencia municipal por la cantidad de $17,500.00 para instalar 6 minisplits, por concepto de mano de obra y materiales; así mismo, en su respuesta manifiesta que la institución educativa Ignacio Ramírez acudió al Ente para solicitar apoyo para la instalación de enfriadores de aires que les fueron puestos a disposición y que el Ente aceptó dar el apoyo a la institución por lo que emitió un cheque a favor del técnico de nombre Ma. del Rosario Mancinas Hernández, quien fue quien colocó el equipo de enfriamiento y calefacción en diferentes aulas de la institución e indica, que presenta documento de la solicitud por parte de la institución.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público y a los documentos presentados, se advierte el primer documento presenta fecha de 20 de febrero de 2017, misma que es anterior, al periodo sujeto a revisión; respecto al segundo documento, efectivamente se aprecia que el Director de la primaria le solicita apoyo al Ente auditado para llevar a cabo la instalación de minisplits en sus instalaciones, sin embargo, se omite entregar documentación soporte que acredite que los bienes adquiridos con el proveedor de nombre Ma. del Rosario Mancinas Hernández hayan sido destinados para los trabajos anteriormente descritos.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. PROGRAMA ESTATAL DE SALUD

III.4.1.1. EGRESOS

Importe de la muestra que se integra de la siguiente manera:

Nombre de la Obra	Importe	
Construcción de Unidad Médica Rural en Humariza	$1,285,898.35	(1
Total	$1,285,898.35	

Se analizó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria en apego a la normatividad aplicable.

1) Cantidad por $1,285,898.35, que corresponde a erogaciones por concepto construcción de Unidad Médica Rural en Humariza, realizada por contrato, misma que se analiza y detalla en el Informe de Auditoria Especial de Obra Pública de este Órgano Técnico de Fiscalización.

OBSERVACIÓN 056

OMISIÓN EN EL REGISTRO CONTABLE

El avance físico-financiero de esta obra se registró contablemente en la cuenta N° 12352-6121-0000-1001 denominada "Edificación no habitacional", observándose que, según documentos del expediente de obra, esta fue finalizada y entregada el día 5 de septiembre de 2018, con base en el documento nombrado "Acta Entrega-Recepción", observándose que el Ente omitió transferir el saldo ejercido de esta obra por la cantidad de $1,285,898.35 a la cuenta de gasto N° 5611 denominada "Inversión Pública No Capitalizable", con la finalidad de que los estados financieros del Ente fiscalizable muestren de manera clara y oportuna sus resultados así como la realidad financiera y económica del mismo, en incumplimiento a lo dispuesto por el numeral 2.2 "Obras de dominio público", del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y cuya última reforma se publicó en 27 de diciembre de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, el cual establece que en el caso de las obras del dominio público, al concluir la obra, se deberá transferir el saldo a los gastos del período en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores para mostrar el resultado real de las operaciones del ente público a una fecha determinada, lo anterior en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental el cual dispone que los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca; en incumplimiento a lo establecido en los artículos Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

"Se envía póliza contable con la corrección del error contable señalado. Anexo 028".

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia de póliza de diario N° 15 del 17 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuenta del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $1,285,898.35 y cancela el saldo por la misma cantidad de la cuenta N° 12352-6121-0000-1001.

OPINIÓN: Del análisis realizado al documento presentado por el ex servidor público, el cual consiste en copia simple de póliza de diario N° 15 del 17 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación a subcuenta del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $1,285,898.35 y cancela el saldo por la misma cantidad de la cuenta N° 12352-6121-0000-1001, se advierte que el registro es correcto, ya que la obra ya no se encontraba en proceso desde el día 5 de septiembre de 2018, con base en el documento nombrado "Acta Entrega-Recepción", sin embargo, cabe señalar que esta reclasificación es extemporánea, ya que las obras, cuando son de dominio público, deben ser reclasificadas a la cuenta de gasto N° 5611 denominada "Inversión Pública No Capitalizable", una vez finalizadas, por medio del

documento que acredite lo anterior, por lo que este saldo debió ser transferido a los gastos del período en el año 2018, con la finalidad de que la información financiera fuera reflejada de manera clara y oportuna.

III.4.2. PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN

III.4.2.1. EGRESOS

Importe de la muestra que se integra de la siguiente manera:

Nombre de la Obra		Importe	
Suministro de paneles solares en Humariza	$	510,455.06	(1
Total	$	510,455.06	

Se analizó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria en apego a la normatividad aplicable.

1) Cantidad por $510,455.06, que corresponde a erogaciones por concepto suministro de paneles solares en Humariza, realizada por contrato, misma que se analiza y detalla en el Informe de Auditoria Especial de Obra Pública de este Órgano Técnico de Fiscalización.

De la muestra revisada se determinó incumplimiento en cuanto a los registros contables, mismo que se desarrolla en el apartado de Cuentas de Balance, en el rubro de Bienes Muebles.

III.4.3. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

III.4.3.1. EGRESOS

Importe de la muestra que se integra de la siguiente manera:

Nombre de la Obra		Importe	
Rehabilitación del sistema de agua potable en Río Grande	$	345,787.12	(1
Rehabilitación del sistema de agua potable en Nixtamaleros		132,414.29	(2
Total	$	345,787.12	

Se analizó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria en apego a la normatividad aplicable.

1) Cantidad por $345,787.12, que corresponde a erogaciones por concepto de rehabilitación del sistema de agua potable en Río Grande, ejecutada por administración directa, misma que se analiza y detalla en el Informe de Auditoria Especial de Obra Pública de este Órgano Técnico de Fiscalización.

OBSERVACIÓN 057

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

Se erogó la cantidad de $345,787.12 para rehabilitar el sistema de agua potable en Río Grande por administración directa, por lo que se realizaron diversos gastos por concepto de servicios personales (nómina) y materiales y suministros como se detalla a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	Importe
5124	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	$ 209,103.39
5112	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	136,683.97
	Total	$ 345,787.36

Observándose que este importe debió reflejarse en cuenta especifica del activo fijo, en construcciones en bienes de dominio público, en incumplimiento al artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al artículo 89 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales, en ambas legislaciones, establecen que las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo. Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

"Se envía póliza contable con la corrección del error contable señalado. Anexo 029".

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia de póliza de diario N° 12 del 16 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $345,787.12.

OPINIÓN: Del análisis realizado al documento presentado por el ex servidor público, el cual consiste en copia simple de póliza de diario N° 12 del 16 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $345,787.12, se advierte que el registro es erróneo, ya que, las erogaciones mencionadas en la observación, las cuales son por concepto de adquisición de materiales y nómina, mismas que tuvieron como destino la realización de obra pública por administración directa, el registro contable del Ente debió ser en cuenta especifica del activo fijo en el rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", con la finalidad de reflejar su grado de avance en forma objetiva y comprobable, durante el periodo de realización de la obra (ejercicio fiscal 2018) y, posteriormente, una vez concluida, si la obra fue clasificada como de dominio público de acuerdo a su naturaleza, el saldo de la cuenta debió ser transferido a cuenta del rubro N° 561 "Inversión Pública no Capitalizable", o bien, de ser obra en bienes propios, reflejada en la subcuenta especifica del grupo de "Activo No Circulante".

2) Cantidad por $132,414.29, que corresponde a erogaciones por concepto de rehabilitación del sistema de agua potable en Nixtamaleros, ejecutada por administración directa, misma que se analiza y detalla en el Informe de Auditoria Especial de Obra Pública de este Órgano Técnico de Fiscalización.

OBSERVACIÓN 058

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

Se erogó la cantidad de $132,414.29 para rehabilitar el sistema de agua potable en Nixtamaleros por administración directa, por lo que se realizaron diversos gastos por concepto de servicios personales (nómina) y materiales y suministros como se detalla a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	Importe
5124	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	$ 99,166.08
5112	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	33,248.21
	Total	$ 132,414.29

Observándose que este importe debió reflejarse en cuenta especifica del activo fijo, en construcciones en bienes de dominio público, en incumplimiento al artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al artículo 89 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales, en ambas legislaciones, establecen que las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

"Se envía póliza contable con la corrección del error contable señalado. Anexo 030".

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia de la póliza de diario N° 13 del 1 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $132,414.29.

OPINIÓN: Del análisis realizado al documento presentado por el ex servidor público, el cual consiste en copia simple de póliza de diario N° 13 del 1 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $132,414.29, se advierte que el registro es erróneo, ya que, las erogaciones mencionadas en la observación, las cuales son por concepto de adquisición de materiales y nómina, mismas que tuvieron como destino la realización de obra pública por administración directa, el registro contable del Ente debió ser en cuenta especifica del activo fijo en el rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", con la finalidad de reflejar su grado de avance en forma objetiva y comprobable, durante el periodo de realización de la obra (ejercicio fiscal 2018) y, posteriormente, una vez concluida, si la obra fue clasificada como de dominio público de acuerdo a su naturaleza, el saldo de la cuenta debió ser transferido a cuenta del rubro N° 561 "Inversión Pública no Capitalizable", o bien, de ser obra en bienes propios, reflejada en la subcuenta especifica del grupo de "Activo No Circulante".

III.4.4. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

III.4.4.1. EGRESOS

Importe de la muestra que se integra de la siguiente manera:

Nombre de la Obra	Importe	
Pavimentación de concreto hidráulico en la Calle Principal de Aguacaliente	$2,815,387.00	(1
Total	$2,815,387.00	

Se analizó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria en apego a la normatividad aplicable.

1) Esta obra no fue pagada por el Ente fiscalizable sino por el Gobierno del Estado de Chihuahua, por lo que se recomienda al Ente auditado registrar en cuentas de orden el avance de la misma con la finalidad de tener un control contable y financiero de esta, ya que el procedimiento de contratación fue realizado por el Municipio de Nonoava.

Sin observación.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Importe	Muestra
Efectivo y Equivalentes	$ (52,606.11)	$ (52,606.11)
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,551,408.27	1,550,802.76
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	24,694,312.37	9,250,113.60
Bienes Muebles	9,203,721.02	9,203,721.02
Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	1,255,747.48	959,677.92
Total	$ 36,652,583.03	$ 20,911,709.19

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018 se presenta un saldo por $(52,606.11), revisándose el total, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe	Muestra
Efectivo	$ 4,010,242.94	$ 4,010,242.94
Bancos/Tesorería	(4,062,849.05)	(4,062,849.05)
Total	$ (52,606.11)	$ (52,606.11)

III.5.1.1. EFECTIVO

El saldo que presenta la cuenta de Caja General al 9 de septiembre de 2018, refleja los siguientes movimientos durante el periodo sujeto a revisión:

Saldo al 01/01/2018		Movimientos		Saldo al 09/09/2018	
Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor
$ 1,868,564.63	$ -	$ 21,718,222.95	$ 19,576,544.64	$4,010,242.94	$ -
$ 1,868,564.63	$ -	$ 21,718,222.95	$ 19,576,544.64	$4,010,242.94	$ -

Se verificó el saldo al 9 de septiembre del 2018, corroborando que efectivamente este saldo represente la realidad financiera y económica del Municipio en cuanto a que la cantidad que arrojen los estados financieros sea realmente el efectivo que hubo al 9 de septiembre de 2018.

Cabe hacer mención que los movimientos acreedores de la cuenta por la cantidad de $19,566,535.24, que equivalen al 99.95% del total, y que corresponden a la disminución del saldo de la misma, se realizaron a través de pólizas de conciliación de caja, las cuales transfieren la cantidad registrada en cuenta de efectivo en el sistema como ingreso a la cuenta de banco respectiva, por lo que el saldo al 9 de septiembre de 2018 por la cantidad de $4,010,242.94, se desprende por la omisión de transferencia de la cantidad que corresponda de cuenta de efectivo a las cuentas de banco específicas, toda vez que, la misma cuenta de Bancos/Tesorería presenta un saldo contrario a su naturaleza al 9 de septiembre de 2018 por un importe de $(4,062,848.05).

OBSERVACIÓN 059

INFORMACIÓN FINANCIERA NO MUESTRA SITUACIÓN REAL DEL ENTE FISCALIZABLE

Se observa que se imposibilitó validar el saldo al 9 de septiembre de 2018 en la cuenta de Efectivo por la cantidad de $4,010,242.94, ya que se carece del corte de caja con fecha del 9 de septiembre de 2018 y las pólizas de conciliación de caja por el periodo sujeto a revisión, determinándose que este saldo no representa la realidad económica y financiera del Ente fiscalizable al 9 de septiembre de 2018, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

"El ente acepta la observación.".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación y no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público y derivado a que no anexa documentación alguna, se advierte que no se presenta ninguna documentación que permitiera validar que el saldo al 09 de septiembre de 2018 en la cuenta de Efectivo por la cantidad de $4,010,242.94, resultando en que este saldo no representa la realidad económica y financiera del Ente fiscalizable a la fecha mencionada.

III.5.1.2. BANCOS/TESORERÍA

Esta cuenta refleja un saldo al 9 de septiembre de 2018 por la cantidad de $4,062,849.05, como se muestra a continuación:

Concepto	Numero de Cuenta		Importe	
BBVA Bancomer, S,A.				
FISM	178001871	$	(1,379.77)	(1 (2 (3
Obras Gasto Corriente	177998813		46.30	(1 (3
Gasto Corriente	177951671		(1,149.15)	(1 (2 (3
Ramo 20	178003807		100.00	(1 (3
Gasolina y Diésel	178499330		(0.28)	(1 (2 (3
Aportaciones Estatales	178009538		527.40	(1 (3
Caución Tesorero	184879945		20,000.00	(1
FISM III	192519518		1.23	(1 (3
Fortamun III	192519747		(2.30)	(1 (2 (3
Gasto Corriente II	192552981		265.22	(1 (3
	Subtotal	$	18,408.65	
Banco Mercantil del Norte, S,A.				
Fideicomiso	688038263	$	1,000.00	(1 (3
Obras Gasto Corriente	200896436		1.05	(1 (3
F.I.S.M.	200896445		0.70	(1 (3
FORTAMUN	200896454		0.03	(1 (3
Aportación Estatal	280356428		0.01	(1 (3
Fortalece	423370913		14,366.06	(1
Gasto Corriente	467848395		(3,484,445.62)	(1 (2
FISM	467861862		(0.03)	(1
Gasolina y Diésel	467857584		35,862.59	(1
FAFM	467865226		(145,823.34)	(1 (2
IEPS	467851199		1.14	(1
FISM	596970244		(514,330.88)	(1 (2
PDR	1007878478		12,110.59	(1
	Subtotal	$	(4,081,257.70)	
	Total	$	(4,062,849.05)	

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, cotejándose que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparados con los estados financieros, dándole seguimiento además a los saldos de naturaleza contraria y las partidas en conciliación.

1) Saldo por la cantidad de $(4,081,257.70) que se integra por 23 cuentas bancarias a cargo del Municipio, de las cuales el Municipio no presentó las conciliaciones correspondientes al 9 de septiembre de 2018.

OBSERVACIÓN 060

FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Municipio no proporcionó las conciliaciones bancarias de 23 cuentas, que en suma de los saldos mostrados en la contabilidad, estas arrojan un importe global de $(4,062,849.05), por lo que se imposibilitó validar que los saldos presentados en su contabilidad correspondieran a la realidad financiera del Ente fiscalizable, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

> *"Se envían conciliaciones bancarias de ente correspondientes al último mes del primer periodo. Anexo 031".*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copias simples de las conciliaciones bancarias de las siguientes cuentas de banco, las cuales incluyen auxiliares contables y estados de cuenta al mes de septiembre de 2018: 467857584; 467865226; 467851199; 596970244; 467996344; todas de la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que las conciliaciones presentadas muestran números incorrectos de acuerdo a los saldos presentados en la cuenta pública 2018 al 9 de septiembre de 2018; además, únicamente se presenta documentación de 5 cuentas bancarias, siendo que la observación señala la falta de 23 cuentas, por lo que se imposibilitó validar que los saldos presentados en su contabilidad correspondieran a la realidad financiera del Ente fiscalizable.

2) De estas cuentas (7), se detectó que al 9 de septiembre de 2018, presentaron saldo contrario a su naturaleza, como se muestra a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	Numero de Cuenta		Importe
	BBVA Bancomer, S,A.			
1112-0001-0001	FISM	178001871	$	(1,379.77)
1112-0001-0003	Gasto Corriente	177951671		(1,149.15)
1112-0001-0005	Gasolina y Diésel	178499330		(0.28)
1112-0001-0009	Fortamun III	192519747		(2.30)
		Subtotal	$	(2,531.50)
	Banco Mercantil del Norte, S,A.			
1112-0002-0014	Gasto Corriente	467848395		(3,484,445.62)
1112-0002-0019	FAFM	467865226		(145,823.34)
1112-0002-0023	FISM	596970244		(514,330.88)
		Subtotal	$	(4,144,599.84)
		Total	$	(4,147,131.34)

OBSERVACIÓN 061

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

Del análisis a la cuenta de bancos se detectó que existen saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, integrado por 7 subcuentas, que en su conjunto ascienden a la cantidad global $(4,147,131.34), como se detalla a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	N° de Cuenta		Importe
	BBVA Bancomer, S,A.			
1112-0001-0001	FISM	178001871	$	(1,379.77)
1112-0001-0003	Gasto Corriente	177951671		(1,149.15)
1112-0001-0005	Gasolina y Diésel	178499330		(0.28)
1112-0001-0009	Fortamun III	192519747		(2.30)
		Subtotal	$	(2,531.50)
	Banco Mercantil del Norte, S,A.			
1112-0002-0014	Gasto Corriente	467848395		(3,484,445.62)
1112-0002-0019	FAFM	467865226		(145,823.34)
1112-0002-0023	FISM	596970244		(514,330.88)
		Subtotal	$	(4,144,599.84)
		Total	$	(4,147,131.34)

Lo anterior incumple con lo señalado en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera

armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

"El ente acepta la observación".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta aceptar la observación y no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Derivado a que el Ente acepta la observación y no presenta ningún documento que guarde relación con lo señalado, por lo que se advierte que el estado de Situación Financiera del Ente no muestra cifras reales al 9 de septiembre de 2018, ya que presenta 7 subcuentas cuyos saldos son contrarios a su naturaleza por la cantidad global de $(4,147,131.34).

3) Saldo por la cantidad de $(589.56) que se integra por 14 subcuentas, mismas que no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión y que provienen de ejercicios fiscales anteriores, las cuales se detallan como sigue:

Cuenta Contable	Concepto	N° de cuenta	Importe
	BBVA Bancomer, S,A.		
1112-0001-0001	FISM	178001871	$(1,379.77)
1112-0001-0002	Obras Gasto Corriente	177998813	46.30
1112-0001-0003	Gasto Corriente	177951671	(1,149.15)
1112-0001-0004	Ramo 20	178003807	100.00
1112-0001-0005	Gasolina y Diésel	178499330	(0.28)
1112-0001-0006	Aportaciones Estatales	178009538	527.40
1112-0001-0008	FISM III	192519518	1.23
1112-0001-0009	Fortamun III	192519747	(2.30)
1112-0001-0010	Gasto Corriente II	192552981	265.22
		Subtotal	$(1,591.35)
	Banco Mercantil del Norte, S,A.		
1112-0002-0001	Fideicomiso	688038263	$ 1,000.00
1112-0002-0003	Obras Gasto Corriente	200896436	1.05
1112-0002-0004	F.I.S.M.	200896445	0.70
1112-0002-0005	FORTAMUN	200896454	0.03
1112-0002-0010	Aportación Estatal	280356428	0.01
		Subtotal	$ 1,001.79
		Total	$ (589.56)

OBSERVACIÓN 062

SALDOS QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES

Se detectó que existen 14 subcuentas cuyos saldos ascienden en su conjunto a la cantidad global de $(589.56), mismas que provienen de ejercicios anteriores y no presentaron movimientos durante el periodo sujeto a revisión, detallándose como sigue:

Cuenta Contable	Concepto	N° de cuenta	Importe
	BBVA Bancomer, S,A.		
1112-0001-0001	FISM	178001871	$(1,379.77)
1112-0001-0002	Obras Gasto Corriente	177998813	46.30
1112-0001-0003	Gasto Corriente	177951671	(1,149.15)
1112-0001-0004	Ramo 20	178003807	100.00
1112-0001-0005	Gasolina y Diésel	178499330	(0.28)
1112-0001-0006	Aportaciones Estatales	178009538	527.40
1112-0001-0008	FISM III	192519518	1.23
1112-0001-0009	Fortamun III	192519747	(2.30)
1112-0001-0010	Gasto Corriente II	192552981	265.22
		Subtotal	$(1,591.35)
	Banco Mercantil del Norte, S,A.		
1112-0002-0001	Fideicomiso	688038263	$ 1,000.00
1112-0002-0003	Obras Gasto Corriente	200896436	1.05
1112-0002-0004	F.I.S.M.	200896445	0.70
1112-0002-0005	FORTAMUN	200896454	0.03
1112-0002-0010	Aportación Estatal	280356428	0.01
		Subtotal	$ 1,001.79
		Total	$ (589.56)

Lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

"El ente acepta la observación".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta aceptar la observación y no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Derivado a que el Ente acepta la observación y no presenta ningún documento que guarde relación con lo señalado, por lo que se advierte que el estado de Situación Financiera del Ente no muestra cifras reales al 9 de septiembre de 2018, ya que presenta 14 subcuentas cuyos saldos en su conjunto ascienden a la cantidad de $(589.56) y no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de $1,551,408.27, analizándose un importe por $1,550,802.76, mismo que se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Deudores por recibir a corto plazo	$ 1,551,408.27	$ 1,550,802.76
Total	$ 1,551,408.27	$ 1,550,802.76

Se verificó el origen, procedencia, antigüedad con base en la balanza de comprobación del Municipio del periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018; se validó que el saldo presentado en el estado financiero represente un derecho real, legalmente exigible y cuente con la justificación suficiente; se evaluaron las políticas del otorgamiento, comprobación y/o recuperación de los adeudos. Se revisó una muestra, de manera documental, de los importes más significativos por concepto de recursos otorgados a personas físicas por concepto de préstamos personales.

III.5.2.1. DEUDORES POR RECIBIR A CORTO PLAZO

El importe de $1,550,802.76, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos Deudor	Movimientos Acreedor	Saldo Final	Muestra	
Por prestamos personales	$ 5,000.00	$ 9,540.00	-	$ 14,540.00	$ 14,540.00	(1
Gastos por comprobar	287,188.03	44,804.34	$ 169,606.86	162,385.51	161,780.00	(2
Gratificación Anual	0.00	1,295,000.00	-	1,295,000.00	1,295,000.00	(3
Crédito al Salario	70,539.16	8,943.60	-	79,482.76	79,482.76	(4
Total	$ 362,727.19	$ 1,358,287.94	$ 169,606.86	$ 1,551,408.27	$ 1,550,802.76	

1) POR PRESTAMOS PERSONALES

El importe de $14,540.00, se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Luis Carlos Sánchez Villalobos	$ 9,540.00	
Remigia Caro Macharigüi	5,000.00	
Total	14,540.00	(a

a) Dentro de la cuenta de deudores diversos, en la subcuenta de Por Préstamos Personales se detectaron adeudos en dos sub cuentas por un importe total de $14,540.00.

OBSERVACIÓN 063

SALDOS PENDIENTES DE RECUPERARSE

En la cuenta "Deudores Diversos Por Cobrar a Corto Plazo", específicamente, en las subcuenta denominada "Por Préstamos Personales", se presentan dos sub cuentas que en su conjunto ascienden a la cantidad de $14,540.00, misma que contablemente está pendiente de recuperarse, por ello, se solicitó al municipio con oficio número AECF1-083/2019-1 del 1 de julio de 2019, proporcionar las acciones realizadas durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 para la recuperación de los saldos a favor del Municipio de Nonoava registrados en el rubro de "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", dando el Ente respuesta por medio del oficio sin número de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro, Tesorera Municipal, manifestando no proporcionar la información solicitada; esto en incumplimiento a la obligación establecida al Tesorero en el artículo 64 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste en cobrar cualquier concepto al que tenga derecho a percibir el municipio en relación a lo establecido en el artículo 165 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, del que se desprende que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, así como los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

RESPUESTA:

> *"El ente con la intención de apoyar a sus trabajadores adelanto el sueldo o parte del mismo a sus empleados con la intención de recuperarlo el día del pago para lo que el ente llevo un registro manual de los pagos que se fueron haciendo al municipio. El ente entrega copia de préstamos que se hacían a los empleados y de los pagos recuperados. Anexo 032".*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa 10 copias simples con listado que muestra nombres de personas, cantidad de préstamo, fecha, cheque, firma de recibido, descuento y totales; además, manifiesta en su respuesta que el Ente, con la intención de apoyar a sus trabajadores, adelantó el sueldo o parte del mismo a sus empleados con la intención de recuperarlo el día del pago para lo que el ente llevo un registro manual de los pagos que se fueron haciendo al municipio.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones del ex servidor público vertidas en su respuesta, se advierte que los documentos que se anexan no acreditan haber realizado la recuperación de los saldos mencionados en la observación por la cantidad de $14,450.00, ya que no se anexan las nóminas donde se hayan efectuado retenciones a los empleados o bien, recibos de pago en donde se establezca la devolución de los recursos. Además, del análisis a los documentos, las personas de nombre Luis Carlos Sánchez Villalobos y Remigia Caro Macharigui, aún y cuando se enlistan en el documento, se imposibilita validar que los descuentos que ahí se indican correspondan al saldo presentado al 9 de septiembre de 2018 en sus respectivas subcuentas de naturaleza deudora, aunado a que no se anexa ninguna póliza de reclasificación contable.

2) GASTOS POR COMPROBAR

El importe de $161,780.00, corresponde al cargo de la persona de nombre Alonso Olivas Gonzalez, quien en la administración anterior 2016-2018, fungía como Director de Obras Publicas en el Municipio de Nonoava, Chih., este cargo carece de documentación para que el Ente fiscalizable pueda ejercer la acción de recuperación.

OBSERVACIÓN 064

SALDO PENDIENTE DE RECUPERARSE

En la cuenta "Deudores Diversos Por Cobrar a Corto Plazo", específicamente, en las subcuenta denominada "Gastos por Comprobar", se presentan una sub cuenta que su saldo asciende a la cantidad de $161,780.00, misma que contablemente está pendiente de recuperarse, por ello, se solicitó al municipio con oficio número AECF1-083/2019-1 del 1 de julio de 2019, proporcionar las acciones realizadas durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 para la recuperación de los saldos a favor del Municipio de Nonoava registrados en el rubro de "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", dando el Ente respuesta por medio del oficio sin número de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro, Tesorera Municipal, manifestando no proporcionar la información solicitada; esto en incumplimiento a la obligación establecida al Tesorero en el artículo 64 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste en cobrar cualquier concepto al que tenga derecho a percibir el municipio en relación a lo establecido en el artículo 165 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, del que se desprende que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, así como los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Con base a todo lo señalado con antelación, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable no observaron las directrices y los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuantas, eficacia, eficiencia que rigen la actuación del servicio público, contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil según lo determine la autoridad competente.

En razón de lo anterior, se puede determinar que se actualizan hechos y/o hipótesis previstas con características de delito, con fundamento en lo dispuesto por el título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Título XVII del Código Penal de nuestro Estado, atendiendo a la calidad de Servidor Público que establece el artículo 250, en razón de que es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y en los Poderes Legislativo, Judicial del Estado y órganos autónomos por disposición constitucional y respecto de los delitos de contenido patrimonial, se considerarán servidores públicos aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales, municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación.

RESPUESTA:

"El ente cuenta con las comprobaciones de donaciones de cemento correspondientes al gasto por comprobar, el ente omitió capturarlos en gastos por comprobar en tiempo, los dejo solo en físico. Anexo 033".

COMENTARIO: El ex servidor público anexa 42 copias simples, las cuales, cada una, corresponde a la entrega de un apoyo a una persona, en la cual se aprecia identificación oficial o carta de identidad y recibo simple de recepción de recursos por concepto de donación de cemento, sumando en conjunto un importe por $107,927.70. Así mismo, manifiesta en su respuesta que cuenta con las comprobaciones de donaciones de cemento correspondientes al gasto por comprobar, pero que omitió capturarlos en gastos por comprobar en tiempo, dejándolos solo en físico.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público y a los documentos anexados, se advierte que los documentos presentados como comprobación del saldo observado, no muestran la fecha de entrega de los recursos por concepto de donación de cemento, por lo que se imposibilita validar su fecha de realización, además, en la sumatoria realizada a los recibos entregados se presenta la cantidad de $107,927.70, siendo que el saldo observado es por un importe de $161,780.00, arrojando una diferencia de $53,852.30; aunado a lo anterior, no se presenta documentación de análisis del saldo, autorización correspondiente y cancelación contable del mismo.

3) GRATIFICACIÓN ANUAL.

El saldo de $1,295,000.00, corresponde a los montos reflejados en la cuenta de Gratificación Anual concerniente a las retenciones que realiza Gobierno del Estado en las Participaciones del Municipio para la provisión anual del aguinaldo de los trabajadores a razón de $185,000.00 mensuales. En hechos posteriores, al 31 de diciembre de 2018, se revisó si el Ente fiscalizable transfirió este saldo una vez recibidos los recursos, determinándose que el saldo persiste a esta fecha.

OBSERVACIÓN 065

SALDO QUE NO CORRESPONDE A LA REALIDAD FINANCIERA DEL ENTE AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El saldo por la cantidad de $1,295,000.00 corresponde a los montos reflejados en la cuenta de Gratificación Anual concerniente a las retenciones que realiza Gobierno del Estado en las Participaciones del Municipio para la provisión anual del aguinaldo de los trabajadores a razón de $185,000.00 mensuales, observándose que el Ente omitió cancelar este saldo y hacer el registro de la contra partida en cuenta de bancos, toda vez que se detectó que, según estado de cuenta bancario N° 0467848395 de la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), el Ente recibió esta provisión de aguinaldo el día 20 de agosto de 2018, por lo que los estados financieros no muestran cifras confiables, comparables y oportunas al 9 de septiembre de 2018, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera

armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

"Se anexa póliza. Anexo 034".

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia certificada de póliza de diario N° 1 del 15 de octubre de 2019, por la cantidad de $1,295,000.00, cancelando el saldo contablemente de la cuenta de naturaleza deudora N° 1123-0012-0001 contra la subcuenta correspondientes de bancos.

OPINIÓN: Derivado del análisis a la póliza de diario N° 1 del 15 de octubre de 2019, se advierte que el ex servidor público reclasifica correctamente este saldo por la cantidad de $1,295,000.00, sin embargo, cabe señalar que al 31 de diciembre de 2019, este saldo no había sido reclasificado ya que, de acuerdo al estado de cuenta, este dinero fue ingresado a la hacienda municipal desde el día 20 de agosto de 2018, por lo que los estados financieros no mostraron cifras confiables, comparables y oportunas al 31 de diciembre de 2018.

4) CRÉDITO AL SALARIO

El saldo por $79,482.76 de la cuenta de Crédito al Salario corresponde a saldo a favor del Ente fiscalizable para acreditar contra las retenciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a sus funcionarios y/o empleados, detectándose que, contablemente, este saldo no ha sido acreditado, por lo que se recomienda al Ente fiscalizable realizar análisis de este saldo para posteriormente optar por su acreditamiento en las declaraciones de retenciones del ISR.

Sin observación.

III.5.3. BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Al 9 de septiembre de 2018 este rubro presenta un saldo por la cantidad de $24,694,312.37, revisándose un importe de $9,250,113.60, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Terrenos	$ 548,687.00	$ -
Edificios no Habitacionales	6,912,067.16	-
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	17,233,558.21	9,250,113.60
Total	$ 24,694,312.37	$ 9,250,113.60

Se revisaron los saldos que provienen de ejercicios anteriores y que no muestran movimientos durante el periodo sujeto a revisión, con base en la balanza de comprobación del periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

III.5.3.1. CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

El saldo revisado por la cantidad de $9,250,113.60 se integra de la siguiente manera:

N° Cuenta	Saldo al 01/01/2018	Movimiento Debe	Movimiento Haber	Saldo al 09/09/2018	Muestra	
12351-6111-0000-1001	$ 123,112.79	$ -	$ -	$ 123,112.79	$ 123,112.79	(1
12352-6121-0000-1001	118,151.15	1,454,759.24	-	1,572,910.39	118,151.15	(1
12353-6131-0000-1001	368,880.00	-	-	368,880.00	368,880.00	(1
12354-6141-0000-1001	3,505,622.54	1,142,487.61	-	4,648,110.15	3,505,622.54	(1
12355-6151-0000-1001	3,086,337.19	5,386,197.36	-	8,472,534.55	3,086,337.19	(1
12356-6161-0000-1001	117,990.00	-	-	117,990.00	117,990.00	(1
12357-6171-0000-1001	837,423.39	-	-	837,423.39	837,423.39	(1
12359-6191-0000-1001	1,092,596.54	-	-	1,092,596.54	1,092,596.54	(1
Totales	$ 9,250,113.60	$ 7,983,444.21	$ -	$ 17,233,557.81	$ 9,250,113.60	

1) Saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de $9,250,113.60, integrado por 8 subcuentas, mismos que provienen de ejercicios fiscales anteriores y de los que se imposibilito validar que su permanencia correspondiera a obras que durante el periodo sujeto a revisión continuaran en proceso de construcción.

OBSERVACIÓN 066

SALDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Se presentan saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de $9,250,113.60, integrándose como sigue:

N° Cuenta	Saldo al 01/01/2018	Movimiento Debe	Movimiento Haber	Saldo al 09/09/2018	Muestra
12351-6111-0000-1001	$ 123,112.79	$ -	$ -	$ 123,112.79	$ 123,112.79
12352-6121-0000-1001	118,151.15	1,454,759.24	-	1,572,910.39	118,151.15
12353-6131-0000-1001	368,880.00	-	-	368,880.00	368,880.00
12354-6141-0000-1001	3,505,622.54	1,142,487.61	-	4,648,110.15	3,505,622.54
12355-6151-0000-1001	3,086,337.19	5,386,197.36	-	8,472,534.55	3,086,337.19
12356-6161-0000-1001	117,990.00	-	-	117,990.00	117,990.00
12357-6171-0000-1001	837,423.39	-	-	837,423.39	837,423.39
12359-6191-0000-1001	1,092,596.54	-	-	1,092,596.54	1,092,596.54
Totales	$ 9,250,113.60	$ 7,983,444.21	$ -	$ 17,233,557.81	$ 9,250,113.60

Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado el análisis de estas cuentas para proceder a su depuración con base en la generación de documentación soporte que justifique la depuración y por medio de la autorización correspondiente, por lo que los estados financieros presentan información que no es veraz, oportuna y comparable en favor de la toma de decisiones y de la fiscalización de los recursos; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

"El ente acepta la observación".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta aceptar la observación y no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Derivado a que el ex servidor público acepta la observación y no presenta ningún documento, se advierte que los estados financieros del Ente auditado se integran por saldos de cuentas contables que no presentan movimientos durante el ejercicio fiscal 2018 en el rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", arrojando cifras que no representan la realidad económica y financiera del Ente fiscalizado, no acreditando el cumplimiento a los postulados básicos señalados en el cuerpo de esta observación.

III.5.4. BIENES MUEBLES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de $9,203,721.02, analizándose los principales movimientos de naturaleza deudora, mismos que corresponden a las adquisiciones efectuadas durante el periodo sujeto a revisión. El saldo mencionado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo Inicial	Movimiento Deudor	Movimiento Acreedor	Saldo al 09/09/2018
Mobiliario y Equipo de Administración	$ 366,208.00	$ 2,290.00	$ -	$ 368,498.00
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	23,161.63	-	-	23,161.63
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	21,460.00	-	-	21,460.00
Vehículos y Equipo de Transporte	5,010,939.14	-	-	5,010,939.14
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	3,133,598.36	646,063.89	-	3,779,662.25
Total	$8,555,367.13	$648,353.89	$ -	$9,203,721.02
		(2		(1

Se verificó que las adquisiciones estuvieran soportadas con la documentación correspondiente, que fueran registradas de forma correcta y oportuna, y que las operaciones se hayan realizado en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua al 16 de febrero de 2018 y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y demás normatividad aplicable. Además, se verificó que el inventario de bienes muebles estuviera debidamente conciliado con el registro contable y

que se incluyeran en el inventario, que los bienes muebles contaran con su respectivo resguardo y tuvieran póliza de seguros.

OBSERVACIÓN 067

1) SALDO SIN CONCILIAR CON INVENTARIO FÍSICO DE BIENES MUEBLES

Al 9 de septiembre de 2018 esta cuenta refleja un saldo por $9,203,721.02, del cual se determina que el Ente fiscalizable no cuenta con inventario físico de los bienes muebles a su cargo debidamente conciliado con su contabilidad ni se cuenta con evidencia que acredite el valor real de los bienes que integran su patrimonio, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar estos con el valor de los registros contables, observándose incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como también 88 y 92 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles y que dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

Lo anterior denota incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones VIII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua al Presidente Municipal Tesorero y Oficial Mayor respectivamente, que consisten en implementar los controles financieros y contables, llevar la contabilidad y en levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio respectivamente; así también estos deben cumplir las disposiciones previstas en las demás leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta entregada al oficio No. AECF1-083/2019-5 de fecha 5 de julio de 2019, recibió por el Ente el mismo día, en la cual manifiesta no contar con el inventario físico de bienes muebles debidamente conciliado con la contabilidad al 9 de septiembre de 2018, lo anterior fue manifestado mediante oficio sin número de fecha 11 de julio de 2019, signado por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal, recibido por personal comisionado a esta revisión el día 11 de julio de 2019.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, el ente por ignorancia no concilio los bienes muebles en el sistema de contabilidad, lo hizo en físico.".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación ya que por ignorancia no concilió los bienes muebles en el sistema de contabilidad, lo hizo en físico; no anexando ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público y derivado a que no anexa documentación alguna, se advierte que el Ente fiscalizable no cuenta con inventario físico de los bienes muebles a su cargo debidamente conciliado con su contabilidad ni se cuenta con evidencia que acredite el valor real de los bienes que integran su patrimonio, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar estos con el valor de los registros contables.

2) MOVIMIENTOS DEUDORES

Se seleccionó una muestra que asciende a la cantidad de $510,455.06 por concepto de adquisiciones de bienes muebles.

EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS

Importe por $510,455.06 erogado por concepto de adquisición y suministro de Paneles Solares en Humariza, adquirido con la moral Grupo Simosol, S.A. de C.V., adjudicado a través del procedimiento de licitación restringida, en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores, por medio de acta de fallo del 4 de junio de 2018, exceptuando el procedimiento de licitación pública en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, formalizando el contrato N° PMN-2018-2K1508-A-0404-001 el día 5 de junio de 2018, el cual señala un monto a ejercer por la cantidad de $1,276,137.69 IVA incluido. El motivo de esta adquisición, de acuerdo al contrato, se encuentra prevista en el programa estatal de apoyos sociales en vivienda 2018 y contó con recursos financieros aprobados y autorizados según oficio de aprobación N° 2018-2K15018-A-0404 de fecha 23 de abril de 2018 emitido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

La revisión del procedimiento de adjudicación y la revisión de su aplicación se desarrolla en el informe de resultados del departamento de Auditoría Técnica de Obra Pública de esta Auditoría Superior del Estado.

OBSERVACIÓN 068

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

La cantidad de $510,455.06 corresponde a registros realizados por las erogaciones efectuadas por concepto de adquisición y suministro de paneles solares, registrada en la cuenta 12466 denominada “Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos” perteneciente al activo fijo del estado de situación financiera, observándose error de registro por parte del Ente fiscalizable, ya que el concepto de esta erogación, con base en la documentación soporte, de acuerdo al contrato, se encuentra prevista en el programa estatal de apoyos sociales en vivienda 2018, por lo que estos paneles no forman parte del activo del Ente fiscalizable sino corresponden a un gasto por concepto de ayudas sociales, debiéndose entonces registrar en la cuenta N° 5241 “Ayudas Sociales a Personas”, por lo que se determina que las erogaciones deben de registrarse con base en el objeto del gasto, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto y el Plan de Cuentas, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las

leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

"Se envía póliza contable con la corrección del error contable señalado. Anexo 035".

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de póliza de diario N° 14 de 16 de octubre de 2019, donde se afectan subcuentas del grupo "Patrimonio Generado", por la cantidad de $510,455.06.

OPINIÓN: Del análisis al documento presentado por el ex servidor público, el cual consiste en copia simple de póliza de diario N° 14 de 16 de octubre de 2019, donde se afectan subcuentas del grupo "Patrimonio Generado", por la cantidad de $510,455.06, se advierte que el registro es incorrecto, ya que el registro que se observa es que el Ente reflejó en subcuentas del activo fijo, la cantidad de $510,455.06, la cual corresponde a operaciones efectuadas por concepto de adquisición y suministro de paneles solares que, con base en la documentación soporte, de acuerdo al contrato, se encuentran previstas en el programa estatal de apoyos sociales en vivienda 2018, por lo que estos paneles no forman parte del activo del Ente fiscalizable sino corresponden a un gasto por concepto de ayudas sociales, resultando entonces, que el ex servidor público no reclasifica los saldos de las subcuentas de la cuenta 12466 denominada "Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos" perteneciente al activo fijo del estado de situación financiera, ya que únicamente afecta subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado".

III.5.5. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de $1,255,747.48, analizándose un importe por $959,677.92, como se muestra a continuación:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos Deudor	Movimientos Acreedor	Saldo al 09/09/2018	Muestra
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	$ 393,646.62	$ 399,439.01	$ -	$ (5,792.39)	$ -
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	395,679.12	3,464,019.63	3,178,966.85	110,626.34	-
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	-	2,579,185.96	2,748,046.85	168,860.89	-
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	21,548.50	10,000.00	-	11,548.50	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	756,523.63	-	203,154.29	959,677.92	959,677.92
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	10,826.22	90,000.00	90,000.00	10,826.22	-
Total	$ 1,578,224.09	$ 6,542,644.60	$ 6,220,167.99	$ 1,255,747.48	$ 959,677.92

III.5.5.1. RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Saldo por $959,677.92, del cual, la cantidad de $756,523.63, proviene de ejercicios anteriores y el importe de $203,154.29 fue registrado durante el periodo sujeto a revisión, por concepto de retenciones realizadas del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a funcionarios y empleados municipio.

Se verificó que dicho saldo correspondiera única y exclusivamente a recursos provenientes de las retenciones efectuadas vía nómina a los trabajadores y que se realizaran los enteros correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

OBSERVACIÓN 069

FALTA DE ENTERO DE IMPUESTOS RETENIDOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) Y SALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Con base en la información contable, se determina que, de las retenciones realizadas y registradas durante el periodo sujeto a revisión, el Ente no realizó ante el Servicio de Administración Tributaria el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta realizada a sus empleados y/o funcionaros por la cantidad de $203,154.29 en contravención de los artículos 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismos que señalan que las personas morales están obligadas a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de los contribuyentes. Además, con respecto al saldo presentado al 1 de enero de 2018 por la cantidad de $756,523.63, se imposibilitó validar que este saldo correspondiera a una obligación real del Ente fiscalizable, virtualmente ineludible y que represente una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le hayan afectado económicamente, por lo que el estado de situación financiera al 9 de septiembre de 2018 en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, específicamente, en la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, no presenta información fiable, comparable y oportuna, en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

"El ente acepta la observación".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no anexando ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público y derivado a que no anexa documentación alguna, se advierte que se imposibilitó validar que la cantidad de $756,523.63, presentada al 1 de enero de 2018, correspondiera a una obligación real del Ente fiscalizable, virtualmente ineludible y que represente una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le hayan afectado económicamente, por lo que el estado de situación financiera al 9 de septiembre de 2018 en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo,

específicamente, en la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, no presenta información fiable, comparable y oportuna, lo la realidad económica y financiera del Ente fiscalizado, no acreditando el cumplimiento a los postulados básicos señalados en el cuerpo de esta observación. Además, con respecto a las retenciones realizadas a funcionarios y empleados municipales, durante el periodo sujeto a revisión, por la cantidad de $203,154.29, del Impuesto Sobre la Renta, el ex servidor público omite presentar documentos que acrediten el pago respectivo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por la cantidad mencionada.

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
José Refugio Monge Quezada	Expresidente Municipal
María Goreth Villalobos Ochoa	Exsíndica
Efrén Corral Violeta	Exsecretario
Buenaventura González Jaquez	Extesorero
Alonso Olivas González	Ex Director Obras Públicas
Emmanuel Almanza Caro	Ex Director de Desarrollo Rural
Raúl Meraz Molina	Ex Director de Servicios Municipales

A T E N T A M E N T E

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO I
En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO
En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

C.P. ELEAZAR RUBIO MELÉNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

M.A. L.A.F. JESÚS ABDALA ABBUD YEPIZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

AUDITORÍA SUPERIOR
CHIHUAHUA

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua 2018

Capítulo I: Financiero
Segundo Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a los Estados Financieros y demás información requerida al **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua,** correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-179-/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 12 de agosto de 2019 la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados.**

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

B. PERÍODO DEL 28 DE MARZO AL 1 DE ABRIL DE 2018

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los 67 Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 1. El presente ordenamiento reglamenta las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, de conformidad con el Acuerdo que modifica su Decreto de creación

Artículo 6. El Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud para el Municipio de Chihuahua tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte y la cultura física de la población en general, así como planear, promover y fomentar el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la enseñanza, práctica popular y masiva del deporte y la cultura física, en el Municipio de Chihuahua;

II. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física acorde a la problemática e infraestructura II. del Municipio;

III. Elaborar, aprobar y desarrollar el Programa Municipal de la Cultura Física y el Deporte, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;

IV. Establecer la colaboración y coordinación con el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter municipal, regional, estatal, nacional e internacional;

V. Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos a fin de V. proporcionar una mayor calidad competitiva y de organización;

VI. Promover la creación de asociaciones, ligas y clubes municipales, en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes;

VII, Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos municipales VII. que administre, procurando su óptimo aprovechamiento;

VIII. Impulsar, con el apoyo de los distintos organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;

IX. Procurar que las personas con discapacidad tengan las facilidades para su libre acceso y desarrollo, a las instalaciones o centros deportivos del Municipio;
X. Contar con un registro actualizado de asociaciones, ligas y clubes deportivos en el Municipio de Chihuahua;

XI. Coordinar el registro y funcionamiento de los comités deportivos municipales;

XII. Colaborar en la planeación, programación y presupuestación de las políticas

XIII. Elaborar y desarrollar un Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud;

XIV. Participar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal en XIV. la formulación de programas y proyectos cuya población objetivo sean las y los jóvenes del Municipio de Chihuahua;

XV. Proponer y celebrar convenios y acuerdos con autoridades federales y estatales o de otros municipios, así como con los sectores social y privado, o bien, con organizaciones nacionales e internacionales, cuyo objeto sea promover el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Chihuahua;

XVI. Supervisar la operación de un sistema actualizado de información en materia de juventud en el Municipio de Chihuahua;

XVII. Presentar un proyecto de Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud;

XVIII. Proponer convenios y acuerdos en materia de juventud susceptibles de firmar, previo acuerdo de la Junta Directiva;

XIX. Proponer programas sobre adicciones, nutrición, educación sexual, liderazgo social, cultura de la legalidad, participación social, desarrollo comunitario y, en general, todos aquellos orientados al desarrollo de las personas jóvenes;

XX. Gestionar la utilización de espacios de expresión para las y los jóvenes, ante los diversos órdenes de gobierno y sectores social y privado;

XXI. Operar un sistema de comunicación eficaz entre los jóvenes y el Instituto Municipal, y.

XXII. Las demás que se le concedan por las distintas normas de la materia.

Artículo 11**.** La Junta Directiva estará integrada por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y representantes del Honorable Ayuntamiento que señale el Reglamento que normará su existencia; además se invitarán a representantes de instancias estatales y de los sectores privado y social, para quedar de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien él designe;

II. Un Secretario, que será el Director de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto;

IV. Siete vocales, que serán:

a) El Director de Seguridad Pública Municipal;
b) El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Pensiones
c) Un representante del Instituto Estatal del Deporte
d) Un representante del Instituto Estatal de Juventud

e) Un representante del sector privado
f) Un deportista destacado
g) Un joven destacado

V. Los Regidores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Ayuntamiento, quienes contarán únicamente con voz.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.

b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.

c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.

d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.

e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:
C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:
C.P. Eleazar Rubio Meléndez

Coordinador:
C.P. Jaime Villanueva Miranda

Auditores:
C.P. Claudia Daniela Escobedo Benítez
C.P. César Gamboa Orta
L.A.E. Laura Olivia Gómez Gámiz

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 1 DE ABRIL DE 2018

Concepto	Importe
Activo	
Activo Circulante:	
Efectivo y Equivalentes	$ 1,249,271.64
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	18,365.48
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	2,468.66
Total de Activos Circulantes	$ 1,270,105.78
Activo no Circulante:	
Bienes Muebles	$ 4,738,048.02
Activos Intangibles	216,419.70
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(874,206.85)
Activos Diferidos	109,976.72
Total de Activos no Circulantes	$ 4,190,237.59
Total de Activos	$ 5,460,343.37
Pasivo	
Pasivo Circulante:	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	$ 4,364,295.46
Total de Pasivos Circulantes	$ 4,364,295.46
Total de Pasivos	$ 4,364,295.46
Hacienda Pública/ Patrimonio	
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
Aportaciones	$ 478,492.65
Total Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	$ 478,492.65
Hacienda Pública /Patrimonio Generado	
Resultado del Ejercicio 1 de enero al 27 de marzo 2018	$(1,579,784.92)
Resultados del Ejercicio 28 de marzo al 1 de abril 2018	(1,810,206.93)
Resultados de Ejercicios Anteriores	4,007,547.11
Total Hacienda Pública /Patrimonio Generado	$ 617,555.26
Total Hacienda Pública/Patrimonio	$ 1,096,047.91
Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	$ 5,460,343.37

III.1.2.- ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 28 DE MARZO AL 1 DE ABRIL DE 2018

Concepto		Importe
Ingresos y Otros Beneficios		
Ingresos de Gestión:		
Impuestos	$	-
Cotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
Contribuciones de Mejoras		-
Derechos		-
Productos de Tipo Corriente		-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		34,063.00
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos		
Causados en Ejerciciso Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación		-
Total Ingresos de Gestión	$	34,063.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias,		
Asignaciones ,Subsidios y Otras Ayudas		
Participaciones y Aportaciones	$	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		-
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	-
Otros Ingresos y Beneficios		
Ingresos Financieros	$	0.01
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios		0.04
Total Otros Ingresos y Beneficios	$	0.05
Total Ingresos	$	34,063.05
Gastos y Otras Pérdidas		
Gastos de Funcionamiento:		
Servicios Personales	$	1,067,862.22
Materiales y Suministros		102,738.69
Servicios Generales		413,709.19
Total Gastos de Funcionamiento	$	1,584,310.10
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	$	-
Ayudas Sociales		236,400.00
Pensiones y Jubilaciones		-
Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	236,400.00
Participaciones y Aportaciones		
Participaciones	$	-
Aportaciones		-
Convenios		-
Total Participaciones y Aportaciones	$	-
Otros Gastos y Perdidas		
Estimaciones, Depreciaciones, Deteriorors, Obsolescencia y Amortizaciones	$	23,559.48
Otros Gastos		0.40
Total Otros Gastos y Perdidas	$	23,559.88
Total de Gastos y Otras Pérdidas	$	1,844,269.98
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-$	1,810,206.93

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Ente llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Sin Observación.

III.2.- INGRESOS

Los ingresos totales y muestra analizada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Ingresos de Gestión	$ 34,063.00	$ -
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-
Otros Ingresos y Beneficios	0.05	-
Total	$ 34,063.05	$ -

III.3. EGRESOS

III.3.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales	$ 1,067,862.22	$ 928,132.27
Materiales y suministro	102,738.69	-
Servicios Generales	413,709.19	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	236,400.00	-
Participaciones y Aportaciones	-	-
Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	23,559.88	-
Total	$ 1,844,269.98	$ 928,132.27

III.3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

En el período revisado de 28 de marzo al 29 de julio se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de $1,067,862.22 analizándose un importe de $928,132.27 muestra, el cual se integra como sigue:

Concepto	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	$ 249,143.39
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	478,927.47
Remuneraciones Adicionales y Especiales	200,061.41
Total	$ 928,132.27

III.3.1.1.1 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

Este Instituto registró erogaciones por concepto de remuneraciones al personal de base y confianza, realizando el pago mediante transferencia bancaria de manera quincenal, revisando el registro contable fuera correcto, que no hubiera duplicidad en el pago de las trasferencias asimismo se hizo la inspección física de los empleados del Organismo, se verificó que las erogaciones por concepto de sueldos y salarios correspondieran exclusivamente a las categorías, sueldos y puestos establecidos en el tabulador autorizado para el ejercicio 2018.

Se verificó que las erogaciones por concepto de sueldos y salarios y dietas, correspondieran exclusivamente a las categorías, sueldos y puestos establecidos en el tabulador autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018; así como que el área encargada de nómina, calculara, pagara y registrara correctamente estas operaciones.

El importe de $249,143.39 se integra por las erogaciones efectuadas de la última quincena de marzo de 2018 para un promedio de 88 empleados.

RECOMENDACIÓN

NO FUE PUBLICADO EL TABULADOR DE SUELDOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FÍSCAL DE 2018 DE ESTE ORGANISMO, POR LA CANTIDAD DE $249,143.39.

Mediante oficio número AECF/002/2019 del 12 de agosto de 2019, se solicitó la publicación del tabulador de sueldos publicado en el periódico oficial del Estado y a lo cual el Ente dio respuesta mediante oficio número D/00526/2019 del 21 de agosto de 2019 dirigido por el Subdirectora Administrativa en el cual proporcionó copia de tabulador de sueldos de este Instituto, mas no se nos proporcionó copia del tabulador de sueldos publicado en el Periódico Oficial del Estado para el ejercicio de 2018 de este organismo, por lo anteriormente expuesto se presume que este Organismo Se erogó la cantidad de $249,143.39, por concepto de sueldos y salarios a los empleados del ente, sin que cuenten con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua y publicado en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua ; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36, fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Asimismo como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 14 fracción VII y 18 fracciones VI y XXI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual establece para la Junta Directiva “Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto” y para el Director la obligación de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, así como las obligaciones que señalen las otras leyes y reglamentos, decretos y demás ordenes legales aplicables.

A continuación, se presenta cuadro de los principales funcionarios:

Nombre	Puesto	Mensual
Laura Alvarado Villalba	Subdirectora Administrativa	11,689.80
Tomás Alonso Aguilera Armendáriz	Subdirección de Deporte Popular	11,689.80
Héctor Jesús Gurrola Garibaldi	Subdirección Deporte Adaptado	11,689.80
	Total	$ 35,069.40

Mediante oficio AECFI-262/2019 del 9 de septiembre de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número D/0562/2019 del 10 de septiembre de 2019, se dio respuesta señalando que **"***De acuerdo con la irregularidad que señala el Coordinador de auditoria de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, respecto a que se realizaron erogaciones por concepto de remuneraciones a los empleados y funcionarios del Ente, sin que cuenten con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo negamos rotundamente la irregularidad señalada y a continuación precisamos algunos puntos:*

1. *El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Acuerdo 105 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de Junio del año 2008 y el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en la sesión ordinaria 05/2017 del 08 de marzo del 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 31 del 19 de abril del 2017, éste último fue mediante el cual se acordó la modificación a su denominación.*

2. *El artículo 1 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que es un ordenamiento público y de interés social y la fracción segunda establece que regula la estructura, organización, funcionamiento y control de la administración pública municipal, centralizada y descentralizada.*

3. *El artículo 8 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada incluyendo los fideicomisos y demás entes públicos que la conforman, conducirán sus actividades en forma programada sobre la base de las políticas que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación municipal del desarrollo.*

4. *A su vez, el artículo 112 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que la administración pública municipal estará conformada, además de las dependencias y unidades administrativas del sector central, por organismos descentralizados de carácter municipal, empresas de participación municipal, incluyendo aquéllas propiedad del Municipio, y los fideicomisos.*

5. *Y de igual manera, el artículo 113 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua dispone que la conformación de los entes a que se refiere el artículo anterior o la participación que en su caso se determine por parte del Municipio, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones contenidas en el Código Municipal, las disposiciones de este Reglamento y los demás acuerdos que al respecto emita el Ayuntamiento.*

Su estructura, funcionamiento y control deberán observar también las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior.

De tal forma que con base a lo anterior, debemos advertir que si bien es cierto, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, primero la Junta Directiva aprueba el Presupuesto Anual y éste a su vez es enviado para su aprobación al H. Ayuntamiento, esto de la misma forma que el resto de las dependencias, organismos descentralizados, organismos desconcentrados y fideicomisos. Por lo que la elaboración, aprobación y posterior publicación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua, se aglomera a todas las entidades antes mencionadas, siendo de ésta manera que se conforma el Tabulador 2018 mismo que

se encuentra en la Estructura Programática y que se conforma por todas dependencias, organismos descentralizados, organismos desconcentrados y fideicomisos.
Es importante destacar que los puestos que se desglosan en dicho Tabulador son homologables en el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por lo que lo emitido en la respuesta a la solicitud de información a la que hace referencia el hallazgo, es la copia de tabulador de sueldos de este Instituto el cual es enviado al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, para su respectiva aprobación e inclusión en el Presupuesto del Municipio de Chihuahua". De tales manifestaciones se desprende que el señalamiento persiste, toda vez y como bien manifiesta el ente, el Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, el documento que hace alusión a su respuesta que dicen enviar al H. Ayuntamiento para su aprobación, denominado "remuneraciones mensual de servidores públicos", este no cuenta con un sello de recibido por el H. Ayuntamiento por lo que no es posible validar la respuesta del ente.

III.3.1.1.2. GARANTÍAS DEL PERSONAL QUE MANEJÓ, RECAUDÓ O ADMINISTRÓ RECURSOS PÚBLICOS

Se verificó que el personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos, al iniciar sus funciones, se encuentre debidamente afianzado, y que la fianza se encuentre vigente y otorgada conforme a los términos establecidos en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 001

EL ENTE NO PROPORCIONÓ LAS GARANTÍAS PARA EL MANEJO Y RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

El personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos, no cuenta con las garantías para el manejo de los recursos públicos de este Instituto, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establece que "El encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente". Asimismo como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 14 fracción VII y 18 fracciones VI y XXI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual establece para la Junta Directiva "Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto" y para el Director la obligación de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, así como las obligaciones que señalen las otras leyes y reglamentos, decretos y demás ordenes legales aplicables.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/002/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico; este Instituto proporcionó mediante oficio número D/00526/2019 del 21 de agosto de 2019, signado la Subdirectora Administrativa copia de un pagaré firmado por un importe de $10,000.00, en favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte el cual es firmado por el Director de este organismo el 1 de enero de 2018.

Mediante oficio AECFI-262/2019 del 9 de septiembre de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número D/0562/2019 del 10 de septiembre de 2019, se dio respuesta señalando que **"***Es importante señalar que de acuerdo a lo que establece el artículo 18 fracción VI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual a su letra establece lo siguiente:*

“SECCIÓN TERCERA
DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO
Artículo 18. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
…
VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los Programas Municipales de Deporte, así como de los programas operativos;
…”

De forma tal que, el funcionario público, que, de acuerdo a la normatividad antes señalada, que tiene la obligación de otorgar garantía suficiente con motivo del manejo, recaudación o administración de fondos públicos, corresponde directamente al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte”. De tales manifestaciones se desprende que el señalamiento persiste, toda vez que el artículo Constitucional invocado es claro en establecer que “el encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente” por lo que si bien el ente entregó copia de pagaré del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, faltan las garantías de todos los funcionarios y empleados que manejen, recauden fondos públicos, por lo que el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *“Es importante señalar que de acuerdo a lo que establece el artículo 18 fracción VI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual a su letra establece lo siguiente:*
>
> *“SECCIÓN TERCERA*
> *DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO*
> *Artículo 18. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:*
> *…*
> *VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los Programas Municipales de Deporte, así como de los programas operativos;*
> *…”*
>
> *De forma tal que, el funcionario público, que de acuerdo a la normatividad antes señalada, que tiene la obligación de otorgar garantía suficiente con motivo del manejo, recaudación o administración de fondos públicos, corresponde directamente al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte”.*

COMENTARIO: El Instituto, proporcionó digitalmente copia de un pagaré firmado por el ex director a favor del Instituto, con fecha del 1 de enero de 2018, asimismo, en la respuesta argumenta que, de acuerdo a la normatividad del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el Director del Instituto es quien tiene la obligación del manejo, recaudación o administración de fondos públicos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documentación anexa presentada por Ente, se considera que, no son suficientes para aclarar lo señalado, toda vez que, si bien es cierto, lo manifestado por el Ente y el Director tiene la atribución y obligación de Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, esto no comprueba que todos los funcionarios y empleados del Instituto que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgaran garantía suficiente.

III.3.1.1.3. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

En el período revisado de 28 de marzo al 1 de abril 2018 se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de $638,816.82, analizándose un importe de $478,927.47, el cual se integra como sigue

Concepto		Importe
Honorarios Asimilables a Salarios	$	478,927.47
Total	$	478,927.47

El ente registró erogaciones por concepto de Honorarios al Personal de Carácter Transitorio, revisando que se contara con los contratos correspondientes, apego a la normatividad del contrato, así como el registro contable y las nóminas correspondientes estuvieran debidamente firmadas.

Las erogaciones efectuadas y revisadas corresponden a la última quincena de marzo de 2018, para una plantilla laboral promedio de 120 instructores de las diferentes disciplinas que se imparten en los diversos centros deportivos de esta institución, como son Pilates, jazz, yoga, zumba, karate, ajedrez, natación, fut de salón, basquetbol y a quienes se les paga por las horas de instrucción o las horas laboradas, además del personal de recepción y guardias a todos los mencionados se les paga de manera quincenal mediante trasferencia bancaria.

Las dispersiones efectuadas al personal están debidamente acreditadas y soportadas con las nóminas correspondientes y se encuentran debidamente firmadas.

OBSERVACIÓN 002

SE DETERMINARON DIFERENCIAS ENTRE LO PAGADO Y LO ESTIPULADO EN LOS CONTRATOS REALIZADOS, POR UN IMPORTE DE $29,253.90

De la revisión efectuada se determinaron diferencias por un importe de $29,253.90 en las percepciones pagadas a diversos instructores observándose que los pagos quincenales realizados por el Instituto fueron por un importe mayor a lo establecido en los contratos realizados con ellos, ya que dentro de las cláusulas de dichos contratos se especifica que las erogaciones se realizaran por seis horas de servicios de lunes a viernes con tarifas que van de los $50.00 hasta los $100.00 por hora de servicio y se detectaron pagos que superan a lo acordado con lo señalado con anterioridad.

Derivado de lo anterior presume que los pagos son injustificados en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; asimismo con lo establecido en cada uno de los contratos realizados con estos profesionistas, Asimismo como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 14 fracción VII y 18 fracciones VI y XXI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual establece para la Junta Directiva “Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto” y para el Director la obligación de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, así como las obligaciones que señalen las otras leyes y reglamentos, decretos y demás ordenes legales aplicables.

Señalándose a continuación dichas diferencias:

Nombre	Importes/ Municipio	Importes / Auditoría	Diferencia
Dolly Mae Ricks Tamietti	$ 12,500.00	$ 8,332.80	$ 4,167.20
Joel Alberto Prado Hernández	11,000.00	7,333.30	3,666.70
Nicasio Iglesias Medina	10,000.00	6,666.60	3,333.40
Paola Abigail Estrada Cervantes	7,500.00	4,999.80	2,500.20
José Fernando Flores Herrera	4,690.00	4,200.00	490.00
Karina Aideé Olivas Maldonado	5,500.00	3,666.60	1,833.40
Jesús Alejandro Velázquez Valdez	5,460.00	4,200.00	1,260.00
Edgar Adán Navarrete Vargas	5,000.00	3,333.00	1,667.00
Héctor Armando Espinoza Gutiérrez	5,000.00	3,333.00	1,667.00
Heber Eduardo Araiza Macías	4,000.00	2,666.40	1,333.60
Liliana Alejandra Araiza Morales	5,000.00	3,333.00	1,667.00
Eva Leticia Ayala López	5,000.00	3,333.00	1,667.00
Raúl Rodrigo Beltrán Ronquillo	4,000.00	2,665.80	1,334.20
Oscar A Alejandra Guzmán Hernández	4,000.00	2,666.40	1,333.60
Cinthia Edith Marrufo Martínez	4,000.00	2,666.40	1,333.60
Total	$ 92,650.00	$ 63,396.10	$ 29,253.90

Esta diferencia se determinó debido a que el Ente no proporcionó copia del contrato celebrado con esta persona, dicho contrato fue solicitado mediante oficio número AECF/002/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico; con el cual se solicitaba copia de contratos celebrados con los profesionistas y en respuesta el Instituto mediante oficio número 21 de agosto D/0526/2019 del 21 de agosto, proporcionó los contratos solicitados a excepción el de Joel Alberto Prado Hernandez,

Mediante oficio AECFI-262/2019 del 9 de septiembre de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número D/0562/2019 del 10 de septiembre de 2019, se dio respuesta señalando que **"***De acuerdo con la irregularidad que señala el Coordinador de auditoria de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, respecto a diferencias entre lo contratado y erogado de honorarios, sin embargo, negamos rotundamente la irregularidad señalada y a continuación precisamos algunos puntos:*

1.- En el contrato de los trabajadores se especifica un sueldo por hora, el cual determina el sueldo quincenal que recibe el trabajador, la operación aritmética; sueldo hora multiplicado por las 6 (seis) horas laboradas dicho resultado se multiplica por los días de la quincena laborados, debiendo de ser la quince de 15 (quince) días.

(SE ANEXA ARCHO DE EXCEL CON OPERACIONES ARITEMITCAS DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SEÑALADOS DONDE SE MUESTRA EL RESULTADO DEL SUELDO QUINCENAL DEL QUE SE LE ESTA PAGANDO)

2.-En lo que corresponde a los trabajadores con sueldo fijo quincenal, en el contrato se estable en la cláusula cuarta del contrato, las percepciones quincenales que recibirán los trabajadores al cumplir con su quincena total laborada. Con fundamento en el artículo 18 de las Condiciones Generales de Trabajo

Entre el Municipio de Chihuahua y Los Trabajadores a su servicio y artículos 28 fracción III, IV, XXXV, LIII y 47 fracción XI, XV y 82 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua". De tales manifestaciones se desprende que el señalamiento persiste, toda vez que los contratos establecen que se pagarán los honorarios por hora de servicios y que dichos servicios serán otorgados libremente dentro del horario del centro deportivo indicado, el cual comprende de las 9:00 horas a las 15:00 horas de lunes a viernes de cada semana, por lo que la respuesta del ente en cuanto al calculo que debe ser la de quince días, no tiene sustento en sus contratos. por lo que el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Es importante destacar que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, me deja en total estado de indefensión para poder desvirtuar la observación presentada, ya que las cifras no son congruentes entre lo que el mismo órgano de fiscalización superior establece como cantidad erogada por este concepto con respecto a la cantidad observada, de la misma forma no señala la forma en que se realizó el cálculo mediante el cual concluye.

Como apoyo a lo anteriormente manifestado, es menester señalar que el Ente Auditor omitió expresar las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, lo que contraviene la obligación establecidas por el Poder Judicial de la Federación que a continuación transcribe y por lo tanto, la observación debe ser solventada.

"Época: Novena Época
Registro: 203143 Instancia:
Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

"Época: Séptima
Época Registro: 238212
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 97-102, Tercera Parte
Materia(s): Común
Tesis:

Página: 143

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Así mismo, se debe apoyar en la aclaración que en lo que respecta a la revisión del periodo comprendido del 28 de marzo al 01 de abril del 2018, los pagos corresponden a la segunda quincena del mes de marzo por tratarse de cuatro días del mes de marzo y un día de la primera quincena del mes de abril, así mismo el cierre de contabilidad del mes de marzo se efectuó al 31 de marzo, debemos recalcar el hecho de que los cambios de titular del Instituto, bajo ninguna circunstancia deberán de afectar los derechos de los trabajadores, por lo que dicha erogación corresponde al primer periodo auditado y no al segundo periodo, tal y como fue manifestado por el este auditor, además en lo que corresponde al día 01 de abril de 2018, pertenece su pago dentro de la primera quincena del mes de abril al tercer periodo, en el cual fungió como encargado de despacho el Licenciado Tomás Alonso Aguilera Armendáriz; por lo tanto, solicito que la presente observación sea solventada".

COMENTARIO: El Ente menciona que proporcionó de manera digital un archivo en formato Excel con los cálculos aritméticos de los trabajadores en la modalidad de honorarios asimilados a salarios, listas de asistencia y dispersiones bancarias de nómina. Sin embargo, en la documentación anexa no se encuentra ningún archivo digital en formato Excel que manifiesta el Instituto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los argumentos presentados, se considera que, las diferencias determinadas se originan porque los pagos no se realizaron conforme a lo establecido por los contratos, ya que, en las clausulas se especifica que las erogaciones se realizaran por seis horas de servicios de lunes a viernes, y el instituto contraviene lo estipulado por el contrato, toda vez que pagan incluyendo sábados y domingos, días que los trabajadores no laboraron.

En cuanto al señalamiento en la respuesta de que este Órgano Técnico no señala la forma en que se realizó el cálculo mediante el cual concluye dichas diferencias. Se aclara que la observación versa en los días pagados según los contratos, no a los cálculos que realizó el ente o de cómo se llegó a dicha diferencia, correspondiente a la última quincena de marzo de 2018.

III.3.1.1.4. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

En el período sujeto a revisión se registraron erogaciones por este concepto la cantidad de $200,061.41, correspondiendo esta cantidad al pago de Compensaciones otorgados a 62 personas de esta institución y a quienes se les realizan pagos a través de transferencias bancarias de manera mensual, presentándose los principales pagos mensuales a continuación:

Nombre	Puesto	Mensual
Laura Alvarado Villalba	Subdirectora Administrativa	$26,000.00
Tomás Alonso Aguilera Armendáriz	Subdirección de Deporte Popular	31,200.00
Héctor Jesús Gurrola Garibaldi	Subdirección Deporte Adaptado	20,000.00
	Total	$77,200.00

RECOMENDACIÓN

EL ENTE NO PROPORCIONÓ EL TABULADOR DE SUEDOS DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR CONCEPTO DE LAS COMPENSACIONES PAGADAS, POR LA CANTIDAD DE $200,061.41

El importe erogado de $200,061.41 por concepto de Compensaciones al personal del ente, se realizaron sin que se cuente con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua ; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36, fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Asimismo también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 14 fracción VII y 18 fracciones VI y XXI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual establece para la Junta Directiva "Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto" y para el Director la obligación de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, así como las obligaciones que señalen las otras leyes y reglamentos, decretos y demás ordenes legales aplicables.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/002/2019 del 12 de agosto de 2019, se solicitó la publicación del tabulador de sueldos publicado en el periódico oficial del Estado y a lo cual el Ente dio respuesta mediante oficio número D/00526/2019 del 21 de agosto de 2019 dirigido por el Subdirectora Administrativa en el cual proporcion copia de tabulador de sueldos de este Instituto, mas no se nos proporcionó copia del tabulador de sueldos publicado en el Periódico Oficial del Estado para el ejercicio de 2018 de este organismo.

Mediante oficio AECFI-262/2019 del 9 de septiembre de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número D/0562/2019 del 10 de septiembre de 2019, se dio respuesta señalando que "*De acuerdo con la irregularidad que señala el Coordinador de auditoria de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, respecto a que se realizaron erogaciones por concepto de remuneraciones a los empleados y funcionarios del Ente, sin que cuenten con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo negamos rotundamente la irregularidad señalada y a continuación precisamos algunos puntos:*

1. *El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Acuerdo 105 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de Junio del año 2008 y el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en la sesión ordinaria 05/2017 del 08 de marzo del 2017, publicado en el*

Periódico Oficial del Estado N° 31 del 19 de abril del 2017, éste último fue mediante el cual se acordó la modificación a su denominación.

2. *El artículo 1 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que es un ordenamiento público y de interés social y la fracción segunda establece que regula la estructura, organización, funcionamiento y control de la administración pública municipal, centralizada y descentralizada.*

3. *El artículo 8 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada incluyendo los fideicomisos y demás entes públicos que la conforman, conducirán sus actividades en forma programada sobre la base de las políticas que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación municipal del desarrollo.*

4. *A su vez, el artículo 112 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que la administración pública municipal estará conformada, además de las dependencias y unidades administrativas del sector central, por organismos descentralizados de carácter municipal, empresas de participación municipal, incluyendo aquéllas propiedad del Municipio, y los fideicomisos.*

5. *Y de igual manera, el artículo 113 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua dispone que la conformación de los entes a que se refiere el artículo anterior o la participación que en su caso se determine por parte del Municipio, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones contenidas en el Código Municipal, las disposiciones de este Reglamento y los demás acuerdos que al respecto emita el Ayuntamiento.*

Su estructura, funcionamiento y control deberán observar también las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior.

De tal forma que, con base a lo anterior, debemos advertir que si bien es cierto, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, primero la Junta Directiva aprueba el Presupuesto Anual y éste a su vez es enviado para su aprobación al H. Ayuntamiento, esto de la misma forma que el resto de las dependencias, organismos descentralizados, organismos desconcentrados y fideicomisos. Por lo que la elaboración, aprobación y posterior publicación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua, se aglomera a todas las entidades antes mencionadas, siendo de ésta manera que se conforma el Tabulador 2018 mismo que se encuentra en la Estructura Programática y que se conforma por todas dependencias, organismos descentralizados, organismos desconcentrados y fideicomisos.

Es importante destacar que los puestos que se desglosan en dicho Tabulador son homologables en el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por lo que lo emitido en la respuesta a la solicitud de información a la que hace referencia el hallazgo, es la copia de tabulador de sueldos de este Instituto el cual es enviado al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, para su respectiva aprobación e inclusión en el Presupuesto del Municipio de Chihuahua". De tales manifestaciones se desprende que el señalamiento persiste, toda vez y como bien manifiesta el ente, el Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, el documento que hace alusión a su respuesta que dicen enviar al H. Ayuntamiento para su aprobación, denominado "remuneraciones mensual de servidores públicos", este no cuenta con un sello de recibido por el H. Ayuntamiento por lo que no es posible validar la respuesta del ente, en ese sentido el hallazgo subiste.

III.4. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Nombre	Universo	Muestra
Activo		
Efectivo y Equivalentes	$ 1,249,271.64	$ -
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	18,365.48	-
Derechos a Recibir Efectivo o Servicios	2,468.66	-
Total Activo	$ 1,270,105.78	$ -
Pasivo		
Pasivo Circulante	$ 4,364,295.46	$ -
Total Pasivo	$ 4,364,295.46	$ -

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Laura Alvarado Villalba	Subdirectora Administrativa
Tomás Alonso Aguilera Armendáriz	Subdirección de Deporte Popular
Héctor Jesús Gurrola Garibaldi	Subdirección Deporte Adaptado

A T E N T A M E N T E

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

C.P. ELEAZAR RUBIO MELÉNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

C.P. JAIME VILLANUEVA MIRANDA
COORDINADOR DE AUDITORÍA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

AUDITORÍA SUPERIOR
CHIHUAHUA

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua 2018

Capítulo I: Financiero
Tercer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a los Estados Financieros y demás información requerida al **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua,** correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-179-/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 12 de agosto de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados.**

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

C. PERÍODO DEL 2 DE ABRIL AL 29 DE JULIO DE 2018

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los 67 Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 1. El presente ordenamiento reglamenta las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, de conformidad con el Acuerdo que modifica su Decreto de creación

Artículo 6. El Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud para el Municipio de Chihuahua tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte y la cultura física de la población en general, así como planear, promover y fomentar el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la enseñanza, práctica popular y masiva del deporte y la cultura física, en el Municipio de Chihuahua;

II. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física acorde a la problemática e infraestructura II. del Municipio;

III. Elaborar, aprobar y desarrollar el Programa Municipal de la Cultura Física y el Deporte, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;

IV. Establecer la colaboración y coordinación con el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter municipal, regional, estatal, nacional e internacional;

V. Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos a fin de V. proporcionar una mayor calidad competitiva y de organización;

VI. Promover la creación de asociaciones, ligas y clubes municipales, en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes;

VII, Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos municipales VII. que administre, procurando su óptimo aprovechamiento;

VIII. Impulsar, con el apoyo de los distintos organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;

IX. Procurar que las personas con discapacidad tengan las facilidades para su libre acceso y desarrollo, a las instalaciones o centros deportivos del Municipio;
X. Contar con un registro actualizado de asociaciones, ligas y clubes deportivos en el Municipio de Chihuahua;
XI. Coordinar el registro y funcionamiento de los comités deportivos municipales;

XII. Colaborar en la planeación, programación y presupuestación de las políticas

XIII. Elaborar y desarrollar un Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud;

XIV. Participar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal en XIV. la formulación de programas y proyectos cuya población objetivo sean las y los jóvenes del Municipio de Chihuahua;

XV. Proponer y celebrar convenios y acuerdos con autoridades federales y estatales o de otros municipios, así como con los sectores social y privado, o bien, con organizaciones nacionales e internacionales, cuyo objeto sea promover el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Chihuahua;

XVI. Supervisar la operación de un sistema actualizado de información en materia de juventud en el Municipio de Chihuahua;

XVII. Presentar un proyecto de Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud;

XVIII. Proponer convenios y acuerdos en materia de juventud susceptibles de firmar, previo acuerdo de la Junta Directiva;

XIX. Proponer programas sobre adicciones, nutrición, educación sexual, liderazgo social, cultura de la legalidad, participación social, desarrollo comunitario y, en general, todos aquellos orientados al desarrollo de las personas jóvenes;

XX. Gestionar la utilización de espacios de expresión para las y los jóvenes, ante los diversos órdenes de gobierno y sectores social y privado;

XXI. Operar un sistema de comunicación eficaz entre los jóvenes y el Instituto Municipal, y.

XXII. Las demás que se le concedan por las distintas normas de la materia.

Artículo 11**.** La Junta Directiva estará integrada por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y representantes del Honorable Ayuntamiento que señale el Reglamento que normará su existencia; además se invitarán a representantes de instancias estatales y de los sectores privado y social, para quedar de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien él designe;

II. Un Secretario, que será el Director de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto;

IV. Siete vocales, que serán:

a) El Director de Seguridad Pública Municipal;
b) El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Pensiones
c) Un representante del Instituto Estatal del Deporte
d) Un representante del Instituto Estatal de Juventud
e) Un representante del sector privado
f) Un deportista destacado
g) Un joven destacado

V. Los Regidores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Ayuntamiento, quienes contarán únicamente con voz.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.

b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.

c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.

d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.

e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:
C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:
C.P. Eleazar Rubio Meléndez

Coordinador:
C.P. Jaime Villanueva Miranda

Auditores:
C.P. Claudia Daniela Escobedo Benítez
C.P. César Gamboa Orta
L.A.E. Laura Olivia Gómez Gámiz

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 29 DE JULIO DE 2018

Concepto	Importe
Activo	
Activo Circulante:	
Efectivo y Equivalentes	$ 4,532,335.82
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	13,115.70
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	2,470.66
Total de Activos Circulantes	$ 4,547,922.18
Activo no Circulante:	
Bienes Muebles	$ 4,745,069.02
Activos Intangibles	216,419.70
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(940,209.52)
Activos Diferidos	109,976.72
Total de Activos no Circulantes	$ 4,131,255.92
Total de Activos	$ 8,679,178.10
Pasivo	
Pasivo Circulante:	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	$ 3,325,695.75
Total de Pasivos Circulantes	$ 3,325,695.75
Total de Pasivos	$ 3,325,695.75
Hacienda Pública/ Patrimonio	
Aportaciones	$ 478,492.65
Total Hacienda Pública/Patrimonio	$ 478,492.65
Hacienda Pública /Patrimonio Generado:	
Resultado del Ejercicio 1 de enero al 27 de marzo 2018	$(1,579,784.92)
Resultados del Ejercicio 28 de marzo al 1 de abril 2018	(1,810,206.93)
Resultado del Ejercicio 2 de abril al 29 de julio 2018	4,257,434.44
Resultados de Ejercicios Anteriores	4,007,547.11
Total Hacienda Pública /Patrimonio Generado	$ 4,874,989.70
Total Hacienda Pública/Patrimonio	$ 5,353,482.35
Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	$ 8,679,178.10

III.1.2.- ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 2 DE ABRIL AL 29 DE JULIO DE 2018

Concepto		Importe
Ingresos y Otros Beneficios		
Ingresos de Gestión:		
Impuestos	$	-
Cotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
Contribuciones de Mejoras		-
Derechos		-
Productos de Tipo Corriente		-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		4,638,882.22
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos		
Causados en Ejerciciso Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación		-
Total Ingresos de Gestión	$	4,638,882.22
Participaciones, Aportaciones, Transferencias,		
Asignaciones ,Subsidios y Otras Ayudas		
Participaciones y Aportaciones	$	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		16,666,666.68
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	16,666,666.68
Otros Ingresos y Beneficios		
Ingresos Financieros	$	0.04
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios		8.91
Total Otros Ingresos y Beneficios	$	8.95
Total Ingresos	$	21,305,557.85
Gastos y Otras Pérdidas		
Gastos de Funcionamiento:		
Servicios Personales	$	7,834,662.86
Materiales y Suministros		1,028,892.30
Servicios Generales		3,193,520.72
Total Gastos de Funcionamiento	$	12,057,075.88
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	$	-
Ayudas Sociales		1,563,091.19
Pensiones y Jubilaciones		-
Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	1,563,091.19
Participaciones y Aportaciones		
Participaciones	$	-
Aportaciones		-
Convenios		3,361,944.00
Total Participaciones y Aportaciones	$	3,361,944.00
Otros Gastos y Perdidas		
Estimaciones, Depreciaciones, Deteriorors, Obsolescencia y Amortizaciones	$	66,002.67
Otros Gastos		9.67
Total Otros Gastos y Perdidas	$	66,012.34
Total de Gastos y Otras Pérdidas	$	17,048,123.41
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	$	4,257,434.44

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Ente llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Sin Observación.

III.2.- INGRESOS

Los ingresos totales y muestra analizada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Ingresos de Gestión	$ 4,638,882.22	$ 298,348.33
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	16,666,666.68	16,666,666.68
Otros Ingresos y Beneficios	8.95	
Total	$ 21,305,557.85	$ 16,965,015.01

III.2.1. INGRESOS DE GESTIÓN

III.2.1.1. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Durante el período del 2 de abril al 29 de julio de 2018 se efectuaron erogaciones por concepto de Inscripciones y Mensualidades Niño Espino por un monto de $4,638,882.22 analizándose un importe de $298,348.33, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Inscripciones y Mensualidades Niño Espino	$298,348.33
Total	$298,348.33

Se solicitó la información detallada de las operaciones por concepto de Inscripción y de las Mensualidades del deportivo del Niño Espino, a efecto de seleccionar y validar la muestra a revisar, Se verificaron las pólizas de los meses de abril a julio revisando que el pago fuera realizado, determinando que a cada póliza cuenta con soporte documental y se anexa el Boucher de pago de la inscripción con el nombre y clase que el usuario se inscribió.

Sin Observación.

III.2.1.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

III.2.1.2.1. SUBSIDIO MUNICIPAL

Durante el período del 2 de abril al 29 de julio se efectuaron erogaciones por concepto del Subsidio Municipal por un monto de $16,666,666.68, analizándose la totalidad de esta cuenta, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Subsidio Municipal	$ 16,666,666.68
Total	$ 16,666,666.68

El importe de $16,666,666.68 corresponden al subsidio mensual que el municipio de Chihuahua entrega a este Instituto de manera mensual para el gasto administrativo y operativo de este organismo. Se cotejó la información proporcionada por el municipio y cotejando las transferencias a la cuenta 65234383 con el banco Santander México, S. A., validándose que el registro y el depósito bancario se realizaran de manera correcta y oportuna.

.

Sin Observación.

III.3. EGRESOS

III.3.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales	$ 7,834,662.86	$ 6,854,368.37
Materiales y suministro	1,028,892.30	-
Servicios Generales	3,193,520.72	1,098,422.75
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:	1,563,091.19	1,399,807.07
Participaciones y Aportaciones	3,361,944.00	
Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	66,012.34	
Total	$ 17,048,123.41	$ 9,352,598.19

III.3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

En el período revisado de 2 de abril al 29 de julio se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de $7,834,662.86, analizándose un importe de $5,926,236.10 muestra, el cual se integra como sigue:

Concepto	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	$ 1,796,897.78
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	2,881,579.73
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,247,758.59
Total	$ 5,926,236.10

III.3.1.1.1 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

Este Instituto registró erogaciones por concepto de remuneraciones al personal de base y confianza, realizando el pago mediante transferencia bancaria de manera quincenal, revisando el registro contable fuera correcto, que no hubiera duplicidad en el pago de las trasferencias asimismo se hizo la inspección física de los empleados del Organismo, se verificó que las erogaciones por concepto de sueldos y salarios correspondieran exclusivamente a las categorías, sueldos y puestos establecidos en el tabulador autorizado para el ejercicio 2018.

Se verificó que las erogaciones por concepto de sueldos y salarios y dietas, correspondieran exclusivamente a las categorías, sueldos y puestos establecidos en el tabulador autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018; así como que el área encargada de nómina, calculara, pagara y registrara correctamente estas operaciones.

El importe de $1,796,897.78 se integra por las erogaciones efectuadas de los meses de abril a julio de 2018 para un promedio de 88 empleados.

RECOMENDACIÓN

NO FUE PUBLICADO EL TABULADOR DE SUELDOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018 DE ESTE ORGANISMO, POR LA CANTIDAD DE $2,046,041.17.

Mediante oficio número AECF/002/2019 del 12 de agosto de 2019, se solicitó la publicación del tabulador de sueldos publicado en el periódico oficial del Estado, lo cual el Ente dio respuesta mediante oficio número D/00526/2019 del 21 de agosto de 2019 dirigido por el Subdirectora Administrativa en el cual proporcionó copia de tabulador de sueldos de este Instituto, mas no se nos proporcionó copia del tabulador de sueldos publicado en el Periódico Oficial del Estado para el ejercicio de 2018 de este organismo, por lo anteriormente expuesto se presume que este Organismo Se erogó la cantidad de $2,046,041.17, por concepto de sueldos y salarios a los empleados del ente, sin que cuenten con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua y publicado en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua ; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36, fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como también se incumplen los artículos 14 fracción VII y 18 fracciones VI y XXI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura, Física, Deporte y Juventud, el cual establece para la Junta Directiva "Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto" y para el Director la obligación de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, así como las obligaciones que señalen las otras leyes y reglamentos, decretos y demás ordenes legales aplicables.

A continuación, se presenta cuadro de los principales funcionarios:

Nombre	Puesto	Mensual
Tomás Alonso Aguilera Armendáriz	Encargado de Despacho	$ 15,120.00
Laura Alvarado Villalba	Subdirección Administrativa	11,689.20
Héctor Jesús Gurrola Garibaldi	Subdirección Deporte Adaptado	11,689.20
	Total	$ 38,498.40

Mediante oficio AECFI-262/2019 del 9 de septiembre de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número D/0562/2019 del 10 de septiembre de 2019, se dio respuesta señalando que **"***De acuerdo con la irregularidad que señala el Coordinador de auditoria de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, respecto a que se realizaron erogaciones por concepto de remuneraciones a los empleados y funcionarios del Ente, sin que cuenten con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto*

de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo negamos rotundamente la irregularidad señalada y a continuación precisamos algunos puntos:

1. *El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Acuerdo 105 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de Junio del año 2008 y el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en la sesión ordinaria 05/2017 del 08 de marzo del 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 31 del 19 de abril del 2017, éste último fue mediante el cual se acordó la modificación a su denominación.*

2. *El artículo 1 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que es un ordenamiento público y de interés social y la fracción segunda establece que regula la estructura, organización, funcionamiento y control de la administración pública municipal, centralizada y descentralizada.*

3. *El artículo 8 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada incluyendo los fideicomisos y demás entes públicos que la conforman, conducirán sus actividades en forma programada sobre la base de las políticas que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación municipal del desarrollo.*

4. *A su vez, el artículo 112 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que la administración pública municipal estará conformada, además de las dependencias y unidades administrativas del sector central, por organismos descentralizados de carácter municipal, empresas de participación municipal, incluyendo aquéllas propiedad del Municipio, y los fideicomisos.*

5. *Y de igual manera, el artículo 113 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua dispone que la conformación de los entes a que se refiere el artículo anterior o la participación que en su caso se determine por parte del Municipio, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones contenidas en el Código Municipal, las disposiciones de este Reglamento y los demás acuerdos que al respecto emita el Ayuntamiento.*

Su estructura, funcionamiento y control deberán observar también las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior.

De tal forma que, con base a lo anterior, debemos advertir que si bien es cierto, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, primero la Junta Directiva aprueba el Presupuesto Anual y éste a su vez es enviado para su aprobación al H. Ayuntamiento, esto de la misma forma que el resto de las dependencias, organismos descentralizados, organismos desconcentrados y fideicomisos. Por lo que la elaboración, aprobación y posterior publicación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua, se aglomera a todas las entidades antes mencionadas, siendo de ésta manera que se conforma el Tabulador 2018 mismo que se encuentra en la Estructura Programática y que se conforma por todas dependencias, organismos descentralizados, organismos desconcentrados y fideicomisos.

Es importante destacar que los puestos que se desglosan en dicho Tabulador son homologables en el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por lo que lo emitido en la respuesta a la solicitud de información a la que hace referencia el hallazgo, es la copia de tabulador de sueldos de este Instituto el cual es enviado al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, para su respectiva aprobación e inclusión en el Presupuesto del Municipio de Chihuahua". De tales manifestaciones se desprende que

el señalamiento persiste, toda vez y como bien manifiesta el ente, el Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, el documento que hace alusión a su respuesta que dicen enviar al H. Ayuntamiento para su aprobación, denominado “remuneraciones mensual de servidores públicos”, este no cuenta con un sello de recibido por el H. Ayuntamiento por lo que no es posible validar la respuesta del ente.

III.3.1.1.2. GARANTÍAS DEL PERSONAL QUE MANEJÓ, RECAUDÓ O ADMINISTRÓ RECURSOS PÚBLICOS

Se verificó que el personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos, al iniciar sus funciones, se encuentre debidamente afianzado, y que la fianza se encuentre vigente y otorgada conforme a los términos establecidos en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 001

EL ENTE NO PROPORCIONÓ LAS GARANTÍAS PARA EL MANEJO Y RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

El personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos, no cuenta con las garantías para el manejo de los recursos públicos de este Instituto, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establece que “El encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente”. Asimismo como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 14 fracción VII y 18 fracciones VI y XXI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual establece para la Junta Directiva “Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto” y para el Director la obligación de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, así como las obligaciones que señalen las otras leyes y reglamentos, decretos y demás ordenes legales aplicables.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/002/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico; este Instituto proporcionó mediante oficio número D/00526/2019 del 21 de agosto de 2019, signado la Subdirectora Administrativa copia de un pagaré firmado por un importe de $10,000.00, en favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte el cual es firmado por el Director de este organismo el 1 de enero de 2018.

Mediante oficio AECFI-262/2019 del 9 de septiembre de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número D/0562/2019 del 10 de septiembre de 2019, se dio respuesta señalando que **“***Es importante señalar que de acuerdo a lo que establece el artículo 18 fracción VI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual a su letra establece lo siguiente:*

“SECCIÓN TERCERA
DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO
Artículo 18. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
…
VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los Programas Municipales de Deporte, así como de los programas operativos;

…”

De forma tal que, el funcionario público, que de acuerdo a la normatividad antes señalada, que tiene la obligación de otorgar garantía suficiente con motivo del manejo, recaudación o administración de fondos públicos, corresponde directamente al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte”. De tales manifestaciones se desprende que el señalamiento persiste, toda vez que el artículo Constitucional invocado es claro en establecer que “el encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente” por lo que si bien el ente entregó copia de pagaré del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, faltan las garantías de todos los funcionarios y empleados que manejen, recauden fondos públicos, por lo que el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Es importante señalar que de acuerdo a lo que establece el artículo 18 fracción VI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual a su letra establece lo siguiente:

“SECCIÓN TERCERA

DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Artículo 18. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

…

VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los Programas Municipales de Deporte, así como de los programas operativos;

…”

De forma tal que, el funcionario público, que de acuerdo a la normatividad antes señalada, que tiene la obligación de otorgar garantía suficiente con motivo del manejo, recaudación o administración de fondos públicos, corresponde directamente al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

ANEXO 1.- COMO GARANTÍA SE ANEXA PAGARÉ FIRMADO POR EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÁÑEZ”.

COMENTARIO: El Instituto, proporcionó digitalmente copia de un pagaré firmado por el ex director a favor del Instituto, con fecha 1 de enero de 2018, asimismo, en la respuesta argumenta que, de acuerdo a la normatividad del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el Director del Instituto es quien tiene la obligación del manejo, recaudación o administración de fondos públicos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documentación anexa presentada por el Ente, se considera que, no son suficientes para aclarar lo señalado, toda vez que, si bien es cierto, lo manifestado por el Ente y el Director entregó un pagaré, ya que, tiene la atribución y obligación de Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, esto no

comprueba que todos los funcionarios y empleados del Instituto que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgaran garantía suficiente.

III.3.1.1.3. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

En el período revisado de 2 de abril al 29 de julio se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de $3,149,649.33, analizándose un importe de $2,881,579.73 muestra, el cual se integra como sigue

Las remuneraciones revisadas se integran como siguen:

Concepto		Importe
Honorarios Asimilables a Salarios		$ 2,881,579.73
	Total	$ 2,881,579.73

El ente registró erogaciones por concepto de Honorarios al Personal de Carácter Transitorio, revisando que se contara con los contratos correspondientes, apego a la normatividad del contrato, así como el registro contable y las nóminas correspondientes estuvieran debidamente firmadas.

Las erogaciones efectuadas y revisadas corresponden a las quincenas de abril a julio de 2018, para una plantilla laboral promedio de 120 instructores de las diferentes disciplinas que se imparten en los diversos centros deportivos de esta institución, como son Pilates, jazz, yoga, zumba, karate, ajedrez, natación, fut de salón, basquetbol y a quienes se les paga por las horas de instrucción o las horas laboradas, además del personal de recepción y guardias a todos los mencionados se les paga de manera quincenal mediante trasferencia bancaria.

Las dispersiones efectuadas al personal están debidamente acreditadas y soportadas con las nóminas correspondientes y se encuentran debidamente firmadas.

OBSERVACIÓN 002

SE DETERMINARON DIFERENCIAS ENTRE LO PAGADO Y LO ESTIPULADO EN LOS CONTRATOS REALIZADOS, POR UN IMPORTE DE $258,748.80

De la revisión efectuada se determinaron diferencias por un importe de $258,748.80 en las percepciones pagadas a diversos instructores observándose que los pagos quincenales realizados por el Instituto fueron por un importe mayor a lo establecido en los contratos realizados con ellos, ya que dentro de las cláusulas de dichos contratos se especifica que las erogaciones se realizaran por seis horas de servicios de lunes a viernes con tarifas que van de los $50.00 hasta los $100.00 por hora de servicio y se detectaron pagos que superan a lo acordado con lo señalado con anterioridad.

Derivado de lo anterior presume que los pagos son injustificados en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; asimismo con lo establecido en cada uno de los contratos realizados con estos profesionistas, Asimismo también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 14 fracción VII y 18 fracciones VI y XXI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual establece para la Junta Directiva “Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el

mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto" y para el Director la obligación de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, así como las obligaciones que señalen las otras leyes y reglamentos, decretos y demás ordenes legales aplicables.

Señalándose a continuación la integración de estas diferencias:

Nombre	Importes/ Nómina	Importes / Auditoría	Diferencia	
Dolly Mae Ricks Tamietti	$ 50,000.00	$ 33,331.20	$ 16,668.80	
Joel Alberto Prado Hernández	88,000.00	-	88,000.00	(1
Nicasio Iglesias Medina	100,000.00	53,332.80	46,667.20	
Karina Aidee Olivas Maldonado	22,000.00	14,666.40	7,333.60	
Paola Abigail Estrada Cervantes	60,000.00	39,998.40	20,001.60	
Edgar Adán Navarrete Vargas	40,000.00	31,944.00	8,056.00	
Eva Leticia Ayala López	40,000.00	26,664.00	13,336.00	
Gabriel Alberto Pérez Espinoza	32,000.00	26,666.40	5,333.60	
Liliana Alejandra Araiza Morales	37,336.00	26,664.00	10,672.00	
Cinthia Edith Marrufo Martínez	32,000.00	21,331.20	10,668.80	
Oscar Alejandro Guzmán Hernández	32,000.00	21,331.20	10,668.80	
Heber Eduardo Araiza Macías	32,000.00	21,331.20	10,668.80	
Raúl Rodrigo Beltrán Ronquillo	32,000.00	21,326.40	10,673.60	
Total	$ 597,336.00	$ 338,587.20	$ 258,748.80	

1) Joel Alberto Prado Hernández

Esta diferencia se determinó debido a que el Ente no proporcionó copia del contrato celebrado con esta persona, dicho contrato fue solicitado mediante oficio número AECF/002/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico; con el cual se solicitaba copia de contratos celebrados con los profesionistas y en respuesta el Instituto mediante oficio número 21 de agosto D/0526/2019 del 21 de agosto, proporcionó los contratos solicitados a excepción el de Joel Alberto Prado Hernandez,

Mediante oficio AECFI-262/2019 del 9 de septiembre de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número D/0562/2019 del 10 de septiembre de 2019, se dio respuesta señalando que **"***De acuerdo con la irregularidad que señala el Coordinador de auditoria de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, respecto a diferencias entre lo contratado y erogado de honorarios, sin embargo, negamos rotundamente la irregularidad señalada y a continuación precisamos algunos puntos:*

1.- En el contrato de los trabajadores se especifica un sueldo por hora, el cual determina el sueldo quincenal que recibe el trabajador, la operación aritmética; sueldo hora multiplicado por las 6 (seis) horas laboradas dicho resultado se multiplica por los días de la quincena laborados, debiendo de ser la quince de 15 (quince) días.

(SE ANEXA ARCHO DE EXCEL CON OPERACIONES ARITEMITCAS DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SEÑALADOS DONDE SE MUESTRA EL RESULTADO DEL SUELDO QUINCENAL DEL QUE SE LE ESTA PAGANDO)

2.-En lo que corresponde a los trabajadores con sueldo fijo quincenal, en el contrato se estable en la cláusula cuarta del contrato, las percepciones quincenales que recibirán los trabajadores al cumplir con su quincena total laborada. Con fundamento en el artículo 18 de las Condiciones Generales de Trabajo Entre el Municipio de Chihuahua y Los Trabajadores a su servicio y artículos 28 fracción III, IV, XXXV, LIII y 47 fracción XI, XV y 82 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua". De tales manifestaciones se desprende que el señalamiento persiste, toda vez que los contratos establecen que se pagarán los honorarios por hora de servicios y que dichos servicios serán otorgados libremente dentro del horario del centro deportivo indicado, el cual comprende de las 9:00 horas a las 15:00 horas de lunes a viernes de cada semana, por lo que la respuesta del ente en cuanto al calculo que debe ser la de quince días, no tiene sustento en sus contratos. por lo que el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Es importante destacar que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, me deja en total estado de indefensión para poder desvirtuar la observación presentada, ya que las cifras no son congruentes entre lo que el mismo órgano de fiscalización superior establece como cantidad erogada por este concepto con respecto a la cantidad observada, de la misma forma no señala la forma en que se realizó el cálculo mediante el cual concluye.

Como apoyo a lo anteriormente manifestado, es menester señalar que el Ente Auditor omitió expresar las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, lo que contraviene la obligación establecidas por el Poder Judicial de la Federación que a continuación transcribe y por lo tanto, la observación debe ser solventada.

"Época: Novena Época
Registro: 203143 Instancia:
Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

"Época: Séptima
Época Registro: 238212
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 97-102, Tercera Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 143

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Sin embargo, con el afán de no ser omiso en dar respuesta a la observación, atenderé en los siguientes términos lo que el ente auditor ha planteado y de la propia lectura del cuadro incluido en la observación se destaca como primer punto que durante el periodo auditado incluye 4 (CUADRO) quincenas cuando en realidad fueron 8 (OCHO) quincenas. En el entendido de que el mes de abril que consta de 30 (TREINTA) días, el mes de mayo que consta de 31 (TREINTA Y UNO), el mes de junio que consta de 30 (TREINTA) días y 31 (TREINTA Y UNO) días del mes de julio, ósea estamos hablando que fueron en total 122 (CIENTO VEINTI DOS) días. De tal forma que con base en las CLAUSULAS TERCERA y CUARTA de todos y cada uno de los contratos de los prestadores de servicio, se establece el horario en el cual se habrá de prestar el servicio, mismo que consistió en 6 (SEIS) horas diarias y el importe correspondiente a cada hora de servicio prestada, misma que fue pagadero los días 15 y ultimo de cada mes.

De forma tal que la operación aritmética, se simplifica a sueldo hora multiplicado por las 6 (SEIS) horas laboradas, dicho resultado se multiplica por los días de la quincena laborados, debiendo de ser (QUINCE) días, esto con un claro fundamento en los numerales 11, 17 y 18 de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio y 75 del Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua, que a su letra disponen lo siguiente:

"ARTICULO 11 Los Trabajadores al Servicio del Municipio se dividen en tres clasificaciones:

I. Trabajadores de base.

II. Funcionarios y empleados de confianza

III. Trabajadores eventuales.

i. Se consideran trabajadores de base los no incluidos expresamente dentro del grupo de funcionarios y empleados de confianza. Asimismo, se considerarán trabajadores de base aquellos que reuniendo los requisitos del puesto y después de haber concluido su contrato, se les otorgue el nombramiento respectivo de acuerdo con la organización aprobada por el H. Ayuntamiento y que se integra a estas condiciones de trabajo.

ii. Son trabajadores de confianza los titulares de las dependencias a que se refiere el Código Municipal y los de la organización aprobada por el H. Ayuntamiento y se integra al presente.

iii. Son trabajadores eventuales aquellos que presten servicios transitoriamente de acuerdo con su contrato individual de trabajo.

ARTICULO 17 La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual "el Trabajador" está a disposición de "el Municipio" para prestar sus servicios personales subordinados.

ARTICULO 18 "El Municipio" adopta la semana de cinco días de trabajo, disfrutando de dos días de descanso continuos, de preferencia sábados y domingos con goce íntegro de salario.

Artículo 75. Las relaciones de trabajo entre los organismos descentralizados y sus trabajadores se regirán por las disposiciones jurídicas acordes a su naturaleza como organismo descentralizado de la administración pública municipal."

Con lo anterior, quiero manifestar que el personal eventual o transitorio contratado bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, se les consideran y respetan todos los derechos y obligaciones al igual que el personal de base, tal y como lo establecen las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio, en el entendido también que son previamente presupuestados año con año y con cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ser esencial su labor para el Instituto y los propios usuarios de los distintos centros deportivos con los que se cuenta.

Para mayor entendimiento a lo manifestado anteriormente se anexa a la presente respuesta, archivo en formato EXCEL mismo que incluye los cálculos aritméticos con los cuales la presente observación deberá ser solventada.

ANEXO 2.- ARCHIVO EN FORMATO EXCEL CON LOS CÁLCULOS ARITMÉTICOS MENCIONADOS.

ANEXO 3.- CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES EN LA MODALIDAD DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS.

ANEXO 4.- LISTAS DE ASISTENCIA.

ANEXO 5.- COMPROBANTES DE PAGO".

COMENTARIO: El Ente proporcionó de manera digital un archivo en formato Excel con los cálculos aritméticos de los trabajadores en la modalidad de honorarios asimilados a salarios, listas de asistencia y dispersiones bancarias de nómina.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los argumentos presentados, se considera que, las diferencias determinadas se originan porque los pagos no se realizaron conforme a lo establecido por los contratos, ya que, en las clausulas se especifica que las erogaciones se realizarán por seis horas de servicios de lunes a viernes, y el instituto contraviene lo estipulado por el contrato toda vez que pagan incluyendo sábados y domingos, días que los trabajadores no laboraron. Por lo que, en el instituto pagó 122 días en 4 meses y según los contratos debieron ser 30, 40 o 70 días es decir 4, 5 o 7 quincenas laboradas de la primera quincena de abril a la primera quincena de julio 2018, respectivamente de cada empleado.

En cuanto al señalamiento en la respuesta de que este Órgano Técnico no señala la forma en que se realizó el cálculo mediante el cual concluye dichas diferencias. Se aclara que la observación versa en los días pagados según los contratos, no a los cálculos que realizó el ente o de cómo se llegó a dicha diferencia, como a continuación se muestra:

Nombre	Sueldo Hora	Horas Dias laboradas	Total Pagado	Total Pagado	Sueldo Hora S/G Contrato	Horas Dia S/G Contrato	Total de Dias S/G Contrato	Importe Según Contrato	Diferencia	
Dolly Mae Ricks Tamietti	$ 138.88	6	122	$ 101,660.16	$ 138.88	6	40	$ 33,331.20	$ 68,328.96	(1
Joel Alberto Prado Hernandez	$ 122.22	6	122	89,465.04	$ 122.22	6	70	51,332.40	38,132.64	(2
Nicasio Iglesias Medina	$ 111.11	6	122	81,332.52	$ 111.11	6	70	46,666.20	34,666.32	(2
Karina Aidee Olivas Madonado	$ 61.11	6	122	44,732.52	$ 61.11	6	30	10,999.80	33,732.72	(1
Paola Abigail Estrada Cervantes	$ 83.33	6	122	60,997.56	$ 83.33	6	70	34,998.60	25,998.96	(2
Edgar Adan Navarrete Vargas	$ 55.55	6	122	40,662.60	$ 55.55	6	70	23,331.00	17,331.60	(2
Eva Leticia Ayala Lopez	$ 55.55	6	122	40,662.60	$ 55.55	6	70	23,331.00	17,331.60	(2
Gabriel Alberto Perez Espinoza	$ 55.55	6	122	40,662.60	$ 55.55	6	70	23,331.00	17,331.60	(2
Liliana Alejandra Araiza Morales	$ 55.55	6	122	40,662.60	$ 55.55	6	70	23,331.00	17,331.60	(2
Cinthia Edith Marrufo Martinez	$ 44.44	6	122	32,530.08	$ 44.44	6	70	18,664.80	13,865.28	(2
Oscar Alejandro Guzman Hernandez	$ 44.44	6	122	32,530.08	$ 44.44	6	70	18,664.80	13,865.28	(2
Hever Eduardo Araiza Macias	$ 44.44	6	122	32,530.08	$ 44.44	6	70	18,664.80	13,865.28	(2
Raul Rodrigo Beltran Ronquillo	$ 44.43	6	122	32,522.76	$ 44.43	6	70	18,660.60	13,862.16	(2
				$ 670,951.20				$ 345,307.20	$ 325,644.00	

Cabe mencionar que, derivado del análisis a la respuesta, la diferencia entre lo observado y lo presentado al cuadro que antecede, se debe a que:

1) Estas diferencias corresponden a que estas personas no trabajaron el total del periodo de la revisión según lo reflejado en el contrato, así como, también se originan a que el ex servidor público consideró en el cuadro presentado en la respuesta haber laborado 122 días.

2) La diferencia presentada en el cuadro corresponden a que los totales que muestran los cálculos del Excel proporcionados en la respuesta por el ex servidor público considera un total de 122 días los cuales corresponden a los meses de abril a julio 2018 y lo determinado por auditoria según lo estipulado en el contrato es de 70 días de acuerdo a las fechas de las nóminas pagadas.

III.3.1.1.4. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

En el período sujeto a revisión se registraron erogaciones por este concepto la cantidad de $1,447,820.00, de los cuales se revisaron $1,247,758.59 correspondiendo esta cantidad al pago de Compensaciones otorgados a 62 personas de esta institución y a quienes se les realizan pagos a través de transferencias bancarias de manera mensual, presentándose los principales pagos mensuales a continuación:

Nombre	Puesto	Mensual
Tomás Alonso Aguilera Armendáriz	Director	$31,200.00
Laura Alvarado Villalba	Subdirección Administrativa	31,200.00
Héctor Jesús Gurrola Garibaldi	Subdirección Deporte Adaptado	26,000.00
	Total	$88,400.00

RECOMENDACIÓN

EL ENTE NO PROPORCIONÓ EL TABULADOR DE SUEDOS DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR CONCEPTO DE LAS COMPENSACIONES PAGADAS, POR LA CANTIDAD DE $1,447,820.00

El importe erogado de $1,447,820.00 por concepto de Compensaciones al personal del ente, se realizaron sin que se cuente con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua ; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36, fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Asimismo también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 14 fracción VII y 18 fracciones VI y XXI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual establece para la Junta Directiva "Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto" y para el Director la obligación de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, así como las obligaciones que señalen las otras leyes y reglamentos, decretos y demás ordenes legales aplicables.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/002/2019 del 12 de agosto de 2019, se solicitó la publicación del tabulador de sueldos publicado en el periódico oficial del Estado y a lo cual el Ente dio respuesta mediante oficio número D/00526/2019 del 21 de agosto de 2019 dirigido por el Subdirectora Administrativa en el cual proporcionó copia de tabulador de sueldos de este Instituto, mas no se nos proporcionó copia del tabulador de sueldos publicado en el Periódico Oficial del Estado para el ejercicio de 2018 de este organismo.

Mediante oficio AECFI-262/2019 del 9 de septiembre de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número D/0562/2019 del 10 de septiembre de 2019, se dio respuesta señalando que "*De acuerdo con la irregularidad que señala el Coordinador de auditoria de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, respecto a que se realizaron erogaciones por concepto de remuneraciones a los empleados y funcionarios del Ente, sin que cuenten con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo negamos rotundamente la irregularidad señalada y a continuación precisamos algunos puntos:*

1. *El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Acuerdo 105 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de Junio del año 2008 y el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en la sesión ordinaria 05/2017 del 08 de marzo del 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 31 del 19 de abril del 2017, éste último fue mediante el cual se acordó la modificación a su denominación.*

2. *El artículo 1 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que es un ordenamiento público y de interés social y la fracción segunda establece que regula la estructura, organización, funcionamiento y control de la administración pública municipal, centralizada y descentralizada.*

3. *El artículo 8 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada incluyendo los fideicomisos y*

demás entes públicos que la conforman, conducirán sus actividades en forma programada sobre la base de las políticas que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación municipal del desarrollo.

4. *A su vez, el artículo 112 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que la administración pública municipal estará conformada, además de las dependencias y unidades administrativas del sector central, por organismos descentralizados de carácter municipal, empresas de participación municipal, incluyendo aquéllas propiedad del Municipio, y los fideicomisos.*
5. *Y de igual manera, el artículo 113 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua dispone que la conformación de los entes a que se refiere el artículo anterior o la participación que en su caso se determine por parte del Municipio, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones contenidas en el Código Municipal, las disposiciones de este Reglamento y los demás acuerdos que al respecto emita el Ayuntamiento.*

Su estructura, funcionamiento y control deberán observar también las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior.

De tal forma que con base a lo anterior, debemos advertir que si bien es cierto, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, primero la Junta Directiva aprueba el Presupuesto Anual y éste a su vez es enviado para su aprobación al H. Ayuntamiento, esto de la misma forma que el resto de las dependencias, organismos descentralizados, organismos desconcentrados y fideicomisos. Por lo que la elaboración, aprobación y posterior publicación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua, se aglomera a todas las entidades antes mencionadas, siendo de ésta manera que se conforma el Tabulador 2018 mismo que se encuentra en la Estructura Programática y que se conforma por todas dependencias, organismos descentralizados, organismos desconcentrados y fideicomisos.

Es importante destacar que los puestos que se desglosan en dicho Tabulador son homologables en el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por lo que lo emitido en la respuesta a la solicitud de información a la que hace referencia el hallazgo, es la copia de tabulador de sueldos de este Instituto el cual es enviado al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, para su respectiva aprobación e inclusión en el Presupuesto del Municipio de Chihuahua". De tales manifestaciones se desprende que el señalamiento persiste, toda vez y como bien manifiesta el ente, el Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, el documento que hace alusión a su respuesta que dicen enviar al H. Ayuntamiento para su aprobación, denominado "remuneraciones mensual de servidores públicos", este no cuenta con un sello de recibido por el H. Ayuntamiento por lo que no es posible validar la respuesta del ente.

III.3.2. SERVICIOS GENERALES

Los Servicios Generales registrados y determinados como muestra se presentan a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios, Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	$ 602,576.88	$ 577,176.88
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	757,829.23	521,245.87
Otras Cuentas no Revisadas	2,267,923.80	-
Total	$ 3,628,329.91	$ 1,098,422.75

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, Se

verifico que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente con sus facturas correspondiente para ser validadas en el sistema del SAT así como su registro fuera el correcto y oportuno.

III.3.2.1. SERVICIOS, PROFESIONALES CIENTÍFICOS, Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

III.3.2.1.1. Servicios de Vigilancia

Por el período revisado del 2 de abril al 29 de julio de 2018 se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de $602,576.88, analizándose un importe de $577,176.88, el cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Contrato	Importe	
Pirbo, S. A. de C. V.	Servicios de Protección y Vigilancia de Abril a Julio	IMCFD/C/0007/2018	$577,176.88	
		Total	$577,176.88	(1

1) Pirbo, S. A. de C. V.

El importe de $577,176.88 corresponde a los servicios prestado de los meses de abril a julio de 2018 por concepto del servicio de seguridad y vigilancia para el centro deportivo tricentenario, centro deportivo Niño Espino, Centro Deportivo Norte, Centro Deportivo Sur y Centro Deportivo del Gimnasio Adaptado; cabe mencionar que el procedimiento de adjudicación y contratación de este servicio se evaluó en el informe del primer período.

Sin Observación.

III.3.2.2. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Esta cuenta se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles	126,845.99	(1
Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	394,399.88	(2
Total	$ 521,245.87	

1) Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles

Las erogaciones efectuadas en esta cuenta fueron principalmente por rehabilitación, remodelación, instalación de pasto sintético y limpieza de alberca, conceptos que fueron proporcionados en diferentes unidades deportivas del municipio.

A continuación, se integra las muestras revisadas de esta cuenta:

Nombre	Concepto	Importe	
Rodolfo De Jesús Leyva	Pasto Sintético en Unidad Deportiva Caballerizas	$ 126,845.99	(a
	Total	$ 126,845.99	

a) Rodolfo de Jesús Leyva

El pago de esta cuenta se debe al finiquito por la instalación de pasto sintético en la Unidad Deportiva denominada Caballerizas por un monto de $126,845.99, mismo que representa la mitad del monto contratado en el que se pagó la mitad en febrero y esta otra mitad en abril de 2018, sumando las dos

el monto contratado por un monto de $253,692.00, siendo soportada la operación con un contrato de fecha del día 16 de febrero de 2018, evaluándose esta adjudicación en el informe del primer período.

Sin Observación.

2) Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos

Las erogaciones efectuadas en esta cuenta fueron para el servicio de limpieza del Centro Deportivo Tricentenario, Alberca Niño Espino, centro Deportivo Norte, Centro Deportivo sur y Centro Deportivo del gimnasio Adaptado.

A continuación, se integra las muestras revisadas de esta cuenta:

Nombre	Concepto	Importe	
Servicios Integrales Corporativos de Chihuahua, S de RL de C.V.	Servicios de limpieza	$394,399.88	(a
	Total	$394,399.88	

a) El monto erogado corresponde a los meses de abril, mayo junio y julio, a razón de $98,599.97 cada mes, como seguimiento del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores y contrato, en el que se otorgó el fallo a favor del proveedor Servicios Integrales de Chihuahua, S. de R L de C.V., el día 31 de enero de 2018 y con el contrato IMCFD/C/008/2018, con fecha del 1 de febrero de 2018, con una vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2018, por un monto mensual de $98,600.00, cuyo objeto es el servicio de limpieza del Centro Deportivo Tricentenario, Alberca Niño Espino, centro Deportivo Norte, Centro Deportivo sur y Centro Deportivo del Gimnasio Adaptado.

Sin Observación.

III.3.3. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Becas	$1,399,807.07	$1,399,807.07
Otras Cuentas no Revisadas	399,684.12	-
Total	$1,799,491.19	$1,399,807.07

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de pagos de becas deportivas, revisando que se contara con la solicitud correspondiente, el soporte documental que valide la entrega del mismo.

III.3.3.1. BECAS

III.3.3.1.1. Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación

En este período de revisión se otorgaron becas por un importe de $1,399,815.71, de los cuales se revisaron $1,399,800.00 como se muestra continuación:

Categoría	Becados	Mensual	Marzo y Abril
Menores de 18	325	$ 500.00	$ 325,000.00
Mayores de 18	99	800.00	158,400.00
Deporte Adaptado	50	900.00	90,000.00
Teporacas	31	1,200.00	74,400.00
Alto Rendimiento	4	5,000.00	40,000.00
Entrenadores	48	2,000.00	192,000.00
Promotores	100	1,500.00	300,000.00
Comités Deportivos 1	25	2,000.00	100,000.00
Comités Deportivos 2	25	2,400.00	120,000.00
		Total	$ 1,399,800.00

El día 04 de febrero de 2018, se publicó la convocatoria Programa de Becas de Fomento al Deporte 2018, donde se establecen las bases para los beneficiarios de las distintas disciplina deportivas para deportistas menores de 18 años, mayores de 18 años, deporte adaptado, alto rendimiento, entrenadores, Teporacas 2017, promotores de deportivos y comités deportivos en dicha convocatoria se establecen los requisitos, documentación a presentar, fecha de recepción de la documentación que inicio el 19 al 23 de febrero de 2018 de 9:00 a 14: 00 en el Centro Deportivo Tricentenario Calle Homero No. 330 Complejo Industrial Chihuahua (Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte), la vigencia del pago es de 9 meses a partir de marzo a noviembre de 2018 así mismo de describe el procedimiento de asignación, obligaciones de los becarios, publicación de resultados que se realizó el 24 de marzo de 2018 en los periódicos de mayor circulación de la Ciudad.

En cuanto al procedimiento de asignación se recibe la documentación por el comité operativo, clasificando solicitudes tomando en cuenta los logros obtenidos en competencias oficiales del 2017, así mismo el comité operativo entregara un resumen que integre los datos y logros de los aspirantes al comité de validación quien selecciona los beneficiarios para el otorgamiento de la beca siendo estos publicados el 24 de marzo de 2018.

Se verifico que la documentación comprobatoria fuera la correcta, el registro contable correspondiera a las transferencias del banco a cada beneficiario sin que hubiese duplicidad con las cuentas bancarias, que se apegaran a las bases y requisitos de la convocatoria, así mismo se compulso a 30 becados quienes manifestaron los logros obtenidos, participaciones, actividades realizadas y haber recibido el apoyo por parte del Instituto a través de la tarjeta del banco Santander la cual entregó mediante recibo a cada uno de los becados y por el importe que manifestó el Ente en sus registros haber entregado mensualmente.

De la comparación de las transferencias electrónicas con los registros contables corroborando que los pagos a cada beneficiario no se duplicaran y que efectivamente la dispersión realizada por el banco coincide con la del estado de cuenta bancario del Instituto y listados obteniendo resultados favorables. Para las becas 2018 para los galardonados con el premio Teporaca 2017 se confirmó que si obtuvieron dicho premio de acuerdo a la publicación de varias páginas digitales con fecha del 17 de enero de 2018 donde se detalla los nombres, categoría deportiva y resultados oficiales por tal motivo los que recibieron las 18 becas por parte del Instituto en la categoría de Teporaca aparecen en dichas publicaciones.

Para el otorgamiento de becas a los deportistas amateur de acuerdo a la convocatoria donde se establecen las bases con los requisitos y documentación a cumplir, tales como acta nacimiento, comprobante de domicilio reciente, credencial de padre o tutor si es menor de edad o de capacidades diferentes, una fotografía, comprobante de ingresos del padre o tutor y boleta de calificaciones se obtuvo resultados razonables de la muestra de los expedientes revisados, ya que estos si contaban con dicha documentación.

En lo referente a los entrenadores deportivos se verifico que existiera un plan anual de trabajo como lo establece la convocatoria, mismos que se encuentran integrados en los expedientes de los becados. Así mismo llevo a cabo el análisis de los requisitos y documentación necesaria para el otorgamiento de la beca a los Comités Deportivos Municipales que se establecen en la convocatoria, consisten en presentar el acta constitutiva ratificada por el Instituto y copia del programa anual de trabajo.

La cuenta donde se registran todas aquellas erogaciones por concepto de becas entregadas durante el período presenta un saldo de $1,399,807.07, misma que presenta movimientos por manejo de apertura de cuentas y movimientos de $.01 por cada beneficiario como conservación de cuenta para no ser canceladas sumando estas la cantidad de $7.07 más las becas anteriormente descritas, toda vez que posteriormente en los meses de mayo, junio y julio fueron depositados conjuntamente por encontrarse en período de elecciones.

Sin Observación.

III.3.4. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Las participaciones y aportaciones se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Convenios	$ 3,361,944.00	$ 3,361,944.00
Total	$ 3,361,944.00	$ 3,361,944.00

III.3.4.1. CONVENIOS

El ente fiscalizado efectuó operaciones por un importe de $3,361,944.00, revisados en su totalidad como se muestra a continuación

Concepto	Importe	
Club Dorados de Chihuahua de Basquetbol, A. C.	$1,833,334.00	(1
Asociación para el Fomento al Deporte Chihuahuense A. C.	1,528,610.00	(2
Total	$3,361,944.00	

1) Convenio Club Dorados de Chihuahua de Basquetbol, A. C.

El importe de $1,833,334.00 corresponden al pago total de los convenios celebrados con el Club Dorados de Chihuahua de Basquetbol, A. C., con los cuales se acuerdan otorgar apoyos económicos hasta por un importe de $5,500,000.00, para ser destinados al pago de honorarios de los jugadores y al cuerpo técnico, así como gastos requeridos para oficiar los partidos, derivado de la revisión se determinó que las pólizas que integran esos apoyos cuentan con el soporte documental correspondiente.

Sin Observación.

2) Asociación para el Fomento al Deporte Chihuahuense A. C.

El importe de $1,528,610.00 corresponden a una erogación soportada mediante convenio de colaboración deportiva firmado el día 26 de abril de 2018, celebrado con Asociación para el Fomento al Deporte Chihuahuense, A.C., para desarrollar la temporada del campeonato estatal de béisbol chihuahua 2018, la cual se celebró a partir del 17 de mayo. El ente concedió otorgar un apoyo

económico por la cantidad de $3,000,000.00, esta cuenta se ampara con recibos de pago por honorarios a los jugadores, así como el informe de comprobación de gastos.

Sin Observación.

III.4. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Nombre	Universo	Muestra
Activo		
Efectivo y Equivalentes	$ 4,532,335.82	$ 4,522,335.82
Total	$ 4,532,335.82	$ 4,522,335.82

III.4.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

El saldo de este rubro se integra como sigue:

Concepto	Universo	Importe
Activo		
Bancos/Tesorería	$ 4,522,335.82	$ 4,522,335.82
Efectivo	10,000.00	-
Total	$ 4,532,335.82	$ 4,522,335.82

III.4.1.1. BANCOS

Al 29 de julio de 2018, la cuenta de bancos refleja un saldo por la cantidad de $4,522,335.82, analizándose en su totalidad y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Número de Cuenta	Importe
Santander Mexico, S. A.		
Dorados Academia	65-50526284-8	$ 1,420.91
Proveedores	22-00055501-7	12,641.13
Subsidio	22-00055502-0	471,390.00
Rentas	22-00055623-9	1,431.60
Cd Tricentenario	22-00055616-5	6,631.33
Cd Niño Espino	22-00055619-6	4,370.75
Cd Sur	22-00055620-8	4,748.36
Cd Norte	22-00055621-1	5,446.36
Gimnasio Adaptado	22-00055622-5	1,287.88
Unidades Deportivas	22-00055624-2	116.54
Nómina	22-00055886-8	1,913,150.96
Beca Deportiva	22-00057911-6	2,099,700.00
Box	22-00061273-1	-
	Total	$4,522,335.82

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose las conciliaciones bancarias contra los registros contables y los estados de cuenta bancarios, analizando las partidas en tránsito al final del período, verificando el origen, la antigüedad, el concepto e importe.

1) Cuentas bancarias que se manejaron en el período sujeto a revisión, en las cuales se efectuaron las conciliaciones bancarias, y soportaron con sus respectivos estados de cuentas.

Sin Observación.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Tomás Alonso Aguilera Armendáriz	Encargado de Despacho
Laura Alvarado Villalba	Subdirección Administrativa
Héctor Jesús Gurrola Garibaldi	Subdirección Deporte Adaptado

A T E N T A M E N T E

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO I
En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO
En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

C.P. ELEAZAR RUBIO MELÉNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

C.P. JAIME VILLANUEVA MIRANDA
COORDINADOR DE AUDITORÍA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

AUDITORÍA SUPERIOR
CHIHUAHUA

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua 2018

Capítulo I: Financiero
Cuarto Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a los Estados Financieros y demás información requerida al **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua,** correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-179-/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 12 de agosto de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados.**

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

D. PERÍODO DEL 30 DE JULIO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los 67 Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 1. El presente ordenamiento reglamenta las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, de conformidad con el Acuerdo que modifica su Decreto de creación

Artículo 6. El Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud para el Municipio de Chihuahua tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte y la cultura física de la población en general, así como planear, promover y fomentar el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la enseñanza, práctica popular y masiva del deporte y la cultura física, en el Municipio de Chihuahua;

II. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física acorde a la problemática e infraestructura II. del Municipio;

III. Elaborar, aprobar y desarrollar el Programa Municipal de la Cultura Física y el Deporte, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;

IV. Establecer la colaboración y coordinación con el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter municipal, regional, estatal, nacional e internacional;

V. Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos a fin de V. proporcionar una mayor calidad competitiva y de organización;

VI. Promover la creación de asociaciones, ligas y clubes municipales, en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes;

VII, Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos municipales VII. que administre, procurando su óptimo aprovechamiento;

VIII. Impulsar, con el apoyo de los distintos organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;

IX. Procurar que las personas con discapacidad tengan las facilidades para su libre acceso y desarrollo, a las instalaciones o centros deportivos del Municipio;

X. Contar con un registro actualizado de asociaciones, ligas y clubes deportivos en el Municipio de Chihuahua;
XI. Coordinar el registro y funcionamiento de los comités deportivos municipales;

XII. Colaborar en la planeación, programación y presupuestación de las políticas

XIII. Elaborar y desarrollar un Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud;

XIV. Participar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal en XIV. la formulación de programas y proyectos cuya población objetivo sean las y los jóvenes del Municipio de Chihuahua;

XV. Proponer y celebrar convenios y acuerdos con autoridades federales y estatales o de otros municipios, así como con los sectores social y privado, o bien, con organizaciones nacionales e internacionales, cuyo objeto sea promover el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Chihuahua;

XVI. Supervisar la operación de un sistema actualizado de información en materia de juventud en el Municipio de Chihuahua;

XVII. Presentar un proyecto de Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud;

XVIII. Proponer convenios y acuerdos en materia de juventud susceptibles de firmar, previo acuerdo de la Junta Directiva;

XIX. Proponer programas sobre adicciones, nutrición, educación sexual, liderazgo social, cultura de la legalidad, participación social, desarrollo comunitario y, en general, todos aquellos orientados al desarrollo de las personas jóvenes;

XX. Gestionar la utilización de espacios de expresión para las y los jóvenes, ante los diversos órdenes de gobierno y sectores social y privado;

XXI. Operar un sistema de comunicación eficaz entre los jóvenes y el Instituto Municipal, y.

XXII. Las demás que se le concedan por las distintas normas de la materia.

Artículo 11**.** La Junta Directiva estará integrada por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y representantes del Honorable Ayuntamiento que señale el Reglamento que normará su existencia; además se invitarán a representantes de instancias estatales y de los sectores privado y social, para quedar de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien él designe;

II. Un Secretario, que será el Director de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto;

IV. Siete vocales, que serán:

a) El Director de Seguridad Pública Municipal;

b) El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Pensiones
c) Un representante del Instituto Estatal del Deporte
d) Un representante del Instituto Estatal de Juventud
e) Un representante del sector privado
f) Un deportista destacado
g) Un joven destacado

V. Los Regidores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Ayuntamiento, quienes contarán únicamente con voz.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.

b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.

c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.

d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.

e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:
C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:
C.P. Eleazar Rubio Meléndez

Coordinador:
C.P. Jaime Villanueva Miranda
Auditores:
C.P. Claudia Daniela Escobedo Benítez
C.P. César Gamboa Orta
L.A.E. Laura Olivia Gómez Gámiz

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
Activo	
Activo Circulante:	
Efectivo y Equivalentes	$ 1,759,754.56
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	13,040.05
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	2,470.66
Total de Activos Circulantes	$ 1,775,265.27
Activo no Circulante:	
Bienes Muebles	$ 4,761,019.02
Activos Intangibles	216,419.70
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(980,318.07)
Activos Diferidos	109,976.72
Total de Activos no Circulantes	$ 4,107,097.37
Total de Activos	$ 5,882,362.64
Pasivo	
Pasivo Circulante:	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	$ 3,139,718.55
Total de Pasivos Circulantes	$ 3,139,718.55
Total de Pasivos	$ 3,139,718.55
Hacienda Pública/ Patrimonio	
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
Aportaciones	$ 478,492.65
Total Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	$ 478,492.65
Hacienda Pública /Patrimonio Generado	
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	$(1,743,395.67)
Resultados de Ejercicios Anteriores	4,007,547.11
Total Hacienda Pública /Patrimonio Generado	$ 2,264,151.44
Total Hacienda Pública/Patrimonio	$ 2,742,644.09
Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	$ 5,882,362.64

III.1.2.- ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 30 DE JULIO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto		Importe
Ingresos y Otros Beneficios		
Ingresos de Gestión:		
Impuestos	$	-
Cotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
Contribuciones de Mejoras		-
Derechos		-
Productos de Tipo Corriente		-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		1,725,109.53
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos		
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación		-
Total Ingresos de Gestión	$	1,725,109.53
Participaciones, Aportaciones, Transferencias,		
Asignaciones ,Subsidios y Otras Ayudas		
Participaciones y Aportaciones	$	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		4,166,666.67
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	4,166,666.67
Otros Ingresos y Beneficios		
Ingresos Financieros	$	0.06
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios		1.66
Total Otros Ingresos y Beneficios	$	1.72
Total Ingresos	$	5,891,777.92
Gastos y Otras Pérdidas		
Gastos de Funcionamiento:		
Servicios Personales		3,112,565.06
Materiales y Suministros		394120.46
Servicios Generales		1,309,526.96
Total Gastos de Funcionamiento	$	4,816,212.48
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	$	-
Ayudas Sociales		2,876,293.98
Pensiones y Jubilaciones		-
Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	2,876,293.98
Participaciones y Aportaciones		
Participaciones	$	-
Aportaciones		-
Convenios		770,000.00
Total Participaciones y Aportaciones	$	770,000.00
Otros Gastos y Perdidas		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	$	40,108.55
Otros Gastos		1.17
Total Otros Gastos y Perdidas	$	40,109.72
Total de Gastos y Otras Pérdidas	$	8,502,616.18
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	$	(2,610,838.26)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Ente llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Sin Observación.

III.2.- INGRESOS

Los ingresos totales y la muestra analizada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Ingresos de Gestión	$ 1,725,109.53	$ 202,721.50
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,166,666.67	4,166,666.67
Otros Ingresos y Beneficios	1.72	-
Total	$ 5,891,777.92	$ 4,369,388.17

III.2.1. INGRESOS DE GESTIÓN

III.2.1.1. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Durante el período del 29 de julio al 9 de septiembre de 2018 se obtuvieron ingresos por este concepto la cantidad de $1,725,109.53, analizándose un importe de $202,721.50, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Inscripciones y Mensualidades Tricentenario	$83,294.50
Inscripciones y Mensualidades Tricentenario	57,925.00
Subtotal	$141,219.50
Inscripciones y Mensualidades Sur	$31,086.00
Inscripciones y Mensualidades Sur	30,416.00
Subtotal	$61,502.00
Total	$202,721.50

Se solicitó la información detallada de todas las operaciones por concepto de Inscripción y de las Mensualidades del deportivo del Tricentenario y deportivo Sur, a efecto de seleccionar y validar la muestra a revisar, Se verificaron las pólizas de los meses de agosto y septiembre revisando que el pago fuera realizado, cada soporte documental se anexa el Boucher de pago de la inscripción con el nombre y clase que el usuario se inscribió.

Sin Observación.

III.2.1.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

III.2.1.2.1. SUBSIDIO MUNICIPAL

Durante el período del 29 de julio al 9 de septiembre de 2018, se obtuvieron ingresos por concepto del Subsidio Municipal por un monto de $4,166,666.67, analizándose la totalidad de esta cuenta, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Subsidio Municipal	$4,166,666.67
Total	$4,166,666.67

El importe de $4,166,666.67 corresponden al subsidio mensual que el municipio de Chihuahua entrega a este Instituto de manera mensual para el gasto administrativo y operativo de este organismo. Se cotejó la información proporcionada por el municipio y cotejando las transferencias a la cuenta 65234383 con el banco Santander México, S. A., validándose que el registro y el depósito bancario se realizaran de manera correcta y oportuna.

Sin Observación.

III.3. EGRESOS

III.3.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales	$ 3,112,565.06	$ 2,429,094.14
Materiales y suministro	394,120.46	-
Servicios Generales	1,309,526.96	300,049.39
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:	2,876,293.98	2,684,400.00
Participaciones y Aportaciones	770,000.00	770,000.00
Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	40,109.72	-
Total	$ 8,502,616.18	$ 6,183,543.53

III.3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

En el período revisado de 29 de julio al 9 de septiembre de 2018, se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de $3,112,565.06 analizándose un importe de $2,429,094.14, el cual se integra como sigue:

Concepto	Importe
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	$ 738,736.02
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	1,341,552.02
Remuneraciones Adicionales y Especiales	348,806.10
Total	$ 2,429,094.14

III.3.1.1.1 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

Este Instituto registró erogaciones por concepto de remuneraciones al personal de base y confianza, realizando el pago mediante transferencia bancaria de manera quincenal, revisando el registro contable fuera correcto, que no hubiera duplicidad en el pago de las trasferencias asimismo se hizo la inspección física de los empleados del Organismo, se verificó que las erogaciones por concepto de sueldos y salarios correspondieran exclusivamente a las categorías, sueldos y puestos establecidos en el tabulador autorizado para el ejercicio 2018.

Se verificó que las erogaciones por concepto de sueldos y salarios y dietas, correspondieran exclusivamente a las categorías, sueldos y puestos establecidos en el tabulador autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018; así como que el área encargada de nómina, calculara, pagara y registrara correctamente estas operaciones.

El importe de $738,736.02 se integra por las erogaciones efectuadas de los meses de la última quincena de julio de 2018 y las dos quincenas de agosto de 2018 para un promedio de 85 empleados.

RECOMENDACIÓN

NO FUE PUBLICADO EL TABULADOR DE SUELDOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018 DE ESTE ORGANISMO, POR LA CANTIDAD DE $738,736.02.

Mediante oficio número AECF/002/2019 del 12 de agosto de 2019, se solicitó la publicación del tabulador de sueldos publicado en el periódico oficial del Estado y a lo cual el Ente dio respuesta mediante oficio número D/00526/2019 del 21 de agosto de 2019 dirigido por el Subdirectora Administrativa en el cual proporcionó copia de tabulador de sueldos de este Instituto, mas no se nos proporcionó copia del tabulador de sueldos publicado en el Periódico Oficial del Estado para el ejercicio de 2018 de este organismo, por lo anteriormente expuesto se presume que este Organismo Se erogó la cantidad de $738,736.02, por concepto de sueldos y salarios a los empleados del ente, sin que cuenten con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua y publicado en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua ; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36, fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Asimismo como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 14 fracción VII y 18 fracciones VI y XXI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual establece para la Junta Directiva “Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto” y para el Director la obligación de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, así como las obligaciones que señalen las otras leyes y reglamentos, decretos y demás ordenes legales aplicables.

A continuación, se presenta cuadro de los principales funcionarios:

Nombre	Puesto	Mensual
Luis Orlando Villalobos Seañez	Director	$28,301.70
Laura Alvarado Villalba	Subdirección Administrativa	11,769.20
Tomás Alonso Aguilera Armendáriz	Subdirección de Deporte Popular	15,120.00
Héctor Jesús Gurrola Garibaldi	Subdirección Deporte Adaptado	11,769.20
	Total	$66,960.10

Mediante oficio AECFI-263/2019 del 9 de septiembre de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número D/0563/2019 del 10 de septiembre de 2019, se dio respuesta señalando que **"***De acuerdo con la irregularidad que señala el Coordinador de auditoría de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, respecto a que se realizaron erogaciones por concepto de remuneraciones a los empleados y funcionarios del Ente, sin que cuenten con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo negamos rotundamente la irregularidad señalada y a continuación precisamos algunos puntos:*

1. *El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Acuerdo 105 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de Junio del año 2008 y el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en la sesión ordinaria 05/2017 del 08 de marzo del 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 31 del 19 de abril del 2017, éste último fue mediante el cual se acordó la modificación a su denominación.*

2. *El artículo 1 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que es un ordenamiento público y de interés social y la fracción segunda establece que regula la estructura, organización, funcionamiento y control de la administración pública municipal, centralizada y descentralizada.*

3. *El artículo 8 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada incluyendo los fideicomisos y demás entes públicos que la conforman, conducirán sus actividades en forma programada sobre la base de las políticas que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación municipal del desarrollo.*

4. *A su vez, el artículo 112 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que la administración pública municipal estará conformada, además de las dependencias y unidades administrativas del sector central, por organismos descentralizados de carácter municipal, empresas de participación municipal, incluyendo aquéllas propiedad del Municipio, y los fideicomisos.*

5. *Y de igual manera, el artículo 113 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua dispone que la conformación de los entes a que se refiere el artículo anterior o la participación que en su caso se determine por parte del Municipio, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones contenidas en el Código Municipal, las disposiciones de este Reglamento y los demás acuerdos que al respecto emita el Ayuntamiento.*

Su estructura, funcionamiento y control deberán observar también las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior.

De tal forma que con base a lo anterior, debemos advertir que si bien es cierto, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, primero la Junta Directiva aprueba el Presupuesto Anual y éste a su vez es enviado para su aprobación al H. Ayuntamiento, esto de la misma forma que el resto de las dependencias, organismos descentralizados, organismos desconcentrados y fideicomisos. Por lo que la elaboración, aprobación y posterior publicación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua, se aglomera a todas las entidades antes mencionadas, siendo de ésta manera que se conforma el Tabulador 2018 mismo que se encuentra en la Estructura Programática y que se conforma por todas dependencias, organismos descentralizados, organismos desconcentrados y fideicomisos.

Es importante destacar que los puestos que se desglosan en dicho Tabulador son homologables en el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por lo que lo emitido en la respuesta a la solicitud de información a la que hace referencia el hallazgo, es la copia de tabulador de sueldos de este Instituto el cual es enviado al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, para su respectiva aprobación e inclusión en el Presupuesto del Municipio de Chihuahua". De tales manifestaciones se desprende que el señalamiento persiste, toda vez y como bien manifiesta el ente, el Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, el documento que hace alusión a su respuesta que dicen enviar al H. Ayuntamiento para su aprobación, denominado "remuneraciones mensual de servidores públicos", este no cuenta con un sello de recibido por el H. Ayuntamiento por lo que no es posible validar la respuesta del ente, en ese sentido el hallazgo subiste.

III.3.1.1.2. GARANTÍAS DEL PERSONAL QUE MANEJÓ, RECAUDÓ O ADMINISTRÓ RECURSOS PÚBLICOS

Se verificó que el personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos, al iniciar sus funciones, se encuentre debidamente afianzado, y que la fianza se encuentre vigente y otorgada conforme a los términos establecidos en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 001

EL ENTE NO PROPORCIONÓ LAS GARANTÍAS PARA EL MANEJO Y RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

El personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos, no cuenta con las garantías para el manejo de los recursos públicos de este Instituto, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establece que "El encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente". Asimismo como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 14 fracción VII y 18 fracciones VI y XXI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual establece para la Junta Directiva "Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto" y para el Director la obligación de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, así como las obligaciones que señalen las otras leyes y reglamentos, decretos y demás ordenes legales aplicables.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/002/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico; este Instituto proporcionó mediante oficio número

D/00526/2019 del 21 de agosto de 2019, signado la Subdirectora Administrativa copia de un pagaré firmado por un importe de $10,000.00, en favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte el cual es firmado por el Director de este organismo el 1 de enero de 2018.

Mediante oficio AECFI-263/2019 del 9 de septiembre de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número D/0563/2019 del 10 de septiembre de 2019, se dio respuesta señalando que **"***Es importante señalar que de acuerdo a lo que establece el artículo 18 fracción VI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual a su letra establece lo siguiente:*
"SECCIÓN TERCERA
DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO
Artículo 18. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
…
VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los Programas Municipales de Deporte, así como de los programas operativos;
…"

De forma tal que, el funcionario público, que de acuerdo a la normatividad antes señalada, que tiene la obligación de otorgar garantía suficiente con motivo del manejo, recaudación o administración de fondos públicos, corresponde directamente al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte". De tales manifestaciones se desprende que el señalamiento persiste, toda vez que el artículo Constitucional invocado es claro en establecer que "el encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente" por lo que si bien el ente entregó copia de pagaré del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, faltan las garantías de todos los funcionarios y empleados que manejen, recauden fondos públicos, por lo que el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Es importante señalar que de acuerdo a lo que establece el artículo 18 fracción VI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual a su letra establece lo siguiente:*
> *"SECCIÓN TERCERA*
> *DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO*
> *Artículo 18. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:*
> *…*
> *VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los Programas Municipales de Deporte, así como de los programas operativos;*
> *…"*
> *De forma tal que, el funcionario público, que de acuerdo a la normatividad antes señalada, que tiene la obligación de otorgar garantía suficiente con motivo del manejo, recaudación o administración de fondos públicos, corresponde directamente al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.*
> *ANEXO 1.- COMO GARANTÍA SE ANEXA PAGARÉ FIRMADO POR EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÁÑEZ".*

COMENTARIO: El Instituto proporcionó digitalmente copia de un pagaré firmado por el ex director a favor del Instituto, con fecha del 1 de enero de 2018, asimismo, en la respuesta argumenta que, de acuerdo a la normatividad del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el Director del Instituto es quien tiene la obligación del manejo, recaudación o administración de fondos públicos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documentación anexa presentada por el Ente, se considera que no son suficientes para aclarar lo señalado, toda vez que, si bien es cierto, lo manifestado por el Ente y el Director entregó un pagaré, ya que, tiene la atribución y obligación de Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, esto no comprueba que todos los funcionarios y empleados del Instituto que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgaran garantía suficiente.

III.3.1.1.3. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

En el período sujeto a revisión se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de $1,341,552.02, analizándose en su totalidad la cuenta la cual se integra como sigue

Las remuneraciones revisadas se integran como siguen:

Concepto		Importe
Honorarios Asimilables a Salarios		$ 1,341,552.02
	Total	$ 1,341,552.02

El ente registró erogaciones por concepto de Honorarios al Personal de Carácter Transitorio, revisando que se contara con los contratos correspondientes, apego a la normatividad del contrato, así como el registro contable y las nóminas correspondientes estuvieran debidamente firmadas.

Las erogaciones efectuadas y revisadas corresponden a las quincenas de abril a julio de 2018, para una plantilla laboral promedio de 120 instructores de las diferentes disciplinas que se imparten en los diversos centros deportivos de esta institución, como son Pilates, jazz, yoga, zumba, karate, ajedrez, natación, fut de salón, básquetbol y a quienes se les paga por las horas de instrucción o las horas laboradas, además del personal de recepción y guardias a todos los mencionados se les paga de manera quincenal mediante trasferencia bancaria.

Las dispersiones efectuadas al personal están debidamente acreditadas y soportadas con las nóminas correspondientes y se encuentran debidamente firmadas.

OBSERVACIÓN 002

SE DETERMINARON DIFERENCIAS ENTRE LO PAGADO Y LO ESTIPULADO EN LOS CONTRATOS REALIZADOS, POR UN IMPORTE DE $121,157.00

De la revisión efectuada se determinaron diferencias por un importe de $121,157.00 en las percepciones pagadas a diversos instructores observándose que los pagos quincenales realizados por el Instituto fueron por un importe mayor a lo establecido en los contratos realizados con ellos, ya que dentro de las cláusulas de dichos contratos se especifica que las erogaciones se realizaran por seis

horas de servicios de lunes a viernes con tarifas que van de los $50.00 hasta los $100.00 por hora de servicio y se detectaron pagos que superan a lo acordado con lo señalado con anterioridad.

Derivado de lo anterior presume que los pagos son injustificados en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; asimismo con lo establecido en cada uno de los contratos realizados con estos profesionistas, Además como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 14 fracción VII y 18 fracciones VI y XXI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual establece para la Junta Directiva "Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto" y para el Director la obligación de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, así como las obligaciones que señalen las otras leyes y reglamentos, decretos y demás ordenes legales aplicables, además en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad

Señalándose a continuación la integración de estas diferencias

Nombre	Importe s/ Municipio	Importe s/ Auditoría	Diferencia	
Joel Alberto Prado Herández	$ 44,000.00	$ -	$ 44,000.00	(1
Nicasio Iglesias Medina	50,000.00	26,666.40	23,333.60	
Paola Abigail Estrada Cervantes	11,000.00	9,999.60	1,000.40	
Leslie Naizel Escudero Macías	20,000.00	13,332.00	6,668.00	
Jesús Alejandro Velázquez Valdez	26,400.00	22,400.00	4,000.00	
José Fernando Flores Herrera	22,280.00	19,600.00	2,680.00	
Edgar Adán Navarrete Vargas	20,000.00	13,333.20	6,666.80	
Eva Leticia Ayala López	10,000.00	6,666.60	3,333.40	
Gabriel Alberto Pérez Espinoza	20,000.00	13,333.20	6,666.80	
Liliana Alejandra Araiza Morales	17,132.00	13,332.00	3,800.00	
Cinthia Edith Marrufo Martínez	15,800.00	10,665.60	5,134.40	
Oscar Alejandro Guzmán Hernández	16,000.00	10,665.60	5,334.40	
Heber Eduardo Araiza Macías	13,868.00	10,665.60	3,202.40	
Raúl Rodrigo Beltrán Ronquillo	16,000.00	10,663.20	5,336.80	
Total	$302,480.00	$181,323.00	$121,157.00	

1) Joel Alberto Prado Hernández

Esta diferencia se determinó debido a que el Ente no proporcionó copia del contrato celebrado con esta persona, dicho contrato fue solicitado mediante oficio número AECF/002/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico; con el cual se solicitaba copia de contratos celebrados con los profesionistas y en respuesta el Instituto mediante oficio número 21 de agosto D/0526/2019 del 21 de agosto, proporcionó los contratos solicitados a excepción el de Joel Alberto Prado Hernández.

Mediante oficio AECFI-263/2019 del 9 de septiembre de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número D/0563/2019 del 10 de septiembre de 2019, se dio respuesta señalando que **"***De acuerdo con la irregularidad que señala el Coordinador de auditoría de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, respecto a diferencias entre lo contratado y erogado de honorarios, sin embargo, negamos rotundamente la irregularidad señalada y a continuación precisamos algunos puntos:*

1.- En el contrato de los trabajadores se especifica un sueldo por hora, el cual determina el sueldo quincenal que recibe el trabajador, la operación aritmética; sueldo hora multiplicado por las 6 (seis) horas laboradas dicho resultado se multiplica por los días de la quincena laborados, debiendo de ser la quince de 15 (quince) días.

(SE ANEXA ARCHO DE EXCEL CON OPERACIONES ARITEMITCAS DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SEÑALADOS DONDE SE MUESTRA EL RESULTADO DEL SUELDO QUINCENAL DEL QUE SE LE ESTA PAGANDO)

2.-En lo que corresponde a los trabajadores con sueldo fijo quincenal, en el contrato se estable en la cláusula cuarta del contrato, las percepciones quincenales que recibirán los trabajadores al cumplir con su quincena total laborada. Con fundamento en el artículo 18 de las Condiciones Generales de Trabajo Entre el Municipio de Chihuahua y Los Trabajadores a su servicio y artículos 28 fracción III, IV, XXXV, LIII y 47 fracción XI, XV y 82 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua". De tales manifestaciones se desprende que el señalamiento persiste, toda vez que los contratos establecen que se pagarán los honorarios por hora de servicios y que dichos servicios serán otorgados libremente dentro del horario del centro deportivo indicado, el cual comprende de las 9:00 horas a las 15:00 horas de lunes a viernes de cada semana, por lo que la respuesta del ente en cuanto al calculo que debe ser la de quince días, no tiene sustento en sus contratos. por lo que el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Es importante destacar que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, me deja en total estado de indefensión para poder desvirtuar la observación presentada, ya que las cifras no son congruentes entre lo que el mismo órgano de fiscalización superior establece como cantidad erogada por este concepto con respecto a la cantidad observada, de la misma forma no señala la forma en que se realizó el cálculo mediante el cual concluye.*
>
> *Como apoyo a lo anteriormente manifestado, es menester señalar que el Ente Auditor omitió expresar las razones, motivos o <u>circunstancias especiales</u> que lo llevaron a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, lo que contraviene la obligación establecidas por el Poder Judicial de la Federación que a continuación transcribe y por lo tanto, la observación debe ser solventada.*
>
> *"Época: Novena Época*
> *Registro: 203143 Instancia:*
> *Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Tipo de Tesis: Jurisprudencia*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

"Época: Séptima
Época Registro: 238212
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 97-102, Tercera Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 143

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Sin embargo, con el afán de no ser omiso en dar respuesta a la observación, atenderé en los siguientes términos lo que el ente auditor ha planteado y de la propia lectura del cuadro incluido en la observación se destaca como primer punto que durante el periodo auditado incluye 3 (TRES) quincenas cuando en realidad fueron 2 (DOS) quincenas. En el entendido de que el mes de julio se pagó en la segunda quincena, correspondiendo al TERCER PERIODO AUDITADO, en lo que respecta al mes de agosto consta de 31 (TREINTA Y UN) días y el mes de mayo que consta de únicamente de 9 (DÍAS) se pagó en lo que respecta a la primer quincena del mes, correspondiendo al quinto periodo auditado, ósea estamos hablando que fueron en total 31 (TREINTA Y UN) días. De tal forma que con base en las CLAUSULAS TERCERA y CUARTA de todos y cada uno de los contratos de los prestadores de servicio, se establece el horario en el cual se habrá de prestar el servicio, mismo que consistió en 6 (SEIS) horas diarias y el importe correspondiente a cada hora de servicio prestada, misma que fue pagadero los días 15 y ultimo de cada mes.

De forma tal que la operación aritmética, se simplifica a sueldo hora multiplicado por las 6 (SEIS) horas laboradas, dicho resultado se multiplica por los días de la quincena laborados, debiendo de ser (QUINCE) días, esto con un claro fundamento en los numerales 11, 17 y 18 de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio y 75 del Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua, que a su letra disponen lo siguiente:

"ARTICULO 11 Los Trabajadores al Servicio del Municipio se dividen en tres clasificaciones:

I. Trabajadores de base.

II. Funcionarios y empleados de confianza

III. Trabajadores eventuales.

i. Se consideran trabajadores de base los no incluidos expresamente dentro del grupo de funcionarios y empleados de confianza. Asimismo, se considerarán trabajadores de base aquellos que reuniendo los requisitos del puesto y después de haber concluido su contrato, se les otorgue el nombramiento respectivo de acuerdo con la organización aprobada por el H. Ayuntamiento y que se integra a estas condiciones de trabajo.

ii. Son trabajadores de confianza los titulares de las dependencias a que se refiere el Código Municipal y los de la organización aprobada por el H. Ayuntamiento y se integra al presente.

iii. Son trabajadores eventuales aquellos que presten servicios transitoriamente de acuerdo con su contrato individual de trabajo.

ARTICULO 17 La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual "el Trabajador" está a disposición de "el Municipio" para prestar sus servicios personales subordinados.

ARTICULO 18 "El Municipio" adopta la semana de cinco días de trabajo, disfrutando de dos días de descanso continuos, de preferencia sábados y domingos con goce íntegro de salario.

Artículo 75. Las relaciones de trabajo entre los organismos descentralizados y sus trabajadores se regirán por las disposiciones jurídicas acordes a su naturaleza como organismo descentralizado de la administración pública municipal."

Con lo anterior, quiero manifestar que el personal eventual o transitorio contratado bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, se les consideran y respetan todos los derechos y obligaciones al igual que el personal de base, tal y como lo establecen las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio, en el entendido también que son previamente presupuestados año con año y con cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ser esencial su labor para el Instituto y los propios usuarios de los distintos centros deportivos con los que se cuenta.

Para mayor entendimiento a lo manifestado anteriormente se anexa a la presente respuesta, archivo en formato EXCEL mismo que incluye los cálculos aritméticos con los cuales la presente observación deberá ser solventada".

COMENTARIO: El Ente menciona que proporciono de manera digital un archivo en formato Excel con los cálculos aritméticos de los trabajadores en la modalidad de honorarios asimilados a salarios, listas de asistencia y dispersiones bancarias de nómina. Sin embargo, en la documentación anexa no se encuentra ningún archivo digital en formato Excel que manifiesta el Instituto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los argumentos presentados, se considera que, las diferencias determinadas se originan porque los pagos no se realizaron conforme a lo establecido por los contratos, ya que, en las clausulas se especifica que las erogaciones se realizarán por seis horas de servicios de lunes a viernes, y el instituto contraviene lo estipulado por el contrato toda vez que pagan incluyendo sábados y domingos, días que los trabajadores no laboraron.

En cuanto al señalamiento en la respuesta de que este Órgano Técnico no señala la forma en que se realizó el cálculo mediante el cual concluye dichas diferencias. Se aclara que la observación versa en los días pagados según los contratos, no a los cálculos que realizó el ente o de cómo se llegó a dicha diferencia corresponde a 30 días los cuales corresponden a la última quincena de julio a la última quincena de agosto de 2018.

III.3.1.1.4. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

En el período sujeto a revisión se registraron erogaciones por este concepto la cantidad de $348,806.10 correspondiendo esta cantidad al pago de Compensaciones otorgados a 62 personas de esta institución y a quienes se les realizan pagos a través de transferencias bancarias de manera mensual, presentándose los principales pagos mensuales a continuación:

Nombre	Puesto	Mensual
Luis Orlando Villalobos Seañez	Director	$49,088.00
Laura Alvarado Villalba	Subdirección Administrativa	31,200.00
Tomás Alonso Aguilera Armendáriz	Subdirección de Deporte Popular	31,200.00
Héctor Jesús Gurrola Garibaldi	Subdirección Deporte Adaptado	20,000.00
	Total	$131,488.00

RECOMENDACIÓN

EL ENTE NO PROPORCIONÓ EL TABULADOR DE SUEDOS DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR CONCEPTO DE LAS COMPENSACIONES PAGADAS, POR LA CANTIDAD DE $348,806.10.

El importe erogado de $348,806.10 por concepto de Compensaciones al personal del ente, se realizaron sin que se cuente con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua ; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36, fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Además como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 14 fracción VII y 18 fracciones VI y XXI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual establece para la Junta Directiva “Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto” y para el Director la obligación de administrar los recursos

humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, así como las obligaciones que señalen las otras leyes y reglamentos, decretos y demás ordenes legales aplicables.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/002/2019 del 12 de agosto de 2019, se solicitó la publicación del tabulador de sueldos publicado en el periódico oficial del Estado y a lo cual el Ente dio respuesta mediante oficio número D/00526/2019 del 21 de agosto de 2019 dirigido por el Subdirectora Administrativa en el cual proporcionó copia de tabulador de sueldos de este Instituto, mas no se nos proporcionó copia del tabulador de sueldos publicado en el Periódico Oficial del Estado para el ejercicio de 2018 de este organismo.

Mediante oficio AECFI-263/2019 del 9 de septiembre de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número D/0563/2019 del 10 de septiembre de 2019, se dio respuesta señalando que **"***De acuerdo con la irregularidad que señala el Coordinador de auditoría de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, respecto a que se realizaron erogaciones por concepto de remuneraciones a los empleados y funcionarios del Ente, sin que cuenten con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo negamos rotundamente la irregularidad señalada y a continuación precisamos algunos puntos:*

1. *El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Acuerdo 105 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de Junio del año 2008 y el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en la sesión ordinaria 05/2017 del 08 de marzo del 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 31 del 19 de abril del 2017, éste último fue mediante el cual se acordó la modificación a su denominación.*

2. *El artículo 1 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que es un ordenamiento público y de interés social y la fracción segunda establece que regula la estructura, organización, funcionamiento y control de la administración pública municipal, centralizada y descentralizada.*

3. *El artículo 8 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada incluyendo los fideicomisos y demás entes públicos que la conforman, conducirán sus actividades en forma programada sobre la base de las políticas que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación municipal del desarrollo.*

4. *A su vez, el artículo 112 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que la administración pública municipal estará conformada, además de las dependencias y unidades administrativas del sector central, por organismos descentralizados de carácter municipal, empresas de participación municipal, incluyendo aquéllas propiedad del Municipio, y los fideicomisos.*

5. *Y de igual manera, el artículo 113 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua dispone que la conformación de los entes a que se refiere el artículo anterior o la participación que en su caso se determine por parte del Municipio, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones contenidas en el Código Municipal, las disposiciones de este Reglamento y los demás acuerdos que al respecto emita el Ayuntamiento.*

Su estructura, funcionamiento y control deberán observar también las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior.

De tal forma que con base a lo anterior, debemos advertir que si bien es cierto, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, primero la Junta Directiva aprueba el Presupuesto Anual y éste a su vez es enviado para su aprobación al H. Ayuntamiento, esto de la misma forma que el resto de las dependencias, organismos descentralizados, organismos desconcentrados y fideicomisos. Por lo que la elaboración, aprobación y posterior publicación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua, se aglomera a todas las entidades antes mencionadas, siendo de ésta manera que se conforma el Tabulador 2018 mismo que se encuentra en la Estructura Programática y que se conforma por todas dependencias, organismos descentralizados, organismos desconcentrados y fideicomisos.

Es importante destacar que los puestos que se desglosan en dicho Tabulador son homologables en el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por lo que lo emitido en la respuesta a la solicitud de información a la que hace referencia el hallazgo, es la copia de tabulador de sueldos de este Instituto el cual es enviado al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, para su respectiva aprobación e inclusión en el Presupuesto del Municipio de Chihuahua". De tales manifestaciones se desprende que el señalamiento persiste, toda vez y como bien manifiesta el ente, el Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, el documento que hace alusión a su respuesta que dicen enviar al H. Ayuntamiento para su aprobación, denominado "remuneraciones mensual de servidores públicos", este no cuenta con un sello de recibido por el H. Ayuntamiento por lo que no es posible validar la respuesta del ente.

III.3.2. SERVICIOS GENERALES

Los Servicios Generales registrados y determinados como muestra se presentan a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios, Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	$ 144,934.22	$ 144,934.22
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	204,189.21	155,115.17
Otras Cuentas no Revisadas	960,403.53	-
Total	$ 1,309,526.96	$ 300,049.39

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, Se verificó que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente con sus facturas correspondiente para ser validadas en el sistema del SAT así como su registro fuera el correcto y oportuno.

III.3.2.1. SERVICIOS, PROFESIONALES CIENTIFICOS, Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS

III.3.2.1.1. Servicios de Vigilancia

Por el período revisado del 29 de julio al 9 de septiembre de 2018 se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de $144,934.22, los cuales corresponden al servicio de seguridad y vigilancia

para el centro deportivo tricentenario, centro deportivo Niño Espino, Centro Deportivo Norte, Centro Deportivo Sur y Centro Deportivo del Gimnasio Adaptado; cabe mencionar que el procedimiento de adjudicación y contratación de este servicio se evaluó en el informe del primer período.

Sin Observación.

III.3.2.2. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Esta cuenta se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles	56,515.20	(1
Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	98,599.97	(2
Total	$ 155,115.17	

1) Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles

A continuación, se integra la muestra revisada de esta cuenta:

Nombre	Concepto	Importe	
Jorge Alberto Sandoval Medina	Impermeabilización Centro Deportivo Tricentenario	$ 56,515.20	(a
	Total	$ 56,515.20	

a) El importe de $56,515.20 corresponden al pago por de impermeabilización del Centro Deportivo Tricentenario.

Sin Observación.

2) Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos

Las erogaciones efectuadas en esta cuenta fueron para el servicio de limpieza del Centro Deportivo Tricentenario, Alberca Niño Espino, centro Deportivo Norte, Centro Deportivo sur y Centro Deportivo del gimnasio Adaptado por el mes de agosto.

A continuación, se integra las muestras revisadas de esta cuenta:

Nombre	Concepto	Importe	
Servicios Integrales Corporativos de Chihuahua, S de RL de C.V.	Servicios de limpieza	$ 98,599.97	(a
	Total	$ 98,599.97	

a) El monto erogado corresponde al mes de agosto de 2018, como seguimiento del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores y contrato, en el que se otorgó el fallo a favor del proveedor Servicios Integrales de Chihuahua, S. de R L de C.V., el día 31 de enero de 2018 y con el contrato IMCFD/C/008/2018, con fecha del 1 de febrero de 2018, con una vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2018, por un monto mensual de $98,600.00, cuyo objeto es el servicio de limpieza del Centro Deportivo Tricentenario, Alberca Niño Espino, centro Deportivo Norte, Centro Deportivo sur y Centro Deportivo del Gimnasio Adaptado.

Sin Observación.

III.3.3. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Becas	$2,684,400.00	$2,684,400.00
Otras Cuentas no Revisadas	191,893.98	-
Total	$2,876,293.98	$2,684,400.00

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de pagos de becas deportivas, revisando que se contara con la solicitud correspondiente, el soporte documental que valide la entrega del mismo.

III.3.3.1. BECAS

III.3.3.1.1. Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación

Por el período del 30 de julio al 9 de septiembre de 2018 las erogaciones realizadas por este concepto fueron por la cantidad de $2,684,400.00, revisándose en su totalidad esta cuenta y se integra de la siguiente manera:

Categoría	Becados	Importe Mensual	Periodo Mayo a Julio	Becados	Agosto	Importe Total
Menores de 18	325	$ 500.00	$ 487,500.00	325	$ 162,500.00	$ 650,000.00
Mayores de 18	99	800.00	237,600.00	99	79,200.00	316,800.00
Deporte Adaptado	50	900.00	135,000.00	50	45,000.00	180,000.00
Teporacas	31	1,200.00	111,600.00	30	36,000.00	147,600.00
Alto Rendimiento	4	5,000.00	60,000.00	4	20,000.00	80,000.00
Entrenadores	48	2,000.00	288,000.00	48	96,000.00	384,000.00
Promotores	81	1,500.00	364,500.00	101	121,500.00	486,000.00
Comités Deportivos 1	25	2,000.00	150,000.00	25	50,000.00	200,000.00
Comités Deportivos 2	25	2,400.00	180,000.00	27	60,000.00	240,000.00
		Total	$ 2,014,200.00	Total	$ 670,200.00	$ 2,684,400.00

El importe de $2,684,400.00 se derivan de becas otorgadas en el ejercicio de 2018 las cuales fueron promovidas mediante la convocatoria Programa de Becas de Fomento al Deporte 2018, donde se establecen las bases para los beneficiarios de las distintas disciplinas deportivas para deportistas menores de 18 años, mayores de 18 años, deporte adaptado, alto rendimiento, entrenadores, Teporacas 2017

Se verificó que la documentación comprobatoria fuera la correcta, el registro contable correspondiera a las transferencias del banco a cada beneficiario sin que hubiese duplicidad con las cuentas bancarias, que se apegaran a las bases y requisitos de la convocatoria, asimismo se compulso a 30 becados quienes manifestaron los logros obtenidos, participaciones, actividades realizadas y haber recibido el apoyo por parte del Instituto a través de la tarjeta del banco Santander la cual entregó mediante recibo a cada uno de los becados y por el importe que manifestó el Ente en sus registros haber entregado mensualmente.

De la comparación de las transferencias electrónicas con los registros contables corroborando que los pagos a cada beneficiario no se duplicaran y que efectivamente la dispersión realizada por el banco coincide con la del estado de cuenta bancario del Instituto y listados obteniendo resultados favorables. Para las becas 2018 para los galardonados con el premio Teporaca 2017 se confirmó que si obtuvieron dicho premio de acuerdo a la publicación de varias páginas digitales con fecha del 17 de enero de 2018 donde se detalla los nombres, categoría deportiva y resultados oficiales por tal motivo los que recibieron las 18 becas por parte del Instituto en la categoría de Teporaca aparecen en dichas publicaciones.

Para el otorgamiento de becas a los deportistas amateur de acuerdo a la convocatoria donde se establecen las bases con los requisitos y documentación a cumplir, tales como acta nacimiento, comprobante de domicilio reciente, credencial de padre o tutor si es menor de edad o de capacidades diferentes, una fotografía, comprobante de ingresos del padre o tutor y boleta de calificaciones se obtuvo resultados razonables de la muestra de los expedientes revisados, ya que estos si contaban con dicha documentación.

En lo referente a los entrenadores deportivos se verificó que existiera un plan anual de trabajo como lo establece la convocatoria, mismos que se encuentran integrados en los expedientes de los becados.

Asimismo llevó a cabo el análisis de los requisitos y documentación necesaria para el otorgamiento de la beca a los Comités Deportivos Municipales que se establecen en la convocatoria, consisten en presentar el acta constitutiva ratificada por el Instituto y copia del programa anual de trabajo.

Sin Observación.

III.3.4. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Las participaciones y aportaciones se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Convenios	$ 770,000.00	$ 770,000.00
Total	$ 770,000.00	$ 770,000.00

III.3.4.1. CONVENIOS

Por el período revisado del 30 de julio al 9 de septiembre de 2018 se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de $770,000.00 analizándose en su totalidad, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Convenio con Asociación para el Fomento al Deporte Chihuahuense A.C.	$750,000.00	(1
Roho Fitness, S.A.P.I. de C.V.	20,000.00	(2
Total	$770,000.00	

1) El importe de $750,000.00 se derivan de convenio de colaboración deportiva firmado el día 26 de abril de 2018 celebrado con Asociación para el Fomento al Deporte Chihuahuense, A.C., para desarrollar la temporada estatal de béisbol chihuahua 2018 por la cantidad de $3,000,000.00, de los cuales en período del 28 de marzo al 29 de julio se otorgó un apoyo de $1,528,610.00, cabe mencionar que el Ente cuenta con recibos de pago por honorarios a los jugadores, así como el informe de comprobación de gastos.

2) La cantidad de $20,000.00 se derivan de convenio de colaboración deportiva firmado el día 12 de julio de 2018 celebrado con Roho Fitness, S.A.P.I. de C.V., para promover y fortalecer el deporte y disciplinas afines mediante la condonación en las cuotas de los gimnasios afiliados a los beneficiarios designados por el instituto. El ente concedió un apoyo económico por la cantidad de $20,000.00 el cual se encuentra soportado con factura número 193 que fue validada por el Sistema de Administración Tributaria.

Sin Observación.

III.4. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Nombre	Universo	Muestra
Activo		
Efectivo y Equivalentes	$ 1,759,754.56	$ 1,759,726.30
Total	$ 1,759,754.56	$ 1,759,726.30

III.4.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

El saldo de este rubro se integra como sigue:

Concepto	Universo	Importe
Activo		
Bancos/Tesorería	$ 1,759,726.30	$ 1,759,726.30
Efectivo	28.26	-
Total	$ 1,759,754.56	$ 1,759,726.30

III.4.1.1. BANCOS

Al 9 de septiembre de 2018, la cuenta de bancos refleja un saldo por la cantidad de $1,759,726.30 analizándose en su totalidad y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Número de Cuenta	Importe
Santander Mexico, S. A.		
Dorados Academia	65-50526284-8	$ 8,871.31
Proveedores	22-00055501-7	15,174.28
Subsidio	22-00055502-0	398,790.92
Rentas	22-00055623-9	3,566.60
Cd Tricentenario	22-00055616-5	59,434.66
Cd Niño Espino	22-00055619-6	35,077.41
Cd Sur	22-00055620-8	24,844.21
Cd Norte	22-00055621-1	34,492.75
Gimnasio Adaptado	22-00055622-5	4,819.04
Unidades Deportivas	22-00055624-2	6,978.54
Nómina	22-00055886-8	1,052,476.58
Beca Deportiva	22-00057911-6	115,200.00
Box	22-00061273-1	-
	Total	$ 1,759,726.30

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose las conciliaciones bancarias contra los registros contables y los estados de cuenta bancarios, analizando las partidas en tránsito al final del período, verificando el origen, la antigüedad, el concepto e importe.

1) Cuentas bancarias que se manejaron en el período sujeto a revisión, en las cuales se efectuaron las conciliaciones bancarias, y soportaron con sus respectivos estados de cuentas.

Sin Observación.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Luis Orlando Villalobos Seañez	Ex Director
Laura Alvarado Villalba	Ex Subdirección Administrativa
Tomás Alonso Aguilera Armendáriz	Ex Subdirección de Deporte Popular
Héctor Jesús Gurrola Garibaldi	Ex Subdirección Deporte Adaptado

A T E N T A M E N T E

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO I
En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO
En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

C.P. ELEAZAR RUBIO MELÉNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

C.P. JAIME VILLANUEVA MIRANDA
COORDINADOR DE AUDITORÍA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

AUDITORÍA SUPERIOR
CHIHUAHUA

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua 2018

Capítulo I: Financiero
Quinto Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a los Estados Financieros y demás información requerida al **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua,** correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-179-/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 12 de agosto de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados.**

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

E. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los 67 Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 1. El presente ordenamiento reglamenta las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, de conformidad con el Acuerdo que modifica su Decreto de creación

Artículo 6. El Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud para el Municipio de Chihuahua tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte y la cultura física de la población en general, así como planear, promover y fomentar el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
I. Fomentar la enseñanza, práctica popular y masiva del deporte y la cultura física, en el Municipio de Chihuahua;

II. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física acorde a la problemática e infraestructura II. del Municipio;

III. Elaborar, aprobar y desarrollar el Programa Municipal de la Cultura Física y el Deporte, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;

IV. Establecer la colaboración y coordinación con el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter municipal, regional, estatal, nacional e internacional;

V. Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos a fin de V. proporcionar una mayor calidad competitiva y de organización;

VI. Promover la creación de asociaciones, ligas y clubes municipales, en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes;

VII, Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos municipales VII. que administre, procurando su óptimo aprovechamiento;

VIII. Impulsar, con el apoyo de los distintos organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;

IX. Procurar que las personas con discapacidad tengan las facilidades para su libre acceso y desarrollo, a las instalaciones o centros deportivos del Municipio;
X. Contar con un registro actualizado de asociaciones, ligas y clubes deportivos en el Municipio de Chihuahua;

XI. Coordinar el registro y funcionamiento de los comités deportivos municipales;

XII. Colaborar en la planeación, programación y presupuestación de las políticas

XIII. Elaborar y desarrollar un Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud;

XIV. Participar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal en XIV. la formulación de programas y proyectos cuya población objetivo sean las y los jóvenes del Municipio de Chihuahua;

XV. Proponer y celebrar convenios y acuerdos con autoridades federales y estatales o de otros Municipios, así como con los sectores social y privado, o bien, con organizaciones nacionales e internacionales, cuyo objeto sea promover el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Chihuahua;

XVI. Supervisar la operación de un sistema actualizado de información en materia de juventud en el Municipio de Chihuahua;

XVII. Presentar un proyecto de Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud;

XVIII. Proponer convenios y acuerdos en materia de juventud susceptibles de firmar, previo acuerdo de la Junta Directiva;

XIX. Proponer programas sobre adicciones, nutrición, educación sexual, liderazgo social, cultura de la legalidad, participación social, desarrollo comunitario y, en general, todos aquellos orientados al desarrollo de las personas jóvenes;

XX. Gestionar la utilización de espacios de expresión para las y los jóvenes, ante los diversos órdenes de gobierno y sectores social y privado;

XXI. Operar un sistema de comunicación eficaz entre los jóvenes y el Instituto Municipal, y.

XXII. Las demás que se le concedan por las distintas normas de la materia.

Artículo 11**.** La Junta Directiva estará integrada por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y representantes del Honorable Ayuntamiento que señale el Reglamento que normará su existencia; además se invitarán a representantes de instancias estatales y de los sectores privado y social, para quedar de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien él designe;

II. Un Secretario, que será el Director de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto;

IV. Siete vocales, que serán:

a) El Director de Seguridad Pública Municipal;
b) El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Pensiones
c) Un representante del Instituto Estatal del Deporte
d) Un representante del Instituto Estatal de Juventud

e) Un representante del sector privado
f) Un deportista destacado
g) Un joven destacado

V. Los Regidores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Ayuntamiento, quienes contarán únicamente con voz.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.

b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.

c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.

d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.

e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:
C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:
C.P. Eleazar Rubio Meléndez

Coordinador:
C.P. Jaime Villanueva Miranda
Auditores:

C.P. Claudia Daniela Escobedo Benítez
C.P. César Gamboa Orta
L.A.E. Laura Olivia Gómez Gámiz

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto		Importe
Activo		
Activo Circulante:		
Efectivo y Equivalentes	$	843,601.92
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		14,667.06
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		2.20
Total de Activos Circulantes	$	858,271.18
Activo no Circulante:		
Bienes Muebles	$	4,428,273.17
Activos Intangibles		216,419.70
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		(3,096,424.02)
Activos Diferidos		109,976.72
Total de Activos no Circulantes	$	1,658,245.57
Total de Activos	$	2,516,516.75
Pasivo		
Pasivo Circulante:		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	$	1,073,069.29
Total de Pasivos Circulantes	$	1,073,069.29
Total de Pasivos	$	1,073,069.29
Hacienda Pública/ Patrimonio		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones	$	478,492.65
Total Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	$	478,492.65
Hacienda Pública /Patrimonio Generado		
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	$	(759,805.54)
Resultados de Ejercicios Anteriores		4,007,547.11
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios		(2,282,786.76)
Total Hacienda Pública /Patrimonio Generado	$	964,954.81
Total Hacienda Pública/Patrimonio	$	1,443,447.46
Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	$	2,516,516.75

III.1.2.- ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto		Importe
Ingresos y Otros Beneficios		
Ingresos de Gestión:		
Impuestos	$	-
Cotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
Contribuciones de Mejoras		-
Derechos		-
Productos de Tipo Corriente		-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		2,448,624.22
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos		
Causados en Ejerciciso Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación		-
Total Ingresos de Gestión	$	2,448,624.22
Participaciones, Aportaciones, Transferencias,		
Asignaciones ,Subsidios y Otras Ayudas		
Participaciones y Aportaciones	$	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		17,966,666.68
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	17,966,666.68
Otros Ingresos y Beneficios		
Ingresos Financieros	$	0.05
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios		7.45
Total Otros Ingresos y Beneficios	$	7.50
Total Ingresos	$	20,415,298.40
Gastos y Otras Pérdidas		
Gastos de Funcionamiento:		
Servicios Personales	$	10,478,623.16
Materiales y Suministros		1,757,374.25
Servicios Generales		3,329,956.63
Total Gastos de Funcionamiento	$	15,565,954.04
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	$	-
Ayudas Sociales		2,868,990.85
Pensiones y Jubilaciones		-
Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	2,868,990.85
Participaciones y Aportaciones		
Participaciones	$	-
Aportaciones		-
Convenios		721,390.00
Total Participaciones y Aportaciones	$	721,390.00
Otros Gastos y Perdidas		
Estimaciones, Depreciaciones, Deteriorors, Obsolescencia y Amortizaciones	$	275,366.66
Otros Gastos		6.72
Total Otros Gastos y Perdidas	$	275,373.38
Total de Gastos y Otras Pérdidas	$	19,431,708.27
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	$	983,590.13

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

COMENTARIO

El Ente llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Sin Observación.

III.2.- INGRESOS

Los ingresos totales y muestra analizada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Ingresos de Gestión	$ 2,448,624.22	$ 359,128.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	17,966,666.68	17,966,666.68
Otros Ingresos y Beneficios	7.50	-
Total	$ 20,415,298.40	$ 18,325,794.68

III.2.1. INGRESOS DE GESTIÓN

III.2.1.1. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se registraron ingresos por concepto de Inscripciones y Mensualidades del Tricentenario por un monto de $2,448,624.22 analizándose un importe de $359,128.00 como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Inscripciones y Mensualidades Tricentenario	$359,128.00
Total	$359,128.00

Se solicitó la información detallada de todas las operaciones por concepto de Inscripción y de las Mensualidades del deportivo del Tricentenario a efecto de seleccionar y validar la muestra a revisar, Se verificaron las pólizas de los meses de agosto y septiembre revisando que el pago fuera realizado, cada soporte documental se anexa el Boucher de pago de la inscripción con el nombre y clase que el usuario se inscribió.

Sin Observación.

III.2.1.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

III.2.1.2.1. SUBSIDIO MUNICIPAL

Durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se obtuvieron ingresos por concepto del Subsidio Municipal por un monto de $17,966,666.68, analizándose la totalidad de esta cuenta, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Subsidio Municipal	$17,966,666.68
Total	$17,966,666.68

El importe de $17,966,666.68, corresponden al subsidio mensual que el Municipio de Chihuahua entrega a este Instituto de manera mensual para el gasto administrativo y operativo de este organismo. Se cotejó la información proporcionada por el Municipio y cotejando las transferencias a la cuenta 65234383 con el banco Santander México, S.A., validándose que el registro y el depósito bancario se realizaran de manera correcta y oportuna.

Sin Observación.

III.3. EGRESOS

III.3.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales	$ 10,478,623.16	$ 4,316,394.48
Materiales y suministro	1,757,374.25	-
Servicios Generales	3,329,956.63	1,088,045.97
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:	2,868,990.85	2,356,600.00
Participaciones y Aportaciones	721,390.00	721,390.00
Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	275,373.38	-
Total	$ 19,431,708.27	$ 8,482,430.45

III.3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

En el período revisado de 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de $10,478,623.16 analizándose un importe de $4,316,394.48, el cual se integra como sigue:

Concepto	Importe
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	$1,971,733.40
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	393,872.70
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,950,788.38
Total	$4,316,394.48

III.3.1.1.1 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

Este Instituto registró erogaciones por concepto de remuneraciones al personal de base y confianza, realizando el pago mediante transferencia bancaria de manera quincenal, revisando el registro contable fuera correcto, que no hubiera duplicidad en el pago de las trasferencias asimismo se hizo la inspección física de los empleados del Organismo, se verificó que las erogaciones por concepto de sueldos y salarios correspondieran exclusivamente a las categorías, sueldos y puestos establecidos en el tabulador autorizado para el ejercicio 2018.

Se verificó que las erogaciones por concepto de sueldos y salarios y dietas, correspondieran exclusivamente a las categorías, sueldos y puestos establecidos en el tabulador autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018; así como que el área encargada de nómina, calculara, pagara y registrara correctamente estas operaciones.

El importe de $1,971,733.40 se integra por las erogaciones efectuadas de octubre, noviembre y diciembre de 2018 para un promedio de 85 empleados.

RECOMENDACIÓN

NO FUE PUBLICADO EL TABULADOR DE SUELDOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018 DE ESTE ORGANISMO, POR LA CANTIDAD DE $1,971,733.40

Mediante oficio número AECF/002/2019 del 12 de agosto de 2019, se solicitó la publicación del tabulador de sueldos publicado en el periódico oficial del Estado y a lo cual el Ente dio respuesta mediante oficio número D/00526/2019 del 21 de agosto de 2019 dirigido por el Subdirectora Administrativa en el cual proporcionó copia de tabulador de sueldos de este Instituto, más no se nos proporcionó copia del tabulador de sueldos publicado en el Periódico Oficial del Estado para el ejercicio de 2018 de este organismo, por lo anteriormente expuesto se presume que este Organismo Se erogó la cantidad de $1,971,733.40, por concepto de sueldos y salarios a los empleados del ente, sin que cuenten con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua y publicado en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua ; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36, fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Asimismo como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 14 fracción VII y 18 fracciones VI y XXI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual establece para la Junta Directiva “Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto” y para el Director la obligación de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, así como las obligaciones que señalen las otras leyes y reglamentos, decretos y demás órdenes legales aplicables.

A continuación, se presenta cuadro de los principales funcionarios:

Nombre	Puesto	Mensual
Luis Orlando Villalobos Seañez	Director	$28,301.70
Laura Alvarado Villalba	Subdirección Administrativa	11,769.20
Tomás Alonso Aguilera Armendáriz	Subdirección de Deporte Popular	15,120.00
Héctor Jesús Gurrola Garibaldi	Subdirección Deporte Adaptado	11,769.20
	Total	$66,960.10

Mediante oficio AECFI-264/2019 del 9 de septiembre de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número D/0564/2019 del 10 de septiembre de 2019, se dio respuesta señalando que **"***De acuerdo con la irregularidad que señala el Coordinador de auditoría de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, respecto a que se realizaron erogaciones por concepto de remuneraciones a los empleados y funcionarios del Ente, sin que cuenten con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo negamos rotundamente la irregularidad señalada y a continuación precisamos algunos puntos:*

1. *El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Acuerdo 105 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de Junio del año 2008 y el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en la sesión ordinaria 05/2017 del 08 de marzo del 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 31 del 19 de abril del 2017, éste último fue mediante el cual se acordó la modificación a su denominación.*

2. *El artículo 1 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que es un ordenamiento público y de interés social y la fracción segunda establece que regula la estructura, organización, funcionamiento y control de la administración pública municipal, centralizada y descentralizada.*

3. *El artículo 8 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada incluyendo los fideicomisos y demás entes públicos que la conforman, conducirán sus actividades en forma programada sobre la base de las políticas que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación municipal del desarrollo.*

4. *A su vez, el artículo 112 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que la administración pública municipal estará conformada, además de las dependencias y unidades administrativas del sector central, por organismos descentralizados de carácter municipal, empresas de participación municipal, incluyendo aquéllas propiedad del Municipio, y los fideicomisos.*

5. *Y de igual manera, el artículo 113 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua dispone que la conformación de los entes a que se refiere el artículo anterior o la participación que en su caso se determine por parte del Municipio, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones contenidas en el Código Municipal, las disposiciones de este Reglamento y los demás acuerdos que al respecto emita el Ayuntamiento.*

Su estructura, funcionamiento y control deberán observar también las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior.

De tal forma que con base a lo anterior, debemos advertir que si bien es cierto, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, primero la Junta Directiva aprueba el Presupuesto Anual y éste a su vez es enviado para su aprobación al H. Ayuntamiento, esto de la misma forma que el resto de las dependencias, organismos descentralizados, organismos desconcentrados y fideicomisos. Por lo que la elaboración, aprobación y posterior publicación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua, se aglomera a todas las entidades antes mencionadas, siendo de ésta manera que se conforma el Tabulador 2018 mismo que se encuentra en la Estructura Programática y que se conforma por todas dependencias, organismos descentralizados, organismos desconcentrados y fideicomisos.

Es importante destacar que los puestos que se desglosan en dicho Tabulador son homologables en el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por lo que lo emitido en la respuesta a la solicitud de información a la que hace referencia el hallazgo, es la copia de tabulador de sueldos de este Instituto el cual es enviado al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, para su respectiva aprobación e inclusión en el Presupuesto del Municipio de Chihuahua". De tales manifestaciones se desprende que el señalamiento persiste, toda vez y como bien manifiesta el ente, el Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, el documento que hace alusión a su respuesta que dicen enviar al H. Ayuntamiento para su aprobación, denominado "remuneraciones mensual de servidores públicos", este no cuenta con un sello de recibido por el H. Ayuntamiento por lo que no es posible validar la respuesta del ente.

III.3.1.1.2. GARANTÍAS DEL PERSONAL QUE MANEJÓ, RECAUDÓ O ADMINISTRÓ RECURSOS PÚBLICOS

Se verificó que el personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos, al iniciar sus funciones, se encuentre debidamente afianzado, y que la fianza se encuentre vigente y otorgada conforme a los términos establecidos en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 001

EL ENTE NO PROPORCIONÓ LAS GARANTÍAS PARA EL MANEJO Y RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

El personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos, no cuenta con las garantías para el manejo de los recursos públicos de este Instituto, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establece que "El encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente". Asimismo como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 14 fracción VII y 18 fracciones VI y XXI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual establece para la Junta Directiva "Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto" y para el Director la obligación de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, así como las obligaciones que señalen las otras leyes y reglamentos, decretos y demás órdenes legales aplicables.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/002/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico; este Instituto proporcionó mediante oficio número D/00526/2019 del 21 de agosto de 2019, signado la Subdirectora Administrativa copia de un pagaré

firmado por un importe de $10,000.00, en favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte el cual es firmado por el Director de este organismo el 1 de enero de 2018.

Mediante oficio AECFI-264/2019 del 9 de septiembre de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número D/0564/2019 del 10 de septiembre de 2019, se dio respuesta señalando que **"***Es importante señalar que de acuerdo a lo que establece el artículo 18 fracción VI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual a su letra establece lo siguiente:*

> *"SECCIÓN TERCERA*
> *DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO*
> *artículo 18. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:*
> *…*
> *VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los Programas Municipales de Deporte, así como de los programas operativos;*
> *…"*

De forma tal que, el funcionario público, que de acuerdo a la normatividad antes señalada, que tiene la obligación de otorgar garantía suficiente con motivo del manejo, recaudación o administración de fondos públicos, corresponde directamente al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte". De tales manifestaciones se desprende que el señalamiento persiste, toda vez que el artículo Constitucional invocado es claro en establecer que "el encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente" por lo que si bien el ente entregó copia de pagaré del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, faltan las garantías de todos los funcionarios y empleados que manejen, recauden fondos públicos, por lo que el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Es importante señalar que de acuerdo a lo que establece el artículo 18 fracción VI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual a su letra establece lo siguiente:*
> *"SECCIÓN TERCERA*
> *DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO*
> *Artículo 18. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:*
> *…*
> *VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los Programas Municipales de Deporte, así como de los programas operativos;*
> *…"*
> *De forma tal que, el funcionario público, que de acuerdo a la normatividad antes señalada, que tiene la obligación de otorgar garantía suficiente con motivo del manejo, recaudación o administración de fondos públicos, corresponde directamente al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.*
> *ANEXO 1.- COMO GARANTÍA SE ANEXA PAGARÉ FIRMADO POR EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÁÑEZ".*

COMENTARIO: El Instituto, proporcionó digitalmente copia de un pagaré firmado por el Exdirector a favor del Instituto, con fecha del 1 de enero de 2018, asimismo, en la respuesta argumenta que, de acuerdo a la normatividad del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el Director del Instituto es quien tiene la obligación del manejo, recaudación o administración de fondos públicos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documentación anexa presentada por el Ente, se considera que, no son suficientes para aclarar lo señalado, toda vez que si bien es cierto lo manifestado por el Ente y el Director entregó un pagaré, ya que, tiene la atribución y obligación de Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, esto no comprueba que todos los funcionarios y empleados del Instituto que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgaran garantía suficiente.

III.3.1.1.3. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

En el período sujeto a revisión se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de $3,481,453.99, analizándose el importe de $393,872.70 los cuales se integran como sigue

Las remuneraciones revisadas se integran como siguen:

Concepto	Importe
Honorarios Asimilables a Salarios	$ 393,872.70
Total	$ 393,872.70

El ente registró erogaciones por concepto de Honorarios al Personal de Carácter Transitorio, revisando que se contara con los contratos correspondientes, apego a la normatividad del contrato, así como el registro contable y las nóminas correspondientes estuvieran debidamente firmadas.

Las erogaciones efectuadas y revisadas corresponden a las quincenas de abril a julio de 2018, para una plantilla laboral promedio de 120 instructores de las diferentes disciplinas que se imparten en los diversos centros deportivos de esta institución, como son Pilates, jazz, yoga, zumba, karate, ajedrez, natación, fut de salón, básquetbol y a quienes se les paga por las horas de instrucción o las horas laboradas, además del personal de recepción y guardias a todos los mencionados se les paga de manera quincenal mediante trasferencia bancaria.

Las dispersiones efectuadas al personal están debidamente acreditadas y soportadas con las nóminas correspondientes y se encuentran debidamente firmadas.

OBSERVACIÓN 002

SE DETERMINARON DIFERENCIAS ENTRE LO PAGADO Y LO ESTIPULADO EN LOS CONTRATOS REALIZADOS, POR UN IMPORTE DE $219,787.90

De la revisión efectuada se determinaron diferencias por un importe de $219,787.90 en las percepciones pagadas a diversos instructores observándose que los pagos quincenales realizados por el Instituto fueron por un importe mayor a lo establecido en los contratos realizados con ellos, ya que dentro de las cláusulas de dichos contratos se especifica que las erogaciones se realizaran por seis horas de servicios de lunes a viernes con tarifas que van de los $50.00 hasta los $100.00 por hora de servicio y se detectaron pagos que superan a lo acordado con lo señalado con anterioridad.

Derivado de lo anterior presume que los pagos son injustificados en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; asimismo con lo establecido en cada uno de los contratos realizados con estos profesionistas, Asimismo como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 14 fracción VII y 18 fracciones VI y XXI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el cual establece para la Junta Directiva "Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto" y para el Director la obligación de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, así como las obligaciones que señalen las otras leyes y reglamentos, decretos y demás órdenes legales aplicables.

Señalándose a continuación la integración de estas diferencias:

Nombre	Importe s/ Municipio	Importe s/ Auditoría	Diferencia	
Joel Alberto Prado Hernández	$ 77,000.00	$ -	$ 77,000.00	(1
Nicasio Iglesias Medina	87,500.00	46,666.20	40,833.80	
Leslie Naizel Escudero Macías	32,669.00	23,331.00	9,338.00	
Hugo Daniel Meraz Pérez	35,000.00	32,663.40	2,336.60	
Edgar Adán Navarrete Vargas	35,000.00	3,993.00	31,007.00	
Gabriel Alberto Pérez Espinoza	35,000.00	23,333.10	11,666.90	
Liliana Alejandra Araiza Morales	35,000.00	23,331.00	11,669.00	
Cinthia Edith Marrufo Martínez	28,000.00	18,664.80	9,335.20	
Oscar Alejandro Guzmán Hernández	26,131.00	18,664.80	7,466.20	
Heber Eduardo Araiza Macías	35,000.00	23,331.00	11,669.00	
Raúl Rodrigo Beltrán Ronquillo	26,131.00	18,664.80	7,466.20	
Total	$ 452,431.00	$ 232,643.10	$ 219,787.90	

1) Joel Alberto Prado Hernández

Esta diferencia se determinó debido a que el Ente no proporcionó copia del contrato celebrado con esta persona, dicho contrato fue solicitado mediante oficio número AECF/002/2019 del 12 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico; con el cual se solicitaba copia de contratos celebrados con los profesionistas y en respuesta el Instituto mediante oficio número 21 de agosto D/0526/2019 del 21 de agosto, proporcionó los contratos solicitados a excepción el de Joel Alberto Prado Hernández,

Mediante oficio AECFI-264/2019 del 9 de septiembre de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número D/0564/2019 del 10 de septiembre de 2019, se dio respuesta señalando que **"***De acuerdo con la irregularidad que señala el Coordinador de auditoría de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua,*

respecto a diferencias entre lo contratado y erogado de honorarios, sin embargo, negamos rotundamente la irregularidad señalada y a continuación precisamos algunos puntos:

1.- En el contrato de los trabajadores se especifica un sueldo por hora, el cual determina el sueldo quincenal que recibe el trabajador, la operación aritmética; sueldo hora *multiplicado por las 6 (seis) horas laboradas dicho resultado se multiplica por los días de la quincena laborados, debiendo de ser la quincena de 15 (quince) días.*

(SE ANEXA ARCHO DE EXCEL CON OPERACIONES ARITEMITCAS DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SEÑALADOS DONDE SE MUESTRA EL RESULTADO DEL SUELDO QUINCENAL DEL QUE SE LE ESTA PAGANDO)

2.-En lo que corresponde a los trabajadores con sueldo fijo quincenal, en el contrato se estable en la cláusula cuarta del contrato, las percepciones quincenales que recibirán los trabajadores al cumplir con su quincena total laborada. Con fundamento en el artículo 18 de las Condiciones Generales de Trabajo Entre el Municipio de Chihuahua y Los Trabajadores a su servicio y artículos 28 fracción III, IV, XXXV, LIII y 47 fracción XI, XV y 82 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua". De tales manifestaciones se desprende que el señalamiento persiste, toda vez que los contratos establecen que se pagarán los honorarios por hora de servicios y que dichos servicios serán otorgados libremente dentro del horario del centro deportivo indicado, el cual comprende de las 9:00 horas a las 15:00 horas de lunes a viernes de cada semana, por lo que la respuesta del ente en cuanto al calculo que debe ser la de quince días, no tiene sustento en sus contratos. por lo que el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Es importante destacar que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, me deja en total estado de indefensión para poder desvirtuar la observación presentada, ya que las cifras no son congruentes entre lo que el mismo órgano de fiscalización superior establece como cantidad erogada por este concepto con respecto a la cantidad observada, de la misma forma no señala la forma en que se realizó el cálculo mediante el cual concluye.*
> *Como apoyo a lo anteriormente manifestado, es menester señalar que el Ente Auditor omitió expresar las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, lo que contraviene la obligación establecidas por el Poder Judicial de la Federación que a continuación transcribe y por lo tanto, la observación debe ser solventada.*
>
> *"Época: Novena Época*
> *Registro: 203143 Instancia:*
> *Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Tipo de Tesis: Jurisprudencia*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo III, Marzo de 1996*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
>
> *FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

"Época: Séptima
Época Registro: 238212
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 97-102, Tercera Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 143

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.
De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."
Sin embargo, con el afán de no ser omiso en dar respuesta a la observación, atenderé en los siguientes términos lo que el ente auditor ha planteado y de la propia lectura del cuadro incluido en la observación se destaca como primer punto que durante el periodo auditado incluye 5 (CINCO) quincenas cuando en realidad fueron 6 (SEIS) quincenas. En el entendido de que el mes de enero que consta de 31 (TREINTA Y UNO) días, el mes de febrero que consta de 28 (VEINTE OCHO) y 31 (TREINTA Y UNO) días del mes de marzo, ósea estamos hablando que fueron en total 90 (NOVENTA) días. De tal forma que con base en las CLAUSULAS TERCERA y CUARTA de todos y cada uno de los contratos de los prestadores de servicio, se establece el horario en el cual se habrá de prestar el servicio, mismo que consistió en 6 (SEIS) horas diarias y el importe correspondiente a cada hora de servicio prestada, misma que fue pagadero los días 15 y ultimo de cada mes.
De forma tal que, la operación aritmética se simplifica al sueldo hora multiplicado por las 6 (SEIS) horas laboradas, dicho resultado se multiplica por los días de la quincena laborados, debiendo de ser (QUINCE) días, esto con un claro fundamento en los numerales 11, 17 y 18 de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio y 75 del Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua, que a su letra disponen lo siguiente:
"ARTICULO 11 Los Trabajadores al Servicio del Municipio se dividen en tres clasificaciones:

I. Trabajadores de base.
II. Funcionarios y empleados de confianza
III. Trabajadores eventuales.

i. Se consideran trabajadores de base los no incluidos expresamente dentro del grupo de funcionarios y empleados de confianza. Asimismo, se considerarán trabajadores de base aquellos que reuniendo los requisitos del puesto y después de haber concluido su contrato, se les otorgue el nombramiento respectivo de acuerdo con la organización aprobada por el H. Ayuntamiento y que se integra a estas condiciones de trabajo.

ii. Son trabajadores de confianza los titulares de las dependencias a que se refiere el Código Municipal y los de la organización aprobada por el H. Ayuntamiento y se integra al presente.

iii. Son trabajadores eventuales aquellos que presten servicios transitoriamente de acuerdo con su contrato individual de trabajo.

ARTICULO 17 La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual "el Trabajador" está a disposición de "el Municipio" para prestar sus servicios personales subordinados.
ARTICULO 18 "El Municipio" adopta la semana de cinco días de trabajo, disfrutando de dos días de descanso continuos, de preferencia sábados y domingos con goce íntegro de salario.
Artículo 75. Las relaciones de trabajo entre los organismos descentralizados y sus trabajadores se regirán por las disposiciones jurídicas acordes a su naturaleza como organismo descentralizado de la administración pública municipal."
Con lo anterior, quiero manifestar que el personal eventual o transitorio contratado bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, se les consideran y respetan todos los derechos y obligaciones al igual que el personal de base, tal y como lo establecen las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio, en el entendido también que son previamente presupuestados año con año y con cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ser esencial su labor para el Instituto y los propios usuarios de los distintos centros deportivos con los que se cuenta.
Para mayor entendimiento a lo manifestado anteriormente se anexa a la presente respuesta, archivo en formato EXCEL mismo que incluye los cálculos aritméticos con los cuales la presente observación deberá ser solventada.
ANEXO 2.- ARCHIVO EN FORMATO EXCEL CON LOS CÁLCULOS ARITMÉTICOS MENCIONADOS.
ANEXO 3.- CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES EN LA MODALIDAD DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS.
ANEXO 4.- LISTAS DE ASISTENCIA.
ANEXO 5.- COMPROBANTES DE PAGO".

COMENTARIO: El Ente proporciono de manera digital un archivo en formato Excel con los cálculos aritméticos de los trabajadores en la modalidad de honorarios asimilados a salarios, listas de asistencia y dispersiones bancarias de nómina.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los argumentos presentados, se considera que, las diferencias determinadas se originan porque los pagos no se realizaron conforme a lo establecido por los contratos, ya que, en las clausulas se especifica que las erogaciones se realizarán por seis horas de servicios de lunes a viernes, y el instituto contraviene lo estipulado por el contrato toda vez que pagan incluyendo sábados y domingos, días que los trabajadores no laboraron. Por lo que, en el instituto pagó 122 días en 4 meses y según los contratos debieron ser 80 días es decir 8 quincenas laboradas de la primera quincena de septiembre a la última quincena de diciembre 2018, respectivamente de cada empleado.

En cuanto al señalamiento en la respuesta de que este Órgano Técnico no señala la forma en que se realizó el cálculo mediante el cual concluye dichas diferencias. Se aclara que la observación versa en los días pagados según los contratos, no a los cálculos que realizó el Ente o de cómo se llegó a dicha diferencia, como a continuación se muestra:

Nombre	Sueldo Hora	Horas Dias laboradas	Total de Dias	Total Pagado	Sueldo Hora S/G Contrato	Horas Dia S/G Contrato	Total de Dias S/G Contrato	Importe Según Contrato	Diferencia	
Joel Alberto Prado Hernandez	$ 122.22	6	122	$ 89,465.04	$ 122.22	6	80	$ 58,665.60	$ 30,799.44	(1
Nicasio Iglesias Medina	$ 111.11	6	122	81,332.52	$ 138.88	6	80	66,662.40	14,670.12	(1
Leslie Naizel Escudero Macias	$ 55.55	6	122	40,662.60	$ 55.55	6	80	26,664.00	13,998.60	(1
Hugo Daniel Meraz Perez	$ 77.77	6	122	56,927.64	$ 77.77	6	80	37,329.60	19,598.04	(1
Edgar Adan Navarrete Vargas	$ 55.55	6	122	40,662.60	$ 55.55	6	80	26,664.00	13,998.60	(1
Gabriel Alberto Perez Espinoza	$ 55.55	6	122	40,662.60	$ 55.55	6	80	26,664.00	13,998.60	(1
Liliana Alejandra Araiza Morales	$ 55.55	6	122	40,662.60	$ 55.55	6	80	26,664.00	13,998.60	(1
Cinthia Edith Marrufo Martinez	$ 44.44	6	122	32,530.08	$ 44.44	6	80	21,331.20	11,198.88	(1
Oscar Alejandro Guzman Hernandez	$ 44.44	6	122	32,530.08	$ 44.44	6	80	21,331.20	11,198.88	(1
Hever Eduardo Araiza Macias	$ 44.44	6	122	32,530.08	$ 44.44	6	80	21,331.20	11,198.88	(1
Raul Rodrigo Beltran Ronquillo	$ 44.43	6	122	32,522.76	$ 44.43	6	80	21,326.40	11,196.36	(1
				$ 520,488.60				$ 354,633.60	$ 165,855.00	

Cabe mencionar que, derivado del análisis a la respuesta, la diferencia entre lo observado y lo presentado al cuadro que antecede, se debe a que:

2) La diferencia presentada en el cuadro corresponden a que los totales que muestran los cálculos del Excel proporcionados en la respuesta por el Ente considera un total de 122 días los cuales corresponden a los meses de septiembre a diciembre 2018 y lo determinado por auditoria según lo estipulado en el contrato es de 70 días de acuerdo a las fechas de las nóminas pagadas.

III.3.1.1.4. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

En el período sujeto a revisión se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de $3,137,158.97, de los cuales se revisaron $3,077,038.19 integrados de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Gratificación de Fin de Año	$ 1,407,285.39	(1
Compensaciones	1,669,752.80	(2
Total	$ 3,077,038.19	

1) Gratificación de Fin de Año

El Importe de $1,407,285.39 corresponden al pago de aguinaldo o gratificación de fin de año a los trabajadores adscritos al Organismo, por concepto de sueldo y compensación que tienen derecho al pago de 40 días y/o la parte proporcional que les corresponda, conforme al artículo 94 BIS del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en relación con el primer párrafo del artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Cabe mencionar, que la base utilizada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, refiere a sumar las percepciones obtenidas por los servidores públicos en cuanto al sueldo base y la compensación respectiva, así como la proporcionalidad en su caso determinada en base a la fecha de ingreso del mismo, con un tope de 40 días en términos de la normatividad aplicable.

Señalándose los principales pagos a continuación:

Nombre	Puesto	Aguinaldo Sueldo	Aguinaldo Compensación	Total
Luis Orlando Villalobos Seañez	Director	$ 22,434.59	$ 27,794.12	$ 50,228.71
Laura Alvarado Villalba	Subdirección de Administración	21,327.36	41,600.00	62,927.36
Tomás Alonso Aguilera Armendáriz	Subdirección de Deporte Popular	27,526.45	41,600.00	69,126.45
José Antonio Rosales Rodríguez	Subdirección de Deporte Adaptado	6,809.35	10,569.02	17,378.37
	Total	$ 78,097.75	$ 121,563.14	$ 199,660.89

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose las nóminas del sueldo base contra los registros contables.

OBSERVACIÓN 003

SE DETERMINÓ UN PAGO EN EXCESO EN EL AGUINALDO POR LA CANTIDAD DE $289,231.93

Se determinó un pago en exceso en el aguinaldo por la cantidad de $289,231.93, ya que el Instituto registro un importe de $913,511.34 y lo determinado por auditoría fue de $624,279.4, lo anterior en contravención del artículo 94 Bis del Código Administrativo del Estado, el cual establece que los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo disfrutarán de una gratificación de fin de año de 40 días de sueldo, lo anterior en relación con primer párrafo del artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

La cantidad antes mencionada constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deberán estar justificados, entendiéndose como justificante las disposiciones o documentos legales que establezcan la obligación de realizar el pago.

Aunado a lo ya mencionado, se incumplen los artículos 14 fracción VII y 18 fracciones VI y XXI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura, Física, Deporte y Juventud, el cual establece para la Junta Directiva “Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto” y para el Director la obligación de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, así como las obligaciones que señalen las otras leyes y reglamentos, decretos y demás órdenes legales aplicables.

Siendo los principales pagos por este concepto los siguientes:

Nombre	Puesto	Importe S/ Ente	Importe S/ Auditoria	Diferencia
Luis Orlando Villalobos Seañez	Director	$ 22,434.59	$16,024.71	$ 6,409.88
Laura Alvarado Villalba	Subdirección de Administración	21,327.36	15,585.60	5,741.76
Tomás Alonso Aguilera Armendáriz	Subdirección de Deporte Popular	27,526.45	20,160.00	7,366.45
José Antonio Rosales Rodríguez	Subdirección de Deporte Adaptado	6,809.35	4,987.08	1,822.27
	Total	$ 78,097.75	$56,757.39	$ 21,340.37 (1

Mediante oficio AECFI-264/2019 del 9 de septiembre de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número D/0564/2019 del 10 de septiembre de 2019, se dio respuesta señalando que **"***De acuerdo con la irregularidad que señala el Coordinador de auditoría de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, respecto a los pagos en exceso en el aguinaldo del sueldo de los empleados del instituto, sin embargo, negamos rotundamente la irregularidad señalada y a continuación precisamos algunos puntos:*

1.- La forma en que se calcula aguinaldo, para efectos de cálculo de aguinaldo se considera el salario diario integrado del trabajador, mediante el cual se realiza la sumatoria del total de las percepciones del trabajador, dicho importe se divide entre quince días lo que corresponde a su salario diario integrado mismo que a su vez de ha ver laborado el trabajador los 365 días del año corresponde a 40 días de aguinaldo, asimismo para los trabajadores que no cumplieron con los 365 días laborados, se le hace el pago proporcional a los días laborados por parte del trabajador. Esto con fundamento en artículo 120 inciso l de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y Los Trabajadores y artículos 28 fracción III, IV,XXXV,LII, 47 fracción XI, XV y 82 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua". De tales manifestaciones se desprende que el señalamiento se aclara, toda vez que el salario en el que se basa el ente para realizar el cálculo está apegado a lo que establece el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que el hallazgo es insubsistente.

RESPUESTA:

> *"Del final del texto de la observación se desprende que derivado de la presentación de hallazgos y la respuesta a los mismos, en los cuales se desvirtuaron las irregularidades señaladas el hallazgo es declarado insubsistente, en el entendido que por las fuertes cargas de trabajo de los auditores, omitieron por error involuntario eliminar la observación, por lo tanto solicito que la presente observación sea solventada".*

COMENTARIO: El Ente, en la respuesta señala que en la cedula de hallazgos se desvirtuaron las irregularidades señaladas.

OPINIÓN: De los argumentos vertidos por el Ente, se determina que el Instituto aclaró el resultado en la cédula de hallazgos del 10 de septiembre de 2019.

2) Compensaciones

En el período sujeto a revisión se registraron erogaciones por este concepto la cantidad de $1,669,752.80, correspondiendo esta cantidad al pago de Compensaciones otorgados a 62 personas de esta institución y a quienes se les realizan pagos a través de transferencias bancarias de manera mensual, presentándose los principales pagos mensuales a continuación:

Nombre	Puesto	Mensual
Luis Orlando Villalobos Seañez	Director	$49,088.00
Laura Alvarado Villalba	Subdirección Administrativa	31,200.00
Tomas Alonso Aguilera Armendariz	Subdirección de Deporte Popular	31,200.00
Jose Antonio Rosales Rodriguez	Subdirección Deporte Adaptado	$27,039.90
	Total	$138,527.90

RECOMENDACIÓN

EL ENTE NO PROPORCIONÓ EL TABULADOR DE SUEDOS DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR CONCEPTO DE LAS COMPENSACIONES PAGADAS, POR LA CANTIDAD DE $1,669,752.80

El importe erogado de $1,669,752.80 por concepto de Compensaciones al personal del ente, se realizaron sin que se cuente con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua ; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36, fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como también se incumplen los artículos 14 fracción VII y 18 fracciones VI y XXI del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura, Física, Deporte y Juventud, el cual establece para la Junta Directiva "Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto" y para el Director la obligación de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, así como las obligaciones que señalen las otras leyes y reglamentos, decretos y demás órdenes legales aplicables.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/002/2019 del 12 de agosto de 2019, se solicitó la publicación del tabulador de sueldos publicado en el periódico oficial del Estado y a lo cual el Ente dio respuesta mediante oficio número D/00526/2019 del 21 de agosto de 2019 dirigido por el Subdirectora Administrativa en el cual proporcionó copia de tabulador de sueldos de este Instituto, más no se nos proporcionó copia del tabulador de sueldos publicado en el Periódico Oficial del Estado para el ejercicio de 2018 de este organismo

Mediante oficio AECFI-264/2019 del 9 de septiembre de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número D/0564/2019 del 10 de septiembre de 2019, se dio respuesta señalando que **"***De acuerdo con la irregularidad que señala el Coordinador de auditoría de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, respecto a que se realizaron erogaciones por concepto de remuneraciones a los empleados y funcionarios del Ente, sin que cuenten con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto*

de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo negamos rotundamente la irregularidad señalada y a continuación precisamos algunos puntos:

1. *El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Acuerdo 105 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de Junio del año 2008 y el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en la sesión ordinaria 05/2017 del 08 de marzo del 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 31 del 19 de abril del 2017, éste último fue mediante el cual se acordó la modificación a su denominación.*

2. *El artículo 1 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que es un ordenamiento público y de interés social y la fracción segunda establece que regula la estructura, organización, funcionamiento y control de la administración pública municipal, centralizada y descentralizada.*

3. *El artículo 8 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada incluyendo los fideicomisos y demás entes públicos que la conforman, conducirán sus actividades en forma programada sobre la base de las políticas que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación municipal del desarrollo.*

4. *A su vez, el artículo 112 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, dispone que la administración pública municipal estará conformada, además de las dependencias y unidades administrativas del sector central, por organismos descentralizados de carácter municipal, empresas de participación municipal, incluyendo aquéllas propiedad del Municipio, y los fideicomisos.*

5. *Y de igual manera, el artículo 113 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua dispone que la conformación de los entes a que se refiere el artículo anterior o la participación que en su caso se determine por parte del Municipio, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones contenidas en el Código Municipal, las disposiciones de este Reglamento y los demás acuerdos que al respecto emita el Ayuntamiento.*

Su estructura, funcionamiento y control deberán observar también las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior.

De tal forma que con base a lo anterior, debemos advertir que si bien es cierto, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, primero la Junta Directiva aprueba el Presupuesto Anual y éste a su vez es enviado para su aprobación al H. Ayuntamiento, esto de la misma forma que el resto de las dependencias, organismos descentralizados, organismos desconcentrados y fideicomisos. Por lo que la elaboración, aprobación y posterior publicación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua, se aglomera a todas las entidades antes mencionadas, siendo de ésta manera que se conforma el Tabulador 2018 mismo que se encuentra en la Estructura Programática y que se conforma por todas dependencias, organismos descentralizados, organismos desconcentrados y fideicomisos.

Es importante destacar que los puestos que se desglosan en dicho Tabulador son homologables en el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por lo que lo emitido en la respuesta a la solicitud de información a la que hace referencia el hallazgo, es la copia de tabulador de sueldos de este Instituto el cual es enviado al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, para su respectiva aprobación e inclusión en el Presupuesto del Municipio de Chihuahua". De tales manifestaciones se desprende que

el señalamiento persiste, toda vez y como bien manifiesta el ente, el Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, el documento que hace alusión a su respuesta que dicen enviar al H. Ayuntamiento para su aprobación, denominado “remuneraciones mensual de servidores públicos”, este no cuenta con un sello de recibido por el H. Ayuntamiento por lo que no es posible validar la respuesta del ente.

III.3.2. SERVICIOS GENERALES

Los Servicios Generales registrados y determinados como muestra se presentan a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios, Profesionales, Cientificos y Tecnicos y Otros Servicios	$ 625,618.88	$ 579,736.88
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	701,734.00	508,309.09
Otras Cuentas no Revisadas	2,002,603.75	-
Total	$3,329,956.63	$1,088,045.97

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, Se verificó que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente con sus facturas correspondiente para ser validadas en el sistema del SAT así como su registro fuera el correcto y oportuno.

III.3.2.1. SERVICIOS, PROFESIONALES CIENTIFICOS, Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

III.3.2.1.1. Servicios de Vigilancia

Por el período revisado del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de $579,736.88, los cuales corresponden al servicio de vigilancia de los meses de septiembre a diciembre de 2018 (4), para el centro deportivo tricentenario, centro deportivo Niño Espino, Centro Deportivo Norte, Centro Deportivo Sur y Centro Deportivo del Gimnasio Adaptado; lo anterior de conformidad con el contrato celebrado con esta empresa número IMCFD/C/0007/2018 el día 2 de febrero de 2018 por un importe de $144,294.22 mensuales, cabe mencionar que el procedimiento de adjudicación y contratación de este servicio se evaluó en el informe del primer período.

Proveedor	Concepto	Contrato	Importe
Pirbo, S.A. de C.V.	Servicios de Protección y Vigilancia de Septiembre a Diciembre 201	IMCFD/C/0007/2018	$ 579,736.88
		Total	$ 579,736.88 (1

Sin Observación.

III.3.2.2. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Esta cuenta se integra de las siguientes cuentas:

Concepto	Importe	
Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles	113,909.21	(1
Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	394,399.88	(2
Total	$ 508,309.09	

1) Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles

A continuación, se integra la muestra revisada de esta cuenta:

Nombre	Concepto	Importe	
Hugo Iván Yañez Perez	Techumbre de campo Zapata	$ 76,409.20	
Juan Manuel Dávila Ruiz	Techumbre 5 x 5 de campo béisbol en Ranchería Juárez	18,750.01	
Edgar Yamel Soto Molina	Mantenimiento cancha de futbol campos Parral Fuentes Molinar	18,750.00	
	Total	$113,909.21	(a

a) El importe de $113,409.20 corresponden a la elaboración de techumbre en el campo Zapata, Mantenimiento de pasto sintético del campo de fútbol campos Parral Fuentes Molinar y Techumbre en campo de Ranchería Juárez.

Sin Observación.

2) Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos

En el período sujeto a revisión se registraron erogaciones por este concepto la cantidad de $394,399.88, los cuales corresponden al servicio de limpieza de los meses de septiembre a diciembre de 2018 (4), para el servicio de limpieza del Centro Deportivo Tricentenario, Alberca Niño Espino, centro Deportivo Norte, Centro Deportivo sur y Centro Deportivo del gimnasio Adaptado por el mes de agosto.

A continuación, se integra las muestras revisadas de esta cuenta:

Nombre	Concepto	Importe	
Servicios Integrales Corporativos de Chihuahua, S de RL de C.V.	Servicios de limpieza	$394,399.88	(a
	Total	$394,399.88	

a) El importe erogado anteriormente se realizó de conformidad con el contrato celebrado con esta empresa número IMCFD/C/0008/2018 el día 1 de febrero de 2018 por un importe de 98,600.00 mensuales, cabe mencionar que el procedimiento de adjudicación y contratación de este servicio se evaluó en el informe del primer período.

Sin Observación.

III.3.3. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Becas	$ 1,981,600.00	$ 1,981,600.00
Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro	495,769.24	375,000.00
Otras Cuentas no Revisadas	391,621.61	-
Total	$ 2,868,990.85	$ 2,356,600.00

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de pagos de becas deportivas, revisando que se contara con la solicitud correspondiente, el soporte documental que valide la entrega del mismo.

III.3.3.1. BECAS

III.3.3.1.1. Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 las erogaciones realizadas por este concepto fueron por la cantidad de $1,981,600.00, revisándose en su totalidad esta cuenta y se integra de la siguiente manera:

Categoría	Importe Mensual	Becados	Septiembre	Becados	Octubre	Becados	Noviembre	Importe Total
Menores de 18	$ 500.00	325	$ 162,500.00	325	$ 162,500.00	325	$ 162,500.00	$ 487,500.00
Mayores de 18	800.00	100	80,000.00	100	80,000.00	100	80,000.00	240,000.00
Deporte Adaptado	900.00	50	45,000.00	51	45,900.00	50	45,000.00	135,900.00
Teporacas	1,200.00	31	37,200.00	31	37,200.00	31	37,200.00	111,600.00
Alto Rendimiento	5,000.00	4	20,000.00	4	20,000.00	4	20,000.00	60,000.00
Entrenadores	2,000.00	48	96,000.00	48	96,000.00	42	84,000.00	276,000.00
Promotores	1,500.00	77	115,500.00	77	115,500.00	76	114,000.00	345,000.00
Comités Deportivos 1	2,000.00	25	50,000.00	24	48,000.00	25	50,000.00	148,000.00
Comités Deportivos 2	2,400.00	25	60,000.00	24	57,600.00	25	60,000.00	177,600.00
		Total	$ 666,200.00	Total	$ 662,700.00	Total	$ 652,700.00	$ 1,981,600.00

El importe de $1,981,600.00 se derivan de becas otorgadas en el ejercicio de 2018 las cuales fueron promovidas mediante la convocatoria Programa de Becas de Fomento al Deporte 2018 publicada el 4 de febrero de 2018 donde se establecen las bases para los beneficiarios de las distintas disciplinas deportivas para deportistas menores de 18 años, mayores de 18 años, deporte adaptado, alto rendimiento, entrenadores, Teporacas 2017

Se verificó que la documentación comprobatoria fuera la correcta, el registro contable correspondiera a las transferencias del banco a cada beneficiario sin que hubiese duplicidad con las cuentas bancarias, que se apegaran a las bases y requisitos de la convocatoria, asimismo se compulso a 30 becados quienes manifestaron los logros obtenidos, participaciones, actividades realizadas y haber recibido el apoyo por parte del Instituto a través de la tarjeta del banco Santander la cual entregó mediante recibo a cada uno de los becados y por el importe que manifestó el Ente en sus registros haber entregado mensualmente.

De la comparación de las transferencias electrónicas con los registros contables corroborando que los pagos a cada beneficiario no se duplicaran y que efectivamente la dispersión realizada por el banco coincide con la del Estado de cuenta bancario del Instituto y listados obteniendo resultados favorables. Para las becas 2018 para los galardonados con el premio Teporaca 2017 se confirmó que si obtuvieron dicho premio de acuerdo a la publicación de varias páginas digitales con fecha del 17 de enero de 2018

donde se detalla los nombres, categoría deportiva y resultados oficiales por tal motivo los que recibieron las 18 becas por parte del Instituto en la categoría de Teporaca aparecen en dichas publicaciones.

Para el otorgamiento de becas a los deportistas amateur de acuerdo a la convocatoria donde se establecen las bases con los requisitos y documentación a cumplir, tales como acta nacimiento, comprobante de domicilio reciente, credencial de padre o tutor si es menor de edad o de capacidades diferentes, una fotografía, comprobante de ingresos del padre o tutor y boleta de calificaciones se obtuvo resultados razonables de la muestra de los expedientes revisados, ya que estos si contaban con dicha documentación.

En lo referente a los entrenadores deportivos se verificó que existiera un plan anual de trabajo como lo establece la convocatoria, mismos que se encuentran integrados en los expedientes de los becados. Asimismo, llevó a cabo el análisis de los requisitos y documentación necesaria para el otorgamiento de la beca a los Comités Deportivos Municipales que se establecen en la convocatoria, consisten en presentar el acta constitutiva ratificada por el Instituto y copia del programa anual de trabajo.

Sin Observación.

III.3.3.1.2. Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro

Por el período sujeto a revisión las erogaciones realizadas por este concepto fueron por la cantidad de $495,769.24, analizándose y revisando el importe registrado y erogado de $375,000.00

Las erogaciones efectuadas en esta cuenta fueron para apoyar al equipo de Comité Municipal de Taekwondo y a la selección de Chihuahua de la misma disciplina.

A continuación, se integra las muestras revisadas de esta cuenta:

Nombre	Concepto	Importe	
Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua	Navidad en la Ciudad 2018	$ 200,000.00	(1
Libres por Amor A.C.	Beneficio partido Leyendas America Vs Cruz Azul	150,000.00	(2
Instituto La Salle Chihuahua, A.C.	Apoyo al Futbol Americano	25,000.00	(3
	Total	$ 375,000.00	

1) Con fecha del 13 de noviembre de 2018 se celebró un convenio de colaboración y apoyo económico entre el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua y el Instituto del Deporte con el objeto de cubrir parte de los gastos del evento denominado Navidad en la Ciudad 2018, cuyo objetivo fue llevar acabo el encendido del árbol de navidad, presentación de la orquesta OSUACH y proyección de videos Mapping en la Catedral, emitiendo el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua a su vez las facturas correspondientes por el apoyo.

2) Este apoyo se otorgó como parte de los recursos recabados por el encuentro del fútbol soccer de leyendas del Club América y Cruz Azul en el estadio Universitario Reyes Baeza el día 2 de diciembre de 2018, para lo cual se celebró un convenio con el C. Rodolfo de Jesús Leyva, quien entre la actividades a realizarse este llevaría todas las acciones legales y comerciales para la realización del evento, promoción del mismo con una rueda de prensa con el jugador Luis Roberto Alves Zague y la retribución de un boleto por cada $100.00 que el Instituto aportara, tomándose la decisión de apoyar a

la Asociación Civil Libres por Amor, A.C., como aportación quien a su vez emitió un recibo de donativo folio 472 con el concepto de apoyo del evento mencionado.

3) El concepto de este apoyo otorgado a la Institución La Salle de Chihuahua, A.C., fue para uniformes, balones y material para realización del programa de apoyo a escuelas públicas, consistente en la participación de niñas y niños en la práctica del deporte de Fútbol Americano y Fútbol Bandera. Según se manifiesta en el oficio D/0042/2018 de la Dirección de este Instituto, comprobando el apoyo con el cheque expedido número 751 a favor de dicha Institución y el recibo de donativo número 69075 expedido por la misma con fecha del 6 de septiembre de 2018, esto con fundamento en los artículos 25 del Reglamento del Instituto que mencionan que el Instituto funcionara orgánicamente para impulsa, fomentar, y desarrollar la cultura física, la educación física y deporte en el Municipio y tiene a su cargo promover la participación de los sectores social y privado en el Sistema Municipal así como desarrollar los programas deportivos de las asociaciones municipales deportivas.

Sin Observación.

III.3.4. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Las participaciones y aportaciones se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Convenios	$ 721,390.00	$ 721,390.00
Total	$ 721,390.00	$ 721,390.00

III.3.4.1. CONVENIOS

En el período sujeto a revisión se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de $721,390.00 analizándose en su totalidad, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Convenio con Asociación para el Fomento al Deporte Chihuahuense A.C.	$721,390.00	(1
Total	$721,390.00	

1) El importe de $721,390.00 corresponden al pago total de un convenio de colaboración deportiva firmado el día 26 de abril de 2018 celebrado con Asociación para el Fomento al Deporte Chihuahuense, A.C., para desarrollar la temporada estatal de béisbol Chihuahua 2018 por la cantidad de $3,000,000.00, de los cuales en los períodos anteriores se otorgaron apoyos por un monto de $2,278,610.00, cabe mencionar que el Ente cuenta con recibos de pago por honorarios a los jugadores, así como el informe de comprobación de gastos.

Sin Observación.

III.4. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Nombre	Universo	Muestra
Activo		
Efectivo y Equivalentes	$ 843,601.92	$ 841,525.33
Total	$ 843,601.92	$ 841,525.33

III.4.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

El saldo de este rubro se integra como sigue:

Concepto	Universo	Importe
Activo		
Bancos/Tesorería	$ 841,525.33	$ 841,525.33
Efectivo	2,076.59	-
Total	$ 843,601.92	$ 841,525.33

III.4.1.1. BANCOS

Al 31 de diciembre de 2018, la cuenta de bancos refleja un saldo por la cantidad de $841,525.33 analizándose en su totalidad y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Número de Cuenta	Importe
Santander Mexico, S. A.		
Dorados Academia	65-50526284-8	$ 3,470.00
Proveedores	22-00055501-7	38,264.17
Subsidio	22-00055502-0	276,250.30
Rentas	22-00055623-9	1,900.00
Cd Tricentenario	22-00055616-5	8,450.20
Cd Niño Espino	22-00055619-6	4,280.00
Cd Sur	22-00055620-8	3,394.95
Cd Norte	22-00055621-1	5,460.92
Gimnasio Adaptado	22-00055622-5	6,593.57
Unidades Deportivas	22-00055624-2	75,397.05
Nómina	22-00055886-8	418,064.17
Beca Deportiva	22-00057911-6	-
Box	22-00061273-1	-
	Total	$ 841,525.33

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose las conciliaciones bancarias contra los registros contables y los estados de cuenta bancarios, analizando las partidas en tránsito al final del período, verificando el origen, la antigüedad, el concepto e importe.

1) Cuentas bancarias que se manejaron en el período sujeto a revisión, en las cuales se efectuaron las conciliaciones bancarias, y soportaron con sus respectivos estados de cuentas.

Sin Observación.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Luis Orlando Villalobos Seañez	Director
Laura Alvarado Villalba	Subdirección Administrativa
Tomás Alonso Aguilera Armendáriz	Subdirección de Deporte Popular
Héctor Jesús Gurrola Garibaldi	Subdirección Deporte Adaptado

A T E N T A M E N T E

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO I
En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO
En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

C.P. ELEAZAR RUBIO MELÉNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

C.P. JAIME VILLANUEVA MIRANDA
COORDINADOR DE AUDITORÍA

AUDITORÍA SUPERIOR
CHIHUAHUA

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Nonoava, Chihuahua

Capítulo I Financiero
Segundo Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Nonoava, Chih.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-083/2019 de fecha 1 de julio de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 1 de julio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiriachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. **Nonoava**, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizador.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.

b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.

c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.

d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.

e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:
C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Supervisor de Auditoría:
C.P. Eleazar Rubio Meléndez, Jefe de Departamento.

Coordinadores:
M.A. L.A.F. Jesús Abdala Abbud Yepiz

Auditores:
C.P. Jesús Manuel Olivas González
C.P. Daniel Baca Orozco
C.P. Jesús David Hidalgo del Toro

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto		Importe
Activo		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	$	2,146,613.87
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		1,856,444.17
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		80,000.00
Total de Activos Circulantes	$	4,083,058.04
Activo No Circulante		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		24,764,312.37
Bienes Muebles		9,274,459.03
Activos Intangibles		6,786.00
Total de Activos No Circulantes	$	34,045,557.40
Total Activo	$	38,128,615.44
Pasivo		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	$	1,314,686.28
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		(19,363.10)
Total de Pasivos Circulantes	$	1,295,323.18
Pasivo No Circulante		
Deuda Pública a Largo Plazo	$	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo		-
Total de Pasivos No Circulantes	$	-
Total del Pasivo	$	1,295,323.18
Hacienda Pública / Patrimonio		
Hacienda Pública / Patrimonio Generado		
Resultado del Ejercicio del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 (Ahorro/Desahorro)	$	1,852,357.95
Resultado del Ejercicio del 10 de septiembre al 31 de diciembre 2018 (Ahorro/Desahorro)		2,586,055.09
Resultados de Ejercicios Anteriores		32,394,879.22
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	$	36,833,292.26
Total Hacienda Pública / Patrimonio	$	36,833,292.26
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	$	38,128,615.44

III.1.2.- ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto		Importe
Ingresos y Otros Beneficios		
Ingresos de la Gestión		
Impuestos	$	39,922.44
Contribuciones de Mejoras		-
Derechos		76,415.70
Productos de Tipo Corriente		5,758.87
Aprovechamientos de Tipo Corriente		71,200.00
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
Total Ingresos de la Gestión	$	193,297.01
Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Participaciones y Aportaciones	$	9,857,671.44
Total de Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	9,857,671.44
Otros Ingresos y Beneficios		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	$	1.00
Total Otros Ingresos y Beneficios	$	1.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	$	10,050,969.45
Gastos y Otras Pérdidas		
Gastos de Funcionamiento		
Servicios Personales	$	3,546,639.01
Materiales y Suministros		2,817,823.11
Servicios Generales		715,259.66
Total Gastos de Funcionamiento	$	7,079,721.78
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	$	180,000.00
Subsidios y Subvenciones		-
Ayudas Sociales		205,192.58
Pensiones y Jubilaciones		-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		-
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	$	385,192.58
Inversión Pública		
Inversión Pública no Capitalizable	$	-
Total de Gastos y Otras Pérdidas	$	7,464,914.36
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	$	2,586,055.09

CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN 001

Durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos

16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, se está buscando la asesoría tanto de la ASECH como de despachos externos para llevar a cabo la contabilidad de acuerdo a la normatividad aplicable y evitar que surjan este tipo de observaciones".*

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que acepta la observación y que está buscando la asesoría tanto de la Auditoría Superior del Estado, como de despachos externos para llevar a cabo la contabilidad de acuerdo a la normatividad aplicable y así evitar que surjan este tipo de observaciones; además, no se anexa documentación alguna que guarde relación con lo observado.

OPINIÓN: Derivado del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en la respuesta, se desprende que el Ente omite anexar la documentación que acredite que dicho sistema contable cumple con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; puesto que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios, deberá contar con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC, que el sistema realice operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios y que se determine mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Sin que pase desapercibido la manifestación del Ente en el sentido de que se utilizó el sistema Tibúame, no obstante, de conformidad con el artículo 17 de la Ley citada, cada Ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la referida Ley.

III.2. INGRESOS

Por el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se registraron ingresos por la cantidad de $10,050,969.45, de los cuales se analizó un importe de $1,767,546.53, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	$ 39,922.44	$ 22,357.00
Derechos	76,415.70	-
Productos de Tipo Corriente	5,758.87	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	71,200.00	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,857,671.44	1,745,189.53
Otros Ingresos y Beneficios	1.00	-
Total	$ 10,050,969.45	$ 1,767,546.53

III.2.1. IMPUESTOS

Los impuestos registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 39,922.44	$ 22,357.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-	-
Accesorios de Impuestos	-	-
Total	$ 39,922.44	$ 22,357.00

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de Nonoava, Chih., se recaudó por concepto de Impuesto Predial, durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, la cantidad de $18,654.92, equivalente a un 9.08% del padrón catastral pendiente de cobro para este segundo período, determinándose un importe pendiente de cobro de $186,648.00 como a continuación se presenta:

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	1,331	$ 543,357.46
Menos		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	725	338,054.54
Subtotal	606	$ 205,302.92
Menos		
Cuentas Pagadas al 31/12/2018	7	18,654.92
Total	599	$ 186,648.00

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el impuesto predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por $18,654.92, de un total de facturación, pendiente de cobro para este segundo período, por $205,302.92, determinando una diferencia no cobrada de $186,648.00.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

La cantidad de $186,684.00 representa un 90.9% del impuesto facturado el cual no fue recuperado por el ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 002

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE $186,648.00

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro ya que el ente no cuenta con un mecanismo de cobro para el vencimiento de los bimestres; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se han estado realizando por medio de anuncios y de manera personalizada gestiones de cobro del impuesto predial, sin embargo, la respuesta ha sido muy poco favorable".*

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que se han estado realizando gestiones de cobro del impuesto predial por medio de anuncios y de manera personalizada; así mismo, señala que las respuestas hacia estas gestiones han sido poco favorables, no anexando documentación alguna.

OPINIÓN: Derivado del análisis a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a que no se anexa documentación alguna con lo señalado en la respuesta, no se acredita que el Ente haya realizado gestiones de cobro ni que, durante el periodo de revisión, se contara con un mecanismo de cobro para el vencimiento de los bimestres.

III.2.1.1.2 REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

El cual se integra de la siguiente manera:

Rezago	Rezago Final 2018		Cobrado Durante 2018		Porcentaje	No Cobrado
Adeudo	No. Cuentas	Importe	No. Cuentas	Rezago Pagado	Recuperado	Durante 2018
2018	686	$ 2,345,393.67	79	$ 57,264.57	2.44	$ 2,288,129.10
		Total	79	$ 57,264.57	2.44	$ 2,288,129.10

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del Impuesto Predial va en aumento en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de $57,264.57 que representa solamente un 2.44% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de $2,288,129.10.

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE RECUPERACIÓN DE $2,288,129.10 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Por el período auditado no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para recuperación de rezago, el municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de $2,345,393.67, del cual se pagó al municipio el importe de $57,264.57 que representa un 2.44% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de $2,288,129.10; lo cual contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
482000-001-070	Othón Torres Izquierdo	162	$ 150,304.12
482000-000-113	Banca Serfin Santander	162	133,424.37
482000-000-710	Albertina Pérez Aguirre de Macedo	150	116,244.28
482000-000-692	Arnaldo Sáenz Parra	72	93,573.23
482000-000-809	Manuel González Loya	84	54,650.05
482000-001-033	Héctor Romero Sandoval	144	40,186.20
482000-000-107	Bancreser, S. A. Banorte	66	37,455.18
482000-000-071	José Antonio García	162	36,427.73
482000-000-076	Gabriel García	162	30,325.38
482000-000-700	Elizandro Almanza	162	28,876.44
482000-000-720	Arnoldo García García	162	27,690.37
482000-000-131	Salvador González	162	26,368.50
482000-000-808	Isabel González Loya	162	26,090.89
482000-000-653	Dimension Asesores, S. A. de C. V.	72	24,081.26
482000-000-701	Dimension Asesores, S. A. de C. V.	72	24,039.12
482000-000-095	Elena García	102	22,632.20
482000-001-078	Manuel González Loya	162	19,883.61
482000-001-080	Emilio Hernández Lozano	150	19,827.52
482000-001-035	Rubén Romero Sandoval	162	19,464.26
482000-000-682	José Guadalupe González Loya	162	18,700.85
		Total	$ 950,245.56

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"En el municipio de Nonoava no se cuenta con personal capacitado para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro del Impuesto Predial, estamos en pláticas con personal del Gobierno del Estado para que nos apoyen con personal capacitado para llevar a cabo estos procedimientos".*

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que no se cuenta con personal capacitado para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro del Impuesto Predial y que se encuentran en pláticas con personal del Gobierno del Estado para que se les apoye con personas capacitadas para llevar a cabo estos procedimientos; además, no se anexa ningún documento.

OPINIÓN: Derivado del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a que no se anexa documentación alguna, se advierte que el Ente no ha realizado el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación de rezago del impuesto predial, durante el periodo sujeto a revisión.

III.2.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Importe por $1,745,189.53 que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Participaciones	$ 7,636,210.96	$ 1,745,189.53
Aportaciones	2,221,460.48	-
Total	$ 9,857,671.44	$ 1,745,189.53
	(1	

1) Este importe por $9,857.671.44, el cual representa en su conjunto el 98% de los ingresos totales registrados por el Ente fiscalizable durante el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no fue seleccionado dentro de la muestra a revisar, excepto por la cantidad de $11,745,189.53 que corresponde registros por concepto de ingresos de Impuestos Estatales; toda vez que corresponden a ingresos por concepto de Participaciones Federales y Aportaciones, mismos que no presentan, con base en el criterio profesional, riesgos inherentes o de control, en cuanto a su manejo, custodia y/o depósito, ya que su origen proviene de recursos directamente transferidos del gobierno Federal y/o Estatal al Ente auditado.

III.2.3.1. PARTICIPACIONES

Importe por $1,443,234.39 que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	
Federal			
Fondo General de Participaciones (FGP)	$ 5,106,726.88	$ -	
Fondo de Fiscalización	278,709.81	-	
Fondo de Fomento Municipal	363,102.94	-	
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diesel 70%	20,116.01	-	
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diesel 30%	51,222.04	-	
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	41,064.40	-	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	5.81	-	
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos (ISAN)	30,073.54	-	
ISR Participable	-		
Subtotal	$ 5,891,021.43	$ -	
Estatal			
Impuestos Estatales (Participaciones adicionales)	$ 1,745,189.53	$ 1,745,189.53	(1
Subtotal	1,745,189.53	1,745,189.53	
Total	$ 7,636,210.96	$ 1,745,189.53	

1) La muestra revisada por la cantidad de $1,745,189.53 corresponde a ingresos registrados bajo el concepto de Impuestos Estatales, sin embargo, se detectó que se registraron en esta cuenta otros ingresos por conceptos diferentes como se detalla a continuación:

Concepto	Importe	
Otros conceptos de ingreso	$ 987,682.97	(a
Impuestos Estatales	757,506.56	(b
Total	$ 1,745,189.53	

a) OTROS CONCEPTOS DE INGRESO

El importe por $987,682.97, corresponde a ingresos registrados en la subcuenta N° 4211-0081-0002-0001 denominada “Impuestos Estatales (Participaciones adicionales)”, determinándose que esta cantidad no corresponde a ingresos por este concepto.

OBSERVACIÓN 004

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

Se observa que el Ente fiscalizable registró de manera errónea la cantidad de $987,682.91 en la cuenta contable N° 4211-0081-0002-0001 denominada “Impuestos Estatales (Participaciones adicionales)”, ya que esta cantidad corresponde a ingresos por otros conceptos; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se anexa póliza de corrección del registro contable, Anexo 001”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta anexa copia certificada de la póliza de diario N° 5 del 15 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de “Patrimonio Generado” por la cantidad de $987,682.91.

OPINIÓN: Del análisis realizado al documento presentado por el Ente, el cual consiste en copia certificada de póliza de diario N° 5 del 15 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de “Patrimonio Generado” por la cantidad de $987,682.91, se advierte que el registro de reclasificación es correcto, sin embargo, cabe señalar que durante el periodo sujeto a revisión, esta reclasificación no fue efectuada por el Ente, por lo que los objetivos de los postulados

básicos, como el de organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, no fue aplicada en el periodo revisado.

b) IMPUESTOS ESTATALES

El importe por la cantidad de $757,506.56 corresponde al registro correcto de ingresos por concepto de Impuestos Estatales, entregados al Ente fiscalizable vía liquidación de participaciones emitida por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto		Importe
Agosto 2/2 2018	$	193,988.89
Septiembre 2/2 2018		184,447.84
Octubre 2/2 2018		185,475.76
Noviembre 2/2 2018		193,594.07
Total	$	757,506.56

Sin observación.

III.3.- EGRESOS

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el municipio refleja egresos por la cantidad de $7,464,914.36, de los cuales se analizó un importe de $3,201,117.31, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre		Importe		Muestra
Servicios Personales	$	3,546,639.01	$	2,188,751.00
Materiales y Suministros		2,817,823.11		433,341.73
Servicios Generales		715,259.66		268,114.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		180,000.00		180,000.00
Ayudas Sociales		205,192.58		130,910.58
Total	$	7,464,914.36	$	3,201,117.31

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Por el período sujeto a revisión, se realizaron erogaciones por este concepto por la cantidad de $3,546,639.01; seleccionando una muestra para su análisis de $2,188,751.00, y se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	$ 1,588,370.00	$ 1,138,006.00
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	1,257,920.00	603,970.00
Remuneraciones Adicionales y Especiales	672,349.00	446,775.00
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	28,000.01	-
Total	$ 3,546,639.01	$ 2,188,751.00

Se cotejaron las nóminas de sueldo base, compensaciones y demás conceptos contra los registros contables, revisando los meses de octubre y diciembre 2018, así como la retención y entero de Impuesto Sobre la Renta. Así mismo se validó que los pagos realizados se contabilizaran correctamente, revisando la documentación comprobatoria; y que los pagos efectuados por concepto de dietas a los regidores, se encuentren debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento y contemplados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018.

III.3.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

El importe por $1,138,006.00 se integra como sigue:

Concepto		Importe	
Sueldo al personal de base o de confianza	$	887,186.00	(1
Dietas		250,820.00	(2
Total	$	1,138,006.00	

1) SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA

Durante el ejercicio 2018 se erogó por concepto de remuneraciones al personal de base seleccionado una muestra de $887,186.00, esta cantidad corresponde a los pagos efectuados al personal que labora dentro de la administración municipal; Siendo las principales las siguientes:

Nombre	Puesto	Sueldo
José Héctor Caro Villalobos	Presidente Municipal	$ 15,121.00
Emmanuel Almanza Caro	Oficial Mayor	9,436.00
Edith Mina Sáenz	Sindica	9,436.00
Daniel Monge Monge	Secretario	9,436.00
Vianey Caro Caro	Tesorero	9,436.00
Ochoa Palma Uriel	Director Obras Publicas	9,071.00
Humberto Lozano Moreno	Director de Seguridad Publica	8,827.00

Sin observación.

2) DIETAS

El importe por $250,820.00 corresponde al pago realizado al H. Cuerpo de Regidores integrado por ocho miembros por concepto de dieta mensual a razón de $8,480.00 del periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, siendo estas las siguientes:

Nombre	Encargo	Dieta Mensual
María Goreth Villalobos	Regidor	$ 10,480.00
José Molina	Regidor	10,480.00
Belem Calamaco Macharigui	Regidor	10,480.00
Jesus Miguel Caro Monge	Regidor	10,480.00
Luz Elena González Larrea	Regidor	10,480.00
Gloria González García	Regidor	10,480.00
Socorro Elizandro García	Regidor	10,480.00
Paulino Loya Barragán	Regidor	10,480.00
	Total	$ 83,840.00

Durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, la dieta mensual de los regidores ascendió a la cantidad de $8,480.00, detectándose que, a partir del 10 de septiembre de 2018, la dieta aumentó por regidor $2,000.00, para estar recibido un pago mensual de $10,480.00.

Sin observación.

III.3.1.2. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

Importe por $603,970.00 que corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al personal eventual de la presidencia municipal, como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Sueldo al Personal Eventual	$1,257,920.00	$603,970.00
Total	$1,257,920.00	$603,970.00

Se verificó que las erogaciones se encontraran con el debido soporte documental de los trabajadores eventuales de las dependencias oficiales de la presidencia, comisarios, personal empleado para el apoyo en obras como son rastreo de caminos, guardaganados, limpieza de calles, veladores, choferes, intendentes y encargados de diversas instalaciones dentro del Municipio, entre otras.

OBSERVACIÓN 005

FALTA DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO

El Ente fiscalizable no cuenta con los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado celebrados con el personal de carácter transitorio, por lo que la cantidad de $603,970.00, carece de justificación, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago. La falta de contratos representa también el incumplimiento a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que el ejercicio del gasto público, por concepto de servicios personales, comprende las obligaciones derivadas de los contratos colectivos o individuales, contratos por honorarios y demás documentos que tengan ese carácter, incumpliéndose también las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que

consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, hacemos el comentario que se está trabajando por parte de la Presidencia Municipal en la elaboración de los contratos individuales de trabajo para que ya no se repita esta observación en el futuro".*

COMENTARIO: El Ente en su respuesta acepta lo señalado, manifestando, que se está trabajando por parte de la Presidencia Municipal en la elaboración de los contratos individuales de trabajo para que ya no se repita esta observación en el futuro; además, no se anexa ningún documento.

OPINIÓN: Derivado del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a que no se anexa documentación alguna, donde acredite que el Ente contó con los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado celebrados con el personal de carácter transitorio, por lo que la cantidad de $603,970.00, durante el periodo sujeto a revisión.

III.3.1.3. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Importe $446,775.00 que corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de compensaciones fijas a funcionarios del Municipio, siendo las principales las que se detallan a continuación:

Nombre	Puesto	Compensación
José Héctor Caro Villalobos	Presidente Municipal	$ 54,815.00
Emmanuel Almanza Caro	Oficial Mayor	14,786.00
Edith Mina Sáenz	Síndica	23,186.00
Daniel Monge Monge	Secretario	14,786.00
Vianey Caro Caro	Tesorero	14,786.00
Ochoa Palma Uriel	Director Obras Públicas	9,193.00
Humberto Lozano Moreno	Director de Seguridad Pública	5,898.00

Sin observación.

III.3.1.4. VARIACIÓN PRESUPUESTAL DE LA CUENTA

OBSERVACIÓN 006

SOBRE EJERCICIO A NIVEL CAPITULO DE GASTO

Se analizó la variación presupuestal de la cuenta de Servicios Personales del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, como a continuación se detalla:

Importe Presupuestado	Gasto al 9 de septiembre	Gasto ejercido en el periodo	Gasto total en 2018	Variación
$ 12,084,764.06	$ 9,205,395.76	$ 3,546,639.01	$ 12,752,034.77	$ 667,270.71

Como se desprende del cuadro que antecede, durante el periodo auditado se erogaron recursos por la cantidad de $3,546,639.01, siendo que al 9 de septiembre de 2018 se habían erogado $9,205,395.76 en este capítulo, por lo que al 31 de diciembre se ejercieron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos 2018 en el capítulo de gasto denominado Servicios Personales por un importe de $667,270.71 y, aún y cuando el Ente fiscalizable manifiesta en su respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-1 entregar autorización de las modificación presupuestales por medio de acta del H. Ayuntamiento, esta no fue localizada en ninguna de las actas de ayuntamiento entregadas; lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga el saldo suficiente para cubrirlo. Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, en lo sucesivo se trabajara en la revisión periódica del Presupuesto de Egresos para que no sucedan estas observaciones".*

COMENTARIO: El Ente en su respuesta que se acepta lo señalado, argumentando, a su vez, que en lo sucesivo se trabajara en la revisión periódica del Presupuesto de Egresos para que no sucedan estas observaciones; además, no se anexa ningún documento.

OPINIÓN: Derivado del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a que no se anexa documentación alguna que guarde relación con lo señalado, se advierte que se erogaron recursos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos 2019, por la cantidad de $667,270.71, en el capítulo 1000 de Servicios Personales, sin que mediara autorización por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Nonoava.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se realizaron gastos por concepto de materiales y suministros por la cantidad de $2,817,823.11, revisándose la cantidad de $433,341.73, como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	$ 102,112.90	$ -
Alimentos y Utensilios	193,945.23	-
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	40,800.00	-
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	370,414.71	206,168.00
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	117.10	-
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,673,312.55	-
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	24,900.24	-
Materiales y Suministros para Seguridad	1,600.00	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	410,620.38	227,173.73
Total	$ 2,817,823.11	$ 433,341.73

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que estas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se validó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las adquisiciones, se validó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos.

III.3.2.1. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN

Se erogó la cantidad de $370,414.71, por este concepto, revisándose un importe de $206,168.00, por el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	
Cemento y productos de concreto	$ 257,824.04	$ 206,168.00	(1
Cal, yeso y productos de yeso	2,604.00	-	
Madera y productos de madera	5,986.00	-	
Vidrio y productos de vidrio	1,767.00	-	
Material eléctrico y electrónico	53,399.97	-	
Artículos metálicos para la construcción	23,340.00	-	
Materiales complementarios	-	-	
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	25,493.70	-	
Total	$ 370,414.71	$ 206,168.00	

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de Materiales y Suministros otorgados por el Municipio de Nonoava, Chih., revisando que contara con la solicitud correspondiente, el soporte documental que valide la entrega del mismo, así como la evidencia de que el Municipio verificó el correcto ejercicio de los recursos otorgados.

1) CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

El importe de $206,168.00, se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe	
Sergio Omar Moreno Bustillos	$ 120,240.00	(a
Nancy Hernández García	43,328.00	(b
Mario Solís Rodríguez	42,600.00	(c
Total	$ 206,168.00	

a) SERGIO OMAR MORENO BUSTILLOS

El importe de $120,240.00 corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de adquisición de 720 bultos de cemento para mejora de viviendas del Municipio de Nonoava Chih., adquiridos con el proveedor Sergio Omar Moreno Bustillos, de acuerdo a la factura con folio N° A252 del 12 de octubre de 2018.

OBSERVACIÓN 007

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de 720 bultos de cemento de 50 kilogramos cada uno con la persona física Sergio Omar Moreno Bustillos por la cantidad de $120,240.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpliéndose con lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-2, de fecha 2 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, ni contrato, para la adquisición de cemento con la persona física de nombre Sergio Omar Moreno Bustillos por el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior a través del oficio sin número de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de Nonoava, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 4 de julio de 2019.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al

Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se hace el comentario que dicho contrato si se elaboró en tiempo, solo que no se ha encontrado en los archivos, seguimos en la búsqueda de esta, en cuanto se localice se hará entrega del mismo para poder solventar esta observación".*

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que dicho contrato si se elaboró en tiempo, solo que no se ha encontrado en los archivos, señalando que se está buscando y que, en cuanto se localice, se hará entrega del mismo para poder solventar esta observación; además, no se anexa ningún documento.

OPINIÓN: Derivado del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a que no se anexa documentación alguna, se advierte que la erogación por la cantidad de$120,240.00 por concepto de adquisición de 720 bultos de cemento con el proveedor de nombre Sergio Omar Moreno Bustillos no se realizó procedimiento licitatorio alguno, en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco se celebró contrato respectivo ni se llevó a cabo investigación de mercado a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado.

OBSERVACIÓN 008

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

Con base en la información presentada en los auxiliares contables del Ente fiscalizable, se determina que estas erogaciones por la cantidad de $120,240.00, por concepto de adquisición de cemento, tuvieron como destino el apoyo a la vivienda de diversas familias, por ello, el registro contable del Ente debió ser en cuenta especifica del Rubro de "Ayudas Sociales", en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se anexa póliza donde se corrige el error, Anexo 002".

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada de póliza de diario N° 2 del 15 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $120,240.00.

OPINIÓN: Del análisis realizado al documento presentado por el Ente, el cual consiste en copia certificada de póliza de diario N° 2 del 15 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $120,240.00, se advierte que el registro de reclasificación es correcto, sin embargo, cabe señalar que durante el periodo sujeto a revisión, esta reclasificación no fue efectuada por el Ente, por lo que los objetivos de los postulados básicos, como el de organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, no fue aplicada en el periodo revisado.

b) NANCY HERNÁNDEZ GARCÍA

Se erogó la cantidad de $43,328.00 por concepto de adquisición de 1 lote de cemento (material de construcción) para proyecto de mejoramiento a la vivienda, así como 1 lote de block (material de construcción) para el mismo fin. Estos materiales de construcción se adquirieron con el proveedor de nombre Nancy Hernández García por un importe de $43,328,00, por el periodo comprendido del 10 de septiembre de al 31 de diciembre de 2018.

OBSERVACIÓN 009

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de 1 lote de cemento y 1 lote de block para el proyecto denominado "Mejoramiento a la vivienda del Municipio de Nonoava" con el proveedor de nombre Nancy Hernández García por la cantidad de $43,328.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpliéndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o instrumento legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en

incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-2, de fecha 2 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, ni contrato, para la adquisición de cemento y materiales de concreto con la persona física de nombre Nancy Hernández García por el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior a través del oficio sin número de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de Nonoava, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 4 de julio de 2019.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se anexa dictamen, acta de adjudicación y contrato de adquisiciones respectivos Anexo 003".*

COMENTARIO: El Ente anexa a su respuesta copia certificada de los siguientes documentos: "Dictamen de Excepción a la Licitación Pública" de fecha 17 de octubre de 2018; documento donde el área requirente le solicita al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nonoava se lleve a cabo el procedimiento de contratación de la adquisición de cemento y block de fecha 15 de octubre de 2018; documento nombrado "Acta de adjudicación" donde se resuelve otorgarle el contrato al proveedor de nombre Nancy Hernández García del 16 de octubre de 2018; y contrato N° PMN-2018-ADQ-GC-002-001 con el proveedor de nombre Nancy Hernández García por la cantidad de $43,328.00 IVA incluido suscrito el 17 de octubre de 2018, con vigencia a partir de su firma y hasta el 20 de octubre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la documentación presentada por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que presenta la documentación que acredita que la cantidad de $43,328.00, erogada con el proveedor Nancy Hernández García, estuvo amparada por medio de los procedimientos de adjudicación contemplados en la normatividad vigente aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y por medio del contrato respectivo; sin embargo, no se anexan documentos que acrediten que se llevó a cabo la investigación de mercado respectiva, previa adjudicación del contrato, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones para el Ente auditado; así mismo, cabe señalar que los documentos entregados en su respuesta, le fueron solicitados al Ente fiscalizable a través del oficio N° AECF1-083/2019-2, de fecha 2 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, durante el periodo de la auditoría, mediante el cual manifestó no contar con la documentación solicitada.

OBSERVACIÓN 010

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

Con base en la información presentada en los auxiliares contables del Ente fiscalizable, se determina que estas erogaciones por la cantidad de $43,328.00, por concepto de adquisición de cemento y materiales de concreto, tuvieron como destino el apoyo a la vivienda de diversas familias, por ello, el registro contable del Ente debió ser en cuenta especifica del Rubro de “Ayudas Sociales”, además se contraviene a lo dispuesto en los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *“Se anexa póliza de diario donde se corrige el registro contable, Anexo 004”.*

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada de póliza de diario N° 3 del 1 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de “Patrimonio Generado” por la cantidad de $43,328.00.

OPINIÓN: Del análisis realizado al documento anexo, el cual consiste en copia certificada de póliza de diario N° 3 del 1 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de “Patrimonio Generado” por la cantidad de $43,328.00, se advierte que el registro de reclasificación es correcto, sin embargo, cabe señalar que durante el periodo sujeto a revisión, esta reclasificación no fue efectuada por el Ente, por lo que los objetivos de los postulados básicos, como el de organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, no fue aplicada en el periodo revisado.

c) MARIO SOLÍS RODRÍGUEZ

Se erogó la cantidad de $42,600.00, por concepto de adquisición de 300 sacos de cemento gris de 50 kilogramos cada uno para el mejoramiento a la vivienda en el Municipio de Nonoava, Chih., este material de construcción se adquirió con el proveedor de nombre Mario Solís Rodríguez por el periodo comprendido del 10 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, esto conforme a la factura con folio F3560 de fecha del 9 de noviembre de 2018.

OBSERVACIÓN 011

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de 300 sacos de cemento gris de 50 kilogramos cada uno para el mejoramiento a la vivienda con el proveedor de nombre Mario Solís Rodríguez por la cantidad de $42,600.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpliéndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o instrumento legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-2, de fecha 2 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, ni contrato, para la adquisición de cemento y materiales de concreto con la persona física de nombre Mario Solís Rodríguez por el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior a través del oficio sin número de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de Nonoava, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 4 de julio de 2019.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se anexa dictamen, acta de adjudicación y contrato de adquisiciones respectivos, Anexo 005”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada de los siguientes documentos: “Dictamen de Excepción a la Licitación Pública” de fecha 30 de octubre de 2018; documento donde el área requirente le solicita al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nonoava se lleve a cabo el procedimiento de contratación de la adquisición de cemento de fecha 30 de octubre de 2018; documento nombrado “Acta de adjudicación” donde se resuelve otorgarle el contrato al proveedor de nombre Mario Solís Rodríguez del 1 de noviembre de 2018; y contrato N° PMN-2018-ADQ-GC-003-001 con el proveedor de nombre Mario Solís Rodríguez por la cantidad de $42,600.00 IVA incluido suscrito el 3 de noviembre de 2018, con vigencia a partir de su firma y hasta el 15 de noviembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la documentación presentada y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente presenta la documentación que acredita que la cantidad de $42,600.00, erogada con el proveedor Mario Solís Rodríguez, estuvo amparada por medio de los procedimientos de adjudicación contemplados en la normatividad vigente aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y por medio del contrato respectivo; sin embargo, no se anexan documentos que acrediten que se llevó a cabo la investigación de mercado respectiva, previa adjudicación del contrato, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones para el Ente auditado; así mismo, cabe señalar que los documentos entregados en su respuesta, le fueron solicitados al Ente fiscalizable a través del oficio N° AECF1-083/2019-2, de fecha 2 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, durante el periodo de la auditoría, mediante el cual manifestó no contar con la documentación solicitada.

OBSERVACIÓN 012

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

Con base en la información presentada en los auxiliares contables del Ente fiscalizable, se determina que estas erogaciones por la cantidad de $42,600.00, por concepto de adquisición de cemento, tuvieron como destino el apoyo a la vivienda de diversas familias, por ello, el registro contable del Ente debió ser en cuenta especifica del Rubro de “Ayudas Sociales”, además se contraviene a lo dispuesto en los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las

leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se anexa póliza donde se corrige el registro, Anexo 006".

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada de la póliza de diario N° 4 del 15 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $42,600.00.

OPINIÓN: Del análisis realizado al documento presentado, el cual consiste en copia certificada de póliza de diario N° 4 del 15 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $42,600.00, se advierte que el registro de reclasificación es correcto, sin embargo, cabe señalar que durante el periodo sujeto a revisión, esta reclasificación no fue efectuada por el Ente, por lo que, de acuerdo a los postulados básicos invocados en la observación, durante el periodo auditado la información no mostró los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y los estados y la información financiera no mostraron, amplia y claramente, la situación financiera y los resultados del ente público auditado.

III.3.2.2. HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES

Se revisó un importe por $227,173.73, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	
Herramientas menores	$ 168,218.11	$ 108,678.99	(1
Refacciones y accesorios menores de edificios	8,038.00	-	
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnolo	196.04	-	
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	204,848.09	118,494.74	(2
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	29,320.14	-	
Total	$ 410,620.38	$ 227,173.73	

Este importe refleja las erogaciones destinadas a cubrir la adquisición de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas menores, y demás bienes de consumo del mismo género, necesarios para la conservación de los bienes muebles e inmuebles. En el análisis de estos gastos se validó que fueran estrictamente indispensables para la actividad; es decir, que la erogación esté relacionada directamente con la actividad de Municipio y que sean necesarios para alcanzar los fines o el desarrollo de ésta, además que existieran los documentos legales que determinen el compromiso u obligación de hacer el pago, en relación a la comprobación se examinó que los comprobantes fiscales digitales (CFD) emitido por estos proveedores cumpliera con requisitos fiscales y los pagos realizados, sean hechos con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario o transferencia electrónica al beneficiario.

1) HERRAMIENTA MENORES

El importe por $108,678.99 se integra como sigue:

Proveedor	Concepto	Importe
Adrián Romero Moreno	Material de ferretería	$ 57,821.00
Rubén Tinajero Sáenz	Material de ferretería	23,499.99
Ernestina Conde Molina	Material de ferretería	27,358.00
	Total	$ 108,678.99 (a

a) El importe por $108,678.99, se erogó para adquirir material de ferretería con 3 proveedores distintos.

OBSERVACIÓN 013

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto de los bienes, en este caso, material de ferretería, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, en la adquisición de material de ferretería por la cantidad global de $108,678.99, con los siguientes proveedores:

Proveedor	Concepto	Importe
Adrián Romero Moreno	Material de ferretería	$ 57,821.00
Rubén Tinajero Sáenz	Material de ferretería	23,499.99
Ernestina Conde Molina	Material de ferretería	27,358.00
	Total	$108,678.99

Lo anteriormente señalado incumple con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o instrumento legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo

con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se anexa dictamen, acta de adjudicación y contrato abierto de Adrián Romero Moreno. Anexo 007*
>
> *Referente a Rubén Tinajero Sáenz se hace el comentario que lo que se adquirió con él fue una bomba para rehabilitar el sistema de agua potable de la localidad de Aguacaliente lo cual era una urgencia ya que la población estaba si el servicio del vital líquido y por eso se hizo la adquisición sin el contrato respectivo.*
>
> *En lo que respecta a Ernestina Conde Molina, mencionamos que es una persona que tiene una pequeña ferretería en la localidad de Nonoava y se le hacen adquisiciones por cosas que se requieren en el momento, es por eso que no se llevó a cabo el procedimiento de contratación".*

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada de los siguientes documentos: "Dictamen de Excepción a la Licitación Pública" de fecha 19 de septiembre de 2018; documento donde el área requirente le solicita al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nonoava se lleve a cabo el procedimiento de contratación de la adquisición de cemento de fecha 19 de septiembre de 2018; documento nombrado "Acta de adjudicación" donde se resuelve otorgarle el contrato al proveedor de nombre Adrián Romero Moreno del 20 de septiembre de 2018; y contrato abierto sin número con el proveedor de nombre Adrián Romero Moreno por la cantidad máxima a ejercer de $60,000.00 IVA incluido suscrito el 21 de septiembre de 2018, con vigencia del mes de septiembre al mes de diciembre de 2018. Con respecto a los proveedores de nombre Rubén Tinajero Sáenz y Ernestina Conde Molina, el Ente manifiesta respecto al primero que lo que se adquirió con él fue una bomba para rehabilitar el sistema de agua potable de la localidad de Aguacaliente, lo cual era una urgencia ya que la población estaba sin el servicio del vital líquido y por esa razón se hizo la adquisición sin el contrato respectivo; con respecto al segundo proveedor, menciona que es una persona que tiene una pequeña ferretería en la localidad de Nonoava y que se le hacen adquisiciones por cosas que se requieren en el momento, por tal motivo no se llevó a cabo el procedimiento de contratación respectivo. De estos dos últimos proveedores, el Ente no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la documentación presentada y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente presenta la documentación que acredita que la cantidad de $57,821.00, erogada con el proveedor Adrián Romero Moreno, estuvo amparada por medio de los procedimientos de adjudicación contemplados en la normatividad vigente aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y por medio del contrato respectivo; sin embargo, no se anexan documentos que acrediten que se llevó a cabo la investigación de mercado respectiva, previa adjudicación del contrato, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones para el Ente auditado; con respecto a los proveedores Rubén Tinajero Sáenz y Ernestina Conde Molina, con quienes se erogó las cantidades de $23,499.99 y $27,358.00, respectivamente, por concepto de adquisición de material de ferretería, el Ente no entregó documentación alguna, por lo que las cantidades señaladas con antelación no se erogaron en apego a un procedimiento de adjudicación, contrato respectivo e investigación de mercado, previo a realizar estos gastos, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

2) REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Importe por la cantidad de $118,494.74, que se integra como sigue:

Proveedor	Concepto	Importe
Trinidad Marrufo Jaquez	Refacciones automotrices	$ 91,367.01 (a
Llantas Cambher, S.A. de C.V.	Llantas	27,127.73
		$ 118,494.74

a) TRINIDAD MARRUFO JAQUEZ

Importe por la cantidad de $91,367.01.00 erogado a favor del C. Trinidad Marrufo Jaquez por concepto de adquisición de refacciones automotrices.

OBSERVACIÓN 014

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición material de ferretería con la persona física de nombre Trinidad Marrufo Jaquez por la cantidad de $91,367.01, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpliéndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o instrumento legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se anexa dictamen, acta de adjudicación y contrato abierto de adquisición de refacciones Anexo 008".*

COMENTARIO: El Ente anexa a su respuesta copia certificada de los siguientes documentos: "Dictamen de Excepción a la Licitación Pública" de fecha 19 de septiembre de 2018; documento donde el área

requirente le solicita al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nonoava se lleve a cabo el procedimiento de contratación de la adquisición de cemento de fecha 19 de septiembre de 2018; documento nombrado “Acta de adjudicación” donde se resuelve otorgarle el contrato al proveedor de nombre Trinidad Marrufo Jaquez del 20 de septiembre de 2018; y contrato abierto sin número con el proveedor de nombre Trinidad Marrufo Jaquez por la cantidad máxima a ejercer de $150,000.00 IVA incluido suscrito el 21 de septiembre de 2018, con vigencia del mes de septiembre al mes de diciembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la documentación presentada y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente presenta la documentación que acredita que la cantidad de $91,367.01, erogada con el proveedor Trinidad Marrufo Jaquez, estuvo amparada por medio de los procedimientos de adjudicación contemplados en la normatividad vigente aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y por medio del contrato respectivo; sin embargo, no se anexan documentos que acrediten que se llevó a cabo la investigación de mercado respectiva, previa adjudicación del contrato, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones para el Ente auditado; además, cabe señalar que durante el periodo en el cual se practicó la auditoría, estos documentos no fueron entregados al personal comisionado a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Nonoava.

III.3.2.3. VARIACIÓN PRESUPUESTAL DE LA CUENTA

OBSERVACIÓN 015

SOBRE EJERCICIO A NIVEL DE GASTO

Se analizó la variación presupuestal de la cuenta de Materiales y Suministros del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, como a continuación se detalla:

Presupuestado	Gasto al 9 de septiembre	Gasto ejercido en el periodo	Gasto total en 2018	Variación
$ 6,189,777.00	$ 6,828,910.59	$ 2,817,823.11	$ 9,646,733.70	$ 3,456,956.70

Como se desprende del cuadro que antecede, durante el periodo auditado se erogaron recursos por la cantidad de $2,817,823.11, siendo que al 9 de septiembre de 2018 ya se habían excedidos los gastos en este capítulo, por lo que al 31 de diciembre se ejercieron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos 2018 en el capítulo de gasto denominado Materiales y Suministros por un importe de $3,456,956.70 y, aún y cuando el Ente fiscalizable manifiesta en su respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-1 entregar autorización de las modificación presupuestales por medio de acta del H. Ayuntamiento, esta no fue localizada en ninguna de las actas de ayuntamiento entregadas; lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga el saldo suficiente para cubrirlo.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las

leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, en lo sucesivo estaremos al pendiente de que las partidas del Presupuesto de Egresos se ejerzan correctamente".*

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que se acepta la observación, señalando, a su vez, que en lo sucesivo estarán al pendiente de que las partidas del Presupuesto de Egresos se ejerzan correctamente; además, no se anexa ningún documento.

OPINIÓN: Derivado del análisis a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a que no se anexa documentación alguna, se advierte que se erogaron recursos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos 2018 por la cantidad de $3,456,956.70 en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros, sin que mediara autorización por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Nonoava.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

Durante el periodo sujeto a revisión se realizaron gastos por este concepto por la cantidad de $715,259.66, revisándose un importe de $268,114.00 como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Básicos	$ 216,897.68	$ -
Servicios de Arrendamiento	15,340.00	-
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	114,854.00	114,454.00
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	63,507.87	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	108,462.23	74,686.00
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	1,218.00	-
Servicios de Traslado y Viáticos	31,101.16	-
Servicios Oficiales	162,265.72	78,974.00
Otros Servicios Generales	1,613.00	-
Total	$ 715,259.66	$ 268,114.00

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera correcto y oportuno.

III.3.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS.

Se erogó la cantidad de $114,854.00, por este concepto, revisándose un importe de $114,454.00, por el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, mismo que se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Universo	Muestra	
Jorge Valdez Anaya	$ 72,000.00	$ 72,000.00	(1
Jesús Antonio Loya Silva	14,700.00	14,700.00	(2
Tecnología DSA Chihuahua, S. de R.L. de C.V.	13,630.00	13,630.00	(3
Mario Horacio Mar Castillo	12,500.00	12,500.00	(4
Sergio Alberto Ortega Alapizco	1,624.00	1,624.00	
Otros conceptos no revisados	400.00	-	
Total	$ 114,854.00	$ 114,454.00	

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios otorgados por el Municipio de Nonoava, Chih., revisando que contara con la solicitud correspondiente, el soporte documental que valide la entrega del mismo, así como la evidencia de que el Municipio verificó el correcto ejercicio de los recursos otorgados.

1) JORGE VALDEZ ANAYA

El importe de $72,000.00 corresponde al pago a favor del proveedor denominado Jorge Valdez Anaya, por concepto de adquisición de 1,500 revistas que incluyen diseño, edición e impresión, y que, de acuerdo a la factura emitida, el costo del servicio asciende a la cantidad de $100,000.00 IVA incluido. Sin embargo, durante el periodo sujeto a revisión, en el gasto únicamente se registró la cantidad de $72,000.00; los $28,000.00 restantes, fueron registrados dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Los pagos realizados por este concepto, con base en la emisión del cheque se detallan como sigue:

Fecha cheque	N° Cheque	Importe	Beneficiario	Concepto
24/08/2018	2202	$ 28,000.00	Jorge Valdez Anaya	Revistas
07/09/2018	2297	72,000.00	Jorge Valdez Anaya	Revistas
	Total	$ 100,000.00		

Cabe mencionar, que el Ente fiscalizable presentó Acta circunstanciada de entrega-recepción del departamento de tesorería del Municipio de Nonoava, Chih., con fecha del 1 de octubre de 2018, en la cual se hace constar que a la fecha del día 10 de septiembre de 2018, en la que la administración municipal 2018-2021 tomo posesión de la administración, el departamento de tesorería de la administración saliente, del periodo del 2016 al 2018, no realizó la entrega de los recursos financieros y demás asuntos relacionados con el área de tesorería, estableciéndose en el numeral 3 de esta misma acta, que el usuario encargado de realizar los movimientos financieros, a la fecha del acta no cuenta con los cierres correspondientes de los meses de junio, julio y agosto, ya que este usuario sigue emitiendo pólizas dentro de las fechas de trabajo de la administración 2018-2021. El acta se encuentra suscrita por la C.P. Vianey Caro, Tesorera Municipal actual y por el C. José Refugio Monge Quezada, ex Presidente Municipal.

Las observaciones realizadas por estos gastos fueron plasmadas en el informe de resultados del periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, con base en la emisión de la factura y la realización de los pagos respectivos.

2) JESÚS ANTONIO LOYA SILVA

Se realizó el gasto por el importe de $14,700.00, por concepto de Honorarios médicos con el Dr. Jesús Antonio Loya Silva, por concepto de atención médica a José Héctor Caro Villalobos.

OBSERVACIÓN 016

ERROR DE REGISTRO CONTABLE

Con base en la información recabada por esta Auditoría Superior, se determina que este gasto fue realizado por concepto de atención médica a favor del C. José Héctor Caro Villalobos, en su carácter de Presidente Municipal, por la cantidad de $14,700.00, registrándose el gasto en la cuenta N° 5133 denominada "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios", debiendo ser registrada en la cuenta N° 5114 "Seguridad Social", ya que en esta se deben registrar los gastos por la parte que corresponde al ente público por concepto de prestaciones de seguridad social y primas de seguros, en beneficio del personal a su servicio, tanto de carácter permanente como transitorio, además se contraviene a lo dispuesto en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados de Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se anexa póliza de diario donde se corrige el error, Anexo 009".

COMENTARIO: El Ente anexa a su respuesta copia certificada de póliza de diario N° 6 del 16 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $14,700.00.

OPINIÓN: Del análisis realizado al documento presentado, el cual consiste en copia certificada de póliza de diario N° 6 del 16 de octubre de 2019, en la cual realiza la afectación de subcuentas del grupo de "Patrimonio Generado" por la cantidad de $14,700.00, se advierte que el registro de reclasificación es correcto, sin embargo, cabe señalar que durante el periodo sujeto a revisión, esta reclasificación no fue efectuada por el Ente, por lo que, de acuerdo a los postulados básicos invocados en la observación, durante el periodo auditado la información no mostró los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y los estados y la información financiera no mostraron, amplia y claramente, la situación financiera y los resultados del ente público auditado.

OBSERVACIÓN 017

GASTO INJUSTIFICADO

El Ente fiscalizable erogó la cantidad de $14,700.00 por concepto de honorarios médicos en atención al C. José Héctor Caro Villalobos, Presidente Municipal, determinándose como gasto injustificado toda vez que el Ente no contaba con partida presupuestal autorizada para realizar gastos por concepto de seguridad social; así mismo, se considera como injustificado ya que su fin no fue cubrir necesidades institucionales y/o administrativas del Ente público, en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-3, de fecha 3 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta que los honorarios médicos pagados fueron por concepto de atención al C. José Héctor Caro Villalobos en su carácter de Presidente Municipal, lo anterior fue manifestado a través del oficio sin número de fecha 5 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 5 de julio de 2019.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"El C. José Héctor Caro Villalobos al ser el Presidente Municipal es parte de la plantilla de personal de la Administración Municipal, es por eso que se le otorgo esta prestación de servicios de salud de la cual todo empleado tiene el derecho de recibirla".*

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que el C. José Héctor Caro Villalobos al ser el Presidente Municipal es parte de la plantilla de personal de la Administración Municipal, por lo que se le otorgó esta prestación de servicios de salud, a la cual, todo empleado tiene el derecho de recibirla.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en la respuesta y derivado de que no se entrega documentación alguna, se advierte que, la erogación por concepto de honorarios médicos para la atención del C. José Héctor Caro Villalobos, Presidente Municipal, al momento de realizarla, el Ente no contaba con partida presupuestal autorizada para realizar gastos por este concepto; además de que su fin no fue cubrir necesidades institucionales y/o administrativas del Ente público auditado.

OBSERVACIÓN 018

OMISIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Ente fiscalizable omitió retener la cantidad de $1,470.00 por concepto de retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta, en incumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual establece que cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de la retención; en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"El prestador de servicios hizo el reintegro de este recurso a la tesorería municipal en efectivo, y a su vez se depositó en la cuenta de gasto corriente. Se anexa copia del estado de cuenta donde se refleja este depósito.*
> *Anexo 010".*

COMENTARIO: El Ente en su respuesta anexa la copia certificada de captura de pantalla de listado de movimientos de cuenta bancaria de la Institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), en donde se aprecia un deposito por la cantidad de $1,470.00 de fecha 17 de octubre de 2019 a la cuenta N° 1032632681; a su vez, manifiesta en su respuesta que el prestador de servicios hizo el reintegro de este recurso a la tesorería municipal en efectivo y, este dinero, posteriormente, se depositó en la cuenta de gasto corriente, anexando copia del estado de cuenta donde se refleja este depósito.

OPINIÓN: Del análisis al documento presentado y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que en el documento presentado se aprecia un deposito por la cantidad de $1,470.00 a la cuenta bancaria N° 1032632681 de la institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), sin embargo, no se presenta documentación del registro contable realizado por esta operación y del comprobante fiscal generado por el prestador de servicios, donde se establezca la retención del 10%

por concepto del Impuesto Sobre la Renta derivado del servicio prestado a favor del Ente auditado, con la finalidad de que el Municipio entere el recurso al Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la declaración provisional respectiva.

3) TECNOLOGÍA DSA CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V.

Se erogó el importe de $13,630.00 correspondiente a gasto realizado por concepto de adquisición de asesoría del sistema de nómina con la moral Tecnología DSA Chihuahua, S. de R.L. de C.V.

OBSERVACIÓN 019

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en el gasto por concepto de asesoría del sistema de nómina con la persona moral Tecnología DSA Chihuahua, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de $13,630.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpliéndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o instrumento legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-3, de fecha 3 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifestó no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, ni contrato, por concepto de asesoría del sistema de nómina con la moral Tecnología DSA Chihuahua, S. de R.L. de C.V., lo anterior fue manifestado a través del oficio sin número de fecha 5 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 5 de julio de 2019.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no se elaboró en tiempo dicha documentación, en lo sucesivo estaremos muy al pendiente de que no se nos pase hacer estaos procedimientos".

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que acepta lo señalado, ya que no se elaboró en tiempo dicha documentación y señala que en lo sucesivo se estará al pendiente de que no se omita realizar estos procedimientos; además, no anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el gasto por la cantidad de $13,630.00, no se efectuó, con base en la realización de una licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, así como tampoco se celebró el contrato respectivo; a su vez, no se presenta documentación que acredite la realización de investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del servicio objeto de esta observación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado.

4) MARIO HORACIO MAR CASTILLO

Se erogó el importe de $12,500.00 correspondiente a gasto realizado por concepto de asesoría del mes de noviembre con la persona física de nombre Mario Horacio Mar Castillo por la cantidad de $12,500.00, de acuerdo a datos obtenidos de la factura N° 5 de fecha del 3 de diciembre de 2018.

OBSERVACIÓN 020

FALTA DE LICITACIÓN Y/O DICTAMEN DE EXCEPCIÓN

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en el gasto por concepto de asesoría con la persona física de nombre Mario Horacio Mar Castillo por la cantidad de $12,500.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del servicio objeto de la erogación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpliéndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; por lo anterior, al no haber procedimiento de licitación y/o dictamen de excepción a esta, el documento presentado como contrato a través del oficio N° AECF1-083/2019-3, de fecha 3 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifestó no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, y anexar copia simple de contrato, manifestado y entregado a través del oficio sin número de fecha 5 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 5 de julio de 2019, se determina que este carece de validez toda vez que no fue celebrado con base en alguno de los procedimientos contemplados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo tanto, al considerarse el contrato nulo, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en

administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se anexa contrato de prestación de servicios, Anexo 011".

COMENTARIO: El Ente anexa a su respuesta copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el C. Mario Horacio Mar Castillo con fecha del 9 de octubre de 2018, en el cual se establece un pago mensual de $12,000.00, sin especificar si contiene o no el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con vigencia del 9 de octubre de 2018 al 7 de enero de 2019.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la documentación presentada y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente no presenta los documentos que acrediten que para la contratación de este servicio se realizó alguno de los procedimientos contemplados en la normatividad vigente aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como tampoco se anexan documentos que muestren la realización de investigación de mercado a fin de haber garantizado las mejores condiciones del mercado respecto del servicio observado.

OBSERVACIÓN 021

OMISIÓN DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES

El Ente fiscalizable omitió retener la cantidad de $1,077.59 por concepto de retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la cantidad de $1,149.42 por concepto retención de las dos terceras partes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) trasladado al prestador de servicios de nombre Mario Horacio Mar Castillo, en incumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual establece que cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de la retención; y a lo establecido en el artículo 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al artículo 3, fracción I del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los cuales establecen, en el primer ordenamiento citado, que las personas morales están obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade cuando reciban servicios personales independientes; y en el segundo ordenamiento, se señala el porcentaje de esta retención, mismo que equivale a las dos terceras partes del impuesto trasladado; esta omisión contraviene las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al

Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"El prestador de servicios hizo el reintegro de este recurso a la tesorería municipal en efectivo, y a su vez se depositó en la cuenta de gasto corriente. Se anexa copia del estado de cuenta donde se refleja este depósito.*
> *Anexo 0122".*

COMENTARIO: El Ente anexa a su respuesta copia certificada de captura de pantalla de listado de movimientos de cuenta bancaria de la Institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), en donde se aprecia un deposito por la cantidad de $1,077.59 de fecha 17 de octubre de 2019 a la cuenta N° 1032632681; a su vez, manifiesta en su respuesta que el prestador de servicios hizo el reintegro de este recurso a la tesorería municipal en efectivo y, este dinero, posteriormente, se depositó en la cuenta de gasto corriente, anexando copia del estado de cuenta donde se refleja este depósito.

OPINIÓN: Del análisis al documento presentado y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que en el documento presentado se aprecia un deposito por la cantidad de $1,077.59 a la cuenta bancaria N° 1032632681 de la institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), sin embargo, no se presenta documentación del registro contable realizado por esta operación y del comprobante fiscal generado por el prestador de servicios, donde se establezca la retención del 10% por concepto del Impuesto Sobre la Renta derivado del servicio prestado a favor del Ente auditado, con la finalidad de que el Municipio entere el recurso al Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la declaración provisional respectiva. Así mismo, no se presenta documentación alguna y el Ente no manifiesta nada respecto a la retención por la cantidad de $1,149.42 por concepto retención de las dos terceras partes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) trasladado al prestador de servicios de nombre Mario Horacio Mar Castillo.

OBSERVACIÓN 022

GASTO INJUSTIFICADO, SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO

El Ente fiscalizable erogó la cantidad de $12,500.00 por concepto de asesoría con la persona física de nombre Mario Horacio Mar Castillo, determinándose como gasto injustificado toda vez que el Ente no presento evidencia documental del trabajo desarrollado por esta persona; así mismo, no se encontró registro de cédula profesional a nombre de Mario Horacio Mar Castillo en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, determinándose que, para prestar servicio de asesoría, es necesario contar con la acreditación necesaria para la correcta prestación del servicio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control

del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, manifestó que: "*Se apoyó por parte del Asesor en la Elaboración del Presupuesto de Egresos, en el Anteproyecto de la Ley de Ingresos, asesorando también al Área de Obra Pública en la integración de los expedientes de los Proyectos.";* por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente presenta copias simples de 3 oficios dirigidos a la C.P. Vianey Caro Caro, Tesorera Municipal, suscritos por el prestador de servicios de nombre Mario Horacio Mar Castillo de fechas del 9 de noviembre y 9 de diciembre de 2018, y del 9 de enero de 2019, en donde se enlistan los servicios prestados por la persona física en cuestión; y, además, se anexan copias simples de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Nonoava, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se determina no el Ente auditado no entrega evidencia documental de que el prestador de servicios haya realizado las actividades enlistadas en los oficios mencionados ni evidencia de su intervención en la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se reitera la respuesta del hallazgo ya que esa es la única evidencia del trabajo con la que se cuenta, y se hace el comentario que esta persona solo presto sus servicios el mes que cobro y ya no sigue colaborando en esta administración".*

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que reitera lo señalado en la respuesta que se dio a la cédula de resultados de hallazgos, señalando que esa es la única evidencia del trabajo con la que se cuenta y hace el comentario de que esta persona solo prestó sus servicios el mes que cobró y ya no sigue colaborando en la actual administración.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta, en las cuales hace referencia a los documentos presentados en la respuesta a la cédula de resultados de hallazgos, se advierte que, esa documentación, la cual consta de copias simples de 3 oficios dirigidos a la C.P. Vianey Caro Caro, Tesorera Municipal, suscritos por el prestador de servicios de nombre Mario Horacio Mar Castillo de fechas del 9 de noviembre y 9 de diciembre de 2018, y del 9 de enero de 2019, en donde se enlistan los servicios prestados por la persona física en cuestión; y, además, se anexan copias simples de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Nonoava, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, no representan evidencia de que el prestador de servicios haya realizado las actividades enlistadas en los oficios mencionados ni evidencia de su intervención en la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

III.3.3.2. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

El importe por la cantidad de $74,686.00 se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	$ 40,820.00	$ 38,120.00	(1
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	37,235.00	28,892.00	(2
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros e	30,287.23	7,674.00	(3
Servicios de jardinería y fumigación	120.00	-	
Total	$ 108,462.23	$ 74,686.00	

En esta cuenta se deben registrar las erogaciones no capitalizables por contratación de servicios para la instalación, mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Incluye los deducibles de seguros, así como los servicios de lavandería, limpieza, jardinería, higiene y fumigación. Excluye los gastos por concepto de mantenimiento y rehabilitación de la obra pública.

1) CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES

Importe por $38,120.00 que se integra como sigue:

Proveedor	Concepto	Importe	
Jaime Villalobos Ochoa	Horas máquina para rastreo de caminos	19,450.00	
Cesar Refugio Sánchez Orenday	Instalación de aires evaporativos	11,020.00	
Raúl Adrián Díaz Olivas	Horas máquina para rastreo de caminos	7,650.00	(a
	Total	$ 38,120.00	

a) RAÚL ADRIÁN DÍAZ OLIVAS

Importe por $7,650.00 que corresponde a gasto realizado por concepto de horas máquina para rastreo de caminos.

OBSERVACIÓN 023

FALTA DE COMPROBANTE DEL GASTO

Se erogó la cantidad de $7,650.00 con el proveedor Raúl Adrián Díaz Olivas por concepto horas máquina, observándose que este gasto carece de la documentación comprobatoria que justifique el pago realizado por ello, el Ente auditado incumple con lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, estableciéndose en el primero que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes; y en el segundo que los pagos que se efectúen con cargo al presupuesto deben encontrarse debidamente justificados y comprobados; incumpliéndose también las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de

organización, según corresponda. Así mismo se incumple con el artículo 18 fracción XIV del Reglamento Interior del Municipio de Nonoava el cual señala que el Presidente Municipal es el responsable de los asuntos administrativos.

La erogación observada se detalla como sigue:

Fecha	N° de Póliza	Tipo de Póliza	Cheque	Concepto	Importe
26/10/2018	101	Cheques	3	Horas máquina para rastreo de caminos	$ 7,650.00
				Total	$ 7,650.00

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, manifestó que: "*El Proveedor es Raúl Adrián Díaz Olivas y no factura las horas máquina. Cabe señalar que a la fecha del cheque no se contaba en el Municipio con un Proveedor que facturara dicho trabajo.";* por lo que se advierte que, con base en las manifestaciones del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, en futuras operaciones se contratara a puras personas que cuenten con el servicio de facturación".*

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que acepta la observación y señala que en futuras operaciones se contratará a personas que cuenten con el servicio de facturación; además, no se anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en la respuesta y derivado a que no anexa ninguna documentación, se advierte que la cantidad de $7,650.00, erogada con el proveedor Raúl Adrián Díaz Olivas por concepto horas máquina, no cuenta con la documentación comprobatoria que justifique el pago realizado.

2) REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Importe revisado por la cantidad de $28,892.00 que se detalla como sigue:

Proveedor	Concepto	Importe
Llantas Cambher S.A. de C.V.	Refacciones automotrices	$ 13,232.00
Jesús Alfonso Infante Lozoya	Taller enderezado automotriz	15,660.00
	Total	$ 28,892.00

Los gastos registrados en esta cuenta deben representar las erogaciones realizadas por concepto de servicios de reparación y mantenimiento del equipo de transporte terrestre e instalación de equipos en los mismos, propiedad o al servicio del Municipio.

Sin observación.

3) INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA

Importe por la cantidad de $7,674.00 que corresponde a gasto realizado por concepto de trabajos de herrería, como se detalla a continuación:

Proveedor	Concepto	Importe
Marco Antonio Carmona Villalobos	Trabajos de herrería	$7,674.00
	Total	$7,674.00

OBSERVACIÓN 024

SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

El importe de $7,674.00 erogado por concepto de trabajos de herrería, carece de la documentación comprobatoria que justifique el pago realizado, por lo que se incumple con lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, estableciéndose en el primero que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes; y en el segundo que los pagos que se efectúen con cargo al presupuesto deben encontrarse debidamente justificados y comprobados; incumpliéndose también las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda. Así mismo se incumple con el artículo 18 fracción XIV del Reglamento Interior del Municipio de Nonoava el cual señala que el Presidente Municipal es el responsable de los asuntos administrativos.

El pago observado se detalla a continuación:

Fecha	N° de Póliza	Tipo de Póliza	Cheque	Concepto	Importe
28/12/2018	79	Cheques	262	Trabajos de herrería	$ 7,674.00
				Total	$ 7,674.00

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, manifestó que: "*Dicho Proveedor no factura es por lo que no se tiene comprobante fiscal.";* por lo que se advierte que, con base en las manifestaciones del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, en futuras operaciones se contratara a puras personas que cuenten con el servicio de facturación".

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que acepta lo señalado y que en futuras operaciones se contratará a personas que cuenten con el servicio de facturación; además, no se anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en la respuesta y derivado a que no anexa ninguna documentación, se advierte que la cantidad de $7,674.00, erogada con el proveedor Marco Antonio Carmona Villalobos por concepto de trabajos de herrería, no cuenta con la documentación comprobatoria que justifique el pago realizado.

III.3.3.3. SERVICIOS OFICIALES

El importe de la muestra seleccionada por la cantidad de $78,974.00 se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	
Otros gastos de orden social y cultural	$ 80,990.00	$ 57,000.00	(1
Ceremonias de orden oficial	53,784.64	21,974.00	(2
Otros gastos de organización y ejecución de recepciones	15,341.22	-	
Gastos por atención a visitantes	9,580.00	-	
Gastos de informe de gobierno	2,569.86	-	
Total	$ 162,265.72	$ 78,974.00	

1) GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

El importe por la cantidad de $57,000.00 se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Música para evento del 15 de Septiembre	$ 25,000.00	
Alimentación evento Toma de Protesta (2 vacas)	22,000.00	
Música para evento de posadas navideñas	10,000.00	
Total	$ 57,000.00	(a

a) GASTOS POR CONCEPTO DE MÚSICA Y ALIMENTACIÓN

Importe por la cantidad de $57,000.00 que corresponde a gastos realizados por concepto de servicio de música y alimentación para eventos.

OBSERVACIÓN 025

FALTA DE COMPROBANTES DEL GASTO

El importe de $57,000.00 erogado por concepto de servicio de música y alimentación, carece de la documentación comprobatoria que justifique el pago realizado, ya que únicamente se presentó el comprobante de la recepción de los recursos, por lo que se incumple con lo dispuesto en los artículos

51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, estableciéndose en el primero que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes; y en el segundo que los pagos que se efectúen con cargo al presupuesto deben encontrarse debidamente justificados y comprobados; incumpliéndose también las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda. Así mismo se incumple con el artículo 18 fracción XIV del Reglamento Interior del Municipio de Nonoava el cual señala que el Presidente Municipal es el responsable de los asuntos administrativos.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	N° de Póliza	Tipo de Póliza	Cheque	Concepto	Importe
29/12/2018	105	Cheques	43	Música para evento del 15 de Septiembre	$ 25,000.00
29/12/2018	100	Cheques	284	Música para evento de posadas navideñas	10,000.00
29/12/2018	105	Cheques	43	Alimentación en evento de toma de protesta	22,000.00
				Total	$ 57,000.00

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, manifestó que: "*Cabe señalar que dichos Proveedores no facturan es por la razón que solo se tiene el recibo que comprueba el pago realizado. En el Municipio no se cuenta con un Grupo Musical que facture, sin embargo en la mayoría de los eventos se contratan. Así como también para la compra de la vaca (que se usó para la comida del evento).";* por lo que se advierte que, con base en las manifestaciones del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, en lo sucesivo trataremos de contratar estos servicios con personas que si cuenten con el servicio de facturación".*

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que acepta la observación y señala que en futuras operaciones se contratará a personas que cuenten con el servicio de facturación; además, no se anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en la respuesta y derivado a que no anexa ninguna documentación, se advierte que la cantidad de $57,000.00, erogada por concepto de música y servicio de alimentación, no cuenta con la documentación comprobatoria que justifique el pago realizado.

2) CEREMONIAS DE ORDEN OFICIAL

Importe por la cantidad de $21,494.00, erogado por concepto de renta de mobiliario para la ceremonia de toma de protesta, como se detalla a continuación:

Proveedor	Concepto	Importe
Yadira Meraz Villalobos	Renta de mobiliario para ceremonia de Toma de Protesta	$21,494.00
	Total	$21,494.00

Sin observación.

III.3.4. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período auditado, el Municipio refleja egresos por este concepto por la cantidad de $180,000.00, analizándose en su totalidad e integrándose como se muestra a continuación:

Fecha	Tipo de Póliza	N° Póliza	Concpeto	Importe	
27/12/2018	Cheques	65	Subsidio al DIF	$ 60,000.00	
20/11/2018	Cheques	80	Subsidio al DIF	60,000.00	
24/10/2018	Cheques	92	Subsidio al DIF	60,000.00	
			Total	$180,000.00	(1

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, verificando con el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) recibiera el subsidio presupuestado, además se corroboró que se tuviera el soporte documental que valide la entrega del mismo y el apego a la normatividad vigente aplicable.

1) Cantidad que se origina por el pago del subsidio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Nonoava, a razón de $60,000.00 mensuales.

Sin observación.

III.3.5. AYUDAS SOCIALES

Se erogó la cantidad de $205,192.58, por este concepto, revisándose un importe de $130,910.58, por el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	
Ayudas Sociales a Personas	127,092.58	57,910.58	(1
Ayudas Sociales a Instituciones	78,100.00	73,000.00	(2
Total	205,192.58	130,910.58	

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de Ayudas Sociales otorgados por el Municipio de Nonoava, Chih., revisando que contara con la solicitud correspondiente, el soporte documental que valide la entrega del mismo, así como la evidencia de que el Municipio verificó el correcto ejercicio de los recursos otorgados. Se validó la existencia y suficiencia.

1) AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

El importe de $57,910.58 se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Apoyos varios	33,439.08	(a
Gratificación	15,000.00	(b
Sin comprobante	9,471.50	(c
Total	57,910.58	(d

a) APOYOS VARIOS

Se erogó el importe de $33,439.08 para el otorgamiento de apoyos a beneficiarios del Municipio de Nonoava por distintos conceptos tales como: apoyo para placas, apoyo para traslados, apoyo para alimentación, apoyo para estudios médicos RX, y apoyos para necesidades básicas de la familia, entre otros.

Sin observación.

b) GRATIFICACIÓN

Se erogó el importe de $15,000.00, por concepto de apoyo para pago de gratificaciones a médicos que desempeñan su labor en la Unidad Básica de Rehabilitación de Nonoava (UBR) y a maestros del Municipio que laboran en diferentes instituciones educativas del Municipio de Nonoava.

Sin observación.

c) SIN COMPROBANTE.

Se erogó el importe de $9,471.50 por concepto de apoyo, en el rubro de Ayudas Sociales, sin embargo, se detectó que la póliza de cheques número 109 con fecha del 31 de octubre de 2018, carece de comprobantes del gasto.

RESULTADO 001

FALTA DE COMPROBANTE DEL GASTO POR CONCEPTO DE APOYO

Se erogó el importe de $9,471.00, por concepto de apoyos, sin embargo no se cuenta con el comprobante del gasto que lo justifique, determinándose que el gasto por la cantidad de $9,471.00, es injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, manifestó que: "*Si se cuenta con los comprobantes del gasto por concepto de apoyo. Cabe señalar que el soporte si se encontraba en la carpeta de Octubre, sin embargo se encontraba mal archivada.";* por lo que se advierte que el Ente presenta copia certificada de la póliza de cheques N° 109 de fecha del 31 de octubre de 2018, la cual contiene documentación soporte que comprueba el gasto señalado en el hallazgo.

El hallazgo no subsiste.

d) Importe por $57,910.58, que corresponde a apoyos entregados a diversas personas por distintos conceptos.

Sin observación.

OBSERVACIÓN 026

APOYOS ENTREGADOS SIN PROGRAMA INSTITUCIONAL

Estos apoyos otorgados a diversos beneficiarios por la cantidad global de $57,910.58, fueron entregados sin que se contara con solicitudes de apoyo; así mismo no se entregaron con base en un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $57,910.58, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Además, se incumple con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que, en todo caso, el otorgamiento de cualquier apoyo económico, independientemente de la denominación que se le dé, se sujetará a las disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente de los municipios; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-1, de fecha 1 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifiesta no haber elaborado convocatorias para el otorgamiento de ayudas sociales de cualquier índole, ya sean en especie o en efectivo; en cuanto a los lineamientos se refiere, el Ente entregó documento nombrado "lineamientos para el otorgamiento de apoyos económicos" suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter de Tesorera Municipal de Nonoava, sin embargo este no fue autorizado ni publicado por la autoridad correspondiente, además, de la revisión realizada al documento, se determina que este no reúne los elementos de un lineamiento. Lo anterior fue manifestado y entregado a través del oficio sin número de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de Nonoava, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 5 de julio de 2019.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, sin embargo hacemos el comentario que estos apoyos fueron entregados a personas de muy escasos recursos y en el futuro trabajaremos en eficientar estos apoyos y que se cuente con la documentación requerida para que ya nos existan este tipo de observaciones".*

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que acepta la observación, señalando que estos apoyos fueron entregados a personas de muy escasos recursos y que en el futuro se trabajará en hacer más eficientes estos apoyos para que se cuente con la documentación requerida para que ya no existan este tipo de observaciones; además, no se anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en la respuesta y derivado a que no anexa ninguna documentación, se advierte que la cantidad de $57,910.58, erogada por concepto de apoyos a distintas personas, fue efectuada sin que se contara con solicitudes de apoyo; así mismo no se entregaron con base en un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario

2) AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES.

Se erogó la cantidad de $73,000.00, por concepto de entrega de apoyos económicos por concepto de gratificaciones a médicos de la Unidad Básica de Rehabilitación de Nonoava y a maestros que se desempeñan en diferentes instituciones educativas del Municipio de Nonoava Chih.

OBSERVACIÓN 027

APOYOS ENTREGADOS SIN PROGRAMA INSTITUCIONAL

Estos apoyos otorgados a diversos beneficiarios por la cantidad global de $73,000.00, fueron entregados sin que se contara con solicitudes de apoyo; así mismo no se entregaron con base en un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general y a las diversas instituciones, las bases y requisitos para ser beneficiario, con

lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Asimismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $73,000.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Además, se incumple con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que, en todo caso, el otorgamiento de cualquier apoyo económico, independientemente de la denominación que se le dé, se sujetará a las disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente de los municipios; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-083/2019-1, de fecha 1 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifiesta no haber elaborado convocatorias para el otorgamiento de ayudas sociales de cualquier índole, ya sean en especie o en efectivo; en cuanto a los lineamientos se refiere, el Ente entregó documento nombrado “lineamientos para el otorgamiento de apoyos económicos” suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter de Tesorera Municipal de Nonoava, sin embargo este no fue autorizado ni publicado por la autoridad correspondiente, además, de la revisión realizada al documento, se determina que este no reúne los elementos de un lineamiento. Lo anterior fue manifestado y entregado a través del oficio sin número de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de Nonoava, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 5 de julio de 2019.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *“Se acepta la observación, sin embargo, hacemos el comentario que estos apoyos fueron entregados a personas de muy escasos recursos y en el futuro trabajaremos en eficientar estos apoyos y que se cuente con la documentación requerida para que ya nos existan este tipo de observaciones”.*

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que acepta lo señalado, que estos apoyos fueron entregados a personas de muy escasos recursos y que en el futuro se trabajará en hacer más eficientes estos apoyos para que se cuente con la documentación requerida para que ya no existan este tipo de observaciones; además, no se anexa ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en la respuesta y derivado a que no anexa ninguna documentación, se advierte que la cantidad de $73,000.00, erogada por concepto de apoyos a distintas personas, fue efectuada sin que se contara con solicitudes de apoyo; así mismo no se entregaron con base en un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario

III.4. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Importe	Muestra
Efectivo y Equivalentes	$ 2,146,613.87	$ 2,146,515.97
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,856,444.17	1,553,346.76
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	24,764,312.37	9,250,113.60
Bienes Muebles	9,274,459.03	9,274,459.03
Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	1,314,686.28	756,523.63
Total	$ 39,356,515.72	$ 22,980,958.99

III.4.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de $2,146,613.87, integrándose de la siguiente manera:
:

Concepto	Importe	Muestra
Efectivo	$ 3,338,329.56	$ 3,338,231.66
Bancos/Tesorería	(1,191,715.69)	(1,191,715.69)
Total	$ 2,146,613.87	$ 2,146,515.97

III.4.1.1. EFECTIVO

El saldo que presenta la cuenta de Caja General al 31 de diciembre 2018 se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra
Caja General	$ 3,338,231.66	$ 3,338,231.66
Sobrantes y faltantes	98.00	-
Total	$ 3,338,329.66	$ 3,338,231.66

Durante el periodo de revisión esta cuenta refleja los siguientes movimientos:

Concepto	Saldo al 9 de septiembre 2018 Deudor	Saldo al 9 de septiembre 2018 Acreedor	Movimientos Deudor	Movimientos Acreedor	Saldo al 31 de diciembre 2018 Deudor	Saldo al 31 de diciembre 2018 Acreedor
Caja general	$ 4,010,144.94	$ -	$ 5,114,776.85	$ 5,786,690.13	$ 3,338,231.66	$ -
Total	$ 4,010,144.94	$ -	$ 5,114,776.85	$ 5,786,690.13	$ 3,338,231.66	$ -

Se verificó el saldo al 31 de diciembre de 2018, corroborando que efectivamente este saldo represente la realidad financiera y económica del Municipio en cuanto a que la cantidad que arrojen los estados financieros sea realmente el efectivo que hubo al 9 de septiembre de 2018.

El saldo de $3,338,231.66 no se pudo validar, ya que, de acuerdo a los movimientos por el periodo sujeto a revisión, este saldo final se origina en su mayoría por la Administración 2016-2018, por lo que se imposibilita confirmar que la cantidad señalada en el estado financiero se realmente el efectivo que hubo al 31 de diciembre de 2018.

OBSERVACIÓN 028

INFORMACIÓN FINANCIERA NO MUESTRA SITUACIÓN REAL DEL ENTE FISCALIZABLE EN EL ESTADO FINANCIERO

Se observa que se imposibilitó validar el saldo al 31 de diciembre de 2018 en la cuenta de Efectivo por la cantidad de $3,338,231.66, por lo que se determina que este saldo no representa la realidad económica y financiera del Ente fiscalizable a la mencionada fecha, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Esta administración municipal está trabajando en hacer un análisis detallado de esta situación para así poder reflejar la realidad de la información financiera".

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que esta administración municipal está trabajando en hacer un análisis detallado de esta situación para así poder reflejar la realidad de la información financiera; no anexando ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y derivado a que no anexa documentación alguna, se advierte que no se presenta ninguna documentación que permitiera validar que el saldo al 31 de diciembre de 2018 en la cuenta de Efectivo por la cantidad de $3,338,231.66, resultando en que este saldo no representa la realidad económica y financiera del Ente fiscalizable a la fecha mencionada.

III.4.1.2. BANCOS/TESORERÍA

Esta cuenta presenta un saldo al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de $(1,191,715.69), como se muestra a continuación:

Concepto	Numero de Cuenta		Importe	
BBVA Bancomer, S,A.				
FISM	178001871	$	(1,379.77)	(1 (2 (3
Obras Gasto Corriente	177998813		46.30	(1 (3
Gasto Corriente	177951671		(1,149.15)	(1 (2 (3
Ramo 20	178003807		100.00	(1 (3
Gasolina y Diésel	178499330		(0.28)	(1 (2 (3
Aportaciones Estatales	178009538		527.40	(1 (3
Caución Tesorero	184879945		20,000.00	(1 (3
FISM III	192519518		1.23	(1 (3
Fortamun III	192519747		(2.30)	(1 (2 (3
Gasto Corriente II	192552981		265.22	(1 (3
	Subtotal	$	18,408.65	
Banco Mercantil del Norte, S,A.				
Fideicomiso	688038263	$	1,000.00	(1 (3
Obras Gasto Corriente	200896436		1.05	(1 (3
F.I.S.M.	200896445		0.70	(1 (3
FORTAMUN	200896454		0.03	(1 (3
Aportación Estatal	280356428		0.01	(1 (3
Fortalece	423370913		14,366.06	(1
Gasto Corriente	467848395		(1,313,973.81)	(1 (2
FISM	467861862		(0.03)	(1 (2
Gasolina y Diésel	467857584		(0.53)	(1 (2
FAFM	467865226		(10,408.45)	(1 (2
IEPS	467851199		1.14	(1
FISM	596970244		(1.04)	(1 (2
Sin nombre	1032632681		98,014.77	
FORTAMÚN	1033217012		743.15	
FISM	1033218608		132.61	
	Subtotal	$	(1,210,124.34)	
	Total	$	(1,191,715.69)	

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, cotejándose que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparados con los estados financieros, dándole seguimiento además a los saldos de naturaleza contraria y las partidas en conciliación.

1) Saldo por la cantidad de $(1,290,606.22) que se integra por 22 cuentas bancarias a cargo del Municipio, de las cuales el Ente fiscalizable no presentó las conciliaciones correspondientes al 31 de diciembre de 2018.

OBSERVACIÓN 029

FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

El Municipio no proporcionó las conciliaciones bancarias de 22 cuentas, que en suma de los saldos mostrados en la contabilidad, estas arrojan un importe global de $(1,290,606.22), por lo que se imposibilitó validar que los saldos presentados en su contabilidad correspondieran a la realidad financiera del Ente fiscalizable, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Las cuentas que carecen de conciliación bancaria son las siguientes:

Cuenta Contable	Concepto	Número de Cuenta	Importe
	BBVA Bancomer, S,A.		
1112-0001-0001	FISM	178001871	$ (1,379.77)
1112-0001-0002	Obras Gasto Corriente	177998813	46.30
1112-0001-0003	Gasto Corriente	177951671	(1,149.15)
1112-0001-0004	Ramo 20	178003807	100.00
1112-0001-0005	Gasolina y Diésel	178499330	(0.28)
1112-0001-0006	Aportaciones Estatales	178009538	527.40
1112-0001-0007	Caución Tesorero	184879945	20,000.00
1112-0001-0008	FISM III	192519518	1.23
1112-0001-0009	Fortamun III	192519747	(2.30)
1112-0001-0010	Gasto Corriente II	192552981	265.22
		Subtotal	$ 18,408.65
	Banco Mercantil del Norte, S,A.		
1112-0002-0001	Fideicomiso	688038263	$ 1,000.00
1112-0002-0003	Obras Gasto Corriente	200896436	1.05
1112-0002-0004	F.I.S.M.	200896445	0.70
1112-0002-0005	FORTAMUN	200896454	0.03
1112-0002-0010	Aportación Estatal	280356428	0.01
1112-0002-0012	Fortalece	423370913	14,366.06
1112-0002-0014	Gasto Corriente	467848395	(1,313,973.81)
1112-0002-0015	FISM	467861862	(0.03)
1112-0002-0016	Gasolina y Diésel	467857584	(0.53)
1112-0002-0019	FAFM	467865226	(10,408.45)
1112-0002-0020	IEPS	467851199	1.14
1112-0002-0023	FISM	596970244	(1.04)
		Subtotal	$ (1,309,014.87)
		Total	$ (1,290,606.22)

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, se hará un análisis detallado de estas cuentas y se someterá ante el cabildo para depurar estos saldos, los cuales provienes de administraciones anteriores".*

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que acepta lo señalado y que hará un análisis detallado de estas cuentas y se someterá ante el cabildo para depurar estos saldos, los cuales provienes de administraciones anteriores; no anexando ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y derivado a que no anexa documentación alguna, se advierte que, al no entregarse documentación, se imposibilita validar que el saldo al 31 de diciembre de 2018 en la cuenta de Efectivo por la cantidad de $3,338,231.66 fuera real a la fecha mencionada, resultando en que este saldo no representa la realidad económica y financiera del Ente fiscalizable en el periodo sujeto a revisión.

2) De estas cuentas (9), se detectó que, al 31 de diciembre de 2018, presentaron saldo contrario a su naturaleza, como se muestra a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	Número de Cuenta		Importe
	BBVA Bancomer, S,A.			
1112-0001-0001	FISM	178001871	$	(1,379.77)
1112-0001-0003	Gasto Corriente	177951671		(1,149.15)
1112-0001-0005	Gasolina y Diésel	178499330		(0.28)
1112-0001-0009	Fortamun III	192519747		(2.30)
		Subtotal	$	(2,531.50)
	Banco Mercantil del Norte, S,A.			
1112-0002-0014	Gasto Corriente	467848395		(1,313,973.81)
1112-0002-0015	FISM	467861862		(0.03)
1112-0002-0016	Gasolina y Diésel	467857584		(0.53)
1112-0002-0019	FAFM	467865226		(10,408.45)
1112-0002-0023	FISM	596970244		(1.04)
		Subtotal	$	(1,324,383.86)
		Total	$	(1,326,915.36)

OBSERVACIÓN 030

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

Del análisis a la cuenta de bancos se detectó que existen saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, integrado por 9 subcuentas, que en su conjunto ascienden a la cantidad global $(1,326,915.36), como se detalla a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	Número de Cuenta		Importe
	BBVA Bancomer, S,A.			
1112-0001-0001	FISM	178001871	$	(1,379.77)
1112-0001-0003	Gasto Corriente	177951671		(1,149.15)
1112-0001-0005	Gasolina y Diésel	178499330		(0.28)
1112-0001-0009	Fortamun III	192519747		(2.30)
		Subtotal	$	(2,531.50)
	Banco Mercantil del Norte, S,A.			
1112-0002-0014	Gasto Corriente	467848395		(1,313,973.81)
1112-0002-0015	FISM	467861862		(0.03)
1112-0002-0016	Gasolina y Diésel	467857584		(0.53)
1112-0002-0019	FAFM	467865226		(10,408.45)
1112-0002-0023	FISM	596970244		(1.04)
		Subtotal	$	(1,324,383.86)
		Total	$	(1,326,915.36)

Lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la

Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, se hará un análisis detallado de estas cuentas y se someterá ante el cabildo para depurar estos saldos, los cuales provienes de administraciones anteriores".*

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que acepta la observación y que hará un análisis detallado de estas cuentas y se someterá ante el cabildo para depurar estos saldos, los cuales provienes de administraciones anteriores; no anexando ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y derivado a que no anexa documentación alguna, se advierte que los estados financieros del Ente auditado se integran por saldos de cuentas contables que son de naturaleza contraria, arrojando cifras que no representan la realidad económica y financiera del Ente fiscalizado, no acreditando el cumplimiento a los postulados básicos señalados en el cuerpo de esta observación.

3) Saldo por la cantidad de $(589.56) que se integra por 14 subcuentas, mismas que no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión y que provienen de ejercicios fiscales anteriores, las cuales se detallan como sigue:

Cuenta Contable	Concepto	N° de cuenta	Importe
	BBVA Bancomer, S,A.		
1112-0001-0001	FISM	178001871	$(1,379.77)
1112-0001-0002	Obras Gasto Corriente	177998813	46.30
1112-0001-0003	Gasto Corriente	177951671	(1,149.15)
1112-0001-0004	Ramo 20	178003807	100.00
1112-0001-0005	Gasolina y Diésel	178499330	(0.28)
1112-0001-0006	Aportaciones Estatales	178009538	527.40
1112-0001-0008	FISM III	192519518	1.23
1112-0001-0009	Fortamun III	192519747	(2.30)
1112-0001-0010	Gasto Corriente II	192552981	265.22
		Subtotal	$(1,591.35)
	Banco Mercantil del Norte, S,A.		
1112-0002-0001	Fideicomiso	688038263	$ 1,000.00
1112-0002-0003	Obras Gasto Corriente	200896436	1.05
1112-0002-0004	F.I.S.M.	200896445	0.70
1112-0002-0005	FORTAMUN	200896454	0.03
1112-0002-0010	Aportación Estatal	280356428	0.01
		Subtotal	$ 1,001.79
		Total	$ (589.56)

OBSERVACIÓN 031

SALDOS QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES

Se detectó que existen 14 subcuentas cuyos saldos ascienden en su conjunto a la cantidad global de $(589.56), mismas que provienen de ejercicios anteriores y no presentaron movimientos durante el periodo sujeto a revisión, detallándose como sigue:

Cuenta Contable	Concepto	N° de cuenta	Importe
	BBVA Bancomer, S,A.		
1112-0001-0001	FISM	178001871	$(1,379.77)
1112-0001-0002	Obras Gasto Corriente	177998813	46.30
1112-0001-0003	Gasto Corriente	177951671	(1,149.15)
1112-0001-0004	Ramo 20	178003807	100.00
1112-0001-0005	Gasolina y Diésel	178499330	(0.28)
1112-0001-0006	Aportaciones Estatales	178009538	527.40
1112-0001-0008	FISM III	192519518	1.23
1112-0001-0009	Fortamun III	192519747	(2.30)
1112-0001-0010	Gasto Corriente II	192552981	265.22
		Subtotal	$(1,591.35)
	Banco Mercantil del Norte, S,A.		
1112-0002-0001	Fideicomiso	688038263	$ 1,000.00
1112-0002-0003	Obras Gasto Corriente	200896436	1.05
1112-0002-0004	F.I.S.M.	200896445	0.70
1112-0002-0005	FORTAMUN	200896454	0.03
1112-0002-0010	Aportación Estatal	280356428	0.01
		Subtotal	$ 1,001.79
		Total	$ (589.56)

Lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, se hará un análisis detallado de estas cuentas y se someterá ante el cabildo para depurar estos saldos, los cuales provienes de administraciones anteriores”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que acepta la observación y que hará un análisis detallado de estas cuentas y se someterá ante el cabildo para depurar estos saldos, los cuales provienes de administraciones anteriores; no anexando ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y derivado a que no anexa documentación alguna, se advierte que los estados financieros del Ente auditado se integran por saldos de cuentas contables que no presentan movimientos durante el ejercicio fiscal 2018, arrojando cifras que no representan la realidad económica y financiera del Ente fiscalizado, no acreditando el cumplimiento a los postulados básicos señalados en el cuerpo de esta observación.

III.4.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de $1,856,444.17, analizándose un importe por $1,553,346.76, mismo que se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	$ 1,553,952.52	$ 1,553,346.76
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	302,491.65	-
Total	$ 1,856,444.17	$ 1,553,346.76

Se verificó el origen, procedencia, antigüedad con base en la balanza de comprobación del Municipio del periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; se validó que el saldo presentado en el estado financiero represente un derecho real, legalmente exigible y cuente con la justificación suficiente; se evaluaron las políticas del otorgamiento, comprobación y/o recuperación de los adeudos. Se revisó una muestra, de manera documental, de los importes más significativos por concepto de recursos otorgados a personas físicas por concepto de préstamos personales.

III.5.2.1. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

El importe de $1,553,346.76, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos Deudor	Movimientos Acreedor	Saldo Final	Muestra	
Por prestamos personales	$ 14,540.00	$ -	$ -	$ 14,540.00	$ 14,540.00	(1
Gastos por comprobar	162,385.51	96,149.67	96,149.42	162,385.76	161,780.00	(2
Gratificación Anual	1,295,000.00	250,000.00	250,000.00	1,295,000.00	1,295,000.00	(3
Crédito al Salario	79,482.76	2,804.00	260.00	82,026.76	82,026.76	(4
Total	$ 1,551,408.27	$ 348,953.67	$ 346,409.42	$ 1,553,952.52	$ 1,553,346.76	

1) POR PRESTAMOS PERSONALES

El importe de $14,540.00, se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	
Luis Carlos Sánchez Villalobos	$ 9,540.00	
Remigia Caro Macharigüi	5,000.00	
Total	14,540.00	(a

a) Dentro de la cuenta de deudores diversos, en la subcuenta de Por Préstamos Personales se detectaron adeudos en dos cuentas por un importe total de $14,540.00.

OBSERVACIÓN 032

SALDOS A FAVOR PENDIENTE DE RECUPERARSE

En la cuenta "Deudores Diversos Por Cobrar a Corto Plazo", específicamente, en las subcuenta denominada "Por Préstamos Personales", se presentan dos sub cuentas que en su conjunto ascienden a la cantidad de $14,540.00, misma que contablemente está pendiente de recuperarse, por ello, se solicitó al municipio con oficio número AECF1-083/2019-1 del 1 de julio de 2019, proporcionar las acciones realizadas durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 para la recuperación de los saldos a favor del Municipio de Nonoava registrados en el rubro de "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", dando el Ente respuesta por medio del oficio sin número de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro, Tesorera Municipal, manifestando no proporcionar la información solicitada; esto en incumplimiento a la obligación establecida al Tesorero en el artículo 64 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste en cobrar cualquier concepto al que tenga derecho a percibir el municipio en relación a lo establecido en el artículo 165 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, del que se desprende que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, así como los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Vamos a darnos a la tarea de buscar a estas personas y notificarles que tienen un adeudo en esta presidencia municipal, y otorgarles un plazo para que pase a pagar este adeudo y poder así depurar este registro y corregir esta observación"*.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que se darán a la tarea de buscar a estas personas para notificarles que tienen un adeudo con la presidencia municipal y otorgarles un plazo para se realice el pago de este adeudo y poder así depurar este registro y corregir esta observación; no anexando ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y derivado a que no anexa documentación alguna, se advierte que no se presentan documentos que acrediten las gestiones de cobro para recuperar la cantidad a favor del Ente auditado por un importe de $14,540.00, misma que contablemente está pendiente de recuperarse.

2) GASTOS POR COMPROBAR

El importe de $161,780.00, corresponde al cargo de la persona de nombre Alonso Olivas Gonzalez, quien en la administración anterior 2016-2018, fungía como Director de Obras Publicas en el Municipio de Nonoava, Chih., este cargo carece de documentación para que el Ente fiscalizable pueda ejercer la acción de recuperación.

OBSERVACIÓN 033

SALDOS A FAVOR PENDIENTE DE RECUPERARSE

En la cuenta "Deudores Diversos Por Cobrar a Corto Plazo", específicamente, en las subcuenta denominada "Gastos por Comprobar", se presentan una sub cuenta que su saldo asciende a la cantidad de $161,780.00, misma que contablemente está pendiente de recuperarse, por ello, se solicitó al municipio con oficio número AECF1-083/2019-1 del 1 de julio de 2019, proporcionar las acciones realizadas durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 para la recuperación de los saldos a favor del Municipio de Nonoava registrados en el rubro de "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", dando el Ente respuesta por medio del oficio sin número de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por la C.P. Vianey Caro Caro, Tesorera Municipal, manifestando no proporcionar la información solicitada; esto en incumplimiento a la obligación establecida al Tesorero en el artículo 64 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste en cobrar cualquier concepto al que tenga derecho a percibir el municipio en relación a lo establecido en el artículo 165 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, del que se desprende que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, así como los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

En razón de lo anterior, se puede determinar que se actualizan hechos y/o hipótesis previstas con características de delito, con fundamento en lo dispuesto por el título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Título XVII del Código Penal de nuestro Estado, atendiendo a la calidad de Servidor Público que establece el artículo 250, en razón de que es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y en los Poderes Legislativo, Judicial del Estado y órganos autónomos por disposición constitucional y respecto de los delitos de contenido patrimonial, se considerarán servidores públicos aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales, municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Citamos al C. Alonso Olivas González Exdirector de obras públicas y nos comentó lo siguiente:

Este gasto fue efectuado para la compra de cemento a la Congregación Mariana Trinitaria A.C. la cual no expide facturas, y este cemento fue entregado a personas de escasos recursos que solicitaban este tipo de apoyos en la Presidencia Municipal.

Se anexan recibos de los beneficiarios que obtuvieron este beneficio. Anexo 013".

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que citaron al C. Alonso Olivas González, ex director de obras públicas y este, a su vez, manifestó que este gasto fue efectuado para la compra de cemento a la persona moral denominada Congregación Mariana Trinitaria A.C., la cual no expide facturas, y ese cemento fue entregado a personas de escasos recursos que solicitaban este tipo de apoyos en la Presidencia Municipal, anexando 42 copias certificadas, las cuales, cada una, corresponde a la entrega de un apoyo a una persona, en la cual se aprecia identificación oficial o carta de identidad y recibo simple de recepción de recursos por concepto de donación de cemento, sumando en conjunto un importe por $107,927.70.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a los documentos anexados, se advierte que los documentos presentados como comprobación del saldo observado, no muestran fecha de entrega de los recursos por concepto de donación de cemento, por lo que se imposibilita validar su fecha de realización, además, en la sumatoria realizada a los recibos entregados se presenta la cantidad de $107,927.70, siendo que el saldo observado es por un importe de $161,780.00, arrojando una diferencia de $53,852.30; aunado a lo anterior, no se presenta documentación de análisis del saldo, autorización correspondiente y cancelación contable del mismo.

3) GRATIFICACIÓN ANUAL.

El saldo de $1,295,000.00, corresponde a los montos reflejados en la cuenta de Gratificación Anual concerniente a las retenciones que realiza Gobierno del Estado en las Participaciones del Municipio para la provisión anual del aguinaldo de los trabajadores a razón de $185,000.00 mensuales.

OBSERVACIÓN 034

SALDO QUE NO CORRESPONDE A LA REALIDAD FINANCIERA DEL ENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

El saldo por la cantidad de $1,295,000.00 corresponde a los montos reflejados en la cuenta de Gratificación Anual concerniente a las retenciones que realiza Gobierno del Estado en las Participaciones del Municipio para la provisión anual del aguinaldo de los trabajadores a razón de $185,000.00 mensuales, observándose que el Ente, al 31 de diciembre de 2019, no ha reclasificado esta cantidad en contra partida en cuenta de bancos, toda vez que se detectó que, según estado de cuenta bancaria N° 0467848395 de la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), el Ente recibió esta provisión de aguinaldo el día 20 de agosto de 2018, por lo que los estados financieros no muestran cifras confiables, comparables y oportunas al 31 de diciembre de 2018, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera

armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se anexa póliza donde se corrige este error, Anexo 014".

COMENTARIO: El Ente anexa copia certificada de póliza de diario N° 1 del 15 de octubre de 2019, por la cantidad de $1,295,000.00, cancelando el saldo contablemente de la cuenta de naturaleza deudora N° 1123-0012-0001 contra la subcuenta correspondientes de bancos.

OPINIÓN: Derivado del análisis a la póliza de diario N° 1 del 15 de octubre de 2019, se advierte que reclasifica correctamente este saldo por la cantidad de $1,295,000.00, sin embargo, cabe señalar que al 31 de diciembre de 2019, este saldo no había sido reclasificado ya que, de acuerdo al estado de cuenta, este dinero fue ingresado a la hacienda municipal desde el día 20 de agosto de 2018, por lo que los estados financieros no mostraron cifras confiables, comparables y oportunas al 31 de diciembre de 2018.

4) CRÉDITO AL SALARIO

El saldo por $82,026.76 de la cuenta de Crédito al Salario corresponde a saldo a favor del Ente fiscalizable para acreditar contra las retenciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a sus funcionarios y/o empleados, detectándose que, contablemente, este saldo no ha sido acreditado, por lo que se recomienda al Ente fiscalizable realizar análisis de este saldo para posteriormente optar por su acreditamiento en las declaraciones de retenciones del ISR.

Sin observación.

III.4.3. BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Al 31 de diciembre de 2018 este rubro presenta un saldo por la cantidad de $24,764,312.37, revisándose un importe de $9,250,113.60, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Terrenos	$ 618,687.00	$ -
Edificios no Habitacionales	6,912,067.16	-
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	17,233,558.21	9,250,113.60
Total	$ 24,764,312.37	$ 9,250,113.60

Se revisaron los saldos que provienen de ejercicios anteriores y que no muestran movimientos durante el periodo sujeto a revisión, con base en la balanza de comprobación del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

III.5.3.1. CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

El saldo revisado por la cantidad de $9,250,113.60 se integra de la siguiente manera:

N° Cuenta	Saldo al 01/01/2018	Movimiento Debe	Movimiento Haber	Saldo al 31/12/2018	Muestra	
12351-6111-0000-1001	$ 123,112.79	$ -	$ -	$ 123,112.79	$ 123,112.79	(1
12352-6121-0000-1001	118,151.15	1,454,759.24	-	1,572,910.39	118,151.15	(1
12353-6131-0000-1001	368,880.00	-	-	368,880.00	368,880.00	(1
12354-6141-0000-1001	3,505,622.54	1,142,487.61	-	4,648,110.15	3,505,622.54	(1
12355-6151-0000-1001	3,086,337.19	5,386,197.36	-	8,472,534.55	3,086,337.19	(1
12356-6161-0000-1001	117,990.00	-	-	117,990.00	117,990.00	(1
12357-6171-0000-1001	837,423.39	-	-	837,423.39	837,423.39	(1
12359-6191-0000-1001	1,092,596.54	-	-	1,092,596.54	1,092,596.54	(1
Totales	$ 9,250,113.60	$ 7,983,444.21	$ -	$ 17,233,557.81	$ 9,250,113.60	

1) Saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de $9,250,113.60, integrado por 8 subcuentas, mismos que provienen de ejercicios fiscales anteriores y de los que se imposibilito validar que su permanencia correspondiera a obras que durante el periodo sujeto a revisión continuaran en proceso de construcción.

OBSERVACIÓN 035

SALDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Se presentan saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de $9,250,113.60, integrándose como sigue:

N° Cuenta	Saldo al 01/01/2018	Movimiento Debe	Movimiento Haber	Saldo al 09/09/2018	Muestra
12351-6111-0000-1001	$ 123,112.79	$ -	$ -	$ 123,112.79	$ 123,112.79
12352-6121-0000-1001	118,151.15	1,454,759.24	-	1,572,910.39	118,151.15
12353-6131-0000-1001	368,880.00	-	-	368,880.00	368,880.00
12354-6141-0000-1001	3,505,622.54	1,142,487.61	-	4,648,110.15	3,505,622.54
12355-6151-0000-1001	3,086,337.19	5,386,197.36	-	8,472,534.55	3,086,337.19
12356-6161-0000-1001	117,990.00	-	-	117,990.00	117,990.00
12357-6171-0000-1001	837,423.39	-	-	837,423.39	837,423.39
12359-6191-0000-1001	1,092,596.54	-	-	1,092,596.54	1,092,596.54
Totales	$ 9,250,113.60	$ 7,983,444.21	$ -	$ 17,233,557.81	$ 9,250,113.60

Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado el análisis de estas cuentas para proceder a su depuración con base en la generación de documentación soporte que justifique la depuración y por

medio de la autorización correspondiente, por lo que los estados financieros presentan información que no es veraz, oportuna y comparable en favor de la toma de decisiones y de la fiscalización de los recursos; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, se hará un análisis detallado de estas cuentas y se someterá ante el cabildo para depurar estos saldos, los cuales provienes de administraciones anteriores".*

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que acepta la observación y que hará un análisis detallado de estas cuentas y se someterá ante el cabildo para depurar estos saldos, los cuales provienes de administraciones anteriores; no anexando ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y derivado a que no anexa documentación alguna, se advierte que los estados financieros del Ente auditado se integran por saldos de cuentas contables que no presentan movimientos durante el ejercicio fiscal 2018 en el rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", arrojando cifras que no representan la realidad económica y financiera del Ente fiscalizado, no acreditando el cumplimiento a los postulados básicos señalados en el cuerpo de esta observación.

III.4.4. BIENES MUEBLES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de $9,274,459.03, analizándose los principales movimientos de naturaleza deudora, mismos que corresponden a las adquisiciones efectuadas durante el periodo sujeto a revisión. El saldo mencionado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo Inical	Movimientos Deudor	Movimientos Acreedor	Saldo al 31/12/2018
Mobiliario y Equipo de Administración	$ 368,498.00	$ -	$ 70,738.01	$ 439,236.01
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	23,161.63	-	-	23,161.63
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	21,460.00	-	-	21,460.00
Vehículos y Equipo de Transporte	5,010,939.14	-	-	5,010,939.14
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	3,779,662.25	-	-	3,779,662.25
Total	$ 9,203,721.02	$ -	$ 70,738.01	$ 9,274,459.03

Se verificó que el saldo contable al 31 de diciembre de 2018 estuviera debidamente conciliado con el inventario físico, con base en la normatividad vigente aplicable emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN 036

SALDO SIN CONCILIAR CON INVENTARIO FÍSICO DE BIENES MUEBLES

Al 31 de diciembre de 2018 esta cuenta refleja un saldo por $9,274,459.03, del cual se determina que el Ente fiscalizable no cuenta con inventario físico de los bienes muebles a su cargo debidamente conciliado con su contabilidad ni se cuenta con evidencia que acredite el valor real de los bienes que integran su patrimonio, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar estos con el valor de los registros contables, observándose incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como también 88 y 92 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles y que dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

Lo anterior denota incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones VIII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua al Presidente Municipal Tesorero y Oficial Mayor respectivamente, que consisten en implementar los controles financieros y contables, llevar la contabilidad y en levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio respectivamente; así también estos deben cumplir las disposiciones previstas en las demás leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta entregada al oficio No. AECF1-083/2019-5 de fecha 5 de julio de 2019, recibió por el Ente el mismo día, en la cual manifiesta no contar con el inventario físico de bienes muebles debidamente conciliado con la contabilidad al 31 de diciembre de 2018, lo anterior fue manifestado mediante oficio sin número de fecha 11 de julio de 2019, signado por la C.P. Vianey Caro Caro, en su carácter de Tesorera Municipal, recibido por personal comisionado a esta revisión el día 11 de julio de 2019.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, al momento de la auditoria no se contaba con el inventario de los bienes, sin embargo se está trabajando para tener este inventario actualizado para solventar este tipo de observaciones".

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que acepta el señalamiento realizado y que hará un análisis detallado de estas cuentas y se someterá ante el cabildo para depurar estos saldos, los cuales provienes de administraciones anteriores; no anexando ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y derivado a que no anexa documentación alguna, se advierte que el Ente fiscalizable no cuenta con inventario físico de los bienes muebles a su cargo debidamente conciliado con su contabilidad ni se cuenta con evidencia que acredite el valor real de los bienes que integran su patrimonio, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar estos con el valor de los registros contables.

III.4.5. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de $1,314,686.28, analizándose un importe por $756,523.63, como se muestra a continuación:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos Deudor	Movimientos Acreedor	Saldo al 31/12/2018	Muestra
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	$ (5,792.39)	$ -	$ -	$ (5,792.39)	$ -
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	110,626.34	2,610,284.17	2,638,242.07	138,584.24	-
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	168,860.89	-	-	168,860.89	-
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	11,548.50	-	-	11,548.50	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	959,677.92	52,885.00	83,865.90	990,658.82	$756,523.63
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	10,826.22	-	-	10,826.22	-
Total	$ 1,255,747.48	$ 2,663,169.17	$ 2,722,107.97	$ 1,314,686.28	$ 756,523.63

III.4.5.1. RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Saldo por $756,523.63, que proviene de ejercicios anteriores por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a funcionarios y/o empleados del Ente fiscalizable.

OBSERVACIÓN 037

SALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Se imposibilitó validar que la cantidad de $756,523.63, presentada al 1 de enero de 2018, correspondiera a una obligación real del Ente fiscalizable, virtualmente ineludible y que represente una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le hayan afectado económicamente, por lo que el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018 en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, específicamente, en la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, no presenta información fiable, comparable y oportuna, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que

los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-191/2019 del 13 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 15 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, se hará un análisis detallado de estas cuentas y se someterá ante el cabildo para depurar estos saldos, los cuales provienes de administraciones anteriores".*

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que acepta la observación y que hará un análisis detallado de estas cuentas y se someterá ante el cabildo para depurar estos saldos, los cuales provienes de administraciones anteriores; no anexando ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y derivado a que no anexa documentación alguna, se advierte que se imposibilitó validar que la cantidad de $756,523.63, presentada al 1 de enero de 2018, correspondiera a una obligación real del Ente fiscalizable, virtualmente ineludible y que represente una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le hayan afectado económicamente, por lo que el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018 en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, específicamente, en la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, no presenta información fiable, comparable y oportuna, lo la realidad económica y financiera del Ente fiscalizado, no acreditando el cumplimiento a los postulados básicos señalados en el cuerpo de esta observación.

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
José Héctor Caro Villalobos	Presidente Municipal
Edith Mina Sáenz	Síndica Municipal
Daniel Monge Monge	Secretario Municipal
Vianey Caro Caro	Tesorera Municipal
Ana Rocío González Larrea	Directora de Desarrollo Social
Emmanuel Almanza Caro	Oficial Mayor
Martín Meraz Molina	Director de Desarrollo Rural
Uriel Ochoa Palma	Director de Obras Públicas

A T E N T A M E N T E

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

C.P. ELEAZAR RUBIO MELÉNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

M.A. L.A.F. JESÚS ABDALA ABBUD YEPIZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

AUDITORÍA SUPERIOR
CHIHUAHUA

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Nonoava, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Primer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Nonoava, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-088/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 23 de abril de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

Í N D I C E

AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar a la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de los recursos de la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados.

III.1. ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

N°	Origen del Recurso	Monto Total Ejercido	Monto Revisado
III.1.1.-	Programa Estatal de Salud	$ 1,928,847.54	$1,928,847.54
III.1.2.-	Programa de Electrificación	749,405.00	749,405.00
III.1.3.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,319,123.33	436,959.29
	Total	$ 4,997,375.87	$3,115,211.83

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- PROGRAMA ESTATAL DE SALUD

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Recurso Descentralizado	Recurso Municipal	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Construcción de Unidad Médica Rural en Humariza (sic)	$ 3,217,065.00	$ 3,214,745.89	$ 1,928,847.54	$ 1,285,898.35	89
	Total	$ 3,217,065.00	$ 3,214,745.89	$ 1,928,847.54	$ 1,285,898.35	

III.1.1.1.- CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MÉDICA RURAL EN HUMARIZA (SIC)

Localidad:	Humariza
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	89%
Estado de la obra:	Inconclusa y sin operar
Monto contratado:	$3,214,745.89
Monto ejercido:	$3,214,745.89

Se aprobaron recursos del Programa Estatal de Salud, mediante oficio número 2018-2K00918-A-0417 del 09 de abril de 2018 por un monto de $3,217,065.00, para beneficiar a 323 habitantes con la construcción de una unidad médica de 135 m^2, integrada por las áreas de sala de espera, consultorio médico y de enfermera, exploración, medicina preventiva, residencia médica, área de esterilización, medicina preventiva, curaciones, almacén y baños, incluyen: preliminares, terracería, cimentación, estructura metálica para techumbre de lámina, dalas y castillos de concreto, muros de tabique rojo recocido, acabados a base de aplanados de mortero cemento-arena, pintura vinílica, cerámica en piso, lambrines de cerámica, instalación hidrosanitaria, instalación eléctrica, y clima a base de minisplit.

Se celebró contrato de obra pública número PMN-2018-2K00918-A-0417-001 el 11 de mayo de 2018, por un monto de $3,214,745.89, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al C. Leonel Obed Moreno Aguirre, estableciendo como periodo de ejecución del 14 de mayo al 31 de agosto de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad.

La obra se encuentra inconclusa y sin operar, presentando un avance físico del 89% al 26 de abril de 2019, fecha en que se realizó la revisión física de la obra, no encontrándose personal del contratista laborando en la obra.

OBSERVACIÓN 001

DIFERENCIA ECONÓMICA DE $339,334.47 POR CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MÉDICA RURAL EN HUMARIZA (LICITACIÓN PUBLICA - LEONEL OBED MORENO AGUIRRE)

Existe una diferencia de $339,334.47 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia		
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
3.5.2	Alisado en muros con texturizante extrafino marca Comex.	m²	$ 103.45	27.42	$ 2,836.60	0.00	$0.00	27.42	$ 2,836.60	(1
4.13.1	Suministro y colocación de emblema de unidad sobre fachada principal de 1.04 x 1.20 m .	pza	21,018.00	1.00	21,018.00	0.00	0.00	1.00	21,018.00	(1
4.9.1	Suministro, fabricación y colocación de panel de triplay de madera de pino de primera y plastico laminado en canceleria y ventaneria de aluminio.	m²	985.15	2.97	2,925.90	0.00	0.00	2.97	2,925.90	(1
4.14.1	Suministro, colocación y fijación de designaciones de unidad de medida variable.	pza	412.50	25.00	10,312.50	0.00	0.00	25.00	10,312.50	(1
4.15.1	Suministro y colocación de placas de inauguración de régimen ordinario de inauguración presidencial y de homenaje de 1.0 x 1.0 m.	pza	8,212.00	1.00	8,212.00	0.00	0.00	1.00	8,212.00	(1
4.16.1	Suministro y colocación de directorio general de .9 x 1.2 m de acrilico transparente	pza	3,610.42	1.00	3,610.42	0.00	0.00	1.00	3,610.42	(1
4.17.1	Suministro y colocación de módulos de señalizacion en muro para interiores de 20 x 25 cm .	pza	291.40	24.00	6,993.60	0.00	0.00	24.00	6,993.60	(1
4.17.2	Suministro y colocación de módulos de señalizacion en muro para interiores de 40 x 25 cm .	pza	355.84	1.00	355.84	0.00	0.00	1.00	355.84	(1
4.17.3	Suministro y colocación de módulos de señalizacion en muro para interiores de 40 x 25 cm para letrero.	pza	291.40	30.00	8,742.00	0.00	0.00	30.00	8,742.00	(1
4.18.1	Suministro, colocación de tapetes de acceso de entrada principal de 1.5 x 1.0 m.	pza	899.00	1.00	899.00	0.00	0.00	1.00	899.00	(1
4.19.1	Suministro y colocación de calcomanias en puertas y canceles de vidrio transparente de logo simbolo de 16 x 19 cm.	pza	725.00	4.00	2,900.00	0.00	0.00	4.00	2,900.00	(1
4.19.2	Suministro e instalación de recubrimiento de pvc para piso de sala de procedimientos mixtos de 2 mm de espesor.	m²	1,389.00	4.50	6,250.50	0.00	0.00	4.50	6,250.50	(1
4.19.3	Suministro y colocación de recubrimiento de poly plast , color glacier, marca Poly Flor o similar, para muro de 1.25 mm de espesor.	m²	2,310.00	14.00	32,340.00	0.00	0.00	14.00	32,340.00	(1
5.1.1	Suministro, fabricación y colocación de protección a base de lámina traslúcida acrilica ondulada color blanco.	pza	13,295.48	1.00	13,295.48	0.00	0.00	1.00	13,295.48	(1

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia		
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
7.2.1	Suministro y colocación de espejo montado en bastidor de madera de pino.	m²	$ 780.14	0.96	$ 748.93	0.00	$0.00	0.96	$ 748.93	(1
7.3.1	Suministro y colocación de cuadro decorativo con marco de aluminio de 1.2 x 1,0 m.	pza	2,018.65	2.00	4,037.30	0.00	0.00	2.00	4,037.30	(1
7.4.1	Suministro, fabricación y colocación de mueble de madera en residencia médica para guardaropa de 60 x 1.2 x 2.0 m.	pza	6,881.31	1.00	6,881.31	0.00	0.00	1.00	6,881.31	(1
7.4.2	Suministro, fabricación y colocación de mueble de madera en cocineta de residencia médica de 1.60 x .50 x .50 m.	pza	3,015.15	1.00	3,015.15	0.00	0.00	1.00	3,015.15	(1
8.1.1	Suministro y plantación de de árboles y arbustos, flanboyan de altura 2.50 - 3.0 m.	pza	695.15	2.00	1,390.30	0.00	0.00	2.00	1,390.30	(1
8.1.2	Suministro y plantación de de árboles y arbustos, fresno de altura 3.0 - 4.0 m.	pza	990.00	2.00	1,980.00	0.00	0.00	2.00	1,980.00	(1
8.1.3	Suministro y plantación de de árboles y arbustos, jacaranda de altura 3.0 - 4.0 m.	pza	980.00	2.00	1,960.00	0.00	0.00	2.00	1,960.00	(1
8.1.4	Suministro y plantación de de árboles y arbustos, laurel de altura 2.0 - 3.0 m.	pza	648.66	2.00	1,297.32	0.00	0.00	2.00	1,297.32	(1
C2.5.4.1	Suministro, colocación y puesta en marcha de luminaria portátil de emergencia con tubo de 18 watts	pza	764.10	8.00	6,112.80	0.00	0.00	8.00	6,112.80	(1
C2.5.5.1	Suministro e instalacion de unidad de iluminación y poste conico de alumbrado de v.s.a.p. 150 watts, tipo esfera para punta de poste de 6 m de altura.	pza	12,347.00	2.00	24,694.00	0.00	0.00	2.00	24,694.00	(1
C2.5.6.1	Suministro e instalación de fotocelda para control de carga v.s.a.p.	pza	645.00	2.00	1,290.00	0.00	0.00	2.00	1,290.00	(1
C2.5.7.1	Suministro, colocación y puesta en marcha de sistema de apartarayos tipo dinosfera.	pza	53,481.00	1.00	53,481.00	0.00	0.00	1.00	53,481.00	(1
C2.7.1.2	Suministro, colocación y puesta en marcha de transformador monofásico YT tipo pedestal de 25 kva.	pza	36,715.86	1.00	36,715.86	0.00	0.00	1.00	36,715.86	(1
C.3.8.8.1	Suministro y colocación de bomba centrífuga de 1/2 hp con control automático de bombeo.	pza	2,415.60	1.00	2,415.60	0.00	0.00	1.00	2,415.60	(1

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia		
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
C5.4.1.2	Lámina para fabricación de en obra de redes de ductos galvanizada calibre no. 24 zintro .	kgs	$ 179.50	32.11	$ 5,763.75	0.00	$0.00	32.11	$ 5,763.75	(1
C5.5.1	Lona ahulada para conexiones flexibles no. 10.	m²	256.78	7.20	1,848.82	0.00	0.00	7.20	1,848.82	(1
C5.4.2.1	Soporte para ductos exteriores elaborado a base de fierro para ductos horizontales.	pza	198.70	5.00	993.50	0.00	0.00	5.00	993.50	(1
C5.5.2.1	Suministro y colocación de forro de elastómero tipo armaflex de 19 mm de espesor y 1/2" de diámetro.	m	69.78	30.00	2,093.40	0.00	0.00	30.00	2,093.40	(1
C5.5.2.2	Suministro y colocación de forro de elastómero tipo armaflex de 19 mm de espesor y 3/4" de diámetro.	m	68.13	30.00	2,043.90	0.00	0.00	30.00	2,043.90	(1
C5.5.2.3	Suministro y colocación de forro de elastómero tipo armaflex de 19 mm de espesor y 5/8" de diámetro.	m	63.01	30.00	1,890.30	0.00	0.00	30.00	1,890.30	(1
C8.8.2	Suministro y colocación de viga de madera de 6" x 8" tratada con impermeabilizante en frio rebajado con diesel, con barniz natural con acabado can de madera en los extremos.	ml	739.30	3.78	2,794.55	0.00	0.00	3.78	2,794.55	(1
C6.9.1	Suministro y colocación de plafón de madera sobre vigas a base de cimbraplay de 16 mm de espesor tratada con impermeabilizante en frio rebajado con diesel acabado barniz natural.	m²	299.40	17.28	5,173.63	0.00	0.00	17.28	5,173.63	(1
C6.9.2	Suministro y colocación de cartón ásfaltico sobre techumbre de madera.	m²	29.48	17.28	509.41	0.00	0.00	17.28	509.41	(1
C6.10.1	Suministro y colocación de teja de barro lisa roja en azotea.	m²	121.56	17.28	2,100.56	0.00	0.00	17.28	2,100.56	(1
C6.11.1	Elaboración de acabado martelinado en concreto.	m2	149.75	4.05	606.49	0.00	0.00	4.05	606.49	(1
								Diferencia	$ 292,529.71	
								16% IVA	46,804.75	
								Total	$ 339,334.47	

1) Conceptos pagados no ejecutados.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de $339,334.47, entre los conceptos pagados y los realmente ejecutados, lo que contraviene los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, asimismo, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes, calculando los intereses sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Lo anterior denota el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción V del reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que el Ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra, así como la vigilancia y control del desarrollo de los trabajos, y que en ningún caso podrá el Residente de Obra autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, XI y XIII, y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, la segunda en realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto así como llevar la contabilidad y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos e intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y, la tercera, intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, todos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como a los manuales de organización en el caso del Tesorero y del Director de Obra.

RESPUESTA:

> *"Nos pusimos en contacto con el contratista Leonel Obed Moreno Aguirre, el cual nos pidió un plazo hasta el 29 de Octubre del 2019 para ejecutar los conceptos faltantes, por lo que solicitamos una prorroga hasta esa fecha para solventar esta observación."*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se puso en contacto con el contratista y que éste le solicitó un plazo hasta el 29 de octubre para ejecutar los conceptos faltantes y solicita una prórroga para solventar la observación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta el ex servidor público, no anexa la documental que avale lo señalado y que acredite que el contratista Leonel Obed Moreno Aguirre, ejecutará los conceptos faltantes con un plazo hasta el día 29 de Octubre del 2019, razón por la cual, acepta el señalamiento realizado de que los conceptos pagados que no están ejecutados.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 002

NO PROPORCIONÓ LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA RURAL EN HUMARIZA

El Ente no proporcionó las especificaciones de construcción, en contravención de los artículos 17 fracción V y 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma y que los contratos de obra pública deberán contener la descripción de la obra que se deba ejecutar acompañando como parte integrante del contrato las especificaciones correspondientes, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada Ley que establece necesario verificar, entre otras, las especificaciones técnicas generales y particulares para que los Entes Públicos puedan iniciar obras o servicios. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 71 fracciones II, III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, intervenir en la celebración de los contratos de obra pública y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifestó proporcionar las especificaciones de construcción, sin embargo, el documento proporcionado corresponde a la información complementaria del oficio de aprobación, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, se hace el comentario que el expediente técnico inicial con el que se aprobó la obra nos fue proporcionado por la Delegación Chihuahua del IMSS, y tal cual fue como se aprobó por la Secretaria de Hacienda."*

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se acepta la observación planteada, al señalar que el expediente técnico inicial con el que se aprobó la obra nos fue proporcionado por la Delegación Chihuahua del IMSS, y tal cual fue como se aprobó por la Secretaria de Hacienda.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que no proporcionó la información que recae sobre las especificaciones de construcción, asimismo, acepta la observación planteada.

OBSERVACIÓN 003

NO PROPORCIONÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MÉDICA RURAL EN HUMARIZA

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, en inobservancia a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente

Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio y las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifestó proporcionar el dictamen de impacto ambiental, sin embargo, el documento referido está elaborado por el director de obras públicas, debiendo ser por la autoridad competente en la materia, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, no se elaboró en tiempo la manifestación de impacto ambiental, sin embargo con la construcción de la obra no se hicieron acciones que deterioren el ambiente, la flora y la fauna del lugar."*

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta acepta observación y que no se elaboró en tiempo la manifestación de impacto ambiental, sin embargo, con la construcción de la obra no se hicieron acciones que deterioren el ambiente, la flora y la fauna del lugar**.**

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que no proporcionó la información que recae sobre el estudio de impacto ambiental, asimismo, acepta la observación planteada.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 004

NO PROPORCIONÓ LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MÉDICA RURAL EN HUMARIZA (LICITACIÓN PUBLICA - LEONEL OBED MORENO AGUIRRE)

El Ente no proporcionó los análisis de precios unitarios, en contravención de los artículos 38 fracción VIII y 50 fracción I y 211 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 38 fracción VIII de la referida Ley, en los que se establece la obligación de realizar el análisis citado.

Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y

reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio y las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifestó proporcionar el análisis de precios unitarios, sin embargo, el documento referido corresponde a los generadores de la estimación uno, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

> *"los documentos que contienen los análisis de precios unitarios se encuentran dentro del expediente de la licitación de la obra, al momento de la entrega recepción se traspapelo este documento, seguimos en coordinación con las nuevas autoridades municipales buscando esta documentación, en cuanto se tenga la haremos llegar a esa Auditoria."*

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que los análisis de precios unitarios se encontraban dentro del expediente de la obra, y que estos se traspapelaron en el proceso de la entrega recepción.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la respuesta del ex servidor público, derivó que no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre los análisis de precios unitarios, toda vez que manifiesta que estos se traspapelaron en el proceso de la entrega recepción.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 005

NO PROPORCIONÓ LOS REPORTES DE LABORATORIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MÉDICA RURAL EN HUMARIZA (LICITACIÓN PUBLICA - LEONEL OBED MORENO AGUIRRE)

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención al artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 118 fracción V, 119, 120 fracción II inciso g del Reglamento antes mencionado, los cuales consisten en integrar al archivo los reportes de laboratorio y de la obligación del Residente de Obra, en cuanto a vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 71 fracción III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública y las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual no contestó la solicitud, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no se llevaron a cabo estas pruebas en el tiempo que se construyó esta obra".

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, derivó que el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre los reportes de laboratorio, toda vez que manifiesta que no se llevaron a cabo estas pruebas en el tiempo que se construyó esta obra.

III.1.2.- PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Recurso Descentralizado	Recurso Municipal	Avance Físico (%)
III.1.2.1.-	Suministro de paneles solares en Humariza (sic)	$1,279,240.00	$1,276,137.65	$ 749,405.00	$526,732.65	100
	Total	$1,279,240.00	$1,276,137.65	$ 749,405.00	$526,732.65	

III.1.2.1.- SUMINISTRO DE PANELES SOLARES EN HUMARIZA (SIC)

Localidad:	Humariza
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Adquisición por invitación a cuando menos tres proveedores
Avance físico:	100 %
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$1,276,137.65
Monto ejercido:	$1,276,137.65

Se aprobaron recursos del Programa de Electrificación mediante oficio número 2018-2K15018-A-0404 del 23 de abril de 2018, por un monto de $1,279,240.00, para beneficiar a 90 habitantes con el suministro e instalación de 20 sistemas de paneles solares, consistentes en un refrigerador marca Firtech de 230 w, 6 baterías Ecopower de 115 AH, cableado y accesorios para su correcta instalación, 5 focos led de 7w, gabinete de plástico para protección de baterías, sistema de tierra para protección de sobrecargas, apagador, inversor de corriente, controlador CML Solid 30, estructura metálica para montaje de 4 paneles solares de 4m de altura, incluye flete y mano de obra.

Se celebró contrato de adquisición número PMN-2018-2K15018-A-0404-001 de fecha 05 de junio de 2018 por un importe de $1,276,137.65, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a Grupo Simosol, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 05 de junio de 2018 al 20 de julio de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad.

Las adquisiciones se encuentran suministradas, instaladas y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 006

NO PROPORCIONÓ EVIDENCIA DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA LO CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE ADQUISICIONES DEL SUMINISTRO DE PANELES SOLARES EN HUMARIZA

El Ente no proporcionó evidencia de la integración del Comité de Adquisiciones, en incumplimiento a los artículos 26 y Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que cada Ente público deberá conformar un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios debiendo poner a disposición del público en general, a través del Sistema Electrónico de Compras y de su portal oficial de internet, los cargos de los integrantes de su Comité, determinando además la obligación de los Comités en mención de celebrar su primera sesión en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley referida.

Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII, y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero de administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo de intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que le fijen las leyes y reglamentos, y el tercero de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta que si proporciona el Comité de Adquisiciones, sin embargo, el documento proporcionado no corresponde al acta de integración del comité sino a la solicitud del procedimiento de contratación, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

> *"Se solicitó ante personal de la presente administracion copia de este documento, solo que hasta la fecha no les ha sido posible entregárnoslo, en cuanto lo tengamos en nuestro poder loa hacemos llegar para solventar esta observación."*

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se solicitó ante personal de la presente administración copia de este documento, y que a la fecha no se les ha proporcionado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre la integración del Comité de Adquisiciones, toda vez que manifiesta que están en espera de que se los proporcione la actual administración.

III.1.3.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Recurso FISM	Recurso Propio	Recurso IEPS	Avance Físico (%)
III.1.3.1.-	Construcción de tanque de concreto de 50 m³ en la localidad de Río Grande (sic)	$ 345,787.12	$ 345,787.12	$ 304,545.00	$30,442.12	$10,800.00	80
III.1.3.2.-	Rehabilitación de sistema de agua en la localidad de Nixtamaleros (sic)	142,986.36	132,414.29	132,414.29	0.00	0.00	45
	Total	$ 488,773.48	$ 478,201.41	$ 436,959.29	$30,442.12	$10,800.00	

III.1.3.1.- CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE CONCRETO DE 50 M³ EN LA LOCALIDAD DE RÍO GRANDE (SIC)

Localidad:	Río Grande
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Administración directa
Avance físico:	80%
Estado de la obra:	En proceso
Monto ejercido:	$345,787.12

Se aprobaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales el Distrito Federal, mediante oficio número 2018-FISM-A-004 del 14 de mayo de 2018 por un importe de $304,545.00, y se destinaron recursos propios por un importe de $30,442.12, y recursos del IEPS por un importe de $10,800.00, para un monto total de $345,787.12, para beneficiar a 90 habitantes con la construcción de un tanque de distribución de agua de 50 m^3 de capacidad, a base de losas y muros de concreto de 20 cm de espesor de concreto f´c=200 kg/cm^2, incluye plantilla de 5 cm de espesor de concreto f´c=150 kg/cm^2, instalación de banda ojillada de 8” en

la unión de colado, escalera marina exterior e interior, ventilas de respiración y registro de entrada hombre con tapa metálica.

La obra se ejecutó por administración directa, habiéndose ejercido un monto de $345,787.12.

La obra se encuentra en proceso de construcción, presentando un avance físico del 80%.

OBSERVACIÓN 007

DIFERENCIA ECONÓMICA DE $138,862.94 POR ADQUISICIONES PAGADAS MAYORES A LAS APLICADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE CONCRETO DE 50 M³ EN LA LOCALIDAD DE RIO GRANDE (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

Existe una diferencia de $138,862.94 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia		
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
1	Cemento Gris	saco	$ 142.26	915.00	$ 130,172.42	217.00	$30,871.49	698.00	$ 99,300.93	(1
2	Lamina Galv Ond Cal 28 4 x 18	pza	626.92	30.00	18,807.60	0.00	0.00	30.00	18,807.60	(2
3	Perfil C-100 cal 14 negro	pza	200.11	8.00	1,600.90	0.00	0.00	8.00	1,600.90	(2
								Diferencia	$ 119,709.43	
								16% IVA	19,153.51	
								Total	$ 138,862.94	

1) Adquisición mayor a la suministrada y colocada en la obra.
2) Adquisición fuera de catálogo no suministrada ni aplicada en la obra.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de $138,862.94, lo que contraviene a los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, asimismo, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes, calculando los intereses sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Lo anterior denota el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación al artículo

118 fracción V del Reglamento de la Ley antes mencionada, de los que se desprende que el Ente será el responsable directo de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra, así como la vigilancia y control del desarrollo de los trabajos, y que en ningún caso podrá el Residente de Obra autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones VII, IX, XI y XIII y 71 fracciones III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, la segunda en realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto así como llevar la contabilidad y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos e intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y, la tercera, intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, todos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como a los manuales de organización en el caso del Tesorero y del Director de Obra.

RESPUESTA:

"Referente a esta observación se hace tenemos a bien comentar lo siguiente:

- *El cemento que se adquirió para esta obra fueron 715 sacos y no 915 como se maraca en el cuadro.*
- *En la construcción del tanque se utilizaron la cantidad de 235 sacos de los 715 que se compraron.*
- *Los 480 sacos restantes fueron entregados como apoyo a personas de escasos recursos de varias partes del municipio.*
- *Referente a la lámina galvanizada y los perfiles C-100 estos también fueron entregados entre habitantes del municipio que solicitaron este apoyo.*

Por un error de comunicación entre personal del municipio y los proveedores estos últimos juntaron los materiales y mezclaron los productos de diferentes programas en una sola factura.

Se anexan copia de la factura de adquisición de cemento y recibos donde personas recibieron los apoyos antes citados."

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se adquirieron 715 sacos de cemento, en lugar de 915 como se marca en el cuadro, de los cuales le corresponden 235 sacos a esta obra y que la cantidad que no se utilizó, se donó a personas de escasos recursos como apoyo, y en lo referente a la lámina galvanizada y los perfiles C-100 estos también fueron entregados entre habitantes del municipio que solicitaron este apoyo.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, derivó que la documentación anexa y lo argumentado por el ex servidor público no aclara el señalamiento, toda vez que durante el desarrollo de la auditoria el Ente proporcionó documentación comprobatoria de cemento, mediante dos facturas, una por 200 sacos y la otra por 715 sacos de cemento, para un total de sacos adquiridos para la obra de 915 sacos, de los cuales el ex servidor público manifiesta que se utilizaron en la obra solamente 235 sacos, argumentando que el resto lo entregaron a los habitantes del municipio que

solicitaron este apoyo, asimismo, argumenta que la lámina galvanizada y los perfiles C-100 adquiridos para esta obra, también fueron entregados entre habitantes del municipio que solicitaron este apoyo, quedando de manifiesto con esto el señalamiento realizado por esta Auditoria Superior.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 008

NO ACREDITE LA CAPACIDAD TÉCNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE CONCRETO DE 50 M³ EN LA LOCALIDAD DE RIO GRANDE (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido para su ejecución, lo anterior en inobservancia al artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar la acreditación de la capacidad técnica, debido a que no la realizó, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

> *"Se anexa copia de dictamen de capacidad técnica".*

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se anexa copia del dictamen de capacidad técnica.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, derivó que proporciona el acta del comité técnico resolutivo de obra a efecto de emitir el dictamen para ejecutar la obra por administración directa, sin embargo, no anexa evidencia la documental para demostrar que cuenta con la capacidad técnica para la ejecución de la obra por administración directa, tales como, relación de personal capacitado para el manejo de la obra, así como relación de la maquinaria y equipo necesario para llevar a cabo la obra.

OBSERVACIÓN 009

NO PROPORCIONÓ EL ACUERDO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE CONCRETO DE 50 M³ EN LA LOCALIDAD DE RIO GRANDE (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó el acuerdo de ejecución de la obra, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y los artículos 269 y 270 del Reglamento de la

misma Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta proporcionar el acuerdo de ejecución, sin embargo, el documento presentado corresponde al oficio de aprobación, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

> *"Se anexa copia del oficio de aprobación donde dicha se aprueba que la ejecución sea por administración directa."*

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta anexa copia del oficio de aprobación donde se aprueba que la ejecución sea por administración directa.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta derivó que, aun y cuando el ex servidor público presentó en este anexo el oficio de aprobación, en el siguiente anexo de su respuesta adjunta, plano, programas de ejecución y presupuesto de obra, omitiendo anexar el programa de recursos humanos y, de maquinaria y equipo a utilizar, los cuales forman parte del acuerdo de ejecución de la obra.

OBSERVACIÓN 010

NO PROPORCIONÓ EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE CONCRETO DE 50 M³ EN LA LOCALIDAD DE RIO GRANDE (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó el proyecto ejecutivo de la obra, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación al artículo 269 del Reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, consistente en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el proyecto ejecutivo de la obra, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras

Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

> *"Se anexa copia de la cedula de información básica, presupuesto de obra, planos, calendario de ejecución y croquis de localización."*

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se anexa la copia de la cedula de información básica, presupuesto de obra, especificaciones, planos, calendario de ejecución y croquis de localización.

OPINIÓN: Derivado del análisis efectuado a la respuesta, resultó que el ex servidor público proporciona copia del presupuesto de la obra, especificaciones, planos, calendario de ejecución y ministración de recursos, así como croquis de localización, faltando los análisis de costos unitarios.

OBSERVACIÓN 011

NO PROPORCIONÓ LAS ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE CONCRETO DE 50 M³ EN LA LOCALIDAD DE RIO GRANDE (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó las especificaciones, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación al artículo 269 del Reglamento de la Ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con las especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar las especificaciones, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, no se elaboró en tiempo este documento".*

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, derivó que el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre las especificaciones, toda vez que manifiesta que no se elaboró en tiempo este documento.

OBSERVACIÓN 012

NO PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE CONCRETO DE 50 M³ EN LA LOCALIDAD DE RIO GRANDE (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó el programa de utilización de recursos humanos, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, a los artículos 269 y 272 fracción II del reglamento de la ley citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el programa de utilización de recursos humanos, debido a que no lo realizó, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no se elaboró en tiempo este documento".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta derivó que el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre el programa de utilización de recursos humanos, toda vez que manifiesta que no se elaboró en tiempo este documento.

OBSERVACIÓN 013

NO PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE CONCRETO DE 50 M³ EN LA LOCALIDAD DE RIO GRANDE (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, lo que contraviene los artículos 12 fracción II, 269 y 272 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como también, en inobservancia a la obligación que el artículo 118 fracción VI del mismo ordenamiento le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el programa de suministros. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar

las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no se elaboró en tiempo este documento".

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, derivó que el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre el programa de utilización de recursos humanos, toda vez que manifiesta que no elaboró el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente

OBSERVACIÓN 014

NO PROPORCIONÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE CONCRETO DE 50 M³ EN LA LOCALIDAD DE RIO GRANDE (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, se llevó a cabo el estudio de impacto ambiental, pero siempre se trató de que la obra no deteriorara el ambiente ni se dañara la flora ni la fauna del lugar."*

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, derivó que el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre el dictamen de impacto ambiental, toda vez que manifiesta que acepta la observación**.**

OBSERVACIÓN 015

NO ACREDITA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE CONCRETO DE 50 M³ EN LA LOCALIDAD DE RIO GRANDE (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación al artículo 11 fracción III del Reglamento de la Ley antes citada, así como a la obligación que el artículo 118 fracción I del mencionado Reglamento le impone al Residente de Obra, consistente en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

En base a todo lo señalado con antelación, se determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos que ejecutaron la obra no observaron las directrices y los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia que rigen la actuación del servicio público, contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil según lo determine la autoridad competente.

En razón de lo anterior, se puede determinar que se actualizan hechos y/o hipótesis previstas con características de delito, con fundamento en lo dispuesto por el título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Título XVII del Código Penal de nuestro Estado, atendiendo a la calidad de Servidor Público que establece el artículo 250, en razón de que es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y en los Poderes Legislativo, Judicial del Estado y órganos autónomos por disposición constitucional y respecto de los delitos de contenido patrimonial, se considerarán servidores públicos aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales, municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel

Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

> *"El lugar donde ese construyo la obra es parte de la comunidad de Rio Grande y es por eso que no se tiene algún documento que acredite la propiedad del terreno."*

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta argumenta que el lugar donde se construyó la obra es parte de la comunidad de Rio Grande y es por eso que no se tiene algún documento que acredite la propiedad del terreno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta derivó que el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, toda vez que no se cuenta con documento que avale la propiedad del terreno.

OBSERVACIÓN 016

NO PROPORCIONÓ LA VALIDACIÓN DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE CONCRETO DE 50 M³ EN LA LOCALIDAD DE RIO GRANDE (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Junta Central de Agua y Saneamiento, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación con el artículo 12 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende que en la planeación de la obra pública los Entes deberán prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación, así mismo que los Entes Públicos para poder iniciar obras o servicios, por administración directa o por contrato, deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen en su ejecución, de realizarse en un centro de población o cerca de él, debiendo ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no se solicitó en tiempo la validación correspondiente".

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, resultó que el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, toda vez que manifiesta que no se solicitó en tiempo la validación correspondiente.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 017

NO PROPORCIONÓ EL NOMBRAMIENTO DEL RESIDENTE DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE CONCRETO DE 50 M³ EN LA LOCALIDAD DE RIO GRANDE (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó el nombramiento del Residente de Obra, en inobservancia a los artículos 63 y 84 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación a los artículos 117 y 118 del Reglamento de la misma Ley, los cuales establecen que previo a la iniciación de la obra el Ente Público establecerá la residencia de obra, debiendo constar su designación por escrito. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda, en proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el nombramiento del Residente de Obra, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no se elaboró en tiempo este documento".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado, derivó que el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre el nombramiento del Residente de Obra, toda vez que manifiesta que no se elaboró en tiempo este documento.

OBSERVACIÓN 018

NO PROPORCIONÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE CONCRETO DE 50 M³ EN LA LOCALIDAD DE RIO GRANDE (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

Se erogó la cantidad de $136,683.97 por concepto de pago de mano de obra, detectándose que no existen contratos individuales, por lo que dicho gasto carece de disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III y 61 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que el ejercicio del gasto público, por concepto de servicios personales, comprende las obligaciones derivadas de los contratos colectivos o individuales, contratos por honorarios y demás documentos que tengan ese carácter, así como que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XVI y XXXIII y 71 fracciones II, X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-177/2019 del 02 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 02 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar los contratos de mano de obra, debido a que no se realizaron, esto mediante oficio número 48-OP-2019 del 02 de mayo de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 03 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no se elaboró en tiempo este documento".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta derivó que el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre los contratos individuales de mano de obra, toda vez que manifiesta que no se elaboró en tiempo este documento.

OBSERVACIÓN 019

NO PROPORCIONÓ LA BITÁCORA DE OBRA DE LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE CONCRETO DE 50 M³ EN LA LOCALIDAD DE RIO GRANDE (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó la bitácora de obra, en inobservancia al artículo 127, 128, 129 y 274 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que en las obras por administración directa, la ejecución de los trabajos estará a cargo de la residencia de obra que designe el Ente Público, debiendo llevar una bitácora como

instrumento técnico de control de obra, así como también en contravención a la obligación que el artículo 118 fracción III del reglamento antes citado le imponen al Residente de Obra, la cual consiste en dar apertura a la bitácora, así como vigilar y llevar por medio de la misma el control de los trabajos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda, en cumplir con las demás atribuciones que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar la bitácora de obra, debido a que no se elaboró, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, en futuras operaciones estaremos al pendiente de que no falten estos documentos en los expedientes".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta derivó que el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre la bitácora de obra, toda vez que manifiesta que se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 020

NO PROPORCIONÓ LOS REPORTES DE LABORATORIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE CONCRETO DE 50 M³ EN LA LOCALIDAD DE RIO GRANDE (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención al artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 118 fracción V, 119, 120 fracción II inciso g del Reglamento antes mencionado, los cuales consisten en integrar al archivo los reportes de laboratorio y de la obligación del Residente de Obra, en cuanto a vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 71 fracción III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública y las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar los reportes de laboratorio, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no se levantaron dichos reportes en tiempo y forma".

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis realizado derivó que el ex servidor público, no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre la bitácora de obra, toda vez que manifiesta que no se levantaron dichos reportes en tiempo y forma.

III.1.3.2.- REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE NIXTAMALEROS (SIC)

Localidad:	Nixtamaleros
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Administración directa
Avance físico:	45%
Estado de la obra:	En proceso
Monto ejercido:	$132,414.29

Se aprobaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales el Distrito Federal mediante oficio número 2018-FISM-A-005/001 del 20 de febrero de 2018 por un monto de $142,986.36, para beneficiar a 200 habitantes con la conducción de 1,600 m de agua potable a la localidad de Nixtamaleros, desde el tanque de distribución existente, a base de tubo de poliducto negro de 14 kg de 2", incluye excavación en material de cualquier tipo, tendido de tubería, termo fusión en uniones y relleno de zanjas.

La obra se ejecutó por administración directa, habiéndose ejercido un monto de $132,414.29.

La obra se encuentra en proceso de construcción, presentando un avance físico del 45%.

OBSERVACIÓN 021

DIFERENCIA ECONÓMICA DE $61,978.80 POR ADQUISICIONES PAGADAS MAYORES A LAS APLICADAS EN LA REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE NIXTAMALEROS (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

Existe una diferencia de $61,978.80 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	Costo Unitario	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia		
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
1	Tubo Poliducto Negro de 14 kgs de 2"	m	$ 53.43	1,600.00	$ 85,488.00	600.00	$ 32,058.00	1,000.00	$ 53,430.00	(1
								Diferencia	$ 53,430.00	
								16% IVA	8,548.80	
								Total	$ 61,978.80	

1) Adquisición pagada mayor a la suministrada e instalada.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre las adquisiciones pagadas y las realmente suministradas e instaladas, por la cantidad de $61,978.80, lo que contraviene a los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, asimismo, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes, calculando los intereses sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Lo anterior denota el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente de Obra en el artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción V del reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que el Ente será el responsable de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra, así como la vigilancia y control del desarrollo de los trabajos, y que en ningún caso podrá el Residente de Obra autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, XI y XIII, y 71 fracciones III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, la segunda en realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto así como llevar la contabilidad y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos en intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y, la tercera en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, todos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como a los manuales de organización en el caso del Tesorero y del Director de Obra.

RESPUESTA:

> *"La tubería faltante se encuentra en bodegas de la Presidencia Municipal y estamos trabajando en terminar la instalación de la misma, en un tiempo prudente quedara instalada toda la manguera y se mandará la evidencia correspondiente.*

Se anexan fotografías de la tubería en mención".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que la tubería faltante se encuentra en las bodegas de la presidencia municipal y que están trabajando en la instalación de la misma.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, derivó que el ex servidor público no anexa a su respuesta la documental que avale su dicho y que acredite que la tubería faltante se encuentra en bodegas de la presidencia municipal, sin embargo, durante el desarrollo de la auditoría se realizó la inspección física de la obra, y se constató que la tubería no se encontraba en poder de Obras Públicas Municipales, no encontrándose personal laborando en la ejecución de la obra.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 022

NO ACREDITE LA CAPACIDAD TÉCNICA PARA LA REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE NIXTAMALEROS (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido para su ejecución, lo anterior en inobservancia al artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar la acreditación de la capacidad técnica, debido a que no la realizó, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"Se anexa copia de dictamen de capacidad técnica".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se anexa copia del dictamen de capacidad técnica.

OPINIÓN: El ex servidor público proporciona el acta del comité técnico resolutivo de obra a efecto de emitir el dictamen para ejecutar la obra por administración directa, sin embargo, no anexa evidencia documental para demostrar que cuenta con la capacidad técnica para la ejecución de la obra por administración directa, tales como, relación de personal capacitado para el manejo de la obra, así como relación de la maquinaria y equipo necesario para llevar a cabo la obra.

OBSERVACIÓN 023

NO PROPORCIONÓ EL ACUERDO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE NIXTAMALEROS (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó el acuerdo de ejecución de la obra, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y los artículos 269 y 270 del Reglamento de la misma Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta proporcionar el acuerdo de ejecución, sin embargo, el documento presentado corresponde al oficio de aprobación, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

> *"Se anexa copia del oficio de aprobación donde dicha se aprueba que la ejecución sea por administración directa."*

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta proporciona la copia del oficio de aprobación donde se aprueba que la ejecución sea por administración directa.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta derivó que el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre acuerdo de ejecución de la obra, toda vez que anexa el oficio de aprobación, el cual no corresponde al motivo de la observación.

OBSERVACIÓN 024

NO PROPORCIONÓ EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE NIXTAMALEROS (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó el proyecto ejecutivo de la obra, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación al artículo 269 del Reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, consistente en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el proyecto ejecutivo de la obra, debido a que no se elaboró, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, por una omisión por parte de la dirección de obra públicas no se elaboró este proyecto en tiempo, estamos trabajando en la elaboración del mismo para poder hacerlo llegar y solventar esta observación".*

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: El ex servidor público en su respuesta no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre el proyecto ejecutivo de la obra, toda vez que manifiesta que por una omisión por parte de la dirección de obra públicas no se elaboró este proyecto en tiempo.

OBSERVACIÓN 025

NO PROPORCIONÓ LAS ESPECIFICACIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE NIXTAMALEROS (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó las especificaciones, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación al artículo 269 del Reglamento de la Ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con las especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar las especificaciones, debido a que no se elaboraron, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, no se cuenta con estas especificaciones".*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis a lo anterior, derivó que el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre las especificaciones de construcción, toda vez que manifiesta que no cuenta con el documento solicitado.

OBSERVACIÓN 026

NO PROPORCIONÓ EL PRESUPUESTO PARA LA REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE NIXTAMALEROS (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó el presupuesto, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación a los artículos 269, 270 y 271 fracción IX del Reglamento de la citada Ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción II del Reglamento referido, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el presupuesto, debido a que no se elaboró, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

> *"Se anexa copia del presupuesto de obra respectivo".*

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se anexa copia del presupuesto de obra.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, derivó que el ex servidor público anexa copia del presupuesto de la obra.

OBSERVACIÓN 027

NO PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y EROGACIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE NIXTAMALEROS (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó el programa de ejecución y erogaciones, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación a los artículos 8 fracción I, 9

párrafo tercero, 10 párrafos segundo y tercero, 269 y 272 fracción I del Reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el programa de ejecución y suministros. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el programa de ejecución y erogaciones, debido a que no se elaboraron, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no se elaboraron en tiempo".

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la respuesta, derivó que el ex servidor público en su respuesta no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre el programa de ejecución y erogaciones, toda vez que manifiesta que no se elaboraron en tiempo.

OBSERVACIÓN 028

NO PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE NIXTAMALEROS (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó el programa de utilización de recursos humanos, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación a los artículos 269 y 272 fracción II del reglamento de la ley citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el programa de utilización de recursos humanos, debido a que no lo realizó, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no se elaboraron en tiempo".

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado derivó que el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre el programa de utilización de recursos humanos, toda vez que manifiesta que no se elaboraron en tiempo.

OBSERVACIÓN 029

NO PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE PARA LA REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE NIXTAMALEROS (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, lo que contraviene los artículos 12 fracción II, 269 y 272 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del mismo Reglamento le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el programa de suministros. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, debido a que no se realizó, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no se elaboraron en tiempo".

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público manifiesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado derivó que el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, toda vez que manifiesta que no se elaboraron en tiempo.

OBSERVACIÓN 030

NO PROPORCIONÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE NIXTAMALEROS (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, sin embargo se hace el comentario que dicha obra se construyó en una zona ya impactada".*

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público manifiesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: El ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre el dictamen de impacto ambiental, toda vez que manifiesta que se acepta la observación

OBSERVACIÓN 031

NO ACREDITA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE PARA LA REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE NIXTAMALEROS (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble o la autorización de los particulares para que la obra cruce por sus predios, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracciones X y XV la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 11 fracciones III y VII del Reglamento de la ley antes citada, así como a la obligación que el artículo 118 fracción I del reglamento de la misma ley le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias, derechos de explotación de bancos materiales, así como la propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles, que permitan iniciar la ejecución de los trabajos, así como las demás autorizaciones que se requieran para la realización de los mismos.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

En base a todo lo señalado con antelación, se determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos que ejecutaron la obra no observaron las directrices y los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia que rigen la actuación del servicio público, contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

> *"Se acepta la observación, la obra se construyó para el beneficio de este barrio el cual se encuentra dentro de lo que es la comunidad de Nonoava y ese sistema ya se encontraba construido desde hace mucho tiempo."*

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta derivó que el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble o las autorizaciones correspondientes, toda vez que manifiesta que se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 032

NO PROPORCIONÓ LA VALIDACIÓN DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA PARA LA REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE NIXTAMALEROS (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Junta Central de Agua y Saneamiento, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación al artículo 12 último párrafo del Reglamento de la Ley citada, de los cuales se desprende que en la planeación de la obra pública los Entes deberán prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación, así mismo que los Entes Públicos para poder iniciar obras o servicios, por administración directa o por contrato, deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen en su ejecución; de realizarse en un centro de población o cerca de él,

debiendo ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta proporcionar la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, sin embargo, el documento presentado corresponde al oficio de aprobación, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no se solicitó esta validación en su tiempo".

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis realizado, derivó que el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, toda vez que manifiesta que no se solicitó esta validación en su tiempo.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 033

NO PROPORCIONÓ EL NOMBRAMIENTO DEL RESIDENTE DE OBRA PARA LA REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE NIXTAMALEROS (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó el nombramiento del Residente de Obra, en inobservancia a los artículos 63 y 84 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación a los artículos 117 y 118 del Reglamento de la misma Ley, los cuales establecen que previo a la iniciación de la obra el Ente Público establecerá la residencia de obra, debiendo constar su designación por escrito. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda, en proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el nombramiento del Residente de Obra, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director

de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no se nombró residente de obra para la ejecución de esta".

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: El ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre el nombramiento del Residente de Obra, toda vez que manifiesta que no se nombró residente para la ejecución de esta obra.

OBSERVACIÓN 034

NO PROPORCIONÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE MANO DE OBRA PARA LA REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE NIXTAMALEROS (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

Se erogó la cantidad de $33,248.21 por concepto de pago de mano de obra, detectándose que no existen contratos individuales, por lo que no existe disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 61 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que el ejercicio del gasto público, por concepto de servicios personales, comprende las obligaciones derivadas de los contratos colectivos o individuales, contratos por honorarios y demás documentos que tengan ese carácter, así como que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XVI y XXXIII y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos sean a cargo del municipio y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-177/2019 del 02 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 02 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar los contratos de mano de obra, debido a que no se realizaron, esto mediante oficio número 48-OP-2019 del 02 de mayo de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 03 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no se elaboraron en tiempo".

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado resultó que el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre los contratos individuales de mano de obra, toda vez que manifiesta que no se elaboraron en tiempo.

OBSERVACIÓN 035

NO PROPORCIONÓ LA BITÁCORA DE OBRA DE LA REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE NIXTAMALEROS (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

El Ente no proporcionó la bitácora de obra, en inobservancia al artículo 127, 128, 129 y 274 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que en las obras por administración directa, la ejecución de los trabajos estará a cargo de la residencia de obra que designe el Ente Público, debiendo llevar una bitácora como instrumento técnico de control de obra, así como también en contravención a la obligación que el artículo 118 fracción III del reglamento antes citado le imponen al Residente de Obra, la cual consiste en dar apertura a la bitácora, así como vigilar y llevar por medio de la misma el control de los trabajos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda, en cumplir con las demás atribuciones que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-171/2019 del 23 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 23 de abril de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar la bitácora de obra, debido a que no se elaboró, esto mediante oficio número 46-OP-2019 del 25 de abril de 2019, signado por el Ing. Uriel Ochoa Palma, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Nonoava, recibido el 26 de abril de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"Se acepta la observación, no se elaboraron en tiempo".

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta derivó que el ex servidor público no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre la bitácora de obra, toda vez que manifiesta que no se elaboró en tiempo.

III.2. COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestacion	Proceso de Adjudicación	Ejecución	Económicas	
35	30	23	1	6	5	$710,108.39

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de $3,115,211.83; conformado este por cuatro obras, de las cuales dos se realizaron por administración directa, una por invitación a cuando menos tres y una por licitación pública. Detectándose que dos obras se encuentran concluidas y en operación, y tres sin terminar; por lo cual se determina que se cumplen parcialmente con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Asimismo, se destaca que derivado de la revisión se determinaron 35 hallazgos, no habiéndose obtenido respuesta respecto a la cédula de resultados de hallazgos proporcionada de manera electrónica, por lo que se determinan 35 observaciones, de las cuales 30 son de naturaleza procedimental y documental, y cinco económicas (1), estas por un monto de $710,108.39, el cual se compone de un importe de $339,334.47 por conceptos pagados no ejecutados, $200,841.74 por adquisiciones pagadas mayores a las suministradas e instaladas, y $169,932.18 por mano de obra pagada sin contratos individuales, lo que constituye un gasto injustificado; denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública, que impacta directamente al erario municipal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

1) Para el conteo de las observaciones, se consideran observaciones económicas los gastos injustificados; por lo que no se contabilizan como documentales, aun y cuando se localicen en alguno de estos apartados.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:
Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública

Director de Auditoría de Obra Pública:
Ing. Mario Moreno Montes

Coordinador de Auditoría:
Ing. Mario Francisco Ruiz Esparza López

Auditor:
Ing. Cesar Octavio Raynal Carrera

V. AUDITORIAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas de obra respecto al periodo de revisión.

VI. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
José Refugio Monge Quezada	Ex Presidente Municipal
Buenaventura González Jáquez	Ex Tesorero Municipal
Efrén Corral Violeta	Ex Secretario Municipal
Emmanuel Almanza Caro	Ex Oficial Mayor
Alonso Olivas González	Ex Director de Obras Públicas
María Goreth Villalobos Ochoa	Ex Síndica

Durante el desarrollo de la Auditoría el personal comisionado elaboró la respectiva cédula de hallazgos, misma que fue hecha del conocimiento al Ente Fiscalizado, sin embargo, transcurrido el tiempo originalmente otorgado no se recibió información respecto de los hallazgos; en virtud de ello se procedió a elaborar el Informe de Resultados de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA
En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO
En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

ING. MARIO FRANCISCO RUIZ ESPARZA LÓPEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

AUDITORÍA SUPERIOR
CHIHUAHUA

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Nonoava, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Segundo Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Nonoava, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-088/2019 de fecha 11 de abril de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 23 de abril de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar a la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de los recursos de la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

De la información proporcionada por el Ente, se determinaron las obras a auditar del ejercicio 2018, las cuales se ejecutaron y ejercieron en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, no habiéndose ejercido recursos de dicha muestra en el periodo de revisión que nos ocupa.

A T E N T A M E N T E

ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA
En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO
En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

ING. MARIO FRANCISCO RUIZ ESPARZA LÓPEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”